BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 30.036

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Ley 25.677

Modificación del artículo 17 del Decreto ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. por Decreto N° 4560/73).

Sancionada: Noviembre 6 de 2002.
Promulgada: Noviembre 26 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 17 del decreto ley 6582/58, ratificado por Ley 14.467 (t.o. por decreto 4560/73) que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 17: La inscripción de un embargo sobre un automotor caducará a los tres (3) años de su anotación en el Registro.

La inscripción de una inhibición general en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor caducará de pleno derecho a los cinco (5) años de su anotación en el Registro.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.677 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 2395/2002

Bs. As., 26/11/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.677 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan José Alvarez.

INMUEBLES

Ley 25.435

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado al Poder Judicial de la Nación.

Promulgada de Hecho: Noviembre 27 de 2002.

Presidencia del Senado de la Nación

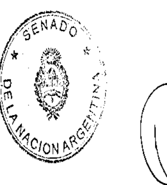
PE-862/02 Buenos Aires, 6 de noviembre de 2002.

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en sesión de la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación total al proyecto de ley registrado bajo el N° 25.435, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, un inmueble ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ha tenido a bien confirmar también la propia con el voto unánime de los presentes, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Se procede a la devolución del pliego original de la ley citada.

Saludo a usted muy atentamente.





NOTA: Esta Ley fue observada por el Decreto N° 919/2001, publicado en la edición del 23 de julio de 2001.

SUMARIO

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle Lavalle 1429/31/33/39 entre Uruguay y Paraná (matrícula 14-3095; identificado según mensura, línea BC 45 m. 06 cm., lindando al O con parcela 26, línea CD 7 m. 46 cm., lindando con parcela 5a al NO línea DE 5 m. 74 cm., lindando al NO con parcela 5 ca. Línea EF 7 m. 75 cm., lindando al N con parcela 35 b línea FG 25 m. 72 cm., lindando al NE con parcela 33 y línea GH 80 cm., lindando con parcela 33 línea HA 24 m. 54 cm., lindando al NE con parcela 29 y línea AB 14 m. 88 cm., lindando con Lavalle, superficie total 703 m2 53 dm2).

ARTICULO 2° — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para determinar y disponer de las dependencias judiciales que se instalarán en dicho inmueble.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido por el Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.435 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

POLITICA AMBIENTAL NACIONAL

Ley 25.675

Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Principios de la política ambiental. Presupuesto mínimo. Competencia judicial. Instrumentos de política y gestión. Ordenamiento ambiental. Evaluación de impacto ambiental. Educación e información. Participación ciudadana. Seguro ambiental y fondo de restauración. Sistema Federal Ambiental. Ratificación de acuerdos federales. Autogestión. Daño ambiental. Fondo de Compensación Ambiental.

Sancionada: Noviembre 6 de 2002
Promulgada parcialmente: Noviembre 27 de 2002

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Bien jurídicamente protegido

ARTICULO 1º — La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

ARTICULO 2º — La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;

b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;

c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;

d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;

e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;

f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;

g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;

i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;

j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional

k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

ARTICULO 3º — La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, **operativas** y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Principios de la política ambiental

ARTICULO 4º — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. .

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

ARTICULO 5º — Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

Presupuesto mínimo

ARTICULO 6º — Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Competencia judicial

ARTICULO 7º — La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas.

En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.

Instrumentos de la política y la gestión ambiental

ARTICULO 8º — Los instrumentos de la política y la gestión ambiental serán los siguientes:

1. El ordenamiento ambiental del territorio

2. La evaluación de impacto ambiental.

3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.

4. La educación ambiental.

5. El sistema de diagnóstico e información ambiental.

6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Ordenamiento ambiental

ARTICULO 9º — El ordenamiento ambiental desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio de la Nación y se generan mediante la coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); el mismo deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública.

ARTICULO 10. — El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.

Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:

a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica;

b) La distribución de la población y sus características particulares;

c) La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas;

d) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

e) La conservación y protección de ecosistemas significativos.

Evaluación de impacto ambiental

ARTICULO 11. — Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución,

ARTICULO 12. — Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

ARTICULO 13. — Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

Educación ambiental

ARTICULO 14. — La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población.

ARTICULO 15. — La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental,

Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal.

Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentarán los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes.

Información ambiental

ARTICULO 16. — Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.

Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.

ARTICULO 17. — La autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

ARTICULO 18. — Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.

Participación ciudadana

ARTICULO 19. — Toda persona tiene derecho **a ser consultada y** a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de in-

cidencia general o particular, y de alcance general.

ARTICULO 20. — Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

ARTICULO 21. — La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Seguro ambiental y fondo de restauración

ARTICULO 22. — Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

Sistema Federal Ambiental

ARTICULO 23. — Se establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires. El mismo será instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

ARTICULO 24. — El Poder Ejecutivo propondrá a la Asamblea del Consejo Federal de Medio Ambiente el dictado de recomendaciones o de resoluciones, según corresponda, de conformidad con el Acta Constitutiva de ese organismo federal, para la adecuada vigencia y aplicación efectiva de las leyes de presupuestos mínimos, las complementarias provinciales, y sus reglamentaciones en las distintas jurisdicciones.

Ratificación de acuerdos federales

ARTICULO 25. — Se ratifican los siguientes acuerdos federales:

1. Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), suscrita el 31 de agosto de 1990, en la ciudad de La Rioja, cuyo texto integra la presente ley como anexo I.

2. Pacto Federal Ambiental, suscrito el 5 de junio de 1993, en la ciudad de Buenos Aires, cuyo texto integra la presente ley como anexo II.

Autogestión

ARTICULO 26. — Las autoridades competentes establecerán medidas tendientes a:

a) La instrumentación de sistemas de protección de la calidad ambiental que estén elaborados por los responsables de actividades productivas riesgosas;

b) La implementación de compromisos voluntarios y la autorregulación que se ejecuta a través de políticas y programas de gestión ambiental;

c) La adopción de medidas de promoción e incentivos. Además, se deberán tener en cuenta los mecanismos de certificación realizados por organismos independientes, debidamente acreditados y autorizados.

Daño ambiental

ARTICULO 27. — El presente capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva. Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

ARTICULO 28. — El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder.

ARTICULO 29. — La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

La responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. **Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas**.

ARTICULO 30. — Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

ARTICULO 31. — Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable.

En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

ARTICULO 32. — La competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias de la competencia. El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. **Asimismo, en su Sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente su consideración por las partes**.

En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte.

ARTICULO 33. — Los dictámenes emitidos por organismos del Estado sobre daño ambiental, agregados al proceso, tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, sin perjuicio del derecho de las partes a su impugnación.

La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto erga omnes, a excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente, por cuestiones probatorias.

Del Fondo de Compensación Ambiental

ARTICULO 34. — Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratados por ley especial.

ARTICULO 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.675 —

EDUARDO O. CAMAÑO.—JUAN C. MAQUEDA.— Eduardo D. Rollano.— Juan C. Oyarzún.

NOTA: los textos en negrita fueron observados.

ANEXO I

Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente

Las altas partes signatarias:

Declaran:

Reconociendo: Que la preservación y conservación del ambiente en el territorio del país requiere para el mejoramiento de la calidad de vida una política coordinada y participativa, en virtud de que el sistema ambiental es una complejidad que trasciende las fronteras políticas provinciales.

Que el federalismo es un sistema político de distribución territorial de las competencias que puede resolver con eficacia la administración local de los problemas ambientales.

Que resulta igualmente apto para generar una política ambiental de integración entre las provincias y el gobierno federal.

Que nos hallamos frente a un problema de carácter universal que constituye uno de los grandes desafíos que enfrenta la comunidad internacional.

Considerando: Que el ambiente es un patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país.

Que la coordinación entre los distintos niveles gubernativos y sociales son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.

Que los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad.

Que la difusión de tecnologías apropiadas para el manejo del medio ambiente, la información ambiental y la formación de una conciencia pública sobre la preservación del entorno son esenciales en la formulación de la política ambiental.

Por ello los estados signatarios acuerdan lo siguiente:

Creación, objeto y constitución

Artículo 1º: Créase el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los Estados miembros.

Artículo 2º: El COFEMA tendrá los siguientes objetivos:

1. Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escales locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.

2. Coordinar estrategias y programas de gestión regionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental.

3. Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.

4. Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad social en armonía con el medio ambiente.

5. Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre la comunidad y el Estado.

6. Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la Nación, provincias y municipios.

7. Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales.

8. Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población.

9. Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional.

10. Constituir un banco de datos y proyectos ambientales.

11. Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales.

Artículo 3º: El COFEMA será una persona jurídica de derecho público constituida por los Estados que lo ratifiquen, el Gobierno federal y las Provincias que adhieran con posterioridad y la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4º: Los estados partes se obligan a adoptar a través del poder que corresponda las reglamentaciones y normas generales que resuelva la Asamblea cuando se expida en forma de resolución.

En caso de incumplimiento o de negatoria expresa, la Asamblea en la reunión ordinaria inmediata, considerará las alternativas de adecuación al régimen general que presentare el estado miembro o la Secretaría Ejecutiva.

Composición del COFEMA

Artículo 5º: El COFEMA estará integrado por la Asamblea. La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa.

De la Asamblea

Artículo 6º: La Asamblea es el órgano superior del Consejo con facultad de decisión, y como tal, es la encargada de fijar la política general y la acción que éste debe seguir.

Estará integrada por un ministro o funcionario representante titular o por su suplente, designados expresamente por el Poder o Departamento o Ejecutivo de los Estados miembros.

Artículo 7º: La Asamblea elegirá entre sus miembros presentes por una mayoría de dos tercios de sus votos, un presidente que durará en sus funciones hasta la sesión de la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 8º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán dos veces al año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior.

Las extraordinarias se convocarán a pedido de una tercera parte de los miembros del Consejo o por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9º: La Asamblea se expedirá en forma de:

a) Recomendación: determinación que no tendrá efecto vinculante para los estados miembros.

b) Resolución: decisión con efecto vinculante para los estados miembros.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 10º: Serán atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo.

b) Establecer y adoptar todas las medidas y normas generales para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º.

c) Proponer los aportes que deberán realizar los estados miembros para el sostenimiento del organismo.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del consejo que deberá presentar la Secretaría Ejecutiva.

e) Dictar las normas para la designación del personal.

f) Crear las comisiones y consejos asesores necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Aprobar anualmente un informe ambiental elaborado por la Secretaría Ejecutiva y que será difundido en los Estados miembros.

h) Evaluar la gestión de la Secretaría Ejecutiva.

Quórum y votación

Artículo 11º: La Asamblea deberá sesionar con un quórum formado por la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 12º: Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13º: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo cuando se estipule una mayoría superior.

Artículo 14º: La Secretaría Ejecutiva presidida por el presidente de la asamblea será el órgano ejecutivo y de control. Expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estas resoluciones, indicando en el informe pertinente, que elevará a la asamblea ordinaria, las dificultades y alternativas que crea oportunas.

Artículo 15º: La Secretaría Ejecutiva estará formada por un delegado de cada una de las regiones en que la Asamblea resuelva dividir el país.

La representación será anual y rotativa entre los miembros que formen cada región.

Artículo 16º: La Secretaría Ejecutiva comunicará fehacientemente la convocatoria a asamblea, con una antelación de no menos de diez días y debiendo incluirse el orden del día de la misma.

Artículo 17º: La Secretaría Ejecutiva promoverá la concertación de acuerdos entre los Estados miembros a fin de integrar las jurisdicciones.

De la Secretaría Administrativa

Artículo 18º: La Secretaría Administrativa será designada y organizada por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 19º: Sus funciones serán la gestión administrativa y presupuestaria del organismo.

Disposiciones complementarias

Artículo 20º: El presente acuerdo será ratificado por los miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos legales.

No se adquirirá la calidad de miembro hasta que este procedimiento se haya concluido.

Artículo 21º: La ratificación y adhesiones posteriores deberán contener la aceptación o rechazo liso y llano del mismo, sin introducir modificaciones.

Artículo 22º: Las ratificaciones y adhesiones serán entregadas a la Secretaría Administrativa, la cual notificará su recepción a todos los miembros.

Artículo 23º: La sede del COFEMA estará constituida en la jurisdicción que representa el presidente de la Asamblea.

Artículo 24º: Para la modificación de la presente acta se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Estados miembros.

Artículo 25º: El presente Acuerdo podrá ser denunciado por los miembros del COFEMA con un aviso previo de noventa días y será comunicado, en forma fehaciente, al presidente de la Asamblea, quedando excluido, desde entonces, de los alcances del mismo.

Disposiciones transitorias

Artículo 26º: La Secretaría Administrativa corresponderá hasta su constitución definitiva al representante de la Provincia de La Rioja.

Artículo 27º: EL COFEMA comenzará a funcionar a los noventa días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea constitutiva, siempre que durante ese lapso haya sido ratificado este acuerdo, o han adherido, al menos siete jurisdicciones, o después de esa fecha, si este número de miembros se alcanzase.

Artículo 28º: Los firmantes de la presente acta, quienes actúan a referéndum de los Poderes Provinciales representan a las siguientes jurisdicciones: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, La Rioja, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Fe y Tucumán. Firmado: Doctora Cristina Maiztegui, asesora de la Comisión Interministerial de Política Ambiental, Asesoría General de Gobierno, Provincia de Buenos Aires: Arquitecta Julia Mercedes Corpacci, Directora de Medio Ambiente, Provincia de Catamarca; Ingeniero Daniel Esteban Di Giusto, Subsecretario de Gestión Ambiental, Provincia de Córdoba, Señor Emilio Eduardo Díaz, Subsecretario de Recursos Naturales y Ecología, provincia de Formosa; Arquitecto Mauro Nicolás Bazán, Director General de Gestión Ambiental, Provincia de La Rioja; Arquitecto Ricardo Jílek, Director General de Medio Ambiente, Provincia de Mendoza; Licenciado Alberto Morán, Subsecretario de Medio Ambiente, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Licenciada Janett S. De Yankelevich, Directora General de Gestión Ambiental, Provincia del Neuquén; Arquitecto Sergio Perota, miembro del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Provincia de Salta; Licenciado Federico Ozollo, Asesor del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, Provincia de San Juan; Ingeniero Jorge Alberto Hammerly, Director General de Saneamiento Ambiental; Ingeniero Julio Oscar Graieb, Director General de Saneamiento Ambiental, Provincia de Tucumán. Previa lectura y ratificación se firman doce (12) ejemplares de un mismo tenor a sus efectos, en la ciudad de La Rioja a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 1990.

ANEXO II

Pacto Federal Ambiental

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres.

En presencia del señor Presidente de la Nación, Doctor Carlos Saúl Menem, señor Ministro del Interior, Doctor Gustavo Beliz, la señora Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano y señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, y el señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires.

Las autoridades signatarias declaran:

Considerando:

Que la preservación, conservación mejoramiento y recuperación del ambiente son objetivos de acciones inminentes que han adquirido dramática actualidad, desde el momento en que se ha tomado conciencia de que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental.

Que esta situación compromete, no solo a todos los estratos gubernamentales de la República, sino también, a cada uno de los ciudadanos, cualquiera sea su condición social o función.

Que la voluntad reflejada en el Pacto Federal firmado en la ciudad de Luján, el 24 de mayo de 1990, y los compromisos contraídos ante el mundo en la CNUMAD '92, hace indispensable crear los mecanismos federales que La Constitución Nacional contempla y, en cumplimiento de ese compromiso, resulta oportuno reafirmar el espíritu y la acción federal en materia de recursos naturales y medio ambiente.

En consecuencia:

La Nación y las Provincias aquí representadas acuerdan:

I. - El objetivo del presente acuerdo es promover políticas ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marcos entre los Estados Federales y entre estos y la nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente teniendo como referencia a los postulados del Programa 21 aprobado en la CNUMAD '92.

II. - Promover a nivel provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de recursos naturales y medio ambiente.

III. - Los Estados signatarios reconocen al Consejo Federal de Medio Ambiente como un instrumento válido para la coordinación de la política ambiental en la República Argentina.

IV. - Los Estados signatarios se comprometen a compatibilizar e instrumentar en sus jurisdicciones la legislación ambiental.

V. - En materia de desarrollo de una conciencia ambiental, los Estados signatarios se comprometen a impulsar y adoptar políticas de educación, investigación científico-tecnológica, capacitación, formación y participación comunitaria que conduzcan a la protección y preservación del ambiente.

VI. - Los señores gobernadores propondrán ante sus respectivas legislaturas provinciales la ratificación por ley del presente acuerdo, si correspondiere.

VII. - El Estado Nacional designa ante el Consejo Federal de Medio Ambiente, para la implementación de las acciones a desarrollarse a efectos de cumplimentar los principios contenidos en este Acuerdo, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.

Decreto 2413/2002

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.675, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 6 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley citado en el Visto, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que diversos artículos del Proyecto de Ley requieren reglamentación por lo que resulta prudente observar la palabra "operativas" incluida en el artículo 3º del mismo.

Que el artículo 19 del Proyecto de Ley, dispone que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

Que en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente, las autoridades ambientales locales concertaron que el mencionado artículo tenía un alcance redundante e impreciso al reconocer el derecho a toda persona de ser consultada, entendiendo que la participación ciudadana está suficientemente garantizada con el reconocimiento del derecho a opinar que se incluye en ese mismo artículo y que es un concepto jurídico más claro, amplio e inequívoco.

Que el último párrafo del artículo 29 de Proyecto de Ley, establece que la responsabilidad civil o penal es independiente de la administrativa y se presume juris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas.

Que el mencionado artículo, al otorgar carácter de prueba pre-constituida a una infracción administrativa, a los fines de la responsabilidad civil o penal por daño ambiental, resultaría violatorio del principio de defensa en juicio ya que la norma sancionada estaría admitiendo la existencia de un hecho dañoso y la responsabilidad del autor ante la existencia de infracciones administrativas, salvo que se demuestre lo contrario, cuestión que debe quedar reservada en su valoración al juez de la causa civil o penal.

Que en el artículo 32 del Proyecto de Ley, en la oración que expresa: "Asimismo, en su sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes", se autoriza a los jueces de las Provincias a dictar sentencia en la materia comprendida en la norma sancionada, apartándose del principio de congruencia procesal.

Que apartarse de dicho principio, constituye un defecto descalificado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION con fundamento en la doctrina sobre arbitrariedad, por violatorio de la garantía del debido proceso (artículo 18 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA).

Que el defecto se acentúa por la circunstancia que algunas constituciones provinciales, otorgan rango constitucional al principio de congruencia procesal.

Que en la norma transcripta también se impone a los jueces de las provincias el acatamiento a las reglas de la sana crítica en la evaluación de los hechos sometidos a las disposiciones del Proyecto de Ley Nº 25.675, pese a que la adopción de determinado sistema en la ponderación de la prueba, es atribución de la jurisdicción local.

Que en tales términos la norma transcripta también vulnera la previsión del artículo 121 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Que la presente medida no altera el espíritu y la unidad del proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase, en el artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.675, el vocablo "operativas".

Art. 2º — Obsérvase, en el artículo 19 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.675, la expresión: "a ser consultada y".

Art. 3º — Obsérvase, en el artículo 29 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.675, la frase: "Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas."

Art. 4º — Obsérvase, en el artículo 32 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.675, la frase: "Asimismo, en su sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes."

Art. 5º — Con las salvedades establecidas en los artículos anteriores, cúmplase, promúlgase y téngase por la Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.675.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — Juan J. Alvarez. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena.



DECRETOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2412/2002

Apruébanse renovaciones de contrataciones relacionadas con el Programa Marco de Trabajo denominado "Programa de Desarrollo de Recursos Humanos", dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0182016/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS" dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las renovaciones y contrataciones del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que las personas cuyas renovaciones y contrataciones se propopen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, dentro del Programa Marco de Trabajo denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS" dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 2411/2002

Ratifícase la suscripción de contratos del mencionado organismo autárquico del ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de la Producción.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Expediente N° A 253-60987/02 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidad para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario para asegurar la continuidad de las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha jurisdicción suscribió "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los respectivos contratos, gestionando en esta instancia su aprobación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la suscripción de los contratos entre el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a los créditos del presupuesto vigente para el corriente ejercicio: Jurisdicción 54 - Ministerio de la Producción, SAF 622 INPI, al Programa 1 - Inciso 1 - Gastos Personal - Partidas 1.2.7. - Contratos Especiales.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MERCADO DE LINIERS

Decreto 2410/2002

Rafifícase el Acta Compromiso suscripta con la firma Mercado de Liniers S.A., concesionaria de la administración y explotación de dicho Mercado.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Expediente N° 800-000708/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, no considera razonable la interrupción de las actividades del MERCADO DE LINIERS.

Que dicho mercado concentrador resulta el más importante del país, en cuanto a volumen de operaciones y formación de precios de referencia, sin contar con una institución alternativa en su reemplazo.

Que la firma MERCADO DE LINIERS S.A. es la concesionaria de la administración y explotación del MERCADO DE LINIERS.

Que, en cuanto a la oportunidad de la decisión que se requiere y el escaso tiempo que resta para la terminación contractual de la concesión no permitiría que el MERCADO DE LINIERS pudiera trasladar su actual emplazamiento sin que se produzca una interrupción de la actividad que hoy desarrolla.

Que si bien, el tiempo de la interrupción de aquella actividad dependería primariamente de las obras y trabajos que demandaría una mudanza, también estaría condicionado a la obtención de los recursos financieros necesarios para solventarla.

Que resultando claro que en la actual coyuntura económica en la que, entre otros fenómenos, se ha introducido una fuerte distorsión en los presupuestos de inversión, tales recursos no están disponibles, sin que sea dable conocer cuándo lo estarán.

Que en consecuencia, la decisión que habrá de adoptarse no presenta la alternativa de una mudanza inmediata, siendo que lo que toca hoy decidir es si la actividad que realiza el MERCADO DE LINIERS es útil y merece preservarse, o si puede cesar o verse interrumpida durante un período seguramente prolongado.

Que así analizada la razón de oportunidad, corresponde ahora referirse a las de mérito y conveniencia que justificarán la decisión a adoptarse.

Que todas las entidades vinculadas a la producción y comercialización de carnes han avalado el criterio, en sentido que el servicio público que presta el MERCADO DE LINIERS no debe ser interrumpido, entre otras, por las razones que se indicarán a continuación.

Que el MERCADO DE LINIERS es referente de los precios de la ganadería bovina de todo el país, siendo que los precios que resultan de sus transacciones de mercado abierto, con libre juego de la oferta y la demanda, sirven de base a innumerables operaciones comerciales de todo tipo.

Que de no contarse con dichos precios, los productores, en particular los de menor escala, podrían quedar en situación subordinada a condiciones monopólicas que les quisiesen imponer los compradores.

Que a través del MERCADO DE LINIERS se canaliza la comercialización de más de una cuarta parte de la hacienda faenada en el país, proveyendo además la fuente principal del aprovisionamiento de la Capital Federal, con lo que cualquier interrupción de dichas prestaciones impactaría en grado imprevisible sobre las cadenas de abastecimiento de los mercados y, consecuentemente, sobre los precios.

Que aquella circunstancia resulta tanto más atendible frente a la reciente reapertura de los mercados internacionales de carnes, a consecuencia de las acciones emprendidas en la lucha contra la fiebre aftosa.

Que desde el punto de vista de la sanidad animal, la actividad del MERCADO DE LINIERS se encuentra permanentemente monitoreada por la inspección veterinaria a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cuyas funciones, entre otras, son el análisis de la documentación con el que ingresan las tropas (DTA); la inspección veterinaria de los animales e instalaciones por las que circulan las haciendas, con la participación activa de equipos de veterinarios y para-técnicos y tareas

de control de lavado y desinfección de camiones.

Que MERCADO DE LINIERS S.A en su carácter de concesionaria del MERCADO DE LINIERS, participa eficientemente en la implementación de las guías de traslado, aseguramiento de la trazabilidad y utilización de un sistema informático y de precintos, verificándose en los hechos, un vínculo de coordinación y colaboración mutua entre la Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la concesionaria, lo cual coadyuva al más efectivo ejercicio de la función sanitaria desarrollada por las dependencias competentes.

Que el considerable volumen —DOS MILLONES (2.000.000) de cabezas por año—, la diversidad de origen, razas y las categorías de vacunos que ingresan al MERCADO DE LINIERS, representan una muestra de amplio espectro sujeto a fiscalización sanitaria, circunstancia ésta que permite obtener datos y estadísticas, de suma importancia para la prevención y el control del status sanitario de la hacienda bovina, proveniente de distintos ecosistemas y procedimientos de producción del país.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuenta con personal asignado en las instalaciones del MERCADO DE LINIERS, a los efectos de constatar que la operatoria de compraventa de hacienda, se desenvuelva en un marco de libre concurrencia y transparencia.

Que en pos de los objetivos mencionados, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, fiscaliza las distintas operatorias de las personas físicas o jurídicas que intervienen como operadores; realiza inspecciones operativas y auditorías de carácter técnico y administrativos; organiza los procedimientos de matriculación de operadores concurrentes al MERCADO DE LINIERS, ya sean consignatarios de hacienda, compradores o frigoríficos, a los fines de su perfecta identificación.

Que para el ejercicio de su función fiscalizadora, la Oficina mencionada en el Considerando precedente, recibe de la concesionaria, a través de sistemas informáticos, información en tiempo real de los volúmenes de hacienda comercializada, categorías y peso de animales subastados, datos sobre los productores remitentes, consignatarios, compradores y cualquier otra información necesaria para el logro de su cometido.

Que el mutuo accionar coordinado entre la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la concesionaria ha traído beneficios, no sólo en lo que hace a la función fiscalizadora, sino además, para el resto de la comercialización de ganado vacuno en pie, por cuanto ha sido un medio eficaz en orden a la prevención de eventuales comportamientos irregulares, lo que redunda en la transparencia de las operaciones que se realizan en el ámbito del MERCADO DE LINIERS y por ende en el mecanismo de formación de los precios de referencia.

Que a diferencia de la multitud de transacciones que se realizan en el país, las del MERCADO DE LINIERS no admiten la posibilidad de evasión, habiéndolo así demostrado la experiencia cuando, con la aparición y posterior aumento del Impuesto al Valor Agregado agropecuario, se produjo una merma de los ingresos de la firma concesionaria de tal magnitud que obligó a la revisión integral del contrato de concesión por aplicación de la doctrina de la imprevisión.

Que vinculado con lo precedente, todas las operaciones que se realizan en el MERCADO DE LINIERS son abiertas y públicas, accesibles a través de un sitio de "Internet" para el conocimiento de cualquiera que tenga interés en la información, desde particulares hasta organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que el MERCADO DE LINIERS provee de empleo directo a cerca de DOSCIENTAS (200) personas que trabajan dentro del predio, proyectándose su actividad a otras directamente derivadas, tales como casas consignatarias, transportistas, lavaderos de camiones, etc., con un efecto multiplicador de la actividad económica y, consecuentemente, del empleo, imposible de cuantificar con exactitud, pero por cierto de sustancial relevancia.

Que el MERCADO DE LINIERS realiza un riguroso control del cumplimiento de los compradores que operan en él, circunstancia que, unida a la responsabilidad que asumen los consignatarios frente al productor, ofrece como resultado que el índice de incobrabilidad sea prácticamente inexistente.

Que la modalidad operatoria del MERCADO DE LINIERS permite conocer el origen y la calidad del producto, condiciones exigidas cada vez con mayor insistencia por los mercados y organismos sanitarios internacionales.

Que los Contratos de Futuros y Opciones celebrados a través del Mercado a Término de Rosario adoptan el "Indice Novillo Argentino", que se determina en base a los precios de los novillos mestizos de entre TRESCIENTOS OCHENTA Y UN (381) y CUATROCIENTOS OCHENTA (480) kilos negociados en el MERCADO DE LINIERS.

Que los ingresos que genera la concesión por los conceptos de canon y tasas de expedición de guías contribuyen al financiamiento de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en momentos de severas restricciones presupuestarias.

Que el Organo de Control de la concesión informó que el concesionario ha cumplido adecuadamente con las obligaciones contractuales, según resulta del Convenio N° 17 celebrado con fecha 31 de julio de 1995 y ratificado por Decreto N° 811 de fecha 22 de julio de 1996, tanto en lo relativo al pago del canon como a las obras civiles comprometidas.

Que la Inspección Veterinaria del MERCADO DE LINIERS dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO han informado sobre las importantes funciones que cumplen en el MERCADO DE LINIERS y la importancia de éste en la comercialización de hacienda.

Que por otra parte, el concesionario ha presentado un cronograma de tareas que insumiría la construcción y traslado del Mercado a su nuevo emplazamiento.

Que, mediante el Acta Compromiso de fecha 5 de setiembre de 2002 - Convenio N° 1/02, el Concesionario ha aceptado diversas condiciones y obligaciones.

Que el Acta citada en el Considerando anterior sustituye y deja sin efecto el Acta Compromiso de fecha 19 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4-de febrero de 2002.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 15, inciso 13 de la Ley N° 23.696, del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el Acta Compromiso de fecha 5 de setiembre de 2002, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

VETO

Decreto 2393/2002

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.676.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO el Proyecto de Ley N° 25.676 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 6 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante el Proyecto de Ley citado en el VISTO crea un régimen especial de jubilación ordinaria a prorrata, para trabajadores de la educación transferidos por Ley N° 24.049.

Que la misma norma prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá firmar con los Gobiernos Provinciales, cuyas legislaturas dicten la Ley de Jubilación Docente Ordinaria de Pago a Prorrata, convenios de carácter procedimental para establecer la forma de tramitar las actuaciones y el pago conjunto de los haberes parciales que integran el haber total.

Que estipula una fórmula particular para determinar la cantidad de años de servicios y la edad, necesarios para obtener el beneficio especial, al igual que para la determinación del haber que corresponda pagar a cada jurisdicción.

Que beneficiaría a un número poco significativo de personas, ya que el universo que comprende es acotado, de acuerdo al artículo 9° "...La jubilación ordinaria prorrateada establecida en esta ley será de carácter voluntario para el interesado...", por otra parte la cuantía de agentes protegidos declinará.

Que la recientemente sancionada Ley N° 25.629 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a celebrar acuerdos con los Gobiernos Provinciales y Municipales, con el objeto de establecer un sistema de cómputo recíproco, para el pago de beneficios previsionales en base a la prorrata de la edad, los años de servicios y el haber previsional a cargo de las instituciones intervinientes; contemplando asimismo, la problemática referida a las prestaciones de salud y de asignaciones familiares.

Que dicha norma constituye un marco legal general, abarcativo tanto de la universalidad de actividades, como del carácter de dependiente o de autónomo del trabajador.

Que la filosofía que inspiró la Ley de creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones es la de uniformidad de criterios en la aplicación de las normas y procedimientos legales en cuanto al otorgamiento de los beneficios.

Que la Ley N° 24.241 pretende comprender en el Régimen General, a la casi totalidad de los trabajadores obligados, reservando un tratamiento diferenciado para las actividades taxativamente contenidas en el artículo 157, que provocan agotamiento prematuro de la capacidad laborativa.

Que por las razones expuestas precedentemente, y a los efectos de evitar la dispersión de esfuerzos administrativos y la superposición de acuerdos a suscribir entre la Nación y las Provincias, vinculados con problemáticas conexas, resulta necesario observar en su totalidad el Proyecto de Ley N° 25.676.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente, surgen de lo dispuesto en el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.676.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE SALUD

Decreto 2406/2002

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de ambos Ministerios.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO que los Ministros de Desarrollo Social y de Salud se encuentran en el interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de los citados Ministerios, mientras sus titulares se encuentren fuera de la Capital Federal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras duren las ausencias de la Ministra de Desarrollo Social y del Ministro de Salud, se hará cargo interinamente de ambos Ministerios el Ministro del Interior, D. Jorge Rubén MATZKIN (M.I. N° 5.053.314).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Decreto 2407/2002

Declárase el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional. Condiciones técnico-operativas y económico-financieras a las que deberán ajustarse los permisionarios. Régimen transitorio de frecuencias del mencionado transporte. Normas y características generales relativas a la recategorización de los vehículos y a la aplicación de bandas tarifarias.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0156808/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Leyes Nros. 12.346 y 25.561, los Decretos Nros. 958 del 16 de junio de 1992,

808 del 21 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio público de transporte automotor de carácter interurbano de pasajeros constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que los grandes desequilibrios producidos en los últimos años en todos los ámbitos de la economía nacional generaron una situación de crisis general de tal gravedad y magnitud que determinó la sanción de la Ley Nº 25.561, que establece la emergencia pública y la reforma del régimen cambiario, con el objeto de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda al reordenamiento, reactivación, crecimiento y reestructuración del sistema económico, financiero, cambiario, social y administrativo del ESTADO NACIONAL.

Que este marco coyuntural afectó profundamente a las empresas de capitales privados que operan como permisionarias del sistema de transporte automotor de pasajeros de larga distancia.

Que, particularmente, los motivos de la crisis arraigada en el sector son, entre otros, la restricción crediticia general que impide el financiamiento de la actividad; el efecto de la devaluación de la moneda que produjo incrementos en los precios y dolarizó el valor de los repuestos, modificando la estructura de costos, por consecuencia; el colapso de las empresas aseguradoras que trasladó los pasivos por indemnizaciones contratadas a las aseguradas; la creación de nuevos impuestos y el aumento de los existentes que incrementó la presión tributaria; la disminución de la demanda de servicios y la proliferación de la oferta de transporte irregular y clandestino, entre otros de menor envergadura.

Que, este panorama tuvo su máxima expresión en el significativo e inédito estado de falencia de las empresas operadoras de estos servicios.

Que en este estado, es necesario declarar en forma expresa la emergencia del sector y, en consecuencia, fijar políticas que coadyuven a compensar los desfasajes existentes viabilizando la continuidad de las empresas prestatarias y, en consecuencia, la prestación de los servicios a los usuarios, como también la conservación de las fuentes de empleo.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, reglamentarios de la Ley Nº 12.346 aún vigente, reestructuró el ordenamiento en materia de Transporte por Automotor Interurbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, incorporando criterios de amplia desregulación en materia de prestación y operación de servicios.

Que por imposición del mencionado Decreto Nº 958/92 los servicios de transporte automotor quedaron clasificados en Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos, cada uno con sus características y requisitos particulares.

Que, en relación a la explotación del Servicio Público, la misma fue otorgada por un plazo de DIEZ (10) años, conforme el procedimiento previsto en la citada normativa, plazo que ha vencido, en la gran mayoría de las líneas permisionadas, el 18 de junio de 2002.

Que, respecto al aludido vencimiento, la normativa establece que los permisos serán renovados en forma automática por igual período, salvo que la Autoridad de Aplicación considere fundadamente que existen causales vinculadas al desempeño del permisionario que aconsejen la no renovación del mismo.

Que, en el contexto de emergencia del sistema de transporte, reflejado en la ecuación económico-financiera alarmante que presentan las empresas, el concurso preventivo y quiebra en la que se encuentran inmersas muchas de ellas, el riesgo existente del colapso de los servicios de transporte de larga distancia para los usuarios y de la pérdida de los puestos de trabajo que detenta el área, si bien se encuentran prorrogados por un plazo de DIEZ (10) años de conformidad a lo establecido por el Artículo 23 del Decreto Nº 958/92, resulta conveniente realizar los ajustes indispensables, tal como lo establece la presente medida y dentro de los límites que plantea la emergencia del sector.

Que, en tal sentido, corresponde instrumentar los mecanismos para adecuar las condiciones técnico-operativas y económico-financieras de dichos permisos a las exigencias de la realidad imperante, compensando los efectos de la crisis que afecta a los permisionarios del sistema del transporte.

Que, por otra parte, respecto a los distintos servicios que establece el Decreto Nº 958/92, cabe reseñar que los Servicios de Tráfico Libre, cuya adopción en momentos de desregulación económica se estructuró sin restricciones en lo que respecta a itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico, redundó en una suerte de competencia desleal normativamente establecida.

Que, en efecto, como consecuencia de la flexibilidad para operar nuevos servicios la oferta verificó un incremento sustancial con la particularidad de que los nuevos Servicios de Tráfico Libre y Ejecutivos no modificaron la estructura de la red de servicios pretérita, constituida por los Servicios Públicos, lo que acentuó la competencia interempresaria.

Que las líneas en operación aumentaron más del doble desde el dictado del Decreto Nº 958/92, pasando de SETECIENTAS NUEVE (709) líneas en el año 1992 a MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (1.355) líneas en la actualidad.

Que, la Autoridad de Aplicación a partir de septiembre de 1998 viene suspendiendo la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de estos permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto Nº 958/92, con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que, es de destacar que dichas suspensiones se sustentaron con el objetivo de alcanzar una sana competencia que debía contemplar la proporcionalidad de las prestaciones entre los Servicios Públicos de carácter interurbano con los otros segmentos de servicios de mayor nivel de desregulación, extremo que no se encontraba debidamente reflejado entre los distintos operadores del sistema, por lo que para lograr dicho propósito se debían profundizar las medidas adoptadas hasta entonces.

Que, asimismo, y si bien en la generalidad de los corredores las frecuencias establecidas en los permisos de explotación del servicio público exceden largamente la actual demanda de transporte que se encuentra en proceso de decrecimiento, las frecuencias fijadas por los Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos han generado una mayor sobreabundacia de servicios para un mismo corredor con un costo de arduo sostenimiento.

Que, en otro orden de ideas, en el marco de estas distintas clases de servicios mencionadas, se advierte la existencia de un significativo universo de prestaciones diferenciales ofrecidas a los usuarios con diversos tipos de vehículos, variadas comodidades y una amplia gama de servicios a bordo que no cuentan con claras categorizaciones, ni con tarifas que le sean acordes.

Que con el objeto de practicar un ordenamiento de este sistema de transporte en emergencia y viabilizar la sana competencia del mercado, resulta relevante modificar la modalidad de prestación de los Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos, regulándolos en lo referente a frecuencias, tarifas y tipos de vehículos en igualdad de condiciones que las que posee el Servicio Público.

Que, en este marco, se hace necesario proceder a una recategorización de los servicios modificando las categorías existentes y creando nuevas según los avances tecnológicos incorporados en el parque móvil, como así también, a la adaptación de las tarifas a cada una de ellas.

Que la nueva categorización de los servicios debe ser clara y de fácil comprensión para los usuarios, de manera que puedan seleccionar el tipo de servicio, acorde con sus posibilidades económicas, en forma precisa entre las distintas opciones, por lo que debe preveer la incorporación de las correspondientes leyendas y símbolos en el exterior de la carrocería.

Que, a su vez, realizado el relevamiento de los costos medios de la actividad, se ha observado que los mismos han sufrido importantes incrementos, entre los cuales merecen destacarse por su gran incidencia dentro del cálculo de costos el precio del gas oil, que ha sufrido un incremento del orden del CIENTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO (178 %) desde octubre de 1994 a la fecha y el de los repuestos, que en su gran mayoría deben ser satisfechos en dólares estadounidenses.

Que, asimismo, dichos costos no guardan una relación lineal con las distancias de los viajes, motivado por el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y del material rodante que se obtiene en los viajes de mayor longitud.

Que, en ese sentido, resulta aconsejable la fijación de bandas tarifarias que consideren los límites mínimos y máximos de los precios para cada nueva categoría de servicio, dentro de la cual las operadoras se puedan mover libremente en función a la demanda observada y las distancias de los viajes.

Que, asimismo, el establecimiento de bandas tarifarias de rango significativamente menor, en la mayoría de los casos, a la Tarifa de Referencia establecida por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procura impedir, por una parte, la fijación de precios depredatorios en el transporte con la secuela inevitable de endeudamientos o "dumping" y, por otra parte, posibilita al público usuario la utilización del servicio con erogaciones inferiores a los niveles fijados en el año 1994.

Que, en otro marco, existe un importante número de trazas de servicios públicos que fueron encomendadas, en forma precaria y provisoria y hasta tanto se procediera al llamado a licitación pública de las mismas, con el objeto de cubrir las necesidades de movilidad de los usuarios generadas por la caducidad o abandono de los permisos.

Que en este sentido, resulta menester prorrogar estos permisos por un período que permita efectivizar el proceso aludido y otorgarlos en legal forma, todo lo cual, debe ser realizado bajo la condición de no afectar, bajo ningún concepto la situación de cada trabajador especialmente con relación a salario, antigüedad y demás beneficios convencionales.

Que por otro lado, los empresarios del transporte de larga distancia afrontan el elevado costo que implica el pago de las tarifas que imponen las distintas terminales de ómnibus en las jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales a las que concurren en tránsito, al solo efecto de realizar el ascenso y descenso de pasajeros, tarifas que son fijadas sin responder a un criterio ecuánime.

Que, en este marco, cabe considerar que la Ley Nº 12.346, en su Artículo 3º, establece que "Las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros, encomiendas o cargas en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales regidas por la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

Que, por lo tanto, encontrándose las empresas que prestan servicios de transporte interprovinciales afectadas por las aludidas tarifas, corresponde establecer una adecuación entre el monto que se pretende y el servicio brindado por cada terminal, de modo tal, que adopten sus precios razonablemente y sin afectar a este sector.

Que, como otra forma de compensación frente a los desequilibrios derivados de la actual coyuntura y el mencionado estado de emergencia del sector, se propicia adicionar un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al descuento previsto en el Artículo 10, inciso b) del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, respecto de la tarifa de peaje por el uso de la Red Vial Nacional.

Que, consecuentemente, y a fin de no afectar la ecuación económico financiera de los concesionarios viales que perciben los mencionados peajes, es conveniente establecer que los mismos queden a cargo del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, el cual, a través de las disposiciones emanadas del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, ha visto incrementado sus recursos por el aumento efectivo de la Tasa Sobre el Gas Oil.

Que, asimismo, se considera pertinente brindar la posibilidad a las empresas operadoras de estos servicios de transporte de realizar presentaciones voluntarias ante el órgano de control a fin de reconocer las multas e infracciones adeudadas, para luego proceder a un pago programado con una quita establecida, a efectos de que éstas regularicen su situación y se disminuya el nivel de morosidad existente.

Que una vez entrado en vigencia el presente decreto se dará a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA la intervención que le compete en virtud de lo establecido por el Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL, para la sanción de las leyes.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que otorga el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional.

Art. 2º — Los permisionarios que contaren con permisos para la explotación de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, concedidos en virtud de las prescripciones de los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, prorrogados por un plazo de DIEZ (10) años de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Decreto Nº 958/1992, deberán dar cumplimiento a lo previsto en el siguiente artículo.

Art. 3º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con anterioridad al 31 de diciembre de 2002, fijará las condiciones técnico-operativas y económico-financieras, dentro de los límites que plantea la emergencia, a las que deberán ajustarse los permisionarios para continuar con la vigencia de los permisos indicada en el Artículo 2º del presente decreto.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION tendrá a su cargo el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, creado por el Decreto Nº 958/92 y procederá a su actualización.

Una vez que las empresas hayan cumplimentado las condiciones referenciadas en el primer pá-

rrafo del presente artículo, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION suscribirá los contratos de permiso.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación podrá disponer la adecuación de las condiciones de operación de los permisos prevista en el Artículo 19 del Decreto Nº 958/92, modificado por el Decreto Nº 808/95, en caso de que algún permisionario lo requiera y fundadas razones de necesidad pública lo justifiquen.

Art. 5º — Apruébase el REGIMEN TRANSITORIO DE FRECUENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL QUE SE DESARROLLA EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, el cual mantendrá su vigencia por el plazo establecido por la Ley Nº 25.561 y podrá ser modificado por la Autoridad de aplicación de acuerdo a las nuevas necesidades que se planteen.

La implementación de esta medida no podrá, de modo alguno, afectar la situación de empleo y la cuantía salarial del personal dependiente de las empresas de transporte.

Art. 6º — Apruébanse las NORMAS Y CARACTERISTICAS GENERALES RELATIVAS A LA RECATEGORIZACION DE LOS VEHICULOS Y A LA APLICACION DE BANDAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL QUE SE DESARROLLA EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION conforme surge de lo estipulado en el Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto y en el marco de emergencia que se establece en el Artículo 1º del presente decreto. La Autoridad de Aplicación podrá modificar estas normas en el supuesto que fundadas razones de interés público lo requieran.

Art. 7º — Suspéndese a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del presente acto y hasta el 31 de diciembre de 2003 la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos, con excepción de las contenidas en el presente artículo y en el Artículo 2º de la Resolución Nº 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto Nº 958/92.

Los Servicios de Tráfico Libre y Ejecutivos, durante la vigencia de la suspensión prevista en el primer párrafo del presente artículo, en lo relativo a frecuencias, tarifas, y características de los vehículos deberán ajustarse a lo establecido en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 8º — Prorróganse, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los permisos encomendados en forma precaria y provisoria de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, a fin de que, dentro dicho plazo, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, convoque a licitación pública de los mismos y con asistencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, elabore los pliegos de bases y condiciones para iniciar dicho proceso.

La licitación pública de los citados permisos deberá incluir como exigencia primordial, la garantía de absorción de la totalidad del personal en relación de dependencia afectado a cada encomienda precaria.

Art. 9º — Al porcentaje previsto por el inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, relativo al pago del peaje por el uso de la Red Vial Nacional, que beneficia a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, se le adicionará un CUARENTA POR CIENTO (40 %), a partir del dictado de los actos previstos en el Artículo 10 del presente decreto, con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Art. 10. — Instrúyese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que, en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, proceda al dictado de los actos administrativos necesarios con el objeto de instrumentar el mecanismo de compensación tarifaria a los concesionarios viales nacionales pertenecientes a la Red Vial Nacional, con los fondos provenientes de la Tasa Sobre el Gas Oil determinada por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 que se asignen al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) conforme surge del Artículo 7º del citado decreto, por el incremento de la compensación de peaje autorizada por el artículo anterior.

Art. 11. — Establécese, dentro del marco del Artículo 3º de la Ley Nº 12.346, que las empresas que prestan servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional están sometidas exclusivamente al régimen jurídico establecido por los permisos para la explotación de dichos servicios.

Las terminales de todo el país destinadas a concentrar las salidas, llegadas y tránsito que utilizan las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, no podrán, por la contraprestación de servicios a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional superar el límite superior tarifario que surge del producto de multiplicar por CUARENTA (40), la tarifa de referencia (BASE TARIFARIA) para líneas interurbanas para camino con pavimento, establecida en la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 12. — Sustitúyese el Artículo 9º del Decreto 1395 de fecha 22 de noviembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9º. — Autorízase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a aprobar un régimen de presentación voluntaria para los operadores de servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional con relación a las multas aplicadas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 30 de junio de 2002. La referida Secretaría establecerá las condiciones para la presentación voluntaria, así como los modos y plazos de pago. La presentación exigirá el reconocimiento de la infracción de que se trata y generará una quita de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del monto de la multa correspondiente.

Este porcentaje, se aplicará también a las multas que se generen desde la publicación del presente decreto, durante la vigencia de la Ley Nº 25.561.

Art. 13. — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a dictar las normas complementarias de lo dispuesto por el Decreto Nº 958/92, sus modificatorios y complementarios, y lo establecido en el presente decreto.

Art. 14. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

Art. 15. — Derógase el Artículo 23 del Decreto Nº 958/92, la Resolución Nº 415 de fecha 4 de agosto de 1987 del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 355 de fecha 18 de agosto de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y toda otra normativa que se oponga al presente decreto.

Art. 16. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

REGIMEN TRANSITORIO DE FRECUENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL QUE SE DESARROLLA EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION

ARTICULO 1º — El presente Anexo tendrá como ámbito de aplicación sólo a los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Interjurisdiccional que se desarrollan en todo el territorio de la Nación, quedando expresamente excluidos los de carácter internacional.

ARTICULO 2º — Disminúyense las frecuencias de los permisos vigentes para la prestación de los servicios citados en el artículo anterior del presente Anexo, de acuerdo con los porcentajes y modalidades que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 3º. — Invítase a los operadores permisionarios de los referidos servicios a que, en el término de DIEZ (10) días de entrada en vigencia del presente decreto, concerten un acuerdo unánime acerca del porcentaje de disminución de frecuencias necesario para cada uno de los corredores de transporte existentes. El mismo deberá ser comunicado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION dentro de los CINCO (5) días subsiguientes, mediante nota suscripta por la totalidad de los prestatarios de servicios del corredor de que se trate.

ARTICULO 4º — Los acuerdos, cuya disminución propuesta sea igual o menor al QUINCE POR CIENTO (15 %) de las frecuencias de los permisos vigentes, para aquellos servicios que cuenten con UNA (1) frecuencia diaria o menos, o igual o menor al TREINTA POR CIENTO (30 %) para aquéllos de más de UNA (1) frecuencia diaria, serán automáticamente autorizados al momento de la presentación de la comunicación a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

En el caso de que la disminución de frecuencias acordada supere dichos porcentajes, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION dentro los TREINTA (30) días de presentada la comunicación prevista en el artículo anterior, deberá expedirse acerca de la modificación solicitada en lo que exceda al QUINCE POR CIENTO (15 %) o al TREINTA POR CIENTO (30 %), según corresponda, si considera que con dicha disminución de frecuencias se verían afectadas las necesidades de los usuarios en dicho corredor.

Para el caso de aquellos corredores que no hayan logrado concertar el acuerdo unánimemente, en el plazo de DIEZ (10) días establecido en el Artículo 3º del presente Anexo, las frecuencias quedarán automáticamente disminuidas en un QUINCE POR CIENTO (15 %).

ARTICULO 5º. — Los permisionarios que consideren que la disminución de frecuencias afecta la debida prestación de sus servicios en relación a la demanda existente podrán, en forma individual, solicitar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION la adecuación de las mismas. A tal efecto deberán presentar una comunicación donde propongan las frecuencias que requieren junto con un informe debidamente fundado. La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, luego de haber corrido vista a todos los permisionarios del corredor en cuestión a fin de que se expidan acerca de la oportunidad de dicha modificación, dentro de los TREINTA (30) días de presentada dicha comunicación, deberá expedirse al respecto.

ARTICULO 6º — Autorízase la consolidación de DOS (2) o más servicios en UNO (1) o más servicios públicos y/o tráficos libres solamente en el caso que se verifiquen las siguientes circunstancias:

a) Que con una anticipación previa de UNA (1) hora exista un servicio de un prestatario que tenga vendido menos del QUINCE POR CIENTO (15 %) de su capacidad.

b) Que exista UNO (1) o más servicios del mismo prestatario o de otro con capacidad remanente y cuyo horario de salida no exceda, de acuerdo con la distancia del servicio, el lapso que se detalla a continuación:

I. Hasta UNA (1) hora para los servicios de distancia inferior a SETECIENTOS KILOMETROS (700 km.):

II. Hasta DOS (2) horas para los servidos de más de SETECIENTOS KILOMETROS (700 km.).

A tal efecto, el prestatario sujeto a las condiciones mencionadas en el inciso a) del presente artículo podrá reubicar a los pasajeros en los servicios mencionados en el inciso b) del mismo. Si la empresa receptora de los pasajeros es de la misma titularidad que la que los reubica, no podrá ubicarlos en un servicio de categoría superior, y si es de distinta titularidad, podrá hacerlo sin derecho a adicionar recargo alguno al pasajero. No se podrá reubicar a los pasajeros en un servicio de categoría inferior cualquiera fuera la titularidad de las empresas que consolidan los servicios.

La empresa deberá informar junto a la información estadística periódica los servicios que consolidó en el período.

ARTICULO 7º. — Las medidas previstas en el presente Anexo, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrán alterar la situación de empleo y/o el salario del personal dependiente de los operadores del sistema.

ARTICULO 8º. — Las empresas operadoras deberán presentar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dentro de los CINCO (5) días de autorizadas las modificaciones de frecuencias en cada permiso, la adecuación del mismo. La citada Secretaría deberá, en igual plazo, comunicarlo a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 9º. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA verificará la aplicación del presente Anexo en cada uno de los acuerdos realizados por los operadores y el cumplimiento esctricto de lo acordado o decidido por la misma en su caso

ANEXO II

NORMAS Y CARACTERISTICAS GENERALES RELATIVAS A LA RECATEGORIZACION DE LOS VEHICULOS Y A LA APLICACION DE BANDAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL QUE SE DESARROLLA EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION

ARTICULO 1º. — Los servicios se prestarán en las categorías denominadas "Común", "Común con Aire", "Semicama", "Cama-Ejecutivo" y "Cama Suite".

ARTICULO 2º. — Los servicios se realizarán con vehículos que respondan al "REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS" aprobado por Resolución Nº 606 del 18 de diciembre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS y sus modificatorias, Resolución Nº 395 del 23 de junio de 1989 de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, y demás disposiciones de aplicación vigentes, debiendo cumplir, además, con los requisitos que se establecen en el Artículo 3º del presente Anexo.

ARTICULO 3º. — Las especificaciones técnicas para cada una de las categorías mencionadas en el Artículo 1º del presente Anexo son las siguientes:

a) SERVICIO COMUN: No tiene requisitos adicionales a los expresados en el artículo anterior.

b) SERVICIO COMUN CON AIRE:

I. Los vehículos deberán cumplir lo establecido para los Servidos Comunes y estarán provistos obligatoriamente de sistema de calefacción y refrigeración.

II. Podrán estar dotados de un compartimiento aislado de los pasajeros, destinado a gabinete sanitario.

III. Podrán contar con un equipo que permita el autoservicio de bebidas, denominado "minibar" (café/té y jugos).

IV. La cantidad de pasajeros a transportar no podrá exceder la cantidad de asientos disponibles por vehículo, quedando prohibido, en consecuencia, llevar pasajeros de pie

V. Contará con un cartel exterior identificatorio del servicio de fácil visualización y comprensión para los usuarios.

c) SERVICIO SEMICAMA:

I. Los vehículos estarán dotados de CUATRO (4) hileras de asientos.

II. Los asientos serán individuales, con respaldos reclinables, apoyabrazos fijos o rebatibles a ambos lados de la banqueta. Su relleno se confeccionará con gomapluma o material similar y tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

1. Distancia interior entre apoyabrazos: CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm.).

2. Profundidad de la banqueta: CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm.).

3. Ancho de los apoyabrazos: CUATRO CENTIMETROS (4 cm.).

4. Distancia entre la parte posterior en posición normal y anterior —en máxima reclinación— de los respaldos de los asientos consecutivos, medida en horizontal, a nivel del borde de la banqueta: SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (75 cm.).

5. Angulo del respaldo en máxima reclinación: CUARENTA GRADOS (40°).

6. Para el acompañante se dispondrá asiento individual, separado de los destinados a los pasajeros, orientado en el sentido de la marcha del vehículo.

7. Los asientos poseerán apoyapiernas y apoyapiés integrados, de tal forma que favorezcan el descanso de las extremidades inferiores del cuerpo; deberán estar revestidos de cuero, telas, plásticos u otros materiales similares que no destiñan y acolchados de tal forma que cumplan su cometido.

8. Los apoyapiernas serán rebatibles y deberán estar ubicados de tal forma que una vez reclinado el asiento, en su máximo ángulo, se inserten con él inmediatamente debajo del borde anterior de la banqueta.

III. Poseerán alternativa o conjuntamente:

1. Un compartimiento aislado de los pasajeros, para la prestación de servicios de bar, con armarios y/o anaqueles, alacenas para el transporte de comestibles, un refrigerador y dispositivos para el suministro de bebidas calientes.

2. Un equipo que permita el autoservicio de bebidas frías o calientes (jugos, café/té)

IV. La dotación del vehículo estará compuesta por personal de conducción los cuales vestirán uniformes de la empresa.

V. Contará con un cartel exterior identificatorio del servicio de fácil visualización y comprensión para los usuarios

VI. Cumplirán con las disposiciones de los Apartados II, III, VIII, IX, y XI definidos en el inciso siguiente para el servicio “Cama-Ejecutivo”.

d) SERVICIO CAMA-EJECUTIVO:

I. Los vehículos estarán dotados de TRES (3) hileras de asientos, ubicadas DOS (2) de ellas sobre un lateral del vehículo y la restante sobre el otro lateral.

II. El motor estará ubicado bajo el piso o en la parte posterior del vehículo.

III. La suspensión será neumática o de comodidad equivalente.

IV. Los asientos serán individuales, con respaldos reclinables y apoyabrazos fijos o rebatibles a ambos lados de la banqueta. Su relleno se confeccionará con gomapluma o material similar y tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

1. Distancia interior entre apoyabrazos: CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm.)

2. Profundidad de la banqueta: CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS (46 cm.)

3. Ancho del apoyabrazos: SEIS CENTIMETROS (6 cm.).

4. Distancia mínima entre la parte posterior en posición normal y anterior en máxima reclinación de los respaldos de asientos consecutivos, medida en horizontal, a nivel del borde superior delantero de la banqueta: OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS (86 cm.).

5. Altura del respaldo (medida desde su intersección con la banqueta hasta el borde superior de la parte tapizada): SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (75 cm.).

6. Ancho del respaldo (en su altura media): SESENTA Y DOS CENTIMETROS (62 cm.)

7. Paso entre asientos: UN METRO CON CATORCE CENTIMETROS (1,14 cm.).

8. Angulo mínimo del respaldo en máxima reclinación: CINCUENTA Y CINCO GRADOS (55°).

V. Los asientos poseerán apoyapiernas y apoyapiés integrados que deberán estar revestidos de cuero, telas, plásticos u otros materiales similares que no destiñan y ser acolchados.

1 Los apoyapiernas serán rebatibles y deberán estar ubicados de tal forma que una vez reclinado el asiento, en su máximo ángulo, se inserten con él inmediatamente debajo del borde anterior de la banqueta.

2. Los apoyapiernas deberán estar acotados entre las siguientes dimensiones mínimas:

2.1 Ancho en su parte inferior: CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm.).

2.2 Ancho en su parte superior: TREINTA Y DOS CENTIMETROS (32 cm.).

2.3 Longitud: CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (55 cm.).

3. Los apoyapiés tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

3.1 Alto del apoyapiés: VEINTISEIS CENTIMETROS (26 cm.).

3.2 Altura libre del apoyapiés: TREINTA CENTIMETROS (30 cm.).

3.3 Ancho del apoyapiés: CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm.).

VI. El pasillo interior tendrá un ancho mínimo de CUARENTA CENTIMETROS (40 cm.).

VII. Los cristales de las ventanillas serán tonalizados.

VIII. Los vehículos estarán dotados de sistema de calefacción y refrigeración.

IX. En correspondencia con cada asiento se instalarán bocas de salida de aire individuales accionables por los pasajeros.

X. Poseerán alternativa o conjuntamente:

1. Un compartimiento aislado de los pasajeros, para la prestación de servicios de bar, con armarios y/o anaqueles, alacenas para el transporte de comestibles, un refrigerador y dispositivos para el suministro de bebidas calientes.

2. Un equipo que permita el autoservicio de bebidas frías o calientes (jugos, café/té).

XI. Los vehículos tendrán un compartimiento aislado de los pasajeros destinados a gabinete sanitario, el cual cumplirá en lo que corresponda, con las disposiciones del Manual de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989 de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, salvo los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Area interior mínima, medida a nivel superior del lavabo: OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (80 cm2.).

2. Largo y ancho mínimo, entre paredes, medido en la condición anterior: SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (75 cm).

3. Ancho útil mínimo de la puerta (paso libre), en cualquier posición de la misma: CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm).

4. Separación mínima entre el inodoro y cualquier artefacto o elemento ubicado delante de él: CUARENTA CENTIMETROS (40 cm.).

4.1 Opcionalmente podrá tener DOS (2) compartimientos aislados de los pasajeros destinados a gabinete sanitario bajo las condiciones establecidas en el “Manual de Especificaciones Técnicas” para vehículos de Transporte por automotor de pasajeros (Capítulo VI, Punto 4, Inciso 2), en cuyo caso uno de estos compartimientos podrá carecer de inodoro.

XII. El asiento destinado al conductor relevante, cuando la prestación del servicio exija el empleo de dicho personal, deberá ser igual al destinado a los pasajeros respondiendo a las pautas especificadas en el “Manual de Especificaciones Técnicas”, en lo relativo a “Asientos Adicionales” (Capítulo IV, Punto 1, Inciso 9, Apartado 4) y “Cabinas de Conducción” (Capítulo VI, Inciso 4, Punto 4). Podrá optativamente ser análogo a los asientos destinados a los pasajeros en la categoría “Semicama”.

XIII. Podrá contar con la instalación de equipos de comunicaciones, radio y televisión conforme a lo establecido en el “Manual de Especificaciones Técnicas”, en lo referido a “Equipos de Comunicaciones, Radio y Televisión” (Capítulo VI, Punto 3).

XIV. En caso de brindar el servicio con auxiliar de pasaje, se dispondrá de un asiento individual, orientado en el sentido de marcha del vehículo, ubicado en la zona del bar, de similares características a los asientos destinados a los pasajeros en los Servicios Semicama.

XV. En caso de brindar el servicio con auxiliar de pasaje, se instalará un dispositivo individualizador de llamada, ubicado en el lugar destinado al asiento del auxiliar de pasaje o sobre el asiento desde el cual se efectúa el llamado.

XVI. La dotación de personal de conducción y auxiliar de los vehículos estará uniformada.

XVII. La cantidad de pasajeros a transportar no podrá exceder la cantidad de asientos disponibles por vehículo, quedando prohibido, en consecuencia, llevar pasajeros de pie.

XVIII Contará con un cartel exterior identificatorio del servicio de fácil visualización y comprensión para los usuarios

e) SERVICIO CAMA SUITE:

Los vehículos deberán cumplir lo establecido para la categoría SERVICIO CAMA-EJECUTIVO excepto lo previsto en Artículo 3º, inciso d), Apartado IV, Punto 8 del presente anexo, el que deberá cumplir los siguientes extremos: Angulo mínimo del respaldo en máxima reclinación: OCHENTA Y CINCO GRADOS (85º) y podrán disponer de algún tipo de separación entre los asientos, en sentido longitudinal.

ARTICULO 4º. — Los Servicios Ejecutivos definidos en el Artículo 17 del Decreto Nº 958/92 responderán a las mismas especificaciones técnicas que las previstas para el servicio “Cama-Ejecutivo” que figura en el inciso d) del Artículo 3º del presente anexo.

ARTICULO 5º. — El boleto de viaje entregado a los usuarios deberá contener en forma clara y legible la siguiente información:

a) Categoría del servicio correspondiente al pasaje vendido.

b) Origen - destino del viaje.

c) Fecha de emisión del pasaje.

d) Fecha y horario del viaje a realizar.

e) Tarifa cobrada.

f) Si contempla opcionales.

g) Clave Unica de Identificación Tributaria.

ARTICULO 6º. — La información estadística requerida a las empresas prestatarias por la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION deberá presentarse desagregada por categoría de servicios.

ARTICULO 7º. — El Régimen Tarifario de aplicación para cada una de las categorías definidas en el Artículo 1º del presente Anexo, se estructurará a partir de la Tarifa de Referencia resultante de la aplicación de los índices establecidos por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o la que eventualmente la reemplace en el futuro, a los que se les adicionará un CUARENTA POR CIENTO (40 %), con los adicionales y deducciones que se detallan a continuación y pasan a constituir las Bandas Tarifarias:

a) ADICIONALES

I. Servicios Comunes con Aire: hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre la Tarifa de Referencia.

II. Servicios Semicama: entre VEINTE POR CIENTO (20 %) y CUARENTA POR CIENTO (40 %) sobre la Tarifa de Referencia.

III. Servicios Cama-Ejecutivo: entre CUARENTA POR CIENTO (40 %) y SESENTA POR CIENTO (60 %) sobre la Tarifa de Referencia

IV. Servicios Cama Suite: entre SESENTA POR CIENTO (60 %) y OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) sobre la Tarifa de Referencia.

V. En caso de brindar servicio gastronómico, hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre la Tarifa de Aplicación, que resulta de la modalidad definida en el primer párrafo del presente artículo. La tarifa resultante no podrá superar la Tarifa Máxima de cada categoría.

b) DEDUCCIONES

Las empresas prestatarias podrán realizar deducciones, las cuales se computarán sobre los valores máximos autorizados para cada categoría y se deducirán de dichos valores máximos para determinar la tarifa mínima, las cuales variarán según los rangos de distancia que a continuación se detallan:

I. Para las categorías COMUN y COMUN CON AIRE ACONDICIONADO hasta CINCUENTA POR CIENTO (50%) para cualquier distancia.

II. Para la Categoría SEMICAMA hasta CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) para cualquier distancia.

III. Para las categorías CAMA EJECUTIVO y CAMA SUITE hasta CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) para cualquier distancia.

Los vehículos que simultáneamente estén dotados de dos categorías distintas, dentro de las mencionadas en el Anexo I, aplicarán para cada una la tarifa que le corresponde.

ARTICULO 8º. — Los operadores de servicios deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA una planilla detallando la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que actualmente se encuentran prestando, conforme la clasificación efectuada en el presente Anexo, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial del presente acto, así como los cuadros tarifarios correspondientes para cada uno de ellos, con sus correspondientes descuentos, en carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 9º. — Los operadores podrán variar las tarifas dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el presente Anexo.

ARTICULO 10. — La modificación de categoría se considerará formalizada luego de la presentación prevista en el Artículo 8º del presente Anexo, tras constatarse la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de cumplimiento de estadísticas y seguros.

b) Libre deuda de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

c) Libre deuda de multas.

ARTICULO 11. — El incumplimiento de las disposiciones del presente Anexo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 modificado por su similar Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998. En el caso específico de inobservancia del régimen tarifario contenido en el presente Anexo, deberán ser de aplicación las medidas preventivas previstas en el Artículo 74 del Régimen de Penalidades mencionado.

ARTICULO 12. — Las equivalencias existentes entre los servicios autorizados por la Resolución Nº 415 de fecha 4 de agosto de 1987 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 165 de fecha 12 de diciembre de 1991 de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 355 de fecha 18 de agosto de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los que se aprueban por el presente decreto se detallan en el cuadro que sigue:

RESOLUCION M.O. y S.P. Nº 415/87 RESOLUCION S.T. Nº 165/91 RESOLUCION M.E. y O.S.P Nº 355/92	NUEVA CLASIFICACION ADOPTADA
Servicio Común	Servicio Común
Servicio Común con Aire Acondicionado	Servicio Común con Aire
Servicio Diferencial Clase "B"	Servicio Semicama
Servicio Diferencial Clase "A" Servicios Ejecutivos	Servicio Cama-Ejecutivo
	Servicio Cama Suite

EJECUCIONES JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES

Decreto 2415/2002

Marco normativo para aquellas ejecuciones promovidas por acreedores que no sean entidades financieras, contra personas físicas por deudas cuya causa implique el desapoderamiento de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del deudor. Alcances a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes). Excepciones Vigencia.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Expediente Nº 136.767/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias, la Resolución Nº 675 del 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las dimensiones de la actual crisis sistémica que enfrenta la Nación, hace que los procesos destinados al legítimo recupero de las acreencias no se encuentren aislados de un conjunto de condicionantes endógenos y exógenos, que a veces resultan de compleja regulación pero que no se pueden dejar de advertir.

Que en este marco, resulta fundamental poner a disposición de la comunidad un mecanismo que, por un lado resulte de ágil implementación facilitando la negociación entre las partes pero que por el otro, genere un marco de seguridad jurídica.

Que sobre este particular, conviene recordar que el artículo 11 de la Ley Nº 25.561 "Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario" propicia un procedimiento donde las partes negocien la reestructuración de sus obligaciones recíprocas, procurando compartir de modo equitativo los efectos de la modificación de la relación de cambio introducido por la citada Ley; previéndose que de no mediar acuerdo entre las partes, éstas quedan facultadas para seguir los procedimientos de mediación vigentes en las respectivas jurisdicciones y ocurrir ante los tribunales competentes para dirimir sus diferencias.

Que a su vez, la norma en comentario faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar disposiciones aclaratorias y reglamentarias sobre situaciones específicas, sustentadas en la doctrina del artículo 1198 del CODIGO CIVIL y el principio del esfuerzo compartido.

Que a tal fin, resulta conveniente introducir la posibilidad de celebrar una audiencia previa a las ejecuciones judiciales o extra-judiciales por deudas que hubieran sido contraídas fuera del sistema financiero.

Que a tales efectos se dispone facultar a los tribunales que intervengan en ejecuciones judiciales o extra-judiciales originadas en deudas cuya causa no sea la ejecución de los títulos de crédito individualizados en el artículo 523, inciso 5) del CODIGO PROCESA CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, a convocar por única vez y como previo a la fijación de la fecha de remate, a uno o varias audiencias de conciliación, según su prudente arbitrio, para que comparezcan las partes con sus letrados.

Que para que tal medida sea posible, es requisito de procedencia que el acreedor no sea una entidad financiera y que la ejecución intentada lo sea contra una persona física y que implique desapoderamiento de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del deudor.

Que las audiencias así previstas, podrán ser fijadas por el tribunal de oficio o a pedido de parte, y deberán celebrarse dentro de un plazo máximo e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la fecha de la solicitud o del auto del juez que la dispone, si fuera citada de oficio. Durante el término que corra hasta la celebración de las audiencias que se fijen, se suspenderá el procedimiento de ejecución, siendo la resolución que así lo decida inapelable.

Que por su parte, cuando la fecha de remate ya hubiera sido fijada, se establece que a pedido del deudor el tribunal podrá suspender la subasta y convocar a audiencias de conciliación en los términos ya reseñados.

Que el mismo procedimiento se concede a las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), definidas como tales en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 675 del 25 de octubre de 2002, en aquellos casos donde se intenten ejecuciones contra bienes esenciales para el giro comercial, no siendo de aplicación en tales casos la restricción vinculada con los títulos de créditos individualizados en el ordenamiento ritual antes mencionado.

Que cabe destacar que el objeto de las audiencias es permitirle al tribunal que procure acercar a las partes en aras de obtener un acuerdo que posibilite al deudor cumplir con su obligación, en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 25.561 ya citado precedentemente.

Que en este sentido, la fórmula conciliatoria a la que se llegue en el acuerdo deberá ser interpretada ampliamente, en el contexto del esfuerzo compartido al que se refiere dicho artículo, pudiendo a tales efectos incluir aún la dación en pago, como forma de extinción de las obligaciones.

Que para el supuesto caso que las partes no concluyeran un acuerdo, se establece que el juez deberá disponer la ejecución en la forma menos gravosa, a los fines de evitar costos y perjuicios innecesarios.

Que sin menoscabo de la autonomía contractual de la partes, se dispone que el acuerdo al que pudieran arribar no constituirá novación de la deuda original, ni aún en el caso que dicho acuerdo fuera homologado por el tribunal interviniente.

Que la presente medida no alcanza a los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por la comisión de delitos penales, los laborales, los causados en la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras que hayan asegurado la responsabilidad civil, la liquidación de bienes en la quiebra y los posteriores a la sanción de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.

Que finalmente, se ha entendido necesario otorgarle al presente decreto, el mismo plazo de vigencia que la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida es dictada en ejercicio de las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — En los casos de ejecuciones judiciales o extra-judiciales promovidas por acreedores que no sean entidades financieras, contra personas físicas por deudas cuya causa no sea la ejecución de los títulos de crédito individualizados en el artículo 523, inciso 5) del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION y que impliquen desapoderamiento de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del deudor, el juez podrá, previo a la fijación de la fecha de remate, de oficio o a pedido de parte, disponer por única vez la realización de audiencias de conciliación para que comparezcan las partes con sus letrados.

Todas las audiencias deberán celebrarse dentro de un plazo máximo e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la fecha de la solicitud o del auto del juez que las disponga, cuando se la cite de oficio, y suspenderá durante ese término el procedimiento de ejecución. La resolución que fija las audiencias es inapelable.

En aquellos supuestos en que la fecha de remate ya estuviere fijada, a pedido del deudor el juez podrá suspender la subasta y convocar a las partes a audiencias de conciliación en los términos antes señalados.

Art. 2º — Las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), definidas como tales en los términos de la Resolución Nº 675 del 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, también podrán requerir la audiencia de conciliación a la que hace referencia el artículo 1º del presente decreto, en los casos de ejecuciones contra bienes esenciales para su giro comercial. Para el presente supuesto no será de aplicación la restricción que respecto a los títulos individualizados en el artículo 523, inciso 5) del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION hace el artículo anterior.

Art. 3º — El juez procurará en la audiencia de conciliación acercar a las partes para lograr un acuerdo que posibilite al deudor cumplir con su obligación, en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, a cuyo efecto admitirá cualquier fórmula cancelatoria que las partes hubieren acordado.

De no alcanzarse un acuerdo, el juez dispondrá la ejecución en la forma menos gravosa, evitando costos y perjuicios innecesarios.

Art. 4º — Salvo pacto en contrario, el acuerdo alcanzado entre las partes no constituirá novación de la deuda original, ni aún en el caso que fuera homologado por el juez actuante.

Art. 5º — Exceptúanse de lo dispuesto en el presente decreto a los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por la comisión de delitos penales, los laborales, los causados en la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras que hayan asegurado la responsabilidad civil, la liquidación de bienes en la quiebra y los posteriores a la sanción de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.

Art. 6º — El presente decreto tendrá el mismo plazo de vigencia que la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.

Art. 7º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez. — Graciela Camaño. — Aníbal D. Fernández. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2417/2002

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 27/11/2002

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias a partir del 1º de diciembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Proyecto de Ley de creación del Programa de Nutrición y Alimentación Nacional.

Proyecto de Ley por el cual se definen diversos aspectos de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

Proyecto de Ley por el cual se propicia reformar los artículos 23, 142 bis y 170 e incluir el artículo 41 ter en el Código Penal, en lo relativo al secuestro de personas.

Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Acuerdo de sede entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento, suscripto en Buenos Aires el 29 de agosto de 2001.

Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones del Capital Ordinario, suscripto en Buenos Aires el 29 de agosto de 2001.

Proyecto de Ley de Promoción de la Industria del Software.

Ratificación del Decreto Nº 1657/02 que suspende por el plazo de 90 días, el régimen previsto en los Decretos Nros. 424/01, 1615/01, 979/01, 1005/01 y 1226/01 para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública.

Proyecto de Ley por el cual se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo.

Proyecto de Ley sobre Promoción del Desarrollo y del Empleo.

Proyecto de Ley por el cual se crea el Plan Estratégico Productivo Nacional de Desarrollo de la Cadena de la Industria de Artefactos Móviles Impulsados a Gas.

Proyecto de Ley de creación del Fondo Fiduciario de Garantía para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Proyecto de Ley sobre restitución de multas a los cheques rechazados y a las entidades financieras.

Proyecto de Ley de creación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Proyecto de Reforma de la Ley de Regulación del Servicio de Telecomunicaciones.

Proyecto de Ley por el cual se ratifica el Plan Federal de Transporte Eléctrico. Dispone la afectación de la totalidad de los fondos de la cuenta "Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte" correspondientes a los corredores COMAHUE – BUENOS AIRES y CENTRO – CUYO, para la financiación de las obras de la línea COMAHUE – CUYO y del primer tramo vinculación MENDOZA – SAN JUAN de la Interconexión CUYO – NOA.

Proyecto de Ley por el cual se introducen modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación, en relación con el secuestro de personas. A esos fines se incorporan los artículos 132 bis, 207 bis, 212 bis, el inciso 5) al artículo 227, 442 bis y 359 bis, y se modifican los artículos 196 bis, 224 y 236 del mencionado Código.

Proyecto de Ley por el cual se modifica el inciso a) del artículo 7º (Acta de fundación y constitución) y se incorpora el artículo 8 bis (reconocimiento de los partidos políticos para participar en una elección) a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298.

Consideración de Acuerdos de ascensos del Personal Militar, ascensos y designaciones de miembros del Servicio Exterior de la Nación, designación de Autoridades del Banco Central de la República Argentina, designación de jueces y designación de miembros del Ministerio Público.

Proyecto de Ley tendiente a autorizar al señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2003, cuando razones de gobierno lo requieran.

Ratificación del Decreto Nº 1819/02 que dispone, que las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales, serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por Decreto Nº 896/01 y la Ley Nº 25.453, en moneda de curso legal, a partir del 1º de enero de 2003; y que deberá restituirse mediante la entrega de títulos públicos la totalidad de las sumas que fueron descontadas desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Proyecto de Ley por el cual se prorroga la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, establecido por la Ley 25.413, hasta el 31 de diciembre de 2004.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos y Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General Conjunta 1383 y 17/2002

Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución General N° 734 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO la Resolución General N° 734 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el procedimiento especial de ingreso de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, que debe ser observado por los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Que atendiendo a que subsisten los motivos invocados oportunamente por las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de dichas provincias, que dieron lugar al dictado de la Resolución General N° 1338 (AFIP) y Resolución General N° 15 (INARSS), complementaria de su similar N° 734, se estima necesario otorgar un nuevo plazo, con carácter de excepción, para la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones devengados por el mes de junio de 2002, así como para el pago del saldo adeudado emergente de las declaraciones juradas presentadas por los productores tabacaleros, correspondientes al ciclo agrícola comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, ambas fechas inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y las Gerencias de Recaudación y de Distribución, y las Subgerencias de Normatización y Relaciones con Organismos y de Asesoramiento Técnico y Legal del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios y el artículo 25, inciso l) del Decreto N° 1.394, de fecha 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — Las obligaciones de los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy, referidas a la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales devengados por el mes de junio de 2002, y al ingreso del saldo resultante —artículos 9° y 12, respectivamente, de la Resolución General N° 734 y sus complementarias—, correspondientes al ciclo agrícola concluido en el mes de junio de 2002, se considerarán cumplidas en término —con carácter de excepción— siempre que se efectivicen hasta el día 30 de diciembre de 2002, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Héctor A. Domeniconi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1382

Procedimiento. Decretos N° 1384/2001 y N° 338/2002 y sus respectivas modificaciones y N° 2317/2002. Regularización de incumplimientos. Resolución General N° 1377. Su modificación

Bs. As., 27/11/2002

VISTO la Resolución General N° 1377, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general, complementó las disposiciones del Decreto N° 2317, de fecha 18 de noviembre de 2002, a fin de indicar los requisitos que se deben cumplir para regularizar, en el marco del citado decreto, las mensualidades incumplidas con relación a los Decretos N° 1384 de fecha 1 de noviembre del 2001 y N° 338, de fecha 18 de febrero del 2002, y sus respectivas modificaciones.

Que a efectos de facilitar la utilización inmediata de este beneficio, razones de índole operativa aconsejan determinar un nuevo código de imputación de pago, para cancelar las obligaciones previstas en la Resolución General N° 1377.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2317/02, el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en la Resolución General N° 1.377, Artículo 7°, "in fine", la expresión "período 00/2002", por la expresión "período 05/2002".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 672/2002

Adóptase el Procedimiento de Consulta para el tratamiento de las propuestas formuladas por las empresas Autopista Ezeiza Cañuelas S.A., Autopistas del Sol S.A., Coviares S.A. y el Grupo Concesionario del Oeste S.A., para la adecuación de los contratos de concesión de dichos Accesos Viales Urbanos, que integran el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/2002.

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0274615/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002; 370 del 22 de febrero de 2002, 1839 del 16 de setiembre de 2002, y 355 del 21 de febrero de 2002; y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 20 del 18 de marzo de 2002 y 576 del 5 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos celebrados por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL comprendidos en las condiciones estipuladas en el Artículo 8° de dicha ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 293/02, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, el desarrollo del proceso de renegociación de dichos contratos.

Que el Artículo 2° del citado decreto, estableció que este MINISTERIO convocase a las empresas prestatarias y a las asociaciones de usuarios y de consumidores legalmente registradas, y a los entes de regulación y control, a fin de contar con su información y opinión.

Que por el Artículo 4° del mismo Decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de asesorar y asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en el proceso de renegociación de los contratos.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 370/02, se atribuyó a este MINISTERIO, la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley N° 25.561.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02 estableció en su Anexo I, las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos", bajo cuyas disposiciones se encuentran desarrollándose las acciones orientadas a alcanzar los acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos involucradas en la renegociación.

Que por el Artículo 1° Decreto N° 293/02 y el Anexo II de la citada Resolución N° 20/02, se dispuso integrar dentro del proceso de renegociación de los contratos, a los Accesos Viales Urbanos, los que corresponden a las concesiones otorgadas a las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Que el Decreto N° 1839/02 extendió el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2° apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato, de carácter transitorio.

Que en el desarrollo del proceso de negociación en curso, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., han avanzado en la discusión de las posibles adecuaciones de los respectivos contratos de concesión, atendiendo a la situación de emergencia declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561.

Que en razón de los avances mencionados, las empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A Y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., han formulado sus propuestas referidas a los términos de adecuación de los respectivos contratos de concesión.

Que a fin de contribuir a la toma de posición por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto al avance del proceso de renegociación de los contratos, fue dictada la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 que aprobó el Procedimiento de Documento de Consulta, con el objetivo de posibilitar la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación que resultan del referido proceso.

Que por dicha Resolución se estableciera que este MINISTERIO, como autoridad de aplicación del proceso de renegociación de contratos, habrá de disponer en qué casos podrá adoptar el procedimiento de Documento de Consulta.

Que a mérito de lo expuesto se encuentra conveniente resolver la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, a fin de someter a consulta pública, las propuestas formuladas por las empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en un todo de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto N° 355/02 que modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 293/02 y 370/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Adóptase el Procedimiento de Documento de Consulta, conforme a las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, para el tratamiento de las propuestas formuladas por las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. para la adecuación de los contratos de concesión de tales Accesos Viales Urbanos que integran el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/02.

Art. 2° — Dispónese que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO y la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, llevarán a cabo las acciones pertinentes para instrumentar el procedimiento de Documento de Consulta, de conformidad a lo previsto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02.

Art. 3° — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, respectivamente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 742/2002

Auspíciase el "Primer Salón de Enlaces Empresariales de La Matanza", organizado en la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:277276/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al "PRIMER SALON DE ENLACES EMPRESARIALES DE LA MATANZA".

Que el mismo se llevará a cabo entre los días 27 y 29 de noviembre del corriente año en la localidad de SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que dicho evento es organizado por la UNION INDUSTRIAL DEL PARTIDO DE LA MATANZA.

Que la realización del Primer Salón de Enlaces Empresariales de La Matanza tiene como objetivo principal, la interrelación empresaria a fin de lograr contactos comerciales directos con la posibilidad de concretar nuevos negocios en aras del desarrollo y expansión de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el mismo, se darán a conocer productos, servicios e insumos a los responsables directos de las empresas con las que se desee relacionar a fin de mejorar el mercado tanto interno como externo.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION al "PRIMER SALON DE ENLACES EMPRESARIALES DE LA MATANZA", que se llevará a cabo entre los días 27 y 29 de noviembre del corriente año en la localidad de SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 743/2002

Auspíciase la "Feria Industrial de la Provincia de Buenos Aires (FIPBA 2002)".

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0274316/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la "FERIA INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FIPBA 2002)".

Que el evento se llevará a cabo entre los días 26 y 29 de noviembre del corriente año en el predio del PARQUE INDUSTRIAL LA CANTABRICA.

Que dicha Feria es organizada por la UNION INDUSTRIAL DEL OESTE y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada Feria tiene como objetivo exponer el potencial de la industria nacional especialmente de la pequeña y mediana industria, poniendo especial énfasis en su capacidad y eficiencia tanto para hacer frente a las demandas del mercado interno como externo.

Que durante la exposición se desarrollarán conferencias, talleres y rondas de negocios para promover un ámbito de encuentro empresario que permita proyectar negocios y extender el horizonte del mercado tanto hacia el MERCOSUR como hacia otros mercados no tradicionales en la actualidad para la pequeña y mediana industria.

Que para ello se proveerán a los empresarios de personal especializado que brindarán asesoramiento, orientación y apoyo logístico a todas las PyMI tanto a aquellas que tengan interés en colocar sus productos en el exterior como aquellas que deseen ampliar su participación en el mercado nacional.

Que la feria industrial de la Provincia de Buenos Aires se desarrollará en un predio de 6000 m2 cubiertos, permitiendo asimismo la exhibición de maquinaria pesada y elementos de gran volumen.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la "FERIA INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FIPBA 2002)", a realizarse entre los días 26 y 29 de noviembre del corriente año en el predio del PARQUE INDUSTRIAL LA CANTABRICA.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente, no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 744/2002

Auspícianse las "IV Jornadas de Desarrollo e Integración de Empresas de Salud", a desarrollarse en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0272014/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las "IV JORNADAS DE DESARROLLO E INTEGRACION DE EMPRESAS DE SALUD".

Que dicha jornada se llevará a cabo el día 29 de noviembre del corriente año en la CIUDAD DE PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada jornada es organizada por FECLIBA (FEDERACION DE CLINICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la realización de la jornada tiene como objetivo establecer un lugar propicio para el encuentro con Pymes proveedoras del sector, en la que participarán directores, administradores, gerentes y contadores de los Establecimientos Asistenciales Privados de la Provincia.

Que dicho evento se desarrollará mediante el Programa de Fortalecimiento Institucional de los Establecimientos Sanatoriales, cuya finalidad será brindar mayor solidez a la red asistencial de la Federación en todo el ámbito de la provincia, a fin de mejorar la orientación, la gestión gerencial y operacional, la calidad de los servicios, la rentabilidad y la estructura de financiamiento de dichos establecimientos.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las "IV JORNADAS DE DESARROLLO E INTEGRACION DE EMPRESAS DE SALUD" a realizarse el día 29 de noviembre de 2002 en la CIUDAD DE PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1254/2002

Establécense las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva, con destino de comercio interprovincial, federal o internacional y las cantidades máximas de ejemplares a extraer. Aporte para el Fondo para la Conservación del Loro Hablador por ejemplares destinados a exportación o a integrar un plantel de cría.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO, el expediente Nº 70-01598/2002 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 425 del 3 de junio de 1997, modificada por la Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL Nº 1351 del 21 de diciembre de 1999, establece las pautas de manejo de los ejemplares de la especie Amazona aestiva cuyo destino sea la comercialización interprovincial, en jurisdicción federal o internacional.

Que con fecha 6 de octubre de 1997, se firmó en la PROVINCIA DEL CHACO la "CARTA ACUERDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR EN LA ARGENTINA" con las provincias que comparten la distribución de la especie.

Que, según las resoluciones y carta acuerdo precitadas, la adjudicación de cupos de exportación debe efectuarse mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas silvestres protegidas.

Que a efectos de garantizar la conservación de la especie y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas.

Que asimismo deben prevenirse mediante las medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes de las pautas contenidas en el plan de manejo que ocasionen una elevada mortalidad de ejemplares.

Que es necesario fijar aportes diferenciales para los ejemplares destinados a exportación y aquellos destinados a mercado interno debido a que su seguimiento requiere distinto esfuerzo administrativo y de control.

Que desde 1997, la coordinación formal del plan de aprovechamiento sustentable de la especie, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso son llevados adelante por el denominado PROYECTO ELÉ de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta Secretaría.

Que con fecha del 26 de julio de 2001 se suscribió un convenio entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y la FUNDACION ArgenINTA, donde se establece que dicha Fundación administrará los fondos que se generan a partir de la implementación del PROYECTO ELÉ.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 22.421 y el Decreto Nº 537 del 25 de marzo de 2002,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se establecen las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva con destino de comercio interprovincial, federal o internacional y las cantidades máximas de ejemplares a extraer para estas finalidades en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2002 y el 31 de julio del 2003.

Art. 2º — Queda prohibida la exportación, transito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de Amazona aestiva provenientes del medio silvestre no comprendidos dentro del presente plan de aprovechamiento sustentable.

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, establécese como mecanismo de identificación anillos grabados con sigla AR y numeración, los cuales deberán estar debidamente colocados en una de las patas de cada ejemplar.

Art. 4º — Reconócese al PROYECTO ELÉ (Loro Hablador, Amazona aestiva), a desarrollarse en el ámbito de la DIRECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE, como el proyecto encargado de establecer las acciones de conservación, investigación y manejo referidas a la mencionada especie.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

ANEXO I

ARTICULO 1º — Los interesados en realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de la especie Amazona aestiva, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito, dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la voluntad de realizar exportaciones aceptando las condiciones que en la misma se detallan.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y habilitados para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal.

c) No registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones por incumplimiento de las normas de manejo de la especie Amazona aestiva establecidas en las resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, y haber saldado las multas y tasas que hubieran sido establecidas oportunamente.

d) Poseer establecimientos que sean depósitos de acopio y cuarentena de los especímenes, que cumplan las condiciones especificadas en las guías ambientales de la Resolución Nº 1351/99.

A los fines del cumplimiento de este inciso d), la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a la Resolución Nº 1351/99.

e) Adjuntar a la solicitud, la documentación fehaciente donde conste la participación de un profesional veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares.

f) No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 25% del total de ejemplares anillados bajo este plan que fueran acopiados en la temporada inmediatamente anterior.

g) Haber efectuado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR (Amazona aestiva) la totalidad de los aportes que fueran establecidos por la Res. Nº 299/01 y la Res. Nº 1336/2000.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) por parte de los solicitantes será notificado de modo fehaciente a cada uno de ellos, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubieran cumplimentado dichos requisitos.

ARTICULO 2º — Al menos (10) DIEZ días corridos antes de comenzar la cosecha de ejemplares, y a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de cría, extracción, transporte y comercialización de los ejemplares, cada exportador autorizado deberá presentar una nota donde se detallen los siguientes aspectos:

a) Cantidad de ejemplares que prevé manejar; b) Lugar (es) en el (los) que prevé extraer los ejemplares; c) Período (s) en el (los) que prevé realizar la extracción de ejemplares d) Acoplador (es) autorizado (s) por la (s) respectiva (s) provincia (s) que estará (n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

ARTICULO 3º — Cada exportador debe acopiar los ejemplares guiados a su nombre solamente en el depósito que le fuera previamente habilitado. En caso de que considere necesario trasladarlos a otro depósito, debe requerir autorización por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y esta habilitará un nuevo depósito si lo considera apropiado.

ARTICULO 4º — Por cada ejemplar destinado a exportación o a integrar un plantel de cría, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR (Amazona aestiva) de un equivalente en PESOS a TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 33) si fuera obtenido como pichón, y del equivalente en PESOS a CUARENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 43) si fuese capturado como volador. El monto resultante deberá ser depositado previamente a retirar el permiso para exportación, en la Cuenta Corriente Nº 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del BANCO NACION de la REPUBLICA ARGENTINA Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y la FUNDACION ArgenINTA.

Establécese como tipo de cambio para los montos establecidos en dólares estadounidenses en el párrafo anterior, la cotización del dólar estadounidense —tipo comprador—, vigente el día anterior a la fecha en que se efectúe el depósito, del BANCO NACION de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 5º — En el caso de los poseedores legales de áreas autorizadas a cosechar pichones, o sus representantes legalmente autorizados, el aporte se reduce al equivalente en PESOS de VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 28). Para que este aporte tenga validez, además de reunir las condiciones como exportadores, deben acreditar la posesión legal del área en cuestión mediante la presentación de la escritura pertinente o los comprobantes actualizados del plan de pago, y presentar el respectivo plan de manejo donde se comprometan a realizar el siguiente uso de la tierra: a) Un VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie boscosa debe destinarse a reserva (ningún tipo de aprovechamiento). b) Un SESENTA POR CIENTO (60%) del campo puede destinarse al aprovechamiento de recursos de manera sostenible (área de extracción de loros en la que no podrá realizar talas para cultivos u otras actividades de alto impacto). c) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante puede destinarse a aprovechamiento de alto impacto como cultivos, ganadería intensiva, etc.

ARTICULO 6º — Por cada ejemplar destinado a comercio interprovincial el solicitante deberá realizar un aporte de VEINTE PESOS ($ 20).

ARTICULO 7º — Se deberá cumplir especialmente con las condiciones sanitarias y de cuarentena previas al embarque, de acuerdo a las normas establecidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 8º — Cada ejemplar a exportar deberá llevar adjunto un folleto con la mención "certificado de origen" el cual será proporcionado en forma gratuita por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE.

ARTICULO 9º — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá avisar a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE el día de exportación y compañía aérea en la que se efectúe cada embarque, con 48 horas de anticipación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 725/90.

ARTICULO 10º — Habilítanse las siguientes zonas para la extracción de ejemplares pichones en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2002 y el 31 de enero de 2003 y de ejemplares voladores en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio del 2003, así como las cantidades máximas a extraer en cada una de ellas.

EJEMPLARES PICHONES

PROVINCIA DE SALTA:

Lugares: Comunidades Wichí de los Baldes, San Patricio, Pozo del Chañar, Capitán Pagé, Laka Honat; 62 familias de criollos en lotes 5, 6, 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 23. Cantidad máxima de extracción: hasta un mil ciento cincuenta (1.150) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA

Lugares. Comunidad Wichí de El Chivil, Las Palmitas, El Estanque, Campo Bandera, Tres Palmitas, Pozo de Pato, El Peligro, Pozo Cercado, Colonia Muñiz, Tres Pozos, Comunidades Pilagá de Campo del Cielo, Latsatnayi, El Simbolar y La Bomba; 7 familias de criollos.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil ciento ochenta (1.180) ejemplares.

PROVINCIA DEL CHACO:

Lugares: 24 familias de criollos cercanas a la localidad de Comandancia Frías. 145 parajes con familias criollas en los Deptos. de Almirante Brown y Gral. Güemes. Finca Sr. Paganini.

Cantidad máxima de extracción: hasta dos mil ciento ochenta (2.180) ejemplares.

Máximo total de extracción de pichones: cuatro mil quinientos diez (4.510) ejemplares.

EJEMPLARES VOLADORES:

Los ejemplares voladores deberán ser capturados exclusivamente en aquellas provincias donde la especie perjudica los cultivos de cítricos. La cantidad máxima total de extracción de ejemplares voladores no será superior a un tercio del cupo total de pichones. La fracción de ese total de ejemplares voladores por cada exportador autorizado podrá exportar será proporcional a la cantidad de pichones de la presente temporada, que hubiera efectivamente exportado hasta el 20 de julio de 2003.

PROVINCIA DE SALTA:

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

PROVINCIA DE JUJUY:

Zonas: fincas de cítricos bajo producción a determinar.

Máximo total de extracción de voladores: un mil cuatrocientos setenta (1.470) ejemplares. Cupo máximo total de extracción de ejemplares de Loro Hablador para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2001 y el 31 de julio de 2002; cinco mil novecientos ochenta (5.980) ejemplares.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 1780/2002

Modifícase la Resolución Nº 1151/2002, con la finalidad de rectificar un error en su artículo 1º, referido a la presentación de los Estados Contables.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO la Resolución Nº 1151 del 29 de agosto de 2002 del registro de este Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma en el Visto se instrumentó la modalidad de presentación de los Estados Contables de las entidades mutuales.

Que en dicha norma se ha detectado un error en el Artículo 1º, en lo referido a la adopción de las Resoluciones Técnicas.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de sus facultades conferidas por los Decretos Números 420/96, 108/00 y 721/00.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 1151 del 29 de agosto de 2002, por el siguiente "Artículo 1º — Las mutuales deberán presentar los Estados Contables de acuerdo con la Resolución Técnica Nº 11 "NORMAS PARTICULARES DE EXPOSICION CONTABLE PARA ENTES SIN FINES DE LUCRO" y la Resolución Técnica Nº 17 "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: DESARROLLO DE CUESTIONES DE APLICACION GENERAL" ambas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Elvira R. S. Castro. — Domingo R. Godoy. — Henrri R. D. Francisca. — Jorge C. González.

Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos

SUBSIDIOS

Resolución 325/2002

Modifícase la Resolución Nº 133/2002, en relación con el subsidio anual a las Entidades de Bomberos voluntarios previsto en la Ley Nº 25.054. Distribución del mismo.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el expediente Nº 0539/02 del registro de la ex-SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION; la Ley Nº 25.054; el Decreto Ley Nº 6711 del 12 de agosto de 1963, convalidado por Ley Nº 16.478; el Decreto Reglamentario Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por el Decreto Nº 1178 del 15 de julio de 1994; el Decreto Nº 1045 del 16 de agosto de 2001; el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002; el Decreto Nº 1210 del 10 de julio de 2002; el Decreto Nº 1418 del 8 de agosto de 2002; la Resolución del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 133 del 26 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MJSyDH Nº 133 del 26 de septiembre de 2002 se destinaron fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 25.054, por un monto de PESOS SEISCIENTOS UN MIL CINCUENTA ($ 601.050).

Que la cuota de compromiso aprobada para el IV trimestre del corriente ejercicio por la

SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Que de acuerdo a ello corresponde modificar las sumas oportunamente consignadas en el artículo 1º de la mencionada Resolución, ajustándolas al monto del compromiso aprobado por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para el IV trimestre.

Que la erogación que demanda la aplicación, de la presente, fue prevista oportunamente en la Ley Nº 25.565 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en consecuencia resulta procedente arbitrar con celeridad los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1º, inc. g), del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución MJSyDH Nº 133 del 26 de septiembre de 2002 y, en consecuencia, destínase los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 25.054, de acuerdo a la siguiente distribución:

a) CONSEJO NACIONAL DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), para ser destinados exclusivamente a la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

b) CONSEJO NACIONAL DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Nº 25.054.

c) Federaciones Provinciales reconocidas, la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), asignados en forma proporcional a sus afiliados y de los cuerpos miembros correspondientes, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de los mismos.

d) Federaciones Provinciales reconocidas, la suma de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS ($ 27.500), destinados en forma proporcional a sus afiliados y de los cuerpos miembros correspondientes. De estos fondos, se destinará la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Nº 25.054 y la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 17.500), para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos.

e) ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), distribuidos entre los SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (653) cuerpos que figuran en el Anexo I de la Resolución Nº 133/02, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS SEISCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 612,58).

f) DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, la cantidad de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), asignados para atender a través de la COORDINACION DE BOMBEROS, los gastos administrativos, de equipamiento, inspección, control y cumplimiento de las demás obligaciones que le impone la normativa en vigor.

Art. 2º — Notifíquese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, de la presente medida para su conocimiento.

Art. 3º — Impútanse las erogaciones aprobadas por el artículo 1º, de la presente Resolución a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, subparcial bomberos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

Ministerio de Economía

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 671/2002

Adóptase el Procedimiento de Documento de Consulta para el tratamiento de la propuesta formulada por Aguas Argentinas S.A. respecto de la posible adecuación del contrato de concesión que integra el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/2002.

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0276044/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002; 370 del 22 de febrero de 2002, 999 del 18 de junio de 1992, 1839 del 16 de setiembre de 2002, y 355 del 21 de febrero de 2002; y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 20 del 18 de marzo de 2002 y 576 del 5 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos celebrados por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL comprendidos en las condiciones estipuladas en el Artículo 8° de dicha ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 293/02, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, el desarrollo del proceso de renegociación de dichos contratos.

Que el Artículo 2° del citado decreto, estableció que este MINISTERIO convocase a las empresas prestatarias y a las asociaciones de usuarios y de consumidores legalmente registradas, y a los entes de regulación y control, a fin de contar con su información y opinión.

Que por el Artículo 4° del mismo decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con el objeto de asesorar y asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en el proceso de renegociación de los contratos.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 370/02, se atribuyó a este Ministerio, la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley N° 25.561.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02 estableció en su Anexo I, las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos", bajo cuyas disposiciones se encuentran desarrollándose las acciones orientadas a alcanzar los acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos involucradas en la renegociación.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 293/02 y el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02, se dispuso integrar dentro del proceso de renegociación de los contratos, la provisión de los servicios de agua potable y desagües cloacales, que tiene a su cargo la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que el Decreto N° 999 del 18 de Junio de 1992 aprobó el reglamento administrativo regulatorio del referido servicio público, estableciendo en el carácter de Ente Regulador de la concesión, al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), conforme a las competencias y atribuciones que dicho decreto y sus normas complementarias le han conferido.

Que el Decreto N° 1839/02 extendió el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2° apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato, de carácter transitorio.

Que en el desarrollo del proceso de negociación en curso, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., junto a la participación del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), han avanzado en la discusión en las posibles adecuaciones del respectivo contrato de concesión, atendiendo a la situación de emergencia declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561.

Que en razón de los avances mencionados, la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. ha formulado su propuesta referida a los términos de adecuación de los respectivos contratos de concesión.

Que a fin de contribuir a la toma de posición por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto al avance del proceso de renegociación de los contratos, fue dictada la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 que aprobó el Procedimiento de Documento de Consulta, con el objetivo de posibilitar la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación que resultan del referido proceso.

Que por dicha resolución se estableció que este Ministerio, como Autoridad de Aplicación del proceso de renegociación de contratos, habrá de disponer en qué casos podrá adoptar el procedimiento de Documento de Consulta.

Que a mérito de lo expuesto se encuentra conveniente resolver la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, a fin de someter a consulta pública, los términos de la propuesta formulada por la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que atendiendo a las competencias que corresponde al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y a la participación que tuviera en la discusión de los términos que integran la referida propuesta, resulta procedente requerir la intervención de dicho Ente de Regulación, para que actúe en el carácter de Autoridad del Procedimiento a instrumentarse, y que a tales efectos, realice la correspondiente convocatoria y desarrolle todas las acciones necesarias para implementar la consulta.

Que asimismo, se estima conveniente facultar al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) para disponer aquellas adecuaciones que estime corresponder, respecto al procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02.

Que con la finalidad de adecuar la instrumentación del procedimiento, corresponderá a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, coordinar con el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) los aspectos procedimentales y operativos tendientes a ordenar las actividades dirigidas a materializar la consulta pública.

Que en orden al objeto del procedimiento que se adopta, resulta conveniente establecer las previsiones orientadas a disponer en forma oportuna y adecuada de los Informes de evaluación concernientes al resultado de la compulsa realizada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en un todo de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto N° 355/02 que modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 293/02 y 370/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Adóptase el Procedimiento de Documento de Consulta, conforme a las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, para el tratamiento de la propuesta formulada por la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. respecto a la posible adecuación del contrato de concesión que integra el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/02.

Art. 2° — Solicítase la intervención del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 999/92 y sus normas complementarias, para que actúe como Autoridad del Procedimiento dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

En tal carácter, corresponderá a dicho Organismo efectuar la convocatoria y desarrollar todas las acciones necesarias para implementar la consulta, estando facultado para disponer aquellas adecuaciones que estime corresponder respecto al procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. Dichas adecuaciones deberán hallarse aprobadas por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en forma previa a efectuarse la Convocatoria a la consulta.

Art. 3° — Dispónese que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuando ésta a través de su Secretario y Coordinador General, coordinarán con el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) los aspectos procedimentales y operativos tendientes a ordenar las actividades dirigidas a materializar la consulta pública dispuesta por esta resolución.

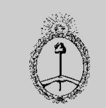
Dichos acuerdos contemplarán que, una vez concluido el plazo para recepcionar las observaciones, opiniones y comentarios expresados en el marco de la consulta pública, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) remita a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles, un Informe sobre el procedimiento cumplido y la consideración sobre las opiniones receptadas.

Recibido dicha evaluación, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de su Secretaría y Coordinador General dispondrá de un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para elevar su Informe sobre el resultado del procedimiento.

Los referidos Informes serán agregados a las actuaciones administrativas correspondientes al procedimiento y serán incorporados a la página web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, respectivamente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 187/2002

Apruébanse los formularios para los Certificados de Examen Psicofísico para Habilitación como Legítimo Usuario de Arma de Fuego, de Idoneidad para dicha Habilitación, de Examen Psicofísico para Solicitud de Autorización de Portación de Arma de Fuego y de Idoneidad para esta solicitud.

Bs. As., 22/11/2002

VISTO lo normado por la LEY NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS Nº 20.429, lo dispuesto por el Decreto Nº 395/75, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS proceder a la registración de todo acto referido a armas de fuego, de conformidad a lo establecido en las leyes Nº 20.429 y 24.492;

Que el Decreto Nº 252/94 faculta en su artículo 2º al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS a establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los legítimos usuarios, en cualquiera de sus categorías o clases para obtener la calidad de tales, únicos habilitados para la adquisición, tenencia, empleo y eventualmente, la portación de armas de fuego;

Que resulta necesario extremar los recaudos para asegurar que quienes solicitan las autorizaciones de tenencia de armas de fuego, posean suficiente idoneidad y conocimientos de índole legal y técnica adecuados, que garanticen el buen resguardo de la seguridad común;

Que asimismo resulta también indispensable que quienes habrán de adquirir la calidad de legítimos usuarios de armas de fuego sean sometidos a un exhaustivo examen psicofísico, tendiente a determinar su capacidad y aptitud para la tenencia, manejo, portación y uso de las mismas;

Que para el logro de los objetivos expresados, resultará necesaria la observancia y cumplimiento de una gama de pautas básicas, consignadas en los nuevos formularios especialmente concebidos, que habrán de guiar al profesional médico y al instructor de tiro en la consideración de los aspectos específicos que les incumben y son requeridos por este REGISTRO NACIONAL, para de tal modo estar en condiciones de evaluar y adoptar la correcta decisión en el otorgamiento de la habilitación solicitada;

Que los formularios cuya aprobación se dispone constituyen el resultado de una exhaustiva y extendida labor de análisis y consultas, habiéndose evaluado durante su transcurso diversas alternativas orientadas al expresado objetivo, como así recibido múltiples opiniones y consejos de especialistas y expertos en las materias abordadas;

Que los valores fijados para los respectivos formularios resultan acordes con los costos que habrá de generar el indispensable contralor ulterior del debido cumplimiento de las pautas que se imponen, tanto por parte de los usuarios como de los profesionales e instructores certificantes, procedimiento este que asegurará el buen resultado perseguido;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades que le confieren las leyes Nº 20.429 y 24.492, los decretos Nº 395/75 y 252/94, resoluciones ministeriales y demás normas reglamentarias vigentes.

Por ello:

EL DIRECTOR DEL
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar y poner en vigencia los FORMULARIOS LEY 23.979 que, como ANEXOS I a IV, se adjuntan a la presente disposición, a saber:

a) FORMULARIO LEY 23.979 tipo 08: "CERTIFICADO DE EXAMEN PSICOFISICO PARA HABILITACION como LEGITIMO USUARIO DE ARMA DE FUEGO", cuyo costo se fija en la cantidad de DIEZ PESOS ($ 10.=);

b) FORMULARIO LEY 23.979 tipo 09: "CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA HABILITACION como LEGITIMO USUARIO DE ARMA DE FUEGO", cuyo costo se fija en la cantidad de DIEZ PESOS ($ 10.=);

c) FORMULARIO LEY 23.979 tipo 08P: "CERTIFICADO DE EXAMEN PSICOFISICO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO", cuyo costo se fija en la cantidad de CINCUENTA PESOS ($ 50.=);

d) FORMULARIO LEY 23.979 tipo 09P: "CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO", cuyo costo se fija en la cantidad de CINCUENTA PESOS ($ 50.=).

Art. 2º — Los formularios aprobados por el artículo anterior serán de uso, cumplimiento y presentación obligatoria a partir del día 1º de Marzo de 2003, para todas aquellas personas que soliciten su habilitación como legítimos usuarios de armas de fuego (Uso Civil Condicional) y permiso de portación (Uso Civil y Uso Civil Condicional), según corresponda.

Art. 3º — Para la obtención de la habilitación como LEGITIMO USUARIO de armas de Fuego de USO CIVIL (AUC) y de GUERRA DE USO CIVIL CONDICIONAL (AUCC), cuando así correspondiera, se deberá dar cumplimiento a los requisitos que en cada caso se fijan:

1. IDENTIDAD Y MAYORIA DE EDAD: Se acreditarán mediante la presentación de LE, LC, DNI, CI (MERCOSUR) o Pasaporte vigente (según corresponda), debiendo adjuntarse fotocopia certificada del mismo;

2. DOMICILIO REAL: Deberá acreditarse el domicilio real actualizado, en el caso que el mismo no coincida con el consignado en el documento de identidad;

3. ACREDITACION DE MEDIOS DE VIDA LICITOS:

a) Empleados en relación de dependencia: Deberán presentar fotocopia certificada del recibo de sueldo o certificación otorgada por el empleador con firma certificada por entidad bancaria.

b) Trabajadores autónomos: Deberán presentar fotocopia certificada de la constancia de su clave única de identificación tributaria (CUIT) y última declaración jurada del impuesto a las ganancias o último pago de monotributo.

c) Jubilados o Pensionados: Deberán presentar fotocopia certificada del último recibo de haberes.

4. PRESENTACION - Se efectuará según la categoría que corresponda:

a) Legítimo usuario de armas de fuego de USO CIVIL mediante FORMULARIO LEY 23.979 tipo 01A; ó

b) Legítimo usuario de armas de fuego de USO CIVIL CONDICIONAL, mediante FORMULARIO LEY 23.979 tipo 01;

5. ACREDITACION DE INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES PENALES DESFAVORABLES

a) Legítimo usuario de armas de fuego de USO CIVIL: mediante certificado expedido por la Policía con jurisdicción en el domicilio real del solicitante;

b) Legítimo usuario de armas de fuego de USO CIVIL CONDICIONAL: mediante certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, o por certificación de la Policía Federal Argentina (Dirección de Antecedentes).

6. ACREDITACION DE ESTADO DE SALUD PSICOFISICA:

a) Legítimo usuario de armas de fuego de USO CIVIL: Mediante certificación expedida por profesional habilitado;

b) Legítimo usuario de armas de fuego de USO CIVIL CONDICIONAL: Mediante certificación otorgada por profesional habilitado en Ley 23.979 - 08.

7. ACREDITACION DE IDONEIDAD EN EL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO

a) Legítimo usuario de armas de fuego de USO CIVIL: Mediante certificación extendida por Instructor de Tiro habilitado por el RENAR en FORMULARIO LEY 23.979 tipo 05;

b) Legítimo usuario de armas de fuego de USO CIVIL CONDICIONAL: Mediante certificación extendida por Instructor de Tiro e intervenida por Tiro Federal o Polígono habilitados por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, en FORMULARIO LEY 23.979 tipo 09.

Art. 4º — Los requisitos establecidos en el artículo anterior se exigirán a toda nueva solicitud que se presente con posterioridad al día 1º de Marzo de 2003, siendo también de aplicación a los usuarios que renovaran su condición de legítimo usuario a partir de la expresada fecha.

Art. 5º — Las credenciales vigentes de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil (AUC) expedidas por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento.

Art. 6º — La DIRECCION DE OPERACIONES Y TECNICA REGISTRAL supervisará mediante verificaciones espontáneas el debido cumplimiento por parte de los usuarios, profesionales médicos e instructores de tiro habilitados, de la totalidad de los recaudos exigidos en cada caso.

Art. 7º — Derógase toda Disposición que se oponga a la presente.

Art. 8º — Notifíquese, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, incorpórese al BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS RENAR, y archívese. — Gregorio Pomar.



MINISTERIO DE DEFENSA – REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

FORMULARIO LEY 23.979

08

CERTIFICADO DE EXAMEN PSICOFÍSICO

PARA HABILITACIÓN COMO LEGITIMO USUARIO DE ARMA DE FUEGO

LEYES 20.429, 23.979 – DECRETOS 395/75 Y 252/94

DATOS DEL SOLICITANTE

LEGAJO RENAR Nº

VENCIMIENTO :

APELLIDO Y NOMBRES

DOCUMENTO : EDAD :

DOMICILIO : Calle Número Piso Dto. C.Postal Localidad Provincia Teléfono

DECLARACION JURADA EL INTERESADO DEBERÁ CONFECCIONAR LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA OBLIGATORIA, DONDE INFORMARÁ SI HA PADECIDO ALGUNA DE LAS AFECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN :

1. Vértigo, alteraciones del equilibrio, mareos o desmayos	SI	NO
2. Afecciones neurológicas u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico	SI	NO
3. Uso de psicofármacos en forma continua, alternada o eventual	SI	NO
4. Recibe o ha recibido tratamiento psicológico	SI	NO
5. Ha sido sometido a internación psiquiátrica	SI	NO
6. Recibe o ha recibido tratamiento por alcoholismo o toxicomanía	SI	NO

ME NOTIFICO FORMALMENTE QUE LA OMISIÓN O FALSEAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS DATOS O INFORMACIÓN QUE CONSIGNO MAS ARRIBA OCASIONARÁ LA CADUCIDAD INMEDIATA DE LOS PERMISOS QUE SE ME HUBIEREN OTORGADO.

LUGAR Y FECHA : ____________________ ____________________
FIRMA DEL INTERESADO

EXAMEN PSICOFISICO LA EVALUACIÓN DEBERÁ SER EFECTUADA POR PROFESIONAL IDÓNEO MATRICULADO

1. EXAMEN CLÍNICO = Tensión arterial : MÁXIMA .... mm de Hg. / MÍNIMA .... mm de Hg.

2. EXAMEN NEUROLÓGICO = Observaciones : ....

3. ESTADO OFTALMOLÓGICO = Observaciones : ....

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS : Se indicarán siempre y cuando el facultativo los considere imprescindibles para arribar a un diagnóstico certero acerca del estado clínico actual del solicitante.

ANTECEDENTES

1. Trastornos psicológicos : ....
2. Enfermedades psiquiátricas y/o neurológicas : ....
3. Medicación con psicofármacos : ....
4. Antecedentes de enfermedades familiares vinculadas : ....

CUALQUIER OTRO DATO QUE SURJA DE LA ENTREVISTA MÉDICA QUE PUEDA DESACONSEJAR LA AUTORIZACIÓN DE TENENCIA Y/O USO DE ARMAS DE FUEGO :

....

....

....

....

HISTORIA CLÍNICA LOS DOCUMENTOS DIAGNÓSTICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN PSICOFÍSICA, SERÁN REGISTRADOS Y ARCHIVADOS EN UNA HISTORIA CLÍNICA O LEGAJO PERSONALIZADO DEL SOLICITANTE, PARA SU CONSULTA O POSTERIOR ANÁLISIS. LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL PROFESIONAL OTORGANTE, POR UN PLAZO NO INFERIOR A Cinco (5) Años. EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS PODRÁ, CUANDO LO ESTIME OPORTUNO, REQUERIR LA REMISIÓN DE COPIA COMPLETA DE DICHOS INSTRUMENTOS, JUNTAMENTE CON EL PERTINENTE INFORME FUNDADO DEBIDAMENTE SUSCRIPTO POR EL PROFESIONAL INTERVINIENTE.

DATOS DEL PROFESIONAL MÉDICO

APELLIDO Y NOMBRE : ____________________ DOCUMENTO : ____________ TEL : ____________

DOMICILIO : ____________________ LOC : ____________ E-MAIL : ____________

CERTIFICO QUE DEL EXAMEN QUE HE EFECTUADO DEL SOLICITANTE **NO SURGEN IMPEDIMENTOS DE ORDEN PSICOFÍSICO** PARA QUE EL MISMO ACCEDA **A LA CONDICIÓN DE LEGÍTIMO USUARIO DE ARMAS DE FUEGO.**

MATRICULA PROFESIONAL : ____________ LUGAR Y FECHA : ____________________

____
FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS POSEE ATRIBUCIONES PARA INDAGAR LA VERACIDAD Y CONSISTENCIA DE LAS ASEVERACIONES DE QUE DA CUENTA EL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDIENDO EN CASO DE FALSEDAD A PROMOVER LAS ACTUACIONES SUMARIALES Y JUDICIALES CORRESPONDIENTES

08.doc-7 de Noviembre de 2002

MINISTERIO DE DEFENSA – REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

FORMULARIO LEY 23.979

08P

CERTIFICADO DE EXAMEN PSICOFÍSICO

PARA SOLICITUD DE PERMISO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO

LEYES 20.429, 23.979 – DECRETOS 395/75 Y 252/94

DATOS DEL SOLICITANTE

LEGAJO RENAR Nº

VENCIMIENTO :

APELLIDO Y NOMBRES

DOCUMENTO : EDAD :

DOMICILIO : Calle Número Piso Dto. C.Postal Localidad Provincia Teléfono

DECLARACION JURADA

EL INTERESADO DEBERÁ CONFECCIONAR LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA OBLIGATORIA, DONDE INFORMARÁ SI HA PADECIDO ALGUNA DE LAS AFECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN :

	TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA	
1. Disminución de la fuerza y/o movilidad de algún miembro o del cuello, de carácter transitorio o permanente	SI	NO
2. Vértigo, alteraciones del equilibrio, mareos o desmayos	SI	NO
3. Afecciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, cardiaca o hipertensión arterial	SI	NO
4. Enfermedades dismetabólicas, diabetes, toxicomanías, alcoholismo	SI	NO
5. Afecciones neurológicas, temblores, mioclonías, disrritmia cerebral o epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico	SI	NO
6. Uso de psicofármacos en forma continua, alternada o eventual, sea rutinaria o no	SI	NO
7. Visión monocular, estrabismo, dicromatopsia u otra afección oftalmológica que disminuya la visión	SI	NO
8. Uso de lentes de contacto y/o anteojos	SI	NO
9. Sordera o hipoacusia de leve a grave y/o uso de audífono	SI	NO
10. Recibe o ha recibido tratamiento psicológico	SI	NO
11. Ha sido sometido a internación siquiátrica	SI	NO
12. Recibe o ha recibido tratamiento por alcoholismo o toxicomanía	SI	NO

ME NOTIFICO FORMALMENTE QUE LA OMISIÓN O FALSEAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS DATOS O INFORMACIÓN QUE CONSIGNO MAS ARRIBA OCASIONARÁ LA CADUCIDAD INMEDIATA DE LOS PERMISOS QUE SE ME HUBIEREN OTORGADO.

LUGAR Y FECHA : ______

FIRMA DEL INTERESADO

EXAMEN FISICO

LA EVALUACIÓN DEBERÁ SER EFECTUADA POR PROFESIONAL MÉDICO

1. **EXAMEN CLÍNICO** = Tensión arterial : MÁXIMA .... mm de Hg. / MÍNIMA .... mm de Hg.
2. **EXAMEN NEUROLÓGICO** = Observaciones : ....
3. **EXAMEN OFTALMOLÓGICO** = Agudeza visual .... Trastornos cromáticos ....
4. **EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO** = Hipoacusias : Leve o moderada .... Unilateral .... Bilateral ....
   Severa .... Anacusia ....

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS : Se indicarán siempre y cuando el facultativo los considere imprescindibles para arribar a un diagnóstico certero acerca del estado clínico actual del solicitante, y que no surja de los exámenes de menor complejidad.

PARÁMETROS

- Alteraciones de la tensión arterial: Son invalidantes valores de tensión arterial mayores de CIENTO OCHENTA MILÍMETROS de mercurio *(180 mm de Hg.)* de máxima y de CIENTO DIEZ MILÍMETROS de mercurio *(110 mm de Hg.)* de mínima, no corregible por tratamiento médico.
- Eficiencia visual. Los interesados deberán tener visión binocular conservada.
- Se considerará invalidante aquellos casos en que la suma de la agudeza visual de ambos ojos sea menor de SIETE DÉCIMAS *(7/10)*.
- Será admitida la corrección mediante el uso de lentes, siendo la anisometropía una causal invalidante.
- Se admitirán las hipoacusias leves o moderadas, uni o bilaterales, las hipoacusias severas o anacusia de un oído con audición normal o hipoacusia leve del otro oído, permitiéndose el uso de audífono.
- No se admitirán las hipoacusias severas bilaterales no corregibles mediante el uso de audífono, así como las anacusias bilaterales.

HISTORIA CLÍNICA LOS DOCUMENTOS DIAGNÓSTICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN, SERÁN REGISTRADOS Y ARCHIVADOS EN UNA HISTORIA CLÍNICA O LEGAJO PERSONALIZADO DEL SOLICITANTE, PARA SU CONSULTA O POSTERIOR ANÁLISIS. LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL PROFESIONAL OTORGANTE, POR UN PLAZO NO INFERIOR A DOS *(2)* AÑOS. EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS PODRÁ, CUANDO LO ESTIME OPORTUNO, REQUERIR LA REMISIÓN DE COPIA COMPLETA DE DICHOS INSTRUMENTOS, JUNTAMENTE CON EL PERTINENTE INFORME FUNDADO DEBIDAMENTE SUSCRIPTO POR EL PROFESIONAL INTERVINIENTE.

DATOS DEL PROFESIONAL MÉDICO

APELLIDO Y NOMBRE : ______ DOCUMENTO : ______ TEL : ______

DOMICILIO : ______ LOC : ______ E-MAIL : ______

CERTIFICO QUE DEL EXAMEN QUE HE EFECTUADO DEL SOLICITANTE CONFORME LOS PARÁMETROS QUE PRECEDEN, **NO SURGEN IMPEDIMENTOS DE ORDEN FÍSICO** PARA QUE EL MISMO ACCEDA AL PERMISO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.

MATRICULA PROFESIONAL : ______ LUGAR Y FECHA : ______

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS POSEE ATRIBUCIONES PARA INDAGAR LA VERACIDAD Y CONSISTENCIA DE LAS ASEVERACIONES DE QUE DA CUENTA EL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDIENDO EN CASO DE FALSEDAD A PROMOVER LAS ACTUACIONES SUMARIALES Y JUDICIALES CORRESPONDIENTES

08PAnv.doc-7 de Noviembre de 2002

EXAMEN PSICOLOGICO

LA EVALUACIÓN DEBERÁ SER EFECTUADA POR MÉDICO IDÓNEO O PSICÓLOGO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA O MAS ENTREVISTAS SEMI DIRIGIDAS

INDAGACIONES

1. Razones manifiestas y no manifiestas del solicitante para postularse como portador de armas de fuego
2. Grado y tipo de ajuste a la realidad : si el sujeto discrimina o no las normas morales, si las tiene incorporadas, si hace o no empleo de ellas
3. Modo de respuesta frente al stress. Específicamente cuando el estímulo estresor se intensifica o se repite, comportamiento frente a tal situación :
   a. Conserva sus facultades mentales?
   b. El pensamiento se lentifica pero sigue siendo organizado, o se lentifica sin poder reorganizarse, se bloquea?
   c. Sigue "adaptado" a las normas de convivencia ?
4. Qué estrategias emplea frente al entrevistador ? *(Ej. pide que se repita la consigna, espera consentimiento, manipula, seduce, etc)*
5. Logra resolver el conflicto, cómo ? *(con recursos; pobremente; no resuelve; se bloquea)*
6. Nivel de agresión del sujeto, y su modo de tramitación
7. Controla su nivel de agresión/ control ausente/ control deficiente?
8. Dirige la agresividad al exterior/ hacia sí mismo?
9. Logra mediatizar la acción por el pensamiento?
10. Presenta componentes depresivos/ psicopáticos?
11. Puede prever las consecuencias de sus actos?
12. Cuáles son las características de su medio familiar, antecedentes histórico- familiares

PARÁMETROS

SERÁN CONSIDERADOS APTOS QUIENES EN SU ESTRUCTURA DE PERSONALIDAD PRESENTEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS :

1. Organización yoica que contemple armonía entre el área intelectual y el área emocional
2. Adaptación a la realidad, entendido esto como el grado de ajuste que presente a las pautas normativas de su cultura
3. Calidad del funcionamiento de ése sujeto a las situaciones cotidianas, laborales, sentido común
4. Posibilidad de ver y pensar con una lógica consensual
5. Asunción responsable de roles :
6. Satisfactorio intercambio y equilibrio entre el mundo interior *(sus propias vivencias)* y el medio externo *(mundo circundante)*
7. Control pulsional, no prevaleciendo el impulso sobre la lógica, sino el pensamiento sobre el mismo
8. Vínculos interpersonales solidarios, asistenciales y colaboracionistas
9. Satisfactorio grado de tolerancia a la frustración
10. Buen establecimiento de funciones yoicas básicas entendido esto como la atención al servicio de los estímulos, la memoria mediata e inmediata y la concentración
11. Nivel intelectual que tienda al término medio, con adecuada capacidad para comprender y emitir juicios acerca de la realidad y culturas establecidas y la posibilidad de resolver situaciones cotidianas eficientemente
12. Instrucción lo suficientemente atinada en su expresión, verbal y escrita
13. Escala valorativa sólida organizada en función del bien común, sensibilidad social, actitud de servicio

SE CONSIDERARÁN INVALIDANTES

SE CONSIDERARÁN INVALIDANTES

1. Capacidad intelectual inferior al término medio
2. Fallas profundas de la concentración
3. Coordinación visomotora : fallas que evidencien deterioros groseros orgánicos o de la personalidad.
4. Personalidades perversas invalidantes *(sadismo, paidofilia, etc.)*
5. Personalidades oligofrénicas
6. Personalidades adictivas-dependientes *(alcoholismo y drogadependencia)*
7. Personalidades psicóticas *(esquizofrenias, paranoias y melancolías)*
8. Personalidades psicopáticas caracterizadas por :
   a. Impulsividad descontrolada
   b. Ausencia de conciencia moral y sentido social
   c. Intolerancia a la frustración
9. Epilepsias

HISTORIA CLÍNICA

Los documentos diagnósticos necesarios para determinar la calificación, serán registrados y archivados en una historia clínica o legajo personalizado del solicitante, para su consulta o posterior análisis. La referida documentación deberá ser conservada por el profesional otorgante, por un plazo no inferior a DOS *(2)* AÑOS. El REGISTRO NACIONAL DE ARMAS podrá, cuando lo estime oportuno, requerir la remisión de copia completa de dichos instrumentos, juntamente con el pertinente informe fundado debidamente suscripto por el profesional interviniente.

CUALQUIER OTRO DATO QUE SURJA DE LA ENTREVISTA MÉDICA QUE PUEDA DESACONSEJAR EL PERMISO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO : ______

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE

APELLIDO Y NOMBRE : ______ DOCUMENTO : ______ TEL : ______

DOMICILIO : ______ LOC : ______ E-MAIL : ______

CERTIFICO QUE DEL EXAMEN E INDAGACIONES QUE HE EFECTUADO DEL SOLICITANTE, CONFORME LOS PARÁMETROS QUE PRECEDEN, **NO SURGEN IMPEDIMENTOS DE ORDEN PSICOLÓGICO** PARA QUE EL MISMO ACCEDA AL **PERMISO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.**

MATRICULA PROFESIONAL : ______ LUGAR Y FECHA : ______

FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE

EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS POSEE ATRIBUCIONES PARA INDAGAR LA VERACIDAD Y CONSISTENCIA DE LAS ASEVERACIONES DE QUE DA CUENTA EL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDIENDO EN CASO DE FALSEDAD A PROMOVER LAS ACTUACIONES SUMARIALES Y JUDICIALES CORRESPONDIENTES

08PRev.doc-7 de Noviembre de 2002

MINISTERIO DE DEFENSA – REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

FORMULARIO LEY 23.979

09

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

PARA HABILITACIÓN COMO LEGITIMO USUARIO DE ARMA DE FUEGO

LEYES 20.429, 23.979 – DECRETOS 395/75 Y 252/94

DATOS DEL SOLICITANTE

LEGAJO RENAR Nº

VENCIMIENTO :

APELLIDO Y NOMBRES

DOCUMENTO : EDAD :

DOMICILIO : Calle Número Piso Dto. C. Postal Localidad Provincia Teléfono

LUGAR Y FECHA : ______

FIRMA DEL SOLICITANTE

PARÁMETROS

- EL EXAMEN SERÁ DE CARÁCTER TEÓRICO Y PRÁCTICO
- LA PRUEBA TEÓRICA VERSARÁ SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LAS ARMAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU MANIPULACIÓN Y EMPLEO Y LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ARMAS DE FUEGO Y LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES DERIVADAS DEL MAL USO DE LAS MISMAS
- LA PRUEBA PRÁCTICA SE REALIZARÁ EN POLÍGONOS O ENTIDADES DE TIRO HABILITADOS POR EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Y HABRÁ DE SERVIR PARA COMPROBAR LA HABILIDAD EN EL MANEJO Y UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
- CADA UNA DE LAS PRUEBAS DARÁ LUGAR A LA CALIFICACIÓN DE APTO O NO APTO
- PARA PODER REALIZAR LA PRUEBA PRÁCTICA SERÁ NECESARIO HABER SUPERADO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS
- PARA SER CONSIDERADO APTO, EL INTERESADO DEBERÁ DEMOSTRAR UN ADECUADO NIVEL DE CONOCIMIENTOS Y DESTREZA EN EL MANEJO Y EMPLEO DE LAS ARMAS, OBSERVANDO EN TODAS SUS ACCIONES EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD.
- LA FALTA DE CONOCIMIENTO O LA DEFICIENCIA DEL MISMO DETERMINARÁ QUE EL POSTULANTE REPRUEBE EL EXAMEN DE APTITUD PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE LEGÍTIMO USUARIO DE ARMAS DE FUEGO, PUDIENDO FIJÁRSELE FECHA PARA UN NUEVO EXAMEN, EN UN PLAZO NO INFERIOR A DIEZ (10) DÍAS.
- LA DECLARACIÓN DE APTITUD EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS, QUE NO SEA SEGUIDA DE LA SUPERACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA, TENDRÁ UNA VALIDEZ DE SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL INTERESADO FUE DECLARADO APTO EN AQUÉLLA

EXAMEN

EL EXAMEN DE IDONEIDAD DEBERÁ SER PRACTICADO Y CERTIFICADO POR INSTRUCTOR DE TIRO INSCRIPTO Y HABILITADO AL EFECTO POR EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

EL INSTRUCTOR CERTIFICANTE VERIFICARÁ LOS CONOCIMIENTOS Y PREPARACIÓN DEL SOLICITANTE SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS :

1. CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS ARMAS DE FUEGO Y SUS MUNICIONES
2. CONOCIMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ARMAS
3. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE DISPARO Y OPERACIÓN DE LAS ARMAS
4. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA MANIPULACIÓN DE LAS ARMAS
5. PRÁCTICA DE CARGA, DESCARGA Y RECARGA DEL ARMA
6. PRÁCTICA DE EMPUÑE CONSISTENTE Y POSICIÓN DE TIRO
7. PRÁCTICA DE TIRO APUNTADO
8. SE EVALUARÁ LA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN FRENTE A SITUACIÓN DE TRABA DE ARMAS

LEGAJO

LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS REALIZADAS POR EL SOLICITANTE PARA DETERMINAR SU APTITUD, SERÁN REGISTRADOS Y ARCHIVADOS EN UN LEGAJO PERSONALIZADO PARA SU CONSULTA O POSTERIOR ANÁLISIS. LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL INSTRUCTOR OTORGANTE, POR UN PLAZO NO INFERIOR A CINCO (5) AÑOS. **EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS** PODRÁ, CUANDO LO ESTIME OPORTUNO, REQUERIR LA REMISIÓN DE COPIA COMPLETA DE DICHO LEGAJO.

DATOS DEL INSTRUCTOR DE TIRO CERTIFICANTE

APELLIDO Y NOMBRE : ______ DOCUMENTO : ______ TEL : ______

DOMICILIO : ______ LOC : ______ E-MAIL : ______

CERTIFICO QUE DEL EXAMEN QUE HE EFECTUADO DEL SOLICITANTE, CONFORME LOS PARÁMETROS Y DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE PRECEDEN, SURGE QUE EL MISMO HA EVIDENCIADO UN SATISFACTORIO CONOCIMIENTO SOBRE LOS ASPECTOS TEÓRICOS DE LAS ARMAS DE FUEGO, NORMAS LEGALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD INHERENTES, COMO ASÍ UN ADECUADO DOMINIO Y MANEJO DE LAS MISMAS.

LEGAJO RENAR Nº : ______ LUGAR Y FECHA : ______

ENTIDAD DE TIRO EN QUE SE REALIZÓ LA PRUEBA ______

FIRMA Y SELLO DEL INSTRUCTOR CERTIFICANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIDAD ENTIDAD DE TIRO

EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS POSEE ATRIBUCIONES PARA INDAGAR LA VERACIDAD Y CONSISTENCIA DE LAS ASEVERACIONES DE QUE DA CUENTA EL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDIENDO EN CASO DE FALSEDAD A PROMOVER LAS ACTUACIONES SUMARIALES Y JUDICIALES CORRESPONDIENTES

09.doc-7 de Noviembre de 2002

MINISTERIO DE DEFENSA – REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

FORMULARIO LEY 23.979

09P

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

PARA SOLICITUD DE PERMISO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO

LEYES 20.429, 23.979 – DECRETOS 395/75 Y 252/94

DATOS DEL SOLICITANTE

LEGAJO RENAR Nº

VENCIMIENTO :

APELLIDO Y NOMBRES

DOCUMENTO :

DOMICILIO : Calle Número Piso Dto. C. Postal Localidad Provincia Teléfono

LUGAR Y FECHA : ____________________

FIRMA DEL SOLICITANTE

PARÁMETROS

- EL EXAMEN SERÁ DE CARÁCTER TEÓRICO Y PRÁCTICO
- LA PRUEBA TEÓRICA VERSARÁ SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LAS ARMAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU MANIPULACIÓN Y EMPLEO Y LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ARMAS DE FUEGO Y LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES DERIVADAS DEL MAL USO DE LAS MISMAS
- LA PRUEBA PRÁCTICA SE REALIZARÁ EN POLÍGONOS O ENTIDADES DE TIRO HABILITADOS POR EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Y HABRÁ DE SERVIR PARA COMPROBAR LA HABILIDAD EN EL MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LAS ARMAS QUE HABRÁ DE AMPARAR EL PERMISO DE PORTACIÓN SOLICITADO
- CADA UNA DE LAS PRUEBAS DARÁ LUGAR A LA CALIFICACIÓN DE APTO O NO APTO
- PARA PODER REALIZAR LA PRUEBA PRÁCTICA SERÁ NECESARIO HABER SUPERADO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS
- PARA SER CONSIDERADO APTO, EL INTERESADO DEBERÁ DEMOSTRAR UN ADECUADO NIVEL DE CONOCIMIENTOS Y DESTREZA EN EL MANEJO Y EMPLEO DE LAS ARMAS, OBSERVANDO EN TODAS SUS ACCIONES EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD.
- LA FALTA DE CONOCIMIENTO O LA DEFICIENCIA DEL MISMO DETERMINARÁ QUE EL POSTULANTE REPRUEBE EL EXAMEN DE APTITUD PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, PUDIENDO FIJÁRSELE FECHA PARA UN NUEVO EXAMEN, EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ SER INFERIOR A DIEZ (10) DÍAS.
- LA DECLARACIÓN DE APTITUD EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS, QUE NO SEA SEGUIDA DE LA SUPERACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA, TENDRÁ UNA VALIDEZ DE SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL INTERESADO FUE DECLARADO APTO EN AQUÉLLA

EXAMEN

EL EXAMEN DE IDONEIDAD DEBERÁ SER PRACTICADO Y CERTIFICADO POR INSTRUCTOR DE TIRO INSCRIPTO Y HABILITADO POR EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

EL SOLICITANTE SERÁ INTERROGADO Y DEBERÁ EXPONER SUS CONOCIMIENTOS SOBRE LOS TÓPICOS ENUNCIADOS EN EL INSTRUCTIVO PARA PORTADORES QUE RECIBIERA AL INICIAR EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PORTACIÓN. ASIMISMO, EL INSTRUCTOR CERTIFICANTE VERIFICARÁ SUS CONOCIMIENTOS Y PREPARACIÓN SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS :

1. CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS ARMAS DE FUEGO Y SUS MUNICIONES
2. CONOCIMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ARMAS CORTAS
3. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE DISPARO Y OPERACIÓN DE LAS ARMAS
4. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA MANIPULACIÓN DE LAS ARMAS
5. PRÁCTICA DE CARGA, DESCARGA Y RECARGA DEL ARMA
6. PRÁCTICA DE EMPUÑE CONSISTENTE Y POSICIÓN DE TIRO
7. PRÁCTICA DE DESENFUNDE Y RE ENFUNDE SEGUROS DEL ARMA
8. TIRO APUNTADO A 20 METROS
9. TIRO POR SEÑALAMIENTO A 7 METROS
10. EJERCICIO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN POSITIVA DE BLANCOS BAJO PRESIÓN
11. SE EVALUARÁ LA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN FRENTE A SITUACIÓN DE TRABA DE ARMAS

LEGAJO

LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS REALIZADAS POR EL SOLICITANTE PARA DETERMINAR SU APTITUD, SERÁN REGISTRADOS Y ARCHIVADOS EN UN LEGAJO PERSONALIZADO PARA SU CONSULTA O POSTERIOR ANÁLISIS. LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL INSTRUCTOR OTORGANTE, POR UN PLAZO NO INFERIOR A DOS (2) AÑOS. EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS PODRÁ, CUANDO LO ESTIME OPORTUNO, REQUERIR LA REMISIÓN DE COPIA COMPLETA DE DICHO LEGAJO.

DATOS DEL INSTRUCTOR DE TIRO CERTIFICANTE

APELLIDO Y NOMBRE : ____________ DOCUMENTO : ____________ TEL : ____________

DOMICILIO : ____________ LOC : ____________ E-MAIL : ____________

CERTIFICO QUE DEL EXAMEN QUE HE EFECTUADO DEL SOLICITANTE, CONFORME LOS PARÁMETROS Y DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE PRECEDEN, SURGE QUE EL MISMO HA EVIDENCIADO UN SATISFACTORIO CONOCIMIENTO SOBRE LOS ASPECTOS TEÓRICOS DE LAS ARMAS DE FUEGO, NORMAS LEGALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD INHERENTES A SU TENENCIA Y PORTACIÓN, COMO ASÍ UN ADECUADO DOMINIO Y MANEJO DE LAS MISMAS.

LEGAJO RENAR Nº : ____________ LUGAR Y FECHA : ____________

ENTIDAD DE TIRO EN QUE SE REALIZÓ LA PRUEBA : ____________

FIRMA Y SELLO DEL INSTRUCTOR CERTIFICANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIDAD ENTIDAD DE TIRO

EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS POSEE ATRIBUCIONES PARA INDAGAR LA VERACIDAD Y CONSISTENCIA DE LAS ASEVERACIONES DE QUE DA CUENTA EL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDIENDO EN CASO DE FALSEDAD A PROMOVER LAS ACTUACIONES SUMARIALES Y JUDICIALES CORRESPONDIENTES

09PIdo.doc-7 de Noviembre de 2002



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 108/2002-GSP

Bs. As., 11/11/2002

Declárase que la empresa AEROCARGAS SAN JUAN S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (738).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que AEROCARGAS SAN JUAN S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 29/10/2002, operando en consecuencia su vencimiento el 31/10/2003.

Disposición 4863/2002-GI

Bs. As., 8/11/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación.
Solicitante: VEC S.R.L.
Homologación: 32-2714
Tipo: TRANSMISOR
Marca: VEC - ELENOS
Modelo: ETG500

Disposición 4864/2002-GI

Bs. As., 8/11/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
Homologación: 17 - 2707
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: NOKIA
Modelo: 6340

Disposición 4865/2002-GI

Bs. As., 8/11/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
Homologación: 17-2708
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: NOKIA
Modelo: 6360

Disposición 4866/2002-GI

Bs. As., 8/11/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Homologación: 10 - 2715
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: ICOM
Modelo: IC - F11

Disposición 4867/2002-GI

Bs. As., 8/11/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: WAMA S.A.
Homologación: 11 - 2710
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: MAXON
Modelo: SD - 125

Disposición 4868/2002-GI

Bs. As., 8/11/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: XEROX ARGENTINA I.C.S.A.
Homologación: 54 - 2709
Tipo: MODEM/FAX
Marca: XEROX
Modelo: WORKCENTRE PRO 412

Disposición 4869/2002-GI

Bs. As., 8/11/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-2712
Tipo: ROUTER
Marca: NOKIA
Modelo: IP380

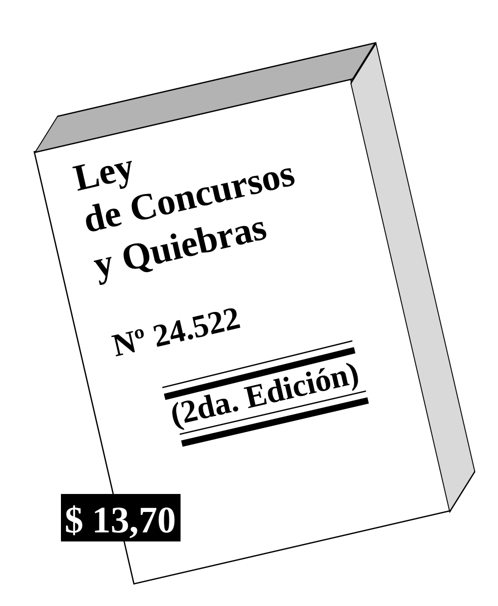
Disposición 4870/2002-GI

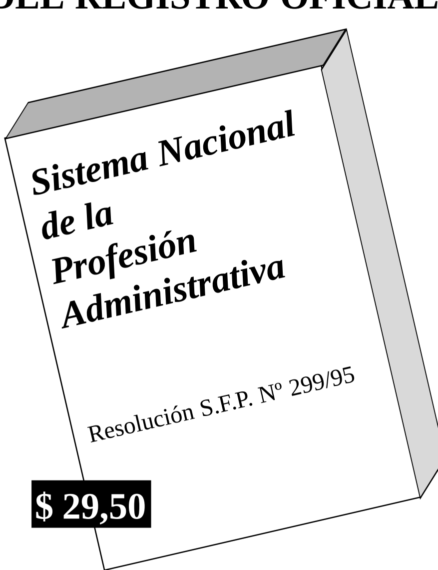
Bs. As., 8/11/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-2713
Tipo: ROUTER
Marca: NOKIA
Modelo: IP350

SEPARATAS

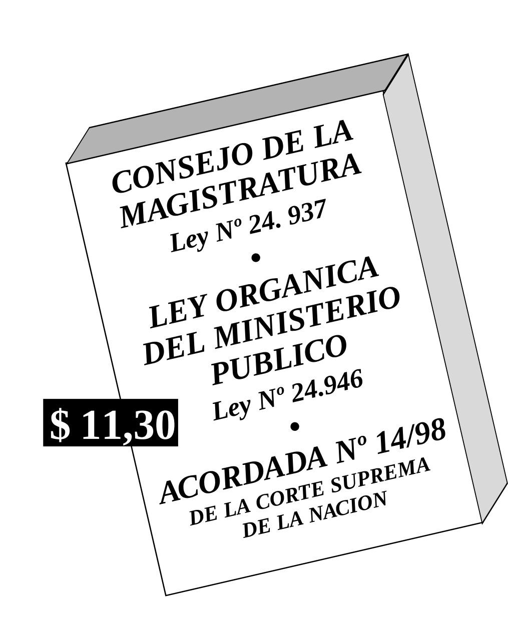
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

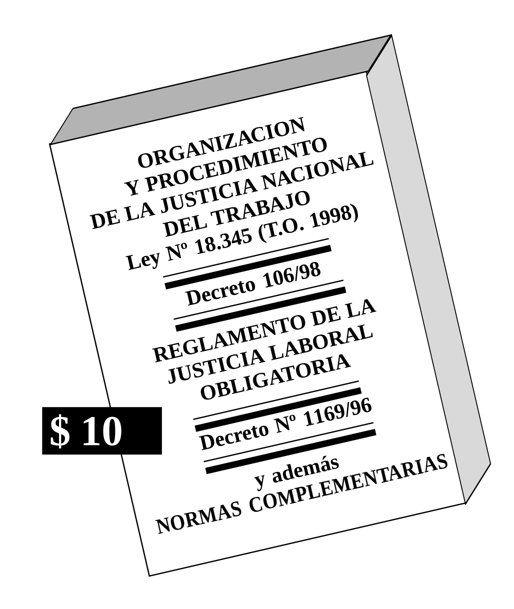














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

SINAPA
(Decreto N° 993/91)

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa convoca a Concurso Abierto para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

UNIDAD MINISTRO		REMUNERACION BRUTA
AUDITOR ADJUNTO OPERACIONAL	NIVEL I	5.115,60
COORDINADOR DE CEREMONIAL	NIVEL II	4.593,60
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO		REMUNERACION BRUTA
DIRECTOR GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS	NIVEL II	4.593,60
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO	NIVEL I	5.115,60
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES		REMUNERACION BRUTA
DIRECTOR GENERAL DE POLITICA	NIVEL I	5.115,60
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	NIVEL II	4.593,60
SUBSECRETARIA DE COORDINACION		REMUNERACION BRUTA
COORDINADOR DE POLITICA DE RECURSOS HUMANOS	NIVEL III	4.071,60
COORDINADOR DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	NIVEL IV	3.549,60
COORDINADOR DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL Y CAPACITACION	NIVEL IV	3.549,60

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos e inscribirse, en el Ministerio de Defensa — Dirección General de Recursos Humanos y Organización — Azopardo 250, piso 10, Capital Federal a partir del día 16 de diciembre de 2002, en el horario de 11:00 a 17:00 hs. FECHAS DE INSCRIPCION: DEL 16 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2002.

Los postulantes residentes en el interior del país podrán presentar los antecedentes por correo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL.

Los cargos detallados se cubrirán a partir de prioridades que se determinen.

www.mindef.gov.ar

e. 28/11 N° 400.271 v. 29/11/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 839/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2676.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Oscar GABARRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor José Oscar GABARRA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades que no se encuentran dentro del área de conflicto de la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor GABARRA el Canal 282, frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, para la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Oscar GABARRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Oscar GABARRA (L.E. Nº 8.584.352), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM424", de la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 5.420.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica

definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 2676.00.0-COMFER/99

e. 28/11 Nº 400.605 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 840/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2675.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se relaciona con la solicitud efectuada por la Señora Bibiana Rosalía VOHISICH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL TREBOL, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nos. 2/99 y 883/01, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL TREBOL, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por la Señora Bibiana Rosalía VOHISICH para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la Frecuencia 92.9 MHz., Categoría "E", Canal 225, Señal Distintiva LRM716, respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio de licencia presentada por la señora Bibiana Rosalía VOHISICH, para la localidad de EL TREBOL, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 139-COMFER/02 y modificada por su similar Nº 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Señora Bibiana Rosalía VOHISICH (DNI Nº 14.975.510) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 225, frecuencia 92.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM716", de la localidad de EL TREBOL, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 7.260.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 2675.00.0/99

e. 28/11 Nº 400.607 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 841/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2558.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Josué Iván DARWICH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Josué Iván DARWICH, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES, que no se encuentran incluidas en la zona conflictiva de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor DARWICH el Canal 290, frecuencia 105.9 MHz., Categoría F, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Josué

Iván DARWICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tornado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Josué Iván DARWICH (D.N.I. Nº 24.428.138), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, Frecuencia 105.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRI962", de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 4.930.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459- COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 2558.00.0-COMFER/99

e. 28/11 Nº 400.610 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 842/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1812.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se relaciona con la solicitud efectuada por el Señor Julio Alberto GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATAMARCA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nos. 2/99 y 883/01, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATAMARCA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por el Señor Julio Alberto GONZALEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la Frecuencia 91.7 MHz., Categoría "E", Canal 219, Señal Distintiva LRK745, respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio de licencia presentada por el señor GONZALEZ, para la localidad de CATAMARCA, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 139-COMFER/02 y modificada por su similar Nº 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Julio Alberto GONZALEZ (DNI Nº 6.086.665) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRK745", de la localidad de CATAMARCA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 17.880.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 1812.00.0/99

e. 28/11 Nº 400.612 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 845/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3059.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Rubén DE VEGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PASTEUR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PASTEUR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Guillermo Rubén DE VEGA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor DE VEGA el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría F, para la localidad de PASTEUR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Guillermo Rubén DE VEGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Rubén DE VEGA (D.N.I. Nº 13.409.713), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI996", de la localidad de PASTEUR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO TREINTA ($ 8.130.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 2º, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE Nº 3059.00.0-COMFER/99

e. 28/11 Nº 400.613 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 846/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2385.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo DE LA TORRE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no inclui-

das en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor DE LA TORRE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC Nº 7263/01 remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 208, Frecuencia 89.5 MHz., categoría E.

Que, la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo DE LA TORRE (DNI Nº 21.449.645), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI928”, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA ($ 5.790.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE Nº 2385.00.0/99.

e. 28/11 Nº 400.614 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 847/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2671.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Olga Mabel GIMENEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las Categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Olga Mabel GIMENEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora GIMENEZ el Canal 290, frecuencia 105.9 MHz., Categoría E, para la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Olga Mabel GIMENEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Olga Mabel GIMENEZ (D.N.I. Nº 13.075.201), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, Frecuencia 105.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM342”, de la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquse, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE Nº 2671.00.0-COMFER/99.

e. 28/11 Nº 400.615 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 843/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2923.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elba Inés CONICENTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las Categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Elba Inés CONICENTE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora CONICENTE el Canal 294, frecuencia 106.7 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Elba Inés CONICENTE, se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1 º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Elba Inés CONICENTE (D.N.I. Nº 4.986.295), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 294, Frecuencia 106.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI973”, de la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquse, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE Nº 2923.00.0-COMFER/99.

e. 28/11 Nº 400.616 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 848/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2241.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Flavio Esteban MORIS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Flavio Esteban MORIS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Flavio Esteban MORIS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Flavio Esteban MORIS (D.N.I. Nº 24.714.729), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, Frecuencia 90.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI899”, de la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 2241.00.0-COMFER/99

e. 28/11 Nº 400.617 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 844/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2043.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el “Visto” se relacionan con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y 2/99, y reglamentado por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 0617-COMFER/01, se procedió a adjudicar a la firma SINAC S.R.L., integrada por los señores Antonio MEDINA LEZCANO y Celia Irene GRACIA VELAZQUEZ la licencia solicitada, habiéndosele asignado la frecuencia 90.9 MHz., Canal 215 y la señal distintiva “LRH439”.

Que posteriormente mediante Resolución Nº 2354-COMFER/01, se autorizó el cambio de frecuencia solicitado por la sociedad oferente, a la correspondiente al canal 251, esto es 98.1 MHz., hasta tanto la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES culminara con la asignación de los parámetros técnicos correspondientes a la provincia de MISIONES.

Que el organismo técnico precitado informó mediante NOTA CNC Nº 10414/01, la nueva frecuencia correspondiente a la licenciataria.

Que en atención a lo expresado y lo informado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES corresponde asignar el canal 219, frecuencia 91.7 MHz a la firma SINAC S.R.L.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a la firma SINAC S.R.L., titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva “LRH439”, el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., para la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 2043.00.0/99

e. 28/11 Nº 400.618 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 849/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2668.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor David Eliseo ESPINOZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PARAJE GRANJA AMELIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las

fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PARAJE GRANJA AMELIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ESPINOZA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por el señor ESPINOZA, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC Nº 8111/01 remitió la asignación respecto de ia solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 203, Frecuencia 88.5 MHz., categoría E.

Que, la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 139-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor David Eliseo ESPINOZA (L.E. 5.761.201), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, frecuencia 88.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH752”, de la localidad de PARAJE GRANJA AMELIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 6.310.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente Inspección técnica definitiva del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 2668.00.0/99

e. 28/11 Nº 400.619 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 854/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2362.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Luis ZANINELLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Marcelo Luis ZANINELLI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor ZANINELLI el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría F, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcelo Luis ZANINELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Luis ZANINELLI (D.N.I. Nº 18.544.755), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRI828”, de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL

CIENTO DIEZ ($ 5.110.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 2362.00.0-COMFER/99

e. 28/11 Nº 400.603 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 856/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2688.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nélida Rosa DIMARI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Nélida Rosa DIMARI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora DIMARI el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., Categoría F, para la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Nélida Rosa DIMARI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Nélida Rosa DIMARI (D.N.I. Nº 13.386.786), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI983", de la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CINCUENTA ($ 14.050.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 2688.00.0-COMFER/99

e. 28/11 Nº 400.604 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 858/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1945.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marta Elvira GARAFFO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las

fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Marta Elvira GARAFFO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de aquellas solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORRIENTES, que no se encontraran comprendidas en la denominada “zona conflictiva” de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 222, frecuencia 92.3 MHz., Categoría E, para la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Marta Elvira GARAFFO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Marta Elvira GARAFFO (L.C. Nº 4.870.051), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 222, Frecuencia 92.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 750”, de la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETENTA ($ 4.070.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 1945.00.0-COMFER/99

e. 28/11 Nº 400.606 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 861/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1861.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mabel Silvia BARSAGLINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Mabel Silvia BARSAGLINI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora BARSAGLINI el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., Categoría F, para la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Mabel Silvia BARSAGLINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Mabel Silvia BARSAGLINI (D.N.I. Nº 13.888.244), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM366”, de la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 2.430.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 1861.00.0-COMFER/99

e. 28/11 Nº 400.608 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 862/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1803.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Horacio DOMINGUES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Mario Horacio DOMINGUES, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor DOMINGUES el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría F, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Mario Horacio DOMINGUES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario Horacio DOMINGUES (D.N.I. Nº 11.778.408), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM327", de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO DIEZ ($ 7.110), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 1803.00.0-COMFER/99

e. 28/11 Nº 400.609 v. 28/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 863/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3032.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se relaciona con la solicitud efectuada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L., para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONGAMIRA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nos. 2/99 y 883/01, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONGAMIRA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la Frecuencia 98.9 MHz., Categoría "E", Canal 255, Señal Distintiva LRJ741, respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio de licencia presentada por la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L., para la localidad de ONGAMIRA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 139-COMFER/02 y modificada por su similar Nº 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma SANCHEZ PRODUCCIONES S.R.L., integrada por los señores Eduardo Daniel SANCHEZ (DNI Nº 12.241.917), Luis Alberto SANCHEZ (LE. Nº 8.497.533) y Raúl Domingo SANCHEZ (DNI Nº 13.722.277) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 255, frecuencia 98.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRJ741", de la localidad de ONGAMIRA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 15.710), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

EXPEDIENTE N° 3032.00.0/99

e. 28/11 Nº 400.611 v. 28/11/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 249/2002

Bs. As., 22/11/2002

VISTO la Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a los agentes Daniel Santiago LANDERRECHE y Hugo Alberto AMBURI, procede otorgarles, a partir del 1º de noviembre de 2002, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, de conformidad con lo solicitado por el titular de la Subsecretaria en donde se desempeñan.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar, a partir del 1º de noviembre de 2002, el Suplemento Extraordinario de Gabinete a los agentes Daniel Santiago LANDERRECHE (D.N.I. Nº 10.428.687) y Hugo Alberto AMBURI (D.N.I. Nº 14.096.560) otorgándoles una suma adicional a sus remuneraciones equivalente a QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas en ambos casos, correspondientes a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 28/11 Nº 400.386 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3789 (1/11/2002) Ref.: Circular RUNOR 1-596. Régimen informativo para supervisión trimestral / semestral / anual (R.I.-S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo el texto ordenado de la Sección 13 de "presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", en función de las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 3671 del 25/7/2002, "A" 3704 del 23/8/2002, "A" 3735, "A" 3736 y "A" 3737 del 18/9/2002 y "A" 3749 del 30/9/2002.

Al respecto se señala que las presentes instrucciones serán aplicables para las informaciones a ingresarse a partir del trimestre cerrado el 30/6/2002 y períodos anteriores cuyo envío se verifique en forma posterior al 11/11/2002.

e. 28/11 N° 400.418 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3803 (14/11/2002) Ref.: Circular CONAU 1-530. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del Sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles que se han prorrogado los vencimientos para la presentación del Régimen Informativo de la referencia con las informaciones correspondientes al 30/6/02, de acuerdo con el siguiente esquema:

Presentación de la información por parte de los deudores en las entidades financieras: 22.11.02

Presentación de soportes por parte de las entidades fnancieras en el B.C.R.A.: 27.11.02

Los vencimientos para la presentación de las informaciones al 30 de septiembre de 2002 serán comunicados oportunamente.

e. 28/11 N° 400.416 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3804 (15/11/2002) Ref.: Circular OPASI 2-325. Desafectación de certificados de depósitos reprogramados (CEDROS) para personas con discapacidad. Comunicación "A" 3606. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

—Sustituir el punto 3.14. del Anexo a la Comunicación "A" 3467 (texto según la Comunicación "A" 3606) por el siguiente:

"3.14. Para aplicar al pago del precio —total o parcial— de vehículos automotores 0 km, nacionales o importados, como así también de los comandos de adaptación necesarios y de la caja de trans-

misión a fin de ser incorporados a vehículos de fabricación nacional, destinados a uso personal de personas con discapacidad, sea de alguno de los titulares originales de la cuenta o miembro de su grupo familiar —considerado en los términos del Decreto 1313/93—, adquiridos en el marco de la Ley 19.279, modificatorias y complementarias, siempre que en forma previa a la desafectación se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Constancia del otorgamiento del beneficio expedido por la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud y Acción Social, a través del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción para Personas con Discapacidad).

b) Constancia de la intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y, de corresponder, de la Administración Nacional de Aduanas (A.N.A.).

c) Copia de la factura proforma emitida por el vendedor.

Lo establecido precedentemente también será de aplicación respecto de depósitos a nombre de instituciones asistenciales a las que se hubiere otorgado alguno de los beneficios establecidos en la Ley 19.279 y sus modificatorias y complementarias.

Los fondos desafectados se acreditarán en la cuenta del vendedor local una vez concretada la transacción o se afectarán a la compra de divisas para transferir al exportador del exterior.

La entidad deberá conservar copia de la documentación que acredite la adquisición y patentamiento del vehículo.

Asimismo se admitirán desafectaciones para la adquisición de prótesis y demás bienes que sean necesarios para el uso personal de las personas con discapacidad a los efectos de su tratamiento y/o proceso de rehabilitación y/o para su inserción y desarrollo —social y laboral— en la comunidad, sea para alguno de los titulares de la cuenta o para sus ascendientes y descendientes (hasta segundo grado de cosanguinidad o primero de afinidad) y cónyuge.

Deberá presentarse un presupuesto como así también certificado médico expedido por profesionales de las instituciones hospitalarias de todo el país, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que acredite la discapacidad que padezca la persona y la necesidad de la adquisición de dichos elementos.

Los fondos desafectados deberán ser transferidos por la entidad directamente a los destinatarios —vendedores— que indique el titular para solventar los gastos incurridos comprendidos en el presupuesto presentado, conservando copia de la documentación respaldatoria".

e. 28/11 N° 400.422 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3805 (15/11/2002) Ref.: Circular LISOL 1-389. Decreto 2167/02. Compensación para las entidades financieras. Comunicación "A" 3650. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los apartados a) y b) de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3650, por los siguientes:

"a) En el activo se incorporará el importe correspondiente a los activos que hayan sido alcanzados por los Decretos 214/02 y el 471/02 —cuyas nuevas condiciones, en los casos que correspondan, hubiesen sido aceptadas mediante la carta de aceptación prevista en el Decreto N° 644 del 18/4/02— de filiales o subsidiarias en el exterior de entidades financieras locales, tomados al valor al que se encontraban registrados al 31/12/01. En el caso de subsidiarias en el exterior dicha incorporación se efectuará en la proporción correspondiente únicamente a la participación de la entidad financiea en esa subsidiaria.

b) Al rubro del activo correspondiente —filiales en el exterior o participaciones en otras sociedades, según corresponda— se le deducirá el importe de los activos a que se refiere el apartado a) precedente".

2. Sustituir el segundo párrafo del apartado d) de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3650, por el siguiente:

"A los efectos del cálculo del activo se incluirán los activos mencionados en el apartado a) de filiales y subsidiarias del exterior de acuerdo con la metodología establecida anteriormente".

Al hacerles llegar en anexo el texto actualizado de las disposiciones de referencia

B.C.R.A.	Decreto 905/02. Bonos del Gobierno Nacional. Compensación a las entidades financieras. Comunicación "A" 3650. — Texto actualizado —	Anexo a la Comn. "A" 3805

"—Establecer que a los efectos de determinar el monto a recibir en bonos, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, las entidades financieras deberán tomar como referencia los rubros del activo y del pasivo vinculados a intermediación financiera que se detallan en anexo, correspondientes al balance base individual al 31 de diciembre de 2001, con la apertura contenida en el régimen informativo que se establezca.

A los efectos del cálculo de la compensación deberán observarse los siguientes lineamientos:

a) En el activo se incorporará el importe correspondiente a los activos que hayan sido alcanzados por los Decretos 214/02 y el 471/02 —cuyas nuevas condiciones, en los casos que correspondan hubiesen sido aceptadas mediante la carta de aceptación prevista en el Decreto N° 644 del 18/4/02— de filiales o subsidiarias en el exterior de entidades financieras locales, tomados al valor al que se encontraban registrados al 31/12/01. En el caso de subsidiarias en el exterior dicha incorporación se efectuará en la proporción correspondiente únicamente a la participación de la entidad financiera en esa subsidiaria.

b) al rubro del activo correspondiente —filiales en el exterior o participaciones en otras sociedades, según corresponda— se le deducirá el importe de los activos a que se refiere en el apartado a) precedente.

c) El patrimonio neto que surja de los saldos al 31/12/01 con las incorporaciones y deducciones establecidas en los apartados a) y b), se ajustará en el importe que resulte de considerar el efecto de aplicar a la posición neta en moneda extranjera —que surge de tomar en cuenta a esa fecha la totalidad de las partidas comprendidas del activo y del pasivo en moneda extranjera— la relación de pesos uno con cuarenta ($ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras.

d) El monto a compensar con "Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2007", será el que resulte de la diferencia positiva entre el patrimonio neto ajustado determinado según lo indicado en el apartado c) y el patrimonio neto que resulte de haber convertido a pesos los activos comprendidos netos de previsiones por riesgo de incobrabilidad y/o desvalorización y pasivos comprendidos de entidades financieras al 31/12/01, de acuerdo con la normativa de conversión a pesos vigente a la fecha de la presente resolución o, en el caso de operaciones canceladas a la fecha, a la normativa vigente en oportunidad de cancelación, sin que en estos últimos supuestos pueda excederse la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense. Los activos y pasivos comprendidos, originalmente en moneda extranjera, no "pesificados" serán computados a la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense.

A los efectos del cálculo del activo se incluirán los activos mencionados en el apartado a) de filiales y subsidiarias del exterior de acuerdo con la metodología establecida anteriormente.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1443/02, las deudas de los Estados Provinciales originalmente denominadas en moneda extranjera contraídas con entidades financieras en las que tengan participación accionaria mayoritaria, originadas en la adquisición de carteras crediticias aprobadas por el Banco Central de la República Argentina —sujetas a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Comunicación "A" 2593 y complementarias— que hayan sido transferidas efectivamente al 31/12/01, se computarán a la relación de $ 1 por cada dólar estadounidense. No estarán comprendidas, en estos casos, las deudas provinciales que hayan sido instrumentadas en la forma de títulos públicos, bonos, letras de tesoro o préstamos y que hayan sido o sean presentadas en forma voluntaria para su conversión a Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 1387/01 y sus normas reglamentarias y complementarias.

e) Las entidades podrán solicitar el canje de bonos en pesos a que se refiere el apartado precedente por "Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2012" por hasta el importe de la posesión neta negativa en moneda extranjera, al tipo de cambio de pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras.

A fin de determinar la citada posición neta en moneda extranjera se computarán los saldos de los activos y pasivos comprendidos al 31/12/01 con las pautas establecidas en los apartados a) y b) respecto de los cuales no corresponda la conversión a pesos en función de las disposiciones del Decreto 214/02 y complementarias, ajustada respecto de operaciones canceladas convertidas a pesos, en los casos en que en ese momento hubiera regido otra disposición distinta de la vigente a la fecha de la presente resolución.

f) Adicionalmente, sujeto a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 29 del Decreto 905/02, las entidades podrán suscribir bonos en dólares estadounidenses a que se hace mención en el apartado e), hasta el importe de la posición neta negativa en moneda extranjera no cubierta después de aplicada la totalidad de sus tenencias de bonos en pesos recibidos en compensación.

Para el cálculo de la compensación no se tomarán en cuenta los efectos derivados de las medidas cautelares que fueran concedidas por el Poder Judicial.

La auditoría externa deberá elaborar un informe especial sobre la aplicación de la metodología establecida y de la validez del valor final obtenido".

RUBROS DEL BALANCE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A CONSIDERAR PARA EL CALCULO DE LA COMPENSACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 28 Y 29 DEL DECRETO 905/02.

Activo:

—Disponibilidades
—Títulos Públicos y Privados
—Préstamos
—Otros Créditos por Intermediación Financiera
—Bienes en Locación Financiera
—Participación en Otras Sociedades
—Filiales en el Exterior
—Partidas pendientes de imputación (en la medida que se hayan aplicado a alguno de los rubros mencionados precedentemente).

Pasivo:

—Depósitos
—Otras Obligaciones por Intermediación Financiera
—Partidas pendientes de Imputación (aplicando similar criterio que para el Activo)
—Obligaciones Subordinadas

e. 28/11 N° 400.413 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3806 (15/11/2002) Ref.: Circular OPRAC 1-543. Operaciones activas vinculadas a comercio exterior. Comunicaciones "A" 3507 y 3561. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir, el punto 3, de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3507 (texto según la Comunicación "A" 3561) por el siguiente:

"3. Disponer que los saldos al 3/2/02 de las financiaciones en moneda extranjera vigentes al 5/1/02 por obligaciones originadas en la prefinanciación y financiación de exportaciones, incluidas las derivadas de la ejecución de responsabilidades eventuales, deberán ser cancelados en moneda extranjera o en pesos según el tipo de cambio del mercado por el que corresponda liquidar el cobro de las exportaciones, siempre que se hayan verificado las siguientes condiciones:

3.1. Prefinanciación de exportaciones.

3.1.1. Se requerirá que el exportador se encuentre inscripto en el registro de exportadores y que la asistencia financiera otorgada tenga relación con el valor FOB de las exportaciones realizadas normalmente por el cliente.

A este último efecto, la suma de las financiaciones otorgadas al exportador por este concepto con entidades financieras del país (computando tanto el importe de los desembolsos originales como el de sus renovaciones y/o prórrogas y las responsabilidades eventuales asumidas respecto de obligacio-

nes con bancos del exterior sobre las que resulte aplicable la ley extranjera) en el lapso 1/12/00 - 30/11/01 —según declaración jurada que formule el cliente a la entidad— no debe superar el 75% del importe de las exportaciones de bienes —valor FOB— correspondientes a permisos de embarque oficializados y cumplidos por el exportador en el mencionado período. Dicha declaración jurada deberá encontrarse intervenida por las otras entidades financieras que eventualmente hayan otorgado financiaciones por este concepto, certificando los importes acordados. La mencionada intervención constituirá requisito para reclamar el pago de las financiaciones en las condiciones a que se refiere el primer párrafo de este punto.

Conjuntamente con dicha declaración jurada, el exportador entregará a la entidad financiera una autorización con firma debidamente certificada que habilite a la entidad a requerir los datos relacionados con los embarques concretados en el período mencionado, ante la respectiva dependencia de la Aduana.

En caso de que el total de las financiaciones sea superior al 75% del valor de las exportaciones, y aun cuando se haya establecido que el destino de la asistencia era la prefinanciación de exportaciones, quedará sujeto a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1. la parte de la deuda al 3/2/02 que resulte de aplicar la proporción que el excedente de dicho importe represente respecto del total de financiaciones. A este efecto y también para determinar el importe a cancelar en moneda extranjera o en pesos al tipo de cambio del mercado correspondiente, cuando haya financiamiento vigente otorgado por más de una entidad, cada una de ellas afectará a cada uno de esos rubros la proporción que represente su financiación vigente en relación con el saldo de deuda.

Las prórrogas de vencimiento de las financiaciones acordadas con motivo de postergaciones en el embarque de los productos exportados, siempre que la demora no exceda de los 60 días corridos contados desde la fecha de embarque declarada originalmente, no serán consideradas a los fines del cálculo de las relaciones precedentes, debiéndose computar las financiaciones por el importe originalmente desembolsado y las refinanciaciones subsecuentes.

Ante la falta de presentación de la declaración jurada por parte del exportador de las financiaciones comprendidas y/o de la pertinente autorización a la entidad financiera para la verificación de los datos relacionados con los permisos de embarque, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que fuera solicitada fehacientemente (o a través de notificación escrita en la que conste su recepción mediante firma del exportador o su representante legal, por sí o a través de apoderados), la entidad financiera aplicará con carácter definitivo el procedimiento establecido precedentemente sobre la base de la información de que disponga, teniendo en cuenta que, en caso de haberse omitido la presentación de la autorización mencionada podrá utilizar elementos alternativos que estime razonables a su criterio para establecer el importe de las exportaciones correspondientes.

Las entidades financieras que hayan eventualmente otorgado financiaciones por este concepto tendrán 5 días hábiles para certificar, a requerimiento formal del exportador, los importes acordados, asumiendo la entidad la responsabilidad ante el exportador por las omisiones incurridas sin perjuicio de la aplicación, de corresponder, del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras. Además, en caso de no expedirse en el plazo establecido, los saldos de las financiaciones con este destino mantenidos en la entidad que incurra en dicho incumplimiento estarán sujetos a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1. de la presente resolución.

3.1.2. De no verificarse alguna de las condiciones establecidas en el primer párrafo del punto 3.1.1., igualmente las financiaciones se mantendrán en moneda extranjera, siempre que:

a) exista una carta de crédito irrevocable del exterior abierta a favor del prestatario de la prefinanciación, o

b) que haya firmado un contrato de venta con el importador del país de destino, o

c) se cuente con una orden de compra en firme, abierta a favor del prestatario de la prefinanciación, que especifique la condición de la operación, antecedentes y referencias de la firma compradora y certificación —en cada caso— de las firmas que suscriben el contrato u orden de compra, o

d) se haya presentado un plan de producción de los bienes a exportar, un programa de exportación a cumplir dentro del plazo de vigencia del financiamiento y un flujo de fondos estimado para su ejecución que justifique la línea de crédito otorgada.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) a d) deberá haberse verificado con anterioridad al 5/1/02, lo que deberá estar presentado en las entidades otorgantes como elemento respaldatorio de los créditos otorgados.

También se mantendrán en moneda extranjera las financiaciones otorgadas a productores del país por este concepto asociadas a la existencia, con fecha anterior al 5/1/02, de contratos de venta de la mercadería a producir a un exportador y siempre que la liquidación de la operación se efectúe al precio del producto según la cotización en el mercado del país o del exterior que se haya convenido o con precio prefijado en moneda extranjera para cuya liquidación el exportador manifieste su compromiso de aplicar el tipo de cambio que surja del mercado único y libre de cambios. Dichos contratos deberán cumplir, cuando ello sea factible según la naturaleza del producto o por requerimientos legales, alguna de las siguientes condiciones.

I. haber sido registrado antes del 5/1/02 en una bolsa del país en la cual se opere con el producto de que se trate, o

II. haber sido instrumentado bajo la forma de una operación de futuro cursada, antes del 5/1/02, a través de un mercado a término sujeto al control de la Comisión Nacional de Valores, o

III. haberse ingresado, antes del 5/1/02, el importe de sellos respectivo en las jurisdicciones que graven con ese tributo los actos instrumentales.

La asistencia financiera otorgada deberá guardar relación con los importes involucrados según los distintos casos, teniendo en cuenta que la deuda no deberá superar el 75% del valor FOB estimado de la exportación, siendo de aplicación lo previsto en el punto 3.1.1.

3.2. Financiación de exportación.

Será requisito la existencia de la documentación de embarque de los bienes exportados con anterioridad al desembolso de los fondos.

Cuando, según los casos previstos precedentemente, no se verifiquen las condiciones señaladas, los saldos de las financiaciones comprendidas estarán sujetos a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1. de la presente resolución".

2. Establecer que las disposiciones a que se refiere el punto 1. precedente serán de aplicación respecto de las operaciones que se cancelen a partir de la fecha de la presente Comunicación.

Asimismo, el plazo contenido en el penúltimo párrafo del punto 3.1.1. de esas disposiciones se computará —en el caso de notificaciones eventualmente ya cursadas— desde la mencionada fecha.

3. Sustituir el cuadro establecido en el punto 2. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3507, por el siguiente:

	"Tasa de interés —en % nominal anual—"	
	Personas físicas	Personas jurídicas
Con garantías preferidas "A", hipoteca sobre inmuebles, bienes en locación financiera que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248 sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia), o prenda fija con registro en primer grado.	3,5	6
Demás, incluyendo las financiaciones que cuenten con las garantías preferidas admitidas pero cuyo valor no alcance a cubrir, como mínimo, el 75% de la financiación concedida en origen (capital)	5	8"

4. Sustituir el primer párrafo del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3507 (texto según Comunicación "A" 3697), por el siguiente:

"Convertir a pesos, atento lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 214/02 y complementarios, a razón de un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras, los saldos al 3/2/02 de las financiaciones (capital e intereses) en moneda extranjera vigentes al 5/1/02, cualquiera sea su monto o naturaleza, incluidas las derivadas de la ejecución de responsabilidades eventuales, que los deudores correspondientes al sector privado no financiero mantengan con las entidades financieras y fideicomisos financieros cuyo activo esté constituido por créditos transmitidos por entidades financieras".

5. Reemplazar el primer párrafo del punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3507 (texto según Comunicación "A" 3561) por el siguiente:

'"Disponer que los saldos al 3/2/02 de las financiaciones, incluidas las derivadas de la ejecución de responsabilidades eventuales, en moneda extranjera vigentes al 5/1/02 vinculadas a operaciones de importación, deberán ser cancelados en moneda extranjera o en pesos según el tipo de cambio aplicable, en oportunidad de la cancelación, a transacciones del mercado único y libre de cambios".

Al hacerles llegar en anexo el texto actualizado de la Comunicación "A" 3507 y sus complementarias.

ANEXO

B.C.R.A.	LEY 25.561. DECRETOS 214/02, 410/02 Y 905/02. REGLAMENTACION DE SU ALCANCE PARA LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PRESTAMOS INTERFINANCIEROS. (Texto actualizado según las comunicaciones "A" 3507, 3561, 3697, 3739, 3762 y "B" 7572)	Anexo a la Com. "A" 3806

1. Convertir a pesos, atento lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 214/02 y complementarios, a razón de un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras, los saldos al 3/2/02 de las financiaciones (capital e intereses) en moneda extranjera vigentes al 5/1/02, cualquiera sea su monto o naturaleza, incluidas las derivadas de la ejecución de responsabilidades eventuales, que los deudores correspondientes al sector privado no financiero, mantengan con las entidades financieras y fideicomisos financieros cuyo activo esté constituido por créditos transmitidos por entidades financieras.

Se excluyen de este tratamiento los saldos por:

—Liquidación de financiaciones instrumentadas mediante tarjeta de crédito cuyo vencimiento haya operado al 3/2/02, en la medida en que correspondan a consumos efectuados en el exterior.

—Financiaciones, incluidas las responsabilidades eventuales, vinculadas al comercio exterior, en los casos previstos en los puntos 3. y 4.

—Contratos para cuyo cumplimiento resulte aplicable la ley extranjera".

2. Establecer para la liquidación y el pago de las financiaciones convertidas a pesos, según lo previsto en el punto precedente, la aplicación de la siguiente metodología:

2.1. Obligaciones de pago periódico.

Los servicios de capital e intereses con vencimiento en el período 4.2/3.8.02 se abonarán en pesos en las fechas contractualmente pactadas. A tal efecto el importe correspondiente a la última cuota abonada con anterioridad al 4/2/02 se convertirá a pesos a razón de un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los pagos efectuados en esas condiciones se considerarán a cuenta de los servicios cuyos vencimientos hayan operado u operen desde el 4/2/02 respecto del capital adeudado a esta última fecha, recalculado según se indica seguidamente.

El capital adeudado al 4/2/02 deberá recalcularse con la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") que publica el Banco Central de la República Argentina.

A tal fin, en el primer servicio con vencimiento a partir del 4/2/02, inclusive, se tendrá en cuenta el factor que surja de comparar el valor del "CER" del día anterior a dicho vencimiento y el valor al 2/2/02.

Para los servicios posteriores, el saldo de la financiación a la fecha de cada vencimiento se recalculará utilizando los valores del "CER" del día anterior al vencimiento del pertinente servicio y del día anterior al vencimiento del servicio inmediato anterior.

Al importe del saldo recalculado para cada servicio, según la metodología descripta, se le deducirá el correspondiente a cada pago según lo previsto en el primer párrafo del presente punto 2.1. y así sucesivamente hasta el último servicio cuyo vencimiento opere hasta el 3.8.02.

El saldo de deuda recalculado estará sujeto, desde el 3/2/02, a los intereses que resulten de aplicar la tasa que se pacte, la que no podrá superar el porcentaje que corresponda según lo establecido seguidamente:

	Tasas de interés —en % nominal anual —	
	Personas físicas	Personas jurídicas
Con garantías preferidas '"A", hipoteca sobre inmuebles, bienes en locación financiera que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248 sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia), o prenda fija con registro en primer grado.	3,5	6
Demás incluyendo las financiaciones que cuenten con las garantías preferidas admitidas pero cuyo valor no alcance a cubrir, como mínimo, el 75% de la financiación concedida en origen (capital).	5	8

El saldo resultante —al 3/8/02— será objeto de reestructuración repactándose las condiciones en cuanto a plazo y tasas —teniendo en cuenta los topes establecidos—, a fin de que el importe de la primera cuota resultante al momento de la reestructuración de la deuda no supere al importe de la última cuota abonada según las condiciones originalmente pactadas.

Los servicios de capital e interés de la deuda reestructurada se calcularán aplicando la metodología adoptada según lo previsto precedentemente.

A, las cuentas no abonadas a su vencimiento se les podrán aplicar intereses compensatorios y/o punitorios en las condiciones que libremente se pacten.

En el caso de que la cancelación -—total o parcial— de la deuda tenga lugar con anterioridad al 3/8/02, el recálculo de los servicios pagados entre la fecha de cancelación de la financiación y el 4/2/02 se ajustará al procedimiento establecido precedentemente con carácter general, el que se aplicará con efecto a la fecha que se verifique la cancelación.

2.2. Otras obligaciones.

Para la cancelación del capital adeudado, por el servicio cuyo vencimiento opere en el período 4.2/3.8.02, el deudor gozará de un período de espera de seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, no pudiendo extenderse —esa espera— más allá del 31/8/02.

El importe de capital a la fecha de vencimiento originalmente pactada, será recalculado hasta la fecha de su cancelación, mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") conforme a la metodología establecida en el punto 2.1. precedente.

El pago de los servicios por intereses con vencimiento en ese período, calculados sobre el capital resultante de aplicar dicha metodología, sin superar las tasas máximas nominales anuales allí establecidas, se efectivizará en los plazos pactados originalmente.

Las refinanciaciones estarán sujetas a las condiciones que la entidad financiera y el prestatario pacten libremente, a las que se les podrá aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 del Decreto 905/02.

2.3. Deudas menores a $ 400.000.

En los casos de deudores cuyo endeudamiento en el conjunto del sistema financiero sea inferior a $ 400.000, según la información que surja de la "Central de Deudores" al 31/12/01, se extenderá hasta el 30/9/02, conforme a lo dispuesto por la Ley 25.642, la fecha establecida para efectuar el recálculo de las financiaciones convertidas a pesos mediante la aplicación de la metodología prevista en los puntos 2.1. y 2.2. precedentes.

3. Disponer que los saldos al 3/2/02 de las financiaciones en moneda extranjera vigentes al 5/1/02 por obligaciones originadas en la prefinanciación y financiación de exportaciones, incluidas las derivadas de la ejecución de responsabilidades eventuales, deberán ser cancelados en moneda extranjera o en pesos según el tipo de cambio del mercado por el que corresponda liquidar el cobro de las exportaciones, siempre que se hayan verificado las siguientes condiciones:

3.1. Prefinanciación de exportaciones.

3.1.1. Se requerirá que el exportador se encuentre inscripto en el registro de exportadores y que la asistencia financiera otorgada tenga relación con el valor FOB de las exportaciones realizadas normalmente por el cliente.

A este último efecto, la suma de las financiaciones otorgadas al exportador por este concepto con entidades financieras del país (computando tanto el importe de los desembolsos originales como el de sus renovaciones y/o prórrogas y las responsabilidades eventuales asumidas respecto de obligaciones con bancos del exterior sobre las que resulte aplicable la ley extranjera) en el lapso 1/12/00 - 30/11/01 —según declaración jurada que formule el cliente a la entidad— no debe superar el 75% del importe de las exportaciones de bienes —valor FOB—correspondientes a permisos de embarque oficializados y cumplidos por el exportador en el mencionado período. Dicha declaración jurada deberá encontrarse intervenida por las otras entidades financieras que eventualmente hayan otorgado financiaciones por este concepto, certificando los importes acordados. La mencionada intervención constituirá requisito para reclamar el pago de las financiaciones en las condiciones a que se refiere el primer párrafo de este punto.

Conjuntamente con dicha declaración jurada, el exportador entregará a la entidad financiera una autorización con firma debidamente certificada que habilite a la entidad a requerir los datos relacionados con los embarques concretados en el período mencionado, ante la respectiva dependencia de la Aduana.

En caso de que el total de las financiaciones sea superior al 75% del valor de las exportaciones, y aun cuando se haya establecido que el destino de la asistencia era la prefinanciación de exportaciones, quedará sujeto a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1. la parte de la deuda al 3/2/02 que resulte de aplicar la proporción que el excedente de dicho importe represente respecto del total de financiaciones. A este efecto y también para determinar el importe a cancelar en moneda extranjera o en pesos al tipo de cambio del mercado correspondiente, cuando haya financiamiento vigente otorgado por más de una entidad, cada una de ellas afectará a cada uno de esos rubros la proporción que represente su financiación vigente en relación con el saldo de deuda.

Las prórrogas de vencimiento de las financiaciones acordadas con motivo de postergaciones en el embarque de los productos exportados, siempre que la demora no exceda de los 60 días corridos contados desde la fecha de embarque declarada originalmente, no serán consideradas a los fines del cálculo de las relaciones precedentes, debiéndose computar las financiaciones por el importe originalmente desembolsado y las refinanciaciones subsecuentes.

Ante la falta de presentación de la declaración jurada por parte del exportador de las financiaciones comprendidas y/o de la pertinente autorización a la entidad financiera para la verificación de los datos relacionados con los permisos de embarque, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que fuera solicitada fehacientemente (o a través de notificación escrita en la que conste su recepción mediante firma del exportador o su representante legal, por sí o a través de apoderados), la entidad financiera aplicará con carácter definitivo el procedimiento establecido precedentemente sobre la base de la información de que disponga, teniendo en cuenta que, en caso de haberse omitido la presentación de la autorización mencionada, podrá utilizar elementos alternativos que estime razonables a su criterio para establecer el importe de las exportaciones correspondientes.

Las entidades financieras que hayan eventualmente otorgado financiaciones por este concepto tendrán 5 días hábiles para certificar, a requerimiento formal del exportador, los importes acordados, asumiendo la entidad la responsabilidad ante el exportador por las omisiones incurridas sin perjuicio de la aplicación, de corresponder, del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras. Además, en caso de no expedirse en el plazo establecido, los saldos de las financiaciones con este destino mantenidos en la entidad que incurra en dicho incumplimiento estarán sujetos a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1.

3.1.2. De no verificarse alguna de las condiciones establecidas en el primer párrafo del punto 3.1.1., igualmente las financiaciones se mantendrán en moneda extranjera, siempre que:

a) exista una carta de crédito irrevocable del exterior abierta a favor del prestatario de la prefinanciación, o

b) se haya firmado un contrato de venta con el importador del país de destino, o

c) se cuente con una orden de compra en firme, abierta a favor del prestatario de la prefinanciación, que especifique la condición de la operación, antecedentes y referencias de la firma compradora y certificación —en cada caso— de las firmas que suscriben el contrato u orden de compra, o

d) se haya presentado un plan de producción de los bienes a exportar, un programa de exportación a cumplir dentro del plazo de vigencia del financiamiento y un flujo de fondos estimado para su ejecución que justifique la línea de crédito otorgada.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) a d) deberá haberse verificado con anterioridad al 5/1/02, lo que deberá estar presentado en las entidades otorgantes como elemento respaldatorio de los créditos otorgados.

También se mantendrán en moneda extranjera las financiaciones otorgadas a productores del país por este concepto asociadas a la existencia, con fecha anterior al 5/1/02, de contratos de venta de la mercadería a producir a un exportador y siempre que la liquidación de la operación se efectúe al precio del producto según la cotización en el mercado del país o del exterior que se haya convenido o con precio prefijado en moneda extranjera para cuya liquidación el exportador manifieste su compromiso de aplicar el tipo de cambio que surja del mercado único y libre de cambios. Dichos contratos deberán cumplir, cuando ello sea factible según la naturaleza del producto o por requerimientos legales, alguna de las siguientes condiciones:

I. haber sido registrado antes del 5/1/02 en una bolsa del país en la cual se opere con el producto de que se trate, o

II. haber sido instrumentado bajo la forma de una operación de futuro cursada, antes del 5/1/02, a través de un mercado a término sujeto al control de la Comisión Nacional de Valores, o

III. haberse ingresado, antes del 5/1/02, el impuesto de sellos respectivo en las jurisdicciones que graven con ese tributo los actos instrumentales.

La asistencia financiera otorgada deberá guardar relación con los importes involucrados según los distintos casos, teniendo en cuenta que la deuda no deberá superar el 75% del valor FOB estimado de la exportación, siendo de aplicación lo previsto en el punto 3.1.1.

3.2. Financiación de exportación.

Será requisito la existencia de la documentación de embarque de los bienes exportados con anterioridad al desembolso de los fondos.

Cuando, según los casos previstos precedentemente, no se verifiquen las condiciones señaladas, los saldos de las financiaciones comprendidas estarán sujetos a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1.

4. Disponer que los saldos al 3/2/02 de las financiaciones, incluidas las derivadas de la ejecución de responsabilidades eventuales, en moneda extranjera vigentes al 5/1/02 vinculadas a operaciones de importación, deberán ser cancelados en moneda extranjera o en pesos según el tipo de cambio aplicable, en oportunidad de la cancelación, a transacciones del mercado único y libre de cambios.

Se excluyen de dicho tratamiento, quedando por lo tanto sujetas a lo establecido en el primer párrafo del punto 1., las financiaciones vencidas hasta el 3/2/02 respecto de las que se haya verificado hasta esa fecha una de las siguientes condiciones:

— la entidad financiera interviniente no hubiera efectivizado su cancelación a la fecha del vencimiento pactado (considerando el efecto de prórrogas implícitas por feriados cambiarios), encontrándose disponibles los importes necesarios en cuenta abierta a nombre del importador en esa entidad, y contando además con toda la documentación vinculada a la importación (despacho a plaza, etc.) o

— hayan sido objeto de una segunda refinanciación —incluyendo renovaciones, esperas tácitas o expresas— mediando o no solicitud expresa a ese fin por parte del prestatario, excepto lo previsto en el apartado anterior. A estos fines, la espera tácita se considerará segunda refinanciación en la medida en que hayan transcurrido más de 60 días contados desde el vencimiento de la primera.

5. Convertir a pesos, atento lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 410/02, a razón de un peso con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, los saldos al 3/2/02 de las obligaciones interfinancieras —por capital e intereses— en moneda extranjera, admtiéndose la cancelación anticipada de las citadas obligaciones.

Se exceptúan de dicha conversión las obligaciones interfinancieras, incluidas las originadas en operaciones con entidades financieras de segundo grado, destinadas al otorgamiento de asistencia a clientes para la prefinanciación y financiación de exportaciones e importaciones, y a la atención de erogaciones vinculadas a tales operaciones las que se cursarán por el mercado único y libre de cambios.

6. Convertir a pesos, atento lo dispuesto en el articulo 2° del Decreto 992/02, a razón de un peso con cuarenta centavos ($1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, las

obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses o en otra moneda extranjera en todos los contratos de futuro y opciones incluyendo operaciones a término concertados bajo la legislación argentina existentes al 5/1/02, donde al menos una de las partes sea una entidad financiera, que se liquiden a partir del 12/6/02.

7. Aplicación del Coeficiente de Variación de Salarios (“CVS”)

7.1. Exceptuar, atento a lo dispuesto en los Decretos 762/02 y 1242/02, de la aplicación de la metodología establecida en el punto 2. —para la liquidación y el pago de las financiaciones convertidas a pesos por aplicación del Decreto 214/02 y sus modificatorios, incluyendo las comprendidas en el artículo 6° de la Ley 25.561, según lo previsto en el articulo 1° del Decreto 320/02— a los préstamos otorgados a personas físicas que se detallan a continuación:

a) que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, originariamente convenidos en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, cualquiera sea su importe.

Quedan alcanzados también los préstamos que cuenten con garantías sobre bienes inmuebles que incluyan un local comercial o espacios aplicados a otro uso, además de una unidad de vivienda con las condiciones citadas precedentemente.

b) con o sin garantía hipotecaria, originariamente convenidos hasta la suma de u$s 12.000 u otra moneda extranjera.

c) con garantía prendaria originariamente convenidos hasta la suma de u$s 30.000 u otra moneda extranjera.

Quedan comprendidos los préstamos otorgados a personas físicas —aun cuando contablemente no se informen como personales— cualquiera fuera la asignación o el destino al que el deudor hubiera aplicado, total o parcialmente, las sumas recibidas, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos y formalidades sobre los cuales se hubiera materializado dicha operación.

En el caso de que subsistan dudas o discrepancias entre las partes se considerarán los elementos sobre los cuales se basó la operación (tales como origen y naturaleza de la obligación asumida, aplicación o afectación de los fondos otorgados al deudor).

En los supuestos de que la condición que debe cumplir la garantía establecida en el inciso a) no surja de los instrumentos jurídicos (contrato de préstamo, boleto de compraventa, título de propiedad o escritura), el deudor deberá acreditar tal condición mediante declaración jurada con firma certificada, a opción del deudor, por escribano público, autoridad judicial, autoridad pública o por una entidad financiera.

La entidad financiera acreedora podrá verificar o constatar, sin costo alguno para los deudores, la condición de “vivienda única, familiar y de ocupación permanente” mientras subsista la garantía hipotecaria.

Los saldos deudores de cuentas a la vista y los de tarjetas de crédito o consumo no están alcanzados por la excepción establecida.

7.2. Establecer que durante el período 4.2/30.9.02 los intereses de los préstamos a que se refiere el punto 7.1. precedente, serán calculados a la tasa de interés vigente para cada operación al 2/2/02. Las cuotas —por capital e intereses—devengadas en dicho período se liquidarán en pesos. Los pagos efectuados en esas condiciones tendrán efecto cancelatorio de tales obligaciones.

En el caso de haberse efectuado precancelaciones, los importes abonados por el deudor originados en la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), de acuerdo con la metodología establecida en el punto 2., deberán ser imputados a la cancelación de los servicios —por capital e intereses— inmediatos subsiguientes. De no existir tales obligaciones, a requerimiento del deudor, la entidad financiera deberá acreditar el importe correspondiente por dicho concepto en una cuenta a nombre del deudor.

A partir del 1/10/02, los citados préstamos estarán sujetos al Coeficiente de Variación de Salarios (“CVS”) que elaborará el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

La tasa de interés a aplicar en cada una de las clases de préstamos (incisos a) a c) del punto 7.1.), a partir del 1/10/02, será la tasa nominal anual convenida en el contrato de origen, vigente al 2/2/02, o el promedio de las tasas para cada clase vigentes en el sistema financiero durante el año 2001 publicadas por el Banco Central (Comunicación “B” 7541), de ambas la menor.

A los fines de determinar la cuota de capital e interés que devengará el préstamo a partir del 1/10/02 y cuando el valor de la cuota calculada de acuerdo con las presentes disposiciones sea inferior al correspondiente a la cuota devengada en el período anterior, la entidad financiera podrá establecer que el importe del servicio sea igual a esta última cuota, aplicando a la cancelación del capital —en los términos previstos en el contrato— la diferencia resultante entre ella y la cuota que surja de las nuevas condiciones.

7.3. Disponer que las entidades financieras deberán notificar —al menos mediante carta certificada con aviso de retorno— al deudor respecto de:

a) La aceptación por su parte del destino de “vivienda única, familiar y de ocupación permanente”.

En caso de no tener por acreditada tal condición, la entidad deberá notificar fehacientemente que el préstamo se hallará sujeto a las disposiciones establecidas en el punto 2.

b) La tasa de interés que resultará aplicable al préstamo a partir del 1/10/02, conforme a lo establecido en el punto 7.2.

c) Las modificaciones resultantes en el saldo del préstamo como en las obligaciones de pago a cargo del deudor.

En el legajo del cliente deberá quedar constancia de las nuevas condiciones a las que quedarán sujetos los préstamos por aplicación de los respectivos Decretos, del modo en que se cursó la información pertinente y, en su caso, de la notificación efectuada.

Quedará a criterio de las entidades financieras la adopción de los recaudos instrumentales que estimen necesario a los efectos de resguardar sus derechos.

El alcance del concepto “vivienda única, familiar y de ocupación permanente” a que se refiere el punto 7.1.a), comprenderá aquellos casos en que las tres condiciones se cumplan en forma concurrente.

Consecuentemente, el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) sólo se aplicará a los préstamos que se encuentren garantizados con la única propiedad que tenga el deudor y que además cumpla con el requisito de que sea la vivienda familiar de ocupación permanente, entendiendo por este último concepto el lugar de residencia de la mayor parte del año.

Prefinanciación de exportación

Ejemplos de aplicación (Modificación Comunicación “A” 3507 —punto 3.1.1.—)

Caso 1. total de créditos otorgados bajo el concepto prefinanciación de exportaciones en el período supera el 75% del valor FOB de las exportaciones en el mismo período

a) Total de créditos período 1/12/00 al 30/11/01	2,000	
b) Total de exportaciones en ese período	1,000	
c) 75% del total de exportaciones (b x 75%)	750	
d) Excedente [Max (a-c, 0)]		(crédito no vinculado a exportaciones)
e) Excedente / total de créditos (d/a)	62.5%	(proporción de deuda a pesificar)
f) Complemento (100% - e)	37.5%	(proporción de deuda no pesificada)
g) Saldo de deuda vigente al 3/2/02	800	

Bancos	Créditos otorgados 1/12/00 - 30/11/01	Saldo de la deuda al 3/2/02	Distribuc. saldo Deuda al 3/2/02	Deuda a pesificar 62.5%	Deuda no pesificada 37.5%
“A”	600	320	40%	200	120
“B”	1000	480	60%	300	180
“C”	400	0	0%	0	0
TOTAL	2000	800	100%	500	300

Caso 2. total de créditos otorgados bajo el concepto prefinanciación de exportaciones en el período NO supera el 75% del valor FOB de las exportaciones en el mismo período

a) Total de créditos período 1/12/00 al 30/11/01	2,000	
b) Total de exportaciones en ese período	3,000	
c) 75% del total de exportaciones (b x 75%)	2250	
d) Excedente [Max (a-c, 0)]		(crédito no vinculado a exportaciones)
e) Excedente / total de créditos (d/a)	0%	(proporción de deuda a pesificar)
f) Complemento (100% - e)	100%	(proporción de deuda no pesificada)
g) Saldo de deuda vigente al 3/2/02	800	

Bancos	Créditos otorgados 1/12/00 - 30/11/01	Saldo de la deuda al 3/2/02	Distribuc. saldo Deuda al 3/2/02	Deuda a pesificar 0%	Deuda no pesificada 100%
“A”	600	320	40%	0	320
“B”	1000	480	60%	0	480
“C”	400	0	0%	0	0
TOTAL	2000	800	100%	0	800

e. 28/11 N° 400.423 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3807 (19/11/2002) Ref.: Circular Camex 1 - 409. Comunicación “A” 3493 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente en relación al régimen de seguimiento de las liquidaciones de divisas de exportaciones de bienes establecido por la Comunicación “A” 3493 y complementarias.

1. Ampliar la información disponible para las entidades a través de la consulta del Sistema SECO-EXPO, listada en el punto I.1, que se reemplaza por la siguiente:

i. Código del banco designado por el exportador.
ii. CUIT del exportador.
iii. Nombre del exportador.
iv. Domicilio del exportador.
v. N° de destinación de exportación a consumo.
vi. Fecha de oficialización.
vii. Fecha de puesta a bordo de la mercadería (transporte marítimo o aéreo) o fecha de cruce de frontera (transporte terrestre).
viii. Posición arancelaria (detalle de los bienes que componen el embarque).
ix. Código de moneda de origen.
x. Valor FOB del cumplido final en moneda de origen.
xi. Ventajas aduaneras aplicables (código de la ventaja aduanera).
xii. País de destino del embarque.

2. Modificar el listado del punto I.1.a correspondiente a la información que deben remitir las entidades financieras por las certificaciones de cumplido de las destinaciones de exportación que cumplieron con la obligación de negociación cambiaria de las divisas y/o la aplicación en el exterior acorde a las normas cambiarias aplicables en cada caso, que se reemplaza por el siguiente:

i. CUIT del exportador.
ii. N° de destinación de exportación a consumo.
iii. Fecha en que se completó la negociación o aplicación.
iv. Código del banco que efectuó el seguimiento.
v. N° interno de cumplimiento de la negociación (N° correlativo otorgado por la entidad bancaria).
vi. Cumplido de las condiciones requeridas de las destinaciones para consumo comprendidas en el punto 2 de la Resolución N° 56/2002 del Ministerio de Economía.
vii. Fecha del vencimiento de la liquidación de las divisas del embarque.
viii. Fecha en que se efectuó la última liquidación de divisas efectivas del exterior correspondientes al embarque. Si el embarque no registra liquidaciones de divisas efectivas del exterior por haberse cumplimentado íntegramente mediante la aplicación de anticipos y/o prefinanciaciones y/o autorizaciones emitidas por el BCRA y/o excepciones normativas, corresponderá registrar la fecha de embarque de la destinación.

3. Modificar el campo xviii del punto I.1.b correspondiente al detalle de la denuncia de incumplimiento de la negociación cambiaria acorde a la normativa cambiaria aplicable, que las entidades deben remitir al BCRA, quedando expresado de la siguiente forma:

xviii. Código del tipo de operación: 1. Negociación de divisas del valor FOB. 2. Aplicación de préstamos. 3. Cancelación de anticipos. 4. Aplicación de intereses. 5. Aplicación de otros conceptos. 6. Negociación de divisas por fletes. 7. Excepción (Comunicación "A" 3587 y complementarias). 8. Autorización del BCRA. Los puntos 2 a 8 se regirán de acuerdo a la normativa cambiaria vigente.

4. En las denuncias de incumplimientos remitidas por las entidades, las excepciones establecidas por la Comunicación "A" 3587 y complementarias que sean aplicables al embarque denunciado, serán informadas como una nueva línea de la secuencia que conforman los campos xvi al xx, debiéndose consignar la fecha de cumplido de embarque en el campo xvii y el código de la entidad denunciante en el campo xix.

5. Modificar el último párrafo del punto I.1, incorporado por la Comunicación "A" 3589, quedando a partir de la presente redactado con el siguiente texto:

"las entidades financieras deberán informar el incumplido de las operaciones de liquidación de los cobros de exportación de bienes, dentro de los diez días hábiles de producido el vencimiento para la liquidación de las divisas de exportación de acuerdo a la normativa cambiaria aplicable".

6. Las modificaciones del régimen informativo vigente se darán a conocer por separado.

7. Los puntos 2 y 3 entrarán en vigencia a los 30 días corridos de la presente.

e. 28/11 N° 400.426 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3808 (19/11/2002) Ref.: Circular CONAU 1 - 531. Regímenes Informativos mensuales correspondientes a marzo, abril y mayo de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto dejar sin efecto la presentación de la información correspondiente a marzo, abril y mayo del corriente año, de los regímenes que a continuación se detallan:

—Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos.

—Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

e. 28/11 N° 400.424 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7590 (07/11/2002). Ref.: Regímenes informativos de Estado de Consolidación (R.I.-E.C.) y Estado de situación de deudores consolidado de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el País y en el Exterior (R.I.-E.S.D.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las formalidades relacionadas con la presentación de las informaciones mensuales de los períodos junio, julio, agosto, setiembre y octubre del corriente según el siguiente detalle:

Régimen Informativo	Etiqueta Externa	Etiqueta interna adherida al CD	Archivos que debe contener
Estado de Consolidación	Estado de Consolidación	Estado de Consolidación (R.I.-E-C-)	"SITCON.TXT" "CONSOME.TXT"
Estado de situación de deudores consolidados de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el País y en el Exterior	Estado de situación de deudores consolidado de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el País y en el Exterior	Estado de situación de deudores consolidados de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el País y en el Exterior (R.I.-E.S.D.C.)	"CONESD.TXT"

e. 28/11 N° 400.420 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7594 (08/11/2002). Ref.: Suscripción por canje de Bonos para depositantes. Decretos 905/02 y 1836/02. Normas de Procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de llevar a su conocimiento que esta Institución, con relación al tema de la referencia, previsto en el artículo 13 del Decreto 905/02, texto según artículo 1° del Decreto 1836/02, ha resuelto aplicar el siguiente procedimiento:

1.- Se iniciará el canje con la aplicación del stock de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002".

2.- De resultar insuficiente continuará la operatoria mediante la aplicación de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", recibidos por las entidades en compensación y depositados en las cuentas indisponibles de cada entidad en la CRyL, que surjan de sus saldos al momento de ejecutar el canje.

3.- A tal fin procederá la liberación de la cantidad necesaria de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007, hasta el monto concurrente con el saldo de Bonos solicitados por los depositantes, luego de cumplido el punto 1.

4.- La liberación de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", que permanecen indisponibles en la CRYL, se encuentra condicionada a la constitución de una garantía del 30% sobre el monto de utilización de los mismos para el canje por BODENs para los depositantes, que cubrirá el tiempo que demande la verificación final por parte de la SEFyC para alcanzar el cálculo definitivo, según se explica en los puntos siguientes. Esta garantía, junto con la autorización para debitar las cuentas corrientes de la entidad en el Banco Central, tiene por objeto reintegrar al Ministerio de Economía el posible excedente de BODEN 2007 aplicado al canje para depositantes. Las entidades deberán reintegrar la diferencia en la especie que hubiera correspondido aplicar, en el orden de prelación previsto en el artículo 13 del Decreto 905/02, de acuerdo a las tenencias informadas para el cálculo de la compensación prevista en el artículo 28 del citado Decreto 905/02 u obtener un adelanto para su adquisición en los términos aludidos en este decreto, de no resultar suficientes las citadas tenencias informadas; caso contrario el Banco Central mediante la utilización de las garantías y disposición de fondos en cuenta corriente, procederá a cumplir en nombre de la entidad con el Ministerio de Economía.

Las entidades que dispongan de BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007 excedentes a los aplicados al canje por BODENs para depositantes y/o BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012 (en su equivalente de $ 140 por cada u$s 100 de valor nominal), por un importe igual o mayor al 30% requerido, garantizarán la disposición de los Boden 2007 aplicados al canje con la tenencia de estos Bonos en sus cuentas indisponibles en la CRyL. En caso contrario, la garantía, deberá ser complementada mediante la entrega de activos en los términos previstos en el Art. 15 del Decreto 905/02, al valor de registración contable dado a conocer por Comunicación "A" 3756.

5.- Las entidades deberán comprometerse a reintegrar la diferencia entre el importe de Boden 2007 utilizado para el canje y el importe final determinado según lo previsto en el punto 4, con fecha valor 03.02.02 o, en su defecto, en efectivo, autorizando a este fin el débito en su cuenta corriente en el Banco Central. A tal efecto deberán suscribir la Nota I, II o III que se acompañan, según corresponda. Se aclara que el envío de la nota indicada es necesario e independiente de las solicitudes de canje que hubieran presentado o presenten en el futuro.

6.- Para el canje de BODENs para depositantes por activos diferentes a BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002 y BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007, el Ministerio de Economía dará a conocer la correspondiente operatoria.

B.C.R.A. ANEXO

NOTA I

Sres.
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
At. Dr. Raúl Planes
Subgerencia General de Operaciones
S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con relación a la aplicación de los Bonos Compensatorios "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", al canje por los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007" y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" que deben ser entregados a los depositantes que optaron por los mismos.

Si una vez efectuada la determinación final del importe de bonos compensatorios Boden 2% 2007 que corresponden al banco........el importe final resultara menor al aplicado para la suscripción de BODENs con destino a los depositantes de esta entidad, en mi carácter de.......del Banco........asumo el compromiso irrevocable de reintegrar la antedicha diferencia en la especie que hubiera correspondido aplicar, en el orden de prelación correspondiente, con fecha valor 03.02.02, obtener un adelanto para su adquisición en los términos aludidos en el Decreto 905/02 o, en su defecto, en efectivo, autorizando a ese fin el débito en nuestra cuenta corriente en ese Banco Central, en un todo de acuerdo a lo previsto en el punto 4.- del instructivo difundido por Comunicación "B" (*)

En garantía del cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente, constituyo los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007 excedentes a los aplicados al canje y los Bonos Compensatorios BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012, ambos registrados en cuentas del Banco , que se mantendrán indisponibles. Si una vez efectuada la determinación final de los importes correspondientes al banco éstos resultan menores a los señalados en ese párrafo, autorizo a ese Banco Central en forma irrevocable a debitar los bonos acreditados en exceso en nuestra cuenta indisponible, para su reintegro a la Secretaría de Hacienda.

Saludamos a Uds. atentamente.

(*) Se consignará el número de esta Comunicación.

B.C.R.A. ANEXO

NOTA II

Sres.
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
At. Dr. Raúl Planes
Subgerencia General de Operaciones
S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con relación a la aplicación de los Bonos Compensatorios "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", al canje por los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007" y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" que deben ser entregados a los depositantes que optaron por los mismos.

Si una vez efectuada la determinación final del importe de bonos compensatorios Boden 2% 2007 que corresponden al banco........., el importe final resultara menor al aplicado para la suscripción de BODENs con destino a los depositantes de esta entidad, en mi carácter de.......del Banco..........asumo el compromiso irrevocable de reintegrar la antedicha diferencia en la especie que hubiera correspondido aplicar, en el orden de prelación correspondiente, con fecha valor 03.02.02, obtener un adelanto para su adquisición en los términos aludidos en el Decreto 905/02 o, en su defecto, en efectivo, autorizando a ese fin el débito en nuestra cuenta corriente en ese Banco Central, en un todo de acuerdo a lo previsto en el punto 4.- del instructivo difundido por Comunicación "B" (*)

Asimismo, a efectos de garantizar suficientemente el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente, constituyo los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007 excedentes a los aplicados al canje y los Bonos Compensatorios BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN

DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012, ambos registrados en cuentas del Banco............, que se mantendrán indisponibles, más los (...títulos según la prelación prevista en el Art. 15 del Decreto 905/02...) por un importe total de............Si una vez efectuada la determinación final de los importes correspondientes al banco de Boden 2007 y 2012, éstos resultan menores a los señalados en este párrafo, autorizo a ese Banco Central en forma irrevocable a debitar los bonos acreditados en exceso en nuestra cuenta indisponible, para su reintegro a la Secretaría de Hacienda.

Saludamos a Uds. atentamente.

(*) Se consignará el número de esta Comunicación.

B.C.R.A. ANEXO

NOTA III

Sres.
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
At.: Dr. Raúl Planes
Subgerencia General de Operaciones
S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con relación a la aplicación de los Bonos Compensatorios “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007”, al canje por los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012”, “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007” y “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005” que deben ser entregados a los depositantes que optaron por los mismos.

Si una vez efectuada la determinación final del importe de bonos compensatorios Boden 2% 2007 que corresponden al banco...........el importe final resultara menor al aplicado para la suscripción de BODENs con destino a los depositantes de esta entidad, en mi carácter de ......del Banco.........asumo el compromiso irrevocable de reintegrar la antedicha diferencia en la especie que hubiera correspondido aplicar, en el orden de prelación correspondiente, con fecha valor 03.02.02, obtener un adelanto para su adquisición en los términos aludidos en el Decreto 905/02 o, en su defecto, en efectivo, autorizando a ese fin el débito en nuestra cuenta corriente en ese Banco Central, en un todo de acuerdo a lo previsto en el punto 4.- del instructivo difundido por Comunicación “B” (*)

Asimismo, a efectos de garantizar suficientemente el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente, constituyo los (...títulos según la prelación prevista en el Art. 15 del Decreto 905/02 ...) por un importe total de ....

Saludamos a Uds. atentamente.

(*) Se consignará el número de esta Comunicación.

e. 28/11 N° 400.411 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7597 (12/11/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7595, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 30 días hasta la suma de $VN 46.007.000.-; en Letras del BCRA, en pesos a 121 días hasta la suma de $VN 51.102.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 44.486.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 30 días hasta la suma de USDVN 17.000.000.

e. 28/11 N° 400.414 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7598 (13/11/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central dé la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 33 días. Vencimiento 18.12.2002.

b) Fecha de licitación: 14.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 15.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.-
y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 61 días. Vencimiento 15.01.2003.

b) Fecha de licitación: 14.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 15.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 14.02.2003.

b) Fecha de licitación: 14.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 15.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 124 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 124 días. Vencimiento 19.03.2003.

b) Fecha de licitación: 14.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 15.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per.Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 16.05.2003.

b) Fecha de licitación: 14.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 15.11.2002.

g) Forma liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 29.11.2002.

b) Fecha de licitación: 14.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 15.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal electo será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per.Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 33 días. Vencimiento 18.12.2002.

b) Fecha de licitación: 14.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDV N 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 15.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7543.

e. 28/11 N° 400.421 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7599 (14/11/2002). Ref.: Decreto 2167/02 y Resolución 558/02 del Ministerio de Economía. Ejercicio de las opciones del canje II de los depósitos en el sistema financiero. Extensión de plazos para presentación de información en el caso de fondos comunes de inversión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para informarles que las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 27.11.02 o hasta el 18.12.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones del canje II de los depósitos en el sistema financiero establecidas en los puntos 7.3., 8.3. y 9. o en los puntos 7.1., 7.2., 8.1. y 8.2. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicaciones “A” 3740, 3757, 3778 y 3797—, ejercidas por los cuotapartistas hasta el 21.11.02 (cobro en efectivo hasta $ 7.000 ó $ 10.000) o hasta el 12.12.02 (canje por bonos o letras de plazo fijo en pesos), inclusive, respectivamente.

e. 28/11 N° 400.415 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7600 (14/11/2002). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20021118	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	4.75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	24.00	4.00
De 60 o más días de plazo	34.25	5.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http: //www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos:
http: //www.bcra.vog.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 28/11 N° 400.419 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7601 (14/11/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigirnos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 7598, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 72.033.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 124 días hasta la suma de $VN 63.699.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 47.896.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 33 días hasta la suma de USDVN 17.000.000.

e. 28/11 N° 400.417 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7603 (18/11/2002). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20021120	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	4.75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	23.00	4.00
De 60 o más días de plazo	31.50	5.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http: //www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos:
http: //www.bcra.vog.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 28/11 N° 400.428 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7604 - 18/11/2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 30 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 30 días. Vencimiento 20.12.2002.

b) Fecha de licitación: 19.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

Fecha de emisión y de liquidación: 20.11.2002.

Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

Letras del BCRA en Pesos a 58 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 58 días. Vencimiento 17.01.2003.

b) Fecha de licitación: 19.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $ VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $ VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 19.02.2003.

b) Fecha de licitación: 19.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 121 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 121 días. Vencimiento 21.03.2003.

b) Fecha de licitación: 19.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 21.05.2003.

b) Fecha de licitación: 19.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000.-

Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

Fecha de emisión y de liquidación: 20.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 04.12.2002.

b) Fecha de licitación: 19.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 30 días. Vencimiento 20.12.2002.

b) Fecha de licitación: 19.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7543.

e. 28/11 Nº 400.412 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7605 - 19/11/2002 - Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 21/11/02, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 31/10/02 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de Deudores de Entidades en Liquidación”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuado por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 28/11 Nº 400.425 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7606 - 19/11/2002 - Ref.: Régimen Informativo sobre Resoluciones Judiciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que en la información solicitada a través del Régimen Informativo sobre Resoluciones Judiciales (Comunicación “A” 3742 y modificatorlas) no se deben incluir los montos abonados por la Entidad Financiera asociados a Fondos Comunes de Inversión.

Asimismo, se les comunica que para las presentaciones a realizar con fecha de información hasta el 29/11 inclusive, no se aplicará la validación vinculada al “tipo de cambio” utilizado para la cancelación de depósitos en dólares abonados en pesos.

e. 28/11 Nº 400.427 v. 28/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ALTAMIRA Guillermo (DNI Nº 11.975.064) ALTAMIRA Martín (D.N.I. Nº 12.509.639), FERREIRA Raúl E. (L.E. Nº 8.000.538) y TAGLE José Lucrecio (h.) (L.E. Nº 8.000.786) que se ha dispuesto por auto del 19.07.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 747 - Expediente Nº 102.071/90 - que se les instruye por su actuación en la Ex - Agencia De Cambio Avincor Sociedad Anónima, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 28/11 Nº 400.410 v. 28/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.024 del 21 nov. 2002

Expediente Nº 43.830

Síntesis:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden “169” en el “Registro de Auditores Externos a la Dra. GLADIS LILIANA VAZQUEZ, D.N.I. Nº 11.389.357.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 28/11 Nº 400.285 v. 28/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.025 del 21 nov 2002

EXPEDIENTE Nº 41.036 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. ROBERTO RAUL MONTARDIT

Sintesis:

VISTO... y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Roberto Raúl Montardit, matricula Nº 19.068.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º.— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. Claudio O. Moroni - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 -Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/11 Nº 400.286 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 101/3 inc. h) y 11/01).

EDICTO Nº

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2º Jefe, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603539/01	SERGIO IRBAUCH	986/987	$ 8.061
603055/99	CHAE SO HONG	991	$ 34.034,38
600895/00	GOMEZ MIGUEL HERIBERTO	985/987	$ 2.268,60
600336/00	HUGO RAUL TABOADA	986/987	$ 33,35
605984/96	SOSA ERNESTO MARIO	987	$ 701,62
602902/00	ACASA SA	991	$ 26.180,86
600028/02	ANGEL ALBERTO AVILA	987	$ 40
606512/01	CAMARDA S.A.	991	$ 689,66
602885/98	RICARDO ORLANDO REALES	987	$ 507

e. 28/11 Nº 400.369 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELI.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
601500/95	LILIANA ALIMONTI	986/987	5131	
601768/97	SANTIAGO CHAVEZ CASTILLO	986	653,04	

EDITH JURADO, 2º Jefa (Int.) División de Actuación Nº 2.

e. 28/11 Nº 400.370 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932).- Fdo.: Dr. Horacio Villar.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
603453/99	WELINGTON SARDOU	977	1650	

EDITH JURADO, 2º Jefa (Int.) División de Actuación Nº 2

e. 28/11 Nº 400.371 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente Nº 602254/97 se ha dictado el siguiente auto : ...."atento a la incomparecencia de BALBACHAN GREGORIA SERGIO a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado DECLARESELO REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELLI.

e. 28/11 Nº 400.372 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente Nº 601584/99 se ha dictado la Resolución DE PLA Nº 3532/00 ..." Artículo 1º: Archivar la presente denuncia acta de equipaje Nº 2/99. Artículo 2º: Intimar al causante a solicitar una destinación aduanera o en su efecto proceder de acuerdo a la Sección V Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2ºJefe Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/11 Nº 400.375 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 10044 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do. Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
601030/00	IONADI LEO LUCAS	991	$ 38.720,00
601030/00	IONADI ANTONIO	991	$ 38.720,00
603614/98	EVER RAUL VILCAPOMA GARCIA	986 y 987	$ 2.122,00
603614/98	GABRIEL ALBERTO PONCE	986 y 987	$ 2.122,00
603614/98	RICHARD CUEVAS FLORES	986 y 987	$ 2.122,00
603614/98	NANCY PLAZA	986 y 987	$ 2122,00
600688/99	CARLOS ROBERTO MELENDRES	987	$ 644,30
601927/00	AHMED IMTIAZ	977	$ 951,00
602134/00	CASANOVA RICARDO	986 y 987	$ 809,00
600322/00	CANAL MIGUEL ANGEL	985	$ 4.554,00
604077/00	CRISTIAN FERNANDO MIGUEL LONGHITADO	986 y 987	$ 2.332,00
604847/00	SAAVEDRA EDUARDO	985	$ 1.032,00
601538/96	ELENA ALMANZA PADILLA	987	$ 562,90
601538/96	JULIA ZAPATA MARTINEZ	987	$ 562,90
603293/01	CESAR FELIPE PEREZ MOREIRA	977	$ 7.182,00
600053/99	GARCIA CRISTIAN JAVIER	986	$ 1060,10
605869/01	SOLVAY S.A.	991	$ 10.622,83
604146/97	OTERO RUBEN	986 y 987	$ 14.484,80
605885/01	REPRESENTACION DE TELECOMUNICACIONES S.A.	991	$ 215.129,43
606207/01	NAKKAB GABRIEL SION	991	$ 6071,00
606465/01	NAKKAB GABRIEL SION	991	$ 3.811,89
603150/01	BUKLE S.A.	991	$ 66.943,00
602442/97	ROTUNDO LEONARDO FABIAN	947	———-
605523/99	JOSE ROBERTO BARRIOS GOMEZ	977	$ 1.573,00
605576/01	LARRING S.A.	991	$ 9.944,29
605527/01	RICARDO JORGE SASTRE C/P C Y R BORDADOS	991	$ 1.863,40

e. 28/11 N° 400.377 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

MATERIA: PUBLICACION DE EDICTO

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

SINTESIS: NOTA N° 640/02 (AD COLO), MERCADERIA COMPRENDIDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 417 ss. cc. DE LA LEY N° 22.415 - CODIGO ADUANERO.

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por la ley 25.603/2002, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el mismo.

FECHA ING.	DOCUMENTO	CANTIDAD	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
27/09/2002	AA13/02/493	1	VEHICULO TIPO CAMIONETA MODELO BLAZER PATENTE N° J-5392-H FLORIDA (EUA), CHASIS N° 1GNCS13W8W2210718, con equipo de G.N.C.	VALDES NELSON PASAPORTE N° 27.076.646 (EUA)

RICARDO A. AGUILAR, Legajo N° 26370-2, Aduana de Colón. — HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador Aduana Colón.

e. 28/11 N° 400.358 v. 28/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la firma detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Art. 930/932 del C.A.) se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. — Firmado: HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - Colon - Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 N°	ARTS.	MONTO MULTA
CERDAN, Juana Antonia	016/02	985	$ 563,92

e. 28/11 N° 400.335 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA CORDOBA

ADUANA: JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE: SFVE - RAC FECHA: 21/11/02 DIFERENCIA DE REINTEGROS = u$s 3088.64

NRO. PERM. EMB	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	REINT. %	FACTOR CONVER	DE REINTEGROS S	OBS
EC01000001J	02/0102	31	PROCESADORA DE BORATOS	COSTA IBAÑEZ	BRASIL	1.1.	BORATO DE SODIO	25840	25840	19200	34.58	KG.	2528.10.00.200P	5	0.05	672.63	A
EC01000072R	27/02/02	31	STANDARD TOBACOS ARG. S.A.	CASTRO DE CRUZ	HONDURAS	1.1.	MENUDO FINO DE TABACO VIRGINIA	5040	5040	2880	57.14	KG.	2401.30.00.000E	5.4	-.-	116.64	A
EC01000072R	27/02/02	31	STANDARD TOBACOS ARG. S.A.	CASTRO DE CRUZ	HONDURAS	1.1.	MENUDO GRUESO DE TABACO VIRGINIA	119520	119520	76939	64.37	KG.	2401.30.00.000E	5.4	-.-	2299.37	A

(A) - LOS VALORES IMPONIBLES HAN SIDO DEFINIDOS POR ESTIMACION COMPARATIVA CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR, ART. 748 INC A DEL C.A. VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO. — Ing. MACCARONE ALDO, Valorador. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación. — DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras. — RAUL LAVINI, Jefe Región Aduanera Córdoba.

e. 28/11 N° 400.343 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. Del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres - Corrientes. (Sec. Sumarios).

SA42	INTERESADO	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
448/97	MARISCANO SA.I.C.ELECT.EBA.	970 C.A.	$ 2.994,97	$ 2.994,97

e. 28/11 N° 400.339 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO.

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1.013 Inc. H) Y 1.105.-

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. H) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del Radio urbano de esta aduana. La instrucción resuelve: declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedara notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador Interino de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SC10-Nº 091/02	MOLINA RAMONA	985
SC10-Nº 081/02	GONZALEZ MIGUEL RAMON	985
SC10-Nº 089/02	MOLINA RAMONA	985
SC10-Nº 066/02	ZALAZAR JUAN OSCAR	985

e. 28/11 N° 400.334 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilios, se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la justicia federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (arts. 1132 y 1133 C.A.). — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-Nº 086/02	JARA GEORGINA	985	$ 698,80.-
SC10-Nº 108/02	MIÑO ENRIQUE DANIEL	985	$ 703,70.-
SC10-Nº 107/02	GIL GUSTAVO RAMON	985	$ 520,74.-
SC10-Nº 074/02	SAGER OSCAR HUMBERTO	985	$ 1.322,95.-
SC10-Nº 110/02	BRIONES ESPINOZA HUGO RUBEN	985	$ 1.041,47.-
SC10-Nº 090/02	AYALA ANASTACIO	985	$ 263,33.-
SC10-Nº 070/02	LOPEZ MARTIN ALEJANDRO	985	$ 2.814,79.-
SC10-Nº 099/02	GONZALEZ ZUNILDA GLADYS	985	$ 1.421,47.-
SC10-N° 106/02	FERNANDEZ VICENTA	985	$ 917,36.-
SC10-Nº 088/02	VALENZUELA de ENCISO CARMEN	985	$ 2.927,38.-
SC10-Nº 096/02	NIEVA WALTER REMIGIO	985	$ 4.194,04.-
SC10-Nº 097/02	MEDINA MORENA LEONARDO G.	985	$ 562,96.-
SC10-Nº 083/02	HOYOS BENITO	985	$ 4.151,82.-
SC10-Nº 075/02	AVALOS ARGUELLO	985	$ 1.407,40.-

e. 28/11 N° 400.336 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, 418, 419 s.s. y coc. Código Aduanero, y lo normado por el Art. 1° de la Ley N° 25.603. — Firmado: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE DENUNCIA	REMITENTE DESTINATAR.	VALOR EN PLAZA	DOCUM. GUIA	DESCRIPCION MERCADERIA	EMPRESA DE TRANSPORTE
AA74-02-800	NOEMI GOMEZ	$ 60,00	ENDA 754	ROP. CALZ. US.	CORREO ARG.

e. 28/11 N° 400.354 v. 28/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN: 21 de noviembre de 2002.

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Oran, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de la Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “ORAN.... Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ... con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a ... ART. 3° FORMULAR CARGO ... e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. Art. 4° POR SECCION CONTADURIA .... ART. 5° PARA. ... ORDENASE el embargo de mercadería ... ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Oran, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1032 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
02-303	OCAMPO NESTOR	947 CA	$ 174.24	224/02
02-276	COLQUE ISABEL MARIA	947 CA	$ 209.08	225/02
02-285	SANCHEZ GALARZA WDWING	947 CA	$ 209.08	226/02
02-286	GUTIERREZ TORRES SANTIAGO	947 CA	$ 174.24	227/02
02-288	ACUÑA FERNANDEZ MODESTO	947 CA	$ 174.24	228/02
02-281	GUTIERREZ YUFRA JAVIER	947 CA	$ 209.08	229/02
02-282	VILLCA MARIA MAGDALENA	947 CA	$ 128.22	230/02
02-283	GUERRERO CLAUDIA	947 CA	$ 418.24	231/02
02-287	SANCHEZ GALARZA FREDY	947 CA	$ 209.08	232/02
02-278	AVILA RODRIGUEZ ISRAEL	947 CA	$ 174.24	233/02
02-279	AVILA PEDRO	947 CA	$ 209.08	234/02
02-277	HURTADO BARRIOS ANGEL	947 CA	$ 243.94	235/02
02-306	SORAIDE LEON ELENA	947 CA	$ 66.12	236/02
02-302	URZAGASTE ROSA MARTHA	947 CA	$ 209.08	237/02
02-304	POSLAVA VILLAFAN ELIDA	947 CA	$ 243.94	238/02
02-301	VILCA GALEAN WILDER	947 CA	$ 499.52	239/02
02-295	IBAÑEZ AMADOR KARINA	947 CA	$ 209.08	240/02
02-294	RODRIGUEZ TARIFA LUCIA	947 CA	$ 209.08	241/02
02-293	VELAZQUEZ ORDOÑEZ JUVENAL	947 CA	$ 243.94	242/02
02-291	GOMEZ TORIBIO	947 CA	$ 192.32	243/02
02-289	GUERRERO ARMELLA ZUVEIDA CLAUDIA	947 CA	$ 205.08	244/02
02-297	MARTINEZ ALBINA CASILDA	947 CA	$ 582.28	245/02
02-296	CONDORI CARABAJAL DORA	947 CA	$ 209.08	246/02
02-250	COLPARI JUAN CELSO	987 CA	$ 299.72	247/02
02-239	FERNANDEZ MARIO	947 CA	$ 599.80	248/02
02-238	MAMANI FABIAN ALEJANDRO	947 CA	$ 289.20	249/02
02-254	RAMIREZ ELADIO ALBERTO	987 CA	$ 499.42	250/02
02-243	LOPEZ BERNAL PRISCA	987 CA	$ 1,423.65	251/02
02-244	CALISAYA AIDA	985/987 CA	$ 388.11	252/02
02-248	CASTRO CELINA	986 CA	$ 398.40	253/02
02-252	LEDESMA TELMO	986 CA	$ 455.32	254/02
02-241	GUZMAN CRISTINA	987 CA	$ 548.80	255/02
02-247	CLEMENTE MARGARITA,	987 CA	$ 199.80	256/02
02-251	VEGA CAMARA DELICIA	987 CA	$ 599.44	257/02
02-245	DOMINGUEZ GUSTAVO	986 CA	$ 682.98	258/02
02-249	GAMARRA JUAN IRINEO	986 CA	$ 455.34	259/02
02-253	SALAZAR TEJERINA GRACIELA	987 CA	$ 599.44	260/02
02-023	VILLA PELLICER JUAN Y OTROS	985-987 CA	$ 2,175.63	058/02
00-044	JIMENEZ TOLA LUIS	987 CA	$ 1,903.43	059/02
02-027	GUTIERREZ LUIS Y OTROS	987 CA	$ 2,194.94	060/02

RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.), Aduana Orán.

e. 28/11 N° 400.352 v. 28/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 336/2002

S/finalización y designación Jefatura Interina de la División Revisión y Recursos II de la Región Microcentro.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Noemí Susana SIMARI solicita su relevo en el cargo de Jefa Titular de la División Revisión y Recursos II de la Región Microcentro.

Que la mencionada Región accede a lo solicitado y asimismo propone designar en el carácter de Jefe Interino de la citada División, al Abogado José Luis GIORDANO, quien se viene desempeñando en la Región Centro.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones asignadas oportunamente a la Contadora Pública Noemí Susana SIMARI (Legajo N° 20.158/78) en el carácter de Jefa Titular de la División Revisión y Recursos II de la Región Microcentro.

ARTICULO 2º — Asignar a la Contadora Pública Noemí Susana SIMARI dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24 Función 01 - Jefe de División de 1ra.), la Función 03 - Asesor Principal de 2da. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado José Luis GIORDANO (Legajo N° 32.888/14) en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos II de la Región Microcentro.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/11 N° 400.767 v. 28/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 339/2002

S/vigencia.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO la Disposición Nº 336/02 (SGRH) del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto dispositivo se dieron por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefa Titular de la División Revisión y Recursos II de la Región Microcentro a la Contadora Pública Noemí Susana SIMARI y se designó al Abogado José Luis GIORDANO como Jefe Interino de la citada Unidad.

Que atento a lo informado por la citada Región, corresponde determinar que el aludido acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2003.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar que la Disposición Nº 336 (SGRH) del 19 de noviembre del año en curso, tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2003.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/11 N° 400.768 v. 28/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición del Boletín Oficial N° 30.035 de fecha 27/11/02, donde se publicó el aviso N° 400.462 correspondiente a la nómina de la Resolución General N° 17, se deja sin efecto por contener error de procesamiento en su confección, siendo reemplazado por el siguiente listado el cual **se entenderá publicado el día 27-11-2002.**

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-70787915-3	AGROPECUARIA NAPALEOFU S.A.	00	100,00%	C.P. Karina Venier	Jefe Agencia N° 7	007	Agencia N° 07

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-54683116-3	COROPLAS SA	00	100,00%	C.P. Carlos R. Capmourteres	Jefe Región Sur	100	Agencia N° 100
30-70750276-9	KREMASTI S.A.	00	100,00%	C.P. Carlos R. Capmourteres	Jefe Región Sur	100	Agencia N° 100
30-54625321-6	S A EXPRESO SUDOESTE SAES	00	27,00%	C.P. Carlos R. Capmourteres	Jefe Región Sur	100	Agencia N° 100
30-66208635-1	FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A.	00	100,00%	C.P. Ricardo Rajchel	Jefe Región Centro	043	Agencia N° 43
30-50956797-9	CARLOS E. CANDIA Y CIA. S A A G I C I Y F	00	83,00%	C.P. Diana Guterman	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 09
30-70712607-4	LOTE IV LA YESERA	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-53465506-8	ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S.A.	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-68645872-1	ROTALDO S.A.	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-70703046-8	ARMAFERRO SA	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-65902125-7	BUFFALO SRL	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-68082318-5	ENVASES DEL PLATA S A	00	100,00%	C.P. Oscar A. Gómez	Jefe Región Oeste	014	Agencia N° 14

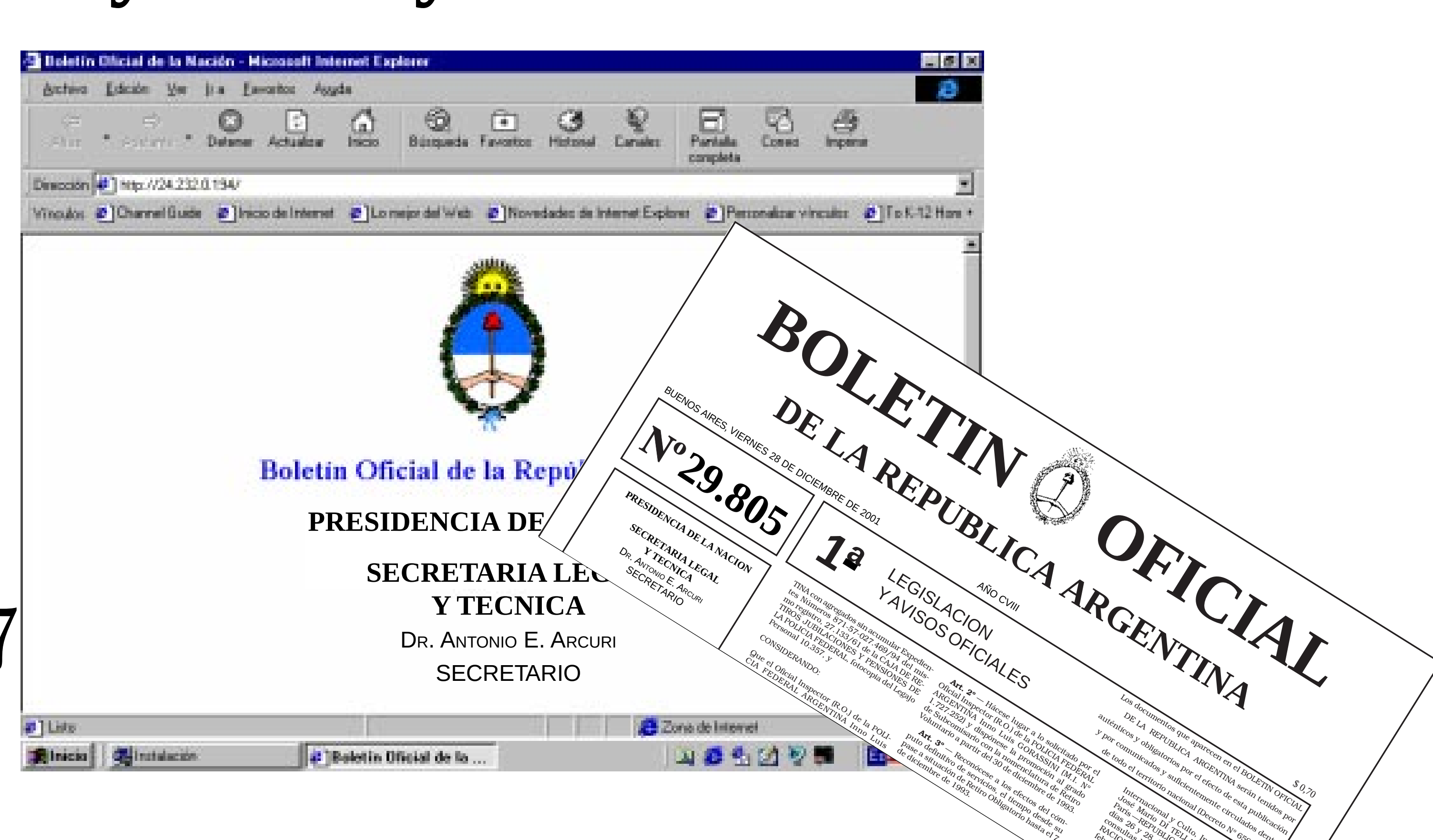
GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/11 N° 400.770 v. 28/11/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

NUEVA PAGINA WEB
NUEVO E-MAIL

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

dnro@boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2003 HASTA 30/06/2003

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
1887 S A	30657149442	100,00
2 M SOCIEDAD DE HECHO DE MILONE JORGE HORACIO Y MORALES VICTOR HUGO	30678007869	100,00
4 D S R L	30683623179	100,00
A B C TEXTIL SA	30690766082	100,00
A B P C S A	33623042079	98,50
A F MUSIC S R L	30702098048	100,00
A MAGNANELLI S A I C F E I	30535958722	65,00
A MARSHALL MOFFAT SA	30528263379	100,00
A NAUM SA	30704552382	95,00
A NOVO ARGENTINA S.A.	30707713212	100,00
A R E S A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30509032366	98,50
A R V SA	30683668768	100,00
A RUSSONIELLO S A	30687722007	61,00
A W S R L	33698569099	100,00
A Z CHAITAS S A C I F	30539749435	100,00
A.B.E. CONSTRUCCIONES SRL	30707613064	100,00
ABA GAS SOCIEDAD ANONIMA	30707358684	100,00
ABAD TEJIDOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	30519167472	100,00
ABAIMPORT SA	30695302815	100,00
ABB VETCO GRAY ARGENTINA S.A.	30707135642	71,50
ABC COMUNICACIONES S.A	30707447970	100,00
ABOSSIDA LUIS MARIO	20149768794	100,00
ABRAHAM JOSE EDUARDO Y ABRAHAM EDGARDO RAUL	30529618456	100,00
ABRATE JOSE MARIA Y SACCONI ALDO ALBERTOSOC HECHO	30629410062	100,00
ABS S A	30691187043	100,00
ACCESORIOS G D T S R L	30661732349	100,00
ACCINSA SOCIEDAD ANONIMA	30569861833	91,00
ACE SEGUROS S A	30500016260	72,00
ACEITERA MARTINEZ S A	33541197309	100,00
ACENOR S A	33569867709	85,50
ACERBELT SOCIEDAD ANONIMA	30624628086	89,00
ACEREX S A	30704948952	100,00
ACETTA RIGERI E HIJOS SOC DE HECHO	33632067629	56,00
ACIER ARGENTINA S A	30695536573	84,00
ACIFRA BAHIA S A	30657211997	100,00
ACHA PLAST SA	30657573988	100,00
ADACSE S.A.	30652292808	80,00
ADAGRAF IMPRESORES S A	30607381581	97,50
ADAMA SOCIEDAD ANONIMA	30609264760	99,50
ADASAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30602734281	100,00
ADECEF SA	30655478503	9,50
ADELISA S R L	30660490589	15,50
ADESUR S A	30665241242	81,00
ADLER MUCHNIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30682772553	100,00
ADOLFO AGUIAR E HIJOS S A	33624767409	24,50
ADOLFO DOMINGUEZ ARGENTINA SA	30699361026	91,50
ADQUIRA ARGENTINA SA	30707151117	100,00
ADRIANO AUTOMOTORES S R L	30550085549	100,00
AERBETON SA	30701799417	100,00
AEROPORTUNITY SA	30688615867	100,00
AEROSOL SINTESIS SA	30547907260	100,00
AFEMA SA Y BOETTO Y BUTTIGLIENGO SA UTE	30692963764	14,00
AGAR CROSS S A C I	30515570507	92,50
AGEBE S A	30579598367	87,00
AGGOLLIA ROQUE FELIX AGGOLLIA MIRTA LEONOR AGGOLLIA PEDRO ORLANDO AGGOLLIA M	30513614868	97,50
AGM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30707152679	71,50
AGOSTINELLI ALFREDO SANTIAGO	20052561591	85,50
AGOSTINELLI JUAN DOMINGO	20080038543	99,00
AGOSTINELLI FABIAN ALCIDES Y FIORETTI FERNANDO JAVIER	30667567692	98,50
AGOSTINELLI JUAN CARLOS Y AGOSTINELLI ERICA CLARISA	30667615433	100,00
AGRI CHECK SRL	30707687173	58,00
AGRIMAQ I Y C SRL	33504619589	100,00
AGRO COMERCIAL ALBERTI S A	30664466372	100,00
AGRO COMERCIAL DEL CARMEN SA	30693449215	100,00
AGRO EPSILON S A	30668084229	87,50
AGRO MARTIGNONE S A	30508447007	95,00
AGRO SENDA S R L	33704549909	51,00
AGROCAMP SA	30652644321	100,00
AGROCAS S R L	30690909614	99,50
AGROCAS SERVICIOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S R L	30701502945	75,50
AGROCASAS S A	30618412225	100,00
AGRONAT SA	30696368356	100,00
AGRONOGOYA SA	30707250808	100,00
AGRONOMIA VERROCCHI S A	30647983584	81,50
AGROPACE S A	30707156666	100,00
AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBILIARIA SCHENONE SOCIEDAD ANONIMA	30511326598	71,50
AGROPECUARIA FIORITO SRL	30597945015	49,00
AGROPECUARIA GILBERIDAL S A	30623784599	100,00
AGROPECUARIA LA CONFIANZA S A	30691019485	100,00
AGROPECUARIA LA DULCE S A	30686466082	75,00
AGROPECUARIA LA UNION S R L	30629459851	79,00
AGROPECUARIA LAS MARIAS SA	30707100806	54,50
AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	30508436463	53,50
AGROPECUARIA MELVIN SA	30691490455	100,00
AGROPECUARIA MINUCHA SOCIEDAD DE HECHO DE ACASTELLO JUAN PEDRO Y ACASTELLO CLARA	30699888512	100,00
AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S A	30695177239	100,00
AGROPECUARIA MONTECARLO S A	30694498481	31,50
AGROPECUARIA ROMA SA	30693252748	100,00
AGROPECUARIA SAN ANTONIO S R L	30691822156	74,50
AGRORENTA S.R.L.	30707272704	100,00
AGROSERVICIOS SAN IGNACIO SOCIEDAD DE HECHO DE CECILIA ENRIQUE ANTONIO Y DIAZ MA	30707357238	97,00
AGROTECNICA DEL SUR SA	30696090773	27,50
AGROTECNICA VILLAGUAY S R L	30670886901	100,00
AGRUPACION BAHIA AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	30707596968	100,00
AGRUPACION DE SUPERMERCADOS SAN NICOLAS	30667122828	100,00
AGRUPACION DIARIOS DEL INTERIOR A D I S A	30655461163	80,50
AGRUPACION SUMAR DE LANUS	33694205289	97,00
AGRUPACION SUPER OESTE	30707463984	100,00
AGU S GAS S A	30703437601	100,00
AGUAS DE LA RIOJA SA	30692813630	100,00
AGULLA Y BACCETTI S A	30678190361	81,00
AGUSTINI EVARISTO AGUSTINI ARIEL Y AGUSTINI JAVIER	30514310153	100,00
AGUZZI MARIA GABRIELA	27209115250	95,50
AHUMADA & FERRANDO ASOCIADOS S A	30700527367	100,00
AIDA BRUMANA DE MALLEA S.A.	33602391499	37,00
AIS ARGENTINA SA	30694608120	100,00
AISU QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	30590189649	67,00
AITALA CESAR EGIDIO	20054431768	83,50
AKZO NOBEL COATINGS S A	30500269827	100,00
ALAMBRES E HIERROS PALUMBO S R L	30639145448	64,00
ALBARRAS S R L	30647252083	100,00
ALBECA SA	30670505568	100,00
ALBERDI INES	27049211665	100,00
ALBERO MANUEL ROBERTO	20055130850	90,00
ALBERTO MONCHO E HIJOS S A	30572066114	55,00
ALBERTO ULLUA E HIJOS SRL	30640338772	91,00
ALBORNOZ JOSE RICARDO	20069764011	100,00
ALBREMATICA SA	30615267674	100,00
ALCOBRON SOC EN COM	30503590464	93,00
ALCOHOLES DEL PLATA SRL	30682808809	100,00
ALEM MOTOR S S R L	30651188691	86,00
ALESTE SA EMPRESA CONSTRUCTORA	30599310297	51,00
ALFA ADRIATICA S.H. DE FABIANI FABIO ROBERTO FABIANI FRANCO RENATO Y OTROS	30687378055	99,00
ALFA BETA S A C I F Y S	30500150943	100,00
ALFA LAVAL S A I	30500639497	96,00
ALFAGRAMA SRL	30645291693	100,00
ALGIPEL S A	30707500693	45,00
ALGOCINO JULIO ALBERTO	20163878659	80,50
ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA	30595124049	100,00
ALI WALTER JAVIER	20224513136	100,00
ALIANO CARLOS ALBERTO	20102383487	100,00
ALIANZAS ESTRATEGICAS S A	30707306412	100,00
ALIBERTI OMAR ALBERTO	20060495727	100,00
ALIMENTAL S A	30612558589	83,50
ALIMENTOS NATURALES NATURAL FOODS S.A.	30614974709	67,50
ALINCOHUE S.A.C.S.	30707019812	73,00
ALITOWER SOCIEDAD ANONIMA	30707869344	100,00
ALKANOS SAN JUAN S A	30620914114	100,00
ALMARAZ ARNALDO	20106899860	100,00
ALONSO EVER MARIO	20133933965	100,00
ALONSO JORGE ALBERTO	20122053254	96,00
ALPARGATAS CALZADOS S A	30599065020	100,00
ALPHA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S A	30562011508	23,50
ALPHA CORPORATION ARGENTINA S R L	30707114319	100,00
ALPHA.COM SA	30707046852	54,00
ALPINA INTERNACIONAL S A	30658678600	56,00
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC SUC BSAS	30662068752	87,50
ALQUEZAR MARCELO EDUARDO Y SALAMONE PABLO ANDRES	30690032445	88,00
ALTAMIRANO ALFREDO MARIO Y GUILLERMO	30543038586	100,00
ALTAMIRANO HERMANOS	30594570797	95,50
ALTO VERDE S.R.L.	30670113198	100,00
ALUISE ERNESTO EZEQUIEL	20258177488	100,00
ALVAREZ ALBERTO	20162168267	100,00
ALVAREZ FABIANA BEATRIZ	27176849733	100,00
ALVAREZ HECTOR LUIS	20048949046	100,00
ALVAREZ CARLOS ALBERTO Y BUSATTO ANGEL	30651940709	89,00
ALYCO SOC COM POR ACC	30541442959	100,00
ALYCO SRL	30661367039	100,00
ALL IMPORT SA	30646710207	100,00
ALL TECHNOLOGY S R L	30678715642	77,00
ALLTECH BIOTECHNOLOGY SA	30692270378	100,00
AMARILLA GAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30515637210	72,50
AMBROSIG ALDO VICTORIO	20063511014	22,50
AMEIJEIRAS JUAN RAUL Y AMEIJEIRAS MARCOSANTONIO SOCIEDAD DE HECHO	33665360399	100,00
AMERICAN BUSINESS GROUP S.A.	30707555536	100,00
AMERICANTEC SRL	30707499520	100,00
AMEX ARGENTINA SH DE JOHN HENRY HAZELL Y CAROLINA MARGARET HAZELL	30695908292	100,00
AMIANO S R L	33561978919	100,00
AMIC SACIFAI	30550854615	64,00
AMIPACK DE JORGE LEANDRO CHIALVO Y OTROS	30674273300	98,50
AMMATURO SOCIEDAD ANONIMA	30557469881	100,00
AMOBLAMIENTOS RENO SOCIEDAD ANONIMA	33518297649	100,00
AMOPLAST SA	30519044508	100,00
AMORELLI MARTA BEATRIZ	23044808714	32,00
AMOROSO JUAN CARLOS	20116889855	100,00
AMPACET SOUTH AMERICA S.A.	30536367396	100,00
ANAEZ SRL	30678549297	89,50
ANDAROX S A	30707423370	100,00
ANDINA AUTOMOTORES S.A.	30692735281	100,00
ANDRADE JUAN JOSE	20170335040	79,50
ANDRES MIGUEL OSCAR	20117564356	53,00
ANDREU CARLOS ANTONIO	20049690216	100,00
ANDRIOLA ALFREDO JOSE	23115651889	91,00
ANDYSON S.A	30507719291	100,00
ANEKO S A	30639619911	100,00
ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	30500235566	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
ANGEL RIGA Y CIA SA	30580584264	81,00
ANGELA N DE CARISTO E HIJOS	30615828153	100,00
ANGELUX SRL	30680583060	4,00
ANOIA S A	30698966064	92,00
ANSER S R L	30636778520	100,00
ANTARTIDA SA	30707719016	100,00
ANTENAS NIPPON S A	30594181464	81,50
ANTEX ANDINA S A	30599354413	27,50
ANTICH JUAN ANTONIO	20068658269	100,00
ANTONIO ANGEL Y CESAR ROBERTO AHUAD	30547060225	100,00
ANTONIO BERGUES SA	30682939342	100,00
ANTONIO ESPOSITO S A	30506317750	100,00
AON WARRANTY SERVICES INC	30691149001	100,00
APESTEY LUIS FERNANDO	20080933887	81,00
API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL SAMCFI	30568639320	95,50
APICOLA LINCOLN S A	30665894157	81,50
APINEC SOCIEDAD ANONIMA	30707029656	85,50
ARA SOCIEDAD ANONIMA***	30595098005	100,00
ARACHIS S A	33680987519	100,00
ARAUCAR MOTORS SA	30687743810	74,00
ARAYA SOCIEDAD DE HECHO DE RUBEN EMILIO ARAYA Y OTROS	30661207112	100,00
ARCANGEL MAGGIO SOCIEDAD ANONIMA	30500802568	100,00
ARCE SAMUEL RAMON Y DONA HERNAN VICTOR	33707478409	100,00
ARCHELLI S A GRAFICA	30500193480	20,50
ARCHERI GALVAGNO Y OTROS SA	30707001875	57,00
ARENAS DRI S R L	30630824814	100,00
ARENAS ESPECIALESSA	30697778779	69,50
ARENHARDT CRISTIAN ARMINDO	23103085659	57,50
ARFLOW SA	30628849893	83,00
ARGELITE S A	30618684926	100,00
ARGENFLOR S A	30677936025	100,00
ARGENFRIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30574808517	100,00
ARGENMEX S A	33559584229	100,00
ARGENPROM S R L	30685793136	100,00
ARGENSUN S A	30640783199	100,00
ARGENT EXPORT S A	30641008962	100,00
ARIAS GUILLERMO DANIEL	20125203990	25,00
ARIPAR CEREALES SA	30679488666	93,00
ARISTON CHEMICAL S R L	30707107274	100,00
ARMACAT SA	30668047277	84,50
ARMAGAS S A	30707102000	100,00
ARNO SEEWALD SA	30698136541	79,50
AROCENA MARIA SUSANA	27042156138	100,00
ARQUICAD S R L	30628861761	59,50
ARQUIM S A	30624718689	100,00
ARQUITECTOS SRUR Y SRUR S A	30567715279	100,00
ARRAZUBIETA ADOLFO	23116103249	100,00
ARREDONDO MARCELA MARIA	27117243376	100,00
ARTEC INGENIERIA S A	30686903911	24,50
ARTENIK GROUP SRL	30664984160	69,50
ARUBRAS SOCIEDAD ANONIMA	30632464904	85,50
ARZAC HECTOR ALEJANDRO	20149517767	100,00
ASAHI MOTORS SA	30692175243	94,00
ASCANI DANIEL Y FERNANDO	30655621470	100,00
ASEMA SA	30707677003	100,00
ASEQUIM SA	30678536675	50,50
ASERRADERO CANALE S R L	30584714324	89,00
ASFALTERA CORDOBESA S A	30669367097	100,00
ASHLAND ARGENTINA S.A.	33687273619	100,00
ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES ACES	30594950913	100,00
ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO ANGEL T DE ALVEAR	33679273669	100,00
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	30500120882	100,00
ASOCIACION LATINA DE EXPORTACION S A	33636924399	82,50
ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DEL TURISMO	33577083539	100,00
ASOCIACION MUTUAL DE DIRIGENTES DE EMPRESAS DE CIGARRILLOS	30640575502	100,00
ASTILLERO TARRAB SA	30554277736	35,50
ASTORI ESTRUCTURAS SAN LUIS S A	30613804192	100,00
ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	30500772324	100,00
ATAJACAMINOS ÑAÑARCA S.A.	30668090814	66,00
ATALAYA S R L	30540288859	100,00
ATANASE DANTE ARIEL	20272770973	100,00
ATEC S A LONDON ECONOMICS U T E	30707512691	34,00
ATLAS COPCO ARGENTINA COMERCIAL INDUSTRIAL	30515666148	5,00
ATOFINA ARGENTINA S A	30700996014	82,00
AUCHAN ARGENTINA S A	30687259382	100,00
AUDINAC S A	30553512146	100,00
AUDIOTEL SA	30661529012	18,50
AUDISIO ROBERTO LUIS	20066146198	86,00
AUGUET JORGE OMAR	20126336579	52,50
AUNDE COPLATEX DE ARGENTINA S.A	30628276788	100,00
AUNOR S.A.	33707034519	100,00
AURELIA S A C I Y F	30516813594	70,50
AUTOCENTER S R L	30669419585	63,00
AUTOFRANCE S A	30707041397	94,00
AUTOGON SA	30685027115	74,00
AUTOMACION GRAFICA S A C Y F	30523017558	39,50
AUTOMOTORES MAIPU SA	30658329851	100,00
AUTOMOTORES SIMONI Y CIA S A C Y A	30538923482	65,50
AUTOMOVILES EIFFEL S.A.	30707348158	100,00
AUTOMOVILES RAMA S A	30684102830	75,50
AUTONORT S A	30684112178	89,00
AUTOPARTES ALCORTA SOC HECHO DE MASSANOVA A. MAURI ANA M. Y MAURI JOSE	30662503777	100,00
AUTOPISTAS DEL SOL S A	30677237119	46,00
AUTOS CIARA SA	30684931810	99,50
AUTOSERVICIO MAYORISTA EL TRIANG S A	30621972940	100,00
AUTOSTADT S.A.	30667187091	92,00
AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE S R L	33546364939	9,00
AVENTIS PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	30501445416	100,00
AVETRANI GUILLERMO CARLOS	20109704289	100,00
AVILA JUAN C AVILA SERGIO E Y GIL J	30647464560	87,00
AXA ASSISTANCE ARGENTINA S A	33653284069	96,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
AXIOM DIGITAL S.A.	30707565736	70,50
AYAN Y CIA S A	30688473159	100,00
AYASSA FOMBELLA Y CIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	33613884519	100,00
AZERTIA TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION ARGENTINA SA	30691583887	50,00
AZO ALER LIMPIAR S A	30616976415	100,00
B B S S A	30699185570	100,00
B E R A G R O S A	30703735343	100,00
B G INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	30707119906	65,50
BABCOCK MONTAJES S A	30690754696	100,00
BAC SOCIEDAD ANONIMA E	30582081596	100,00
BACCA ANIBAL JOSE	20082805614	100,00
BAHCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30502034118	100,00
BAHIA AUTOMOTORES S A	30539403997	74,00
BAHIA GRANDE S A	30629298246	100,00
BAITHAUS S R L	33657139349	100,00
BALANCEADOS VIGOR SRL	30658639362	100,00
BALATTI NESTOR CARLOS	20049655801	100,00
BALDRACCO HNOS S R L	30685119621	32,00
BARALE HNOS SOC COL	30627328822	100,00
BARBARELLI ISABEL E MORETTI SONIA E S H	30696270801	100,00
BARBIERI NORBERTO JUAN	20100942454	91,50
BARBIERI Y CIA S R L	30601633384	70,00
BARCELONA LILIANA BEATRIZ	27136567638	94,00
BAREDES S A	30573873056	88,50
BAROLIN EDUARDO LUIS	20059102657	73,00
BARRACA VELEZ SARSFIELD	30504791137	100,00
BARRANCAS DEL SALADO SOC RESP LIMITADA	30680727682	100,00
BARRANDEGUY GUSTAVO ROBERTO Y OTROS	30573965325	100,00
BARRETO FABIAN ARQUIMEDES	20145554196	80,50
BARSA PLANETA DE ARGENTINA SA	33560362779	97,50
BARSUK RAFAEL	20060843504	100,00
BARTOLI ALFREDO JOSE	20048286667	100,00
BARTOLOZZI DAVID ENRIQUE	20102409745	100,00
BARTOLUCCI MARIO DIONISIO	20164001505	71,00
BASF ARGENTINA S A	30517486678	85,00
BATERIAS ARGENTINAS SA	30691323958	100,00
BATES INTEGRATED COMMUNICATIONS SA	30611745466	100,00
BATTILANA EUGENIO JUAN	20126320745	100,00
BATTISTELLI ALBERTO JOSE	23047067219	100,00
BAUEN SA	30599665222	100,00
BAUMANN SAAD FEDERICO AMADO Y ZOTLOTERER RODOLFO JOSE S H	30691812053	100,00
BAUTISTA DIEGO ANGEL	20166855897	100,00
BAVARIAN MOTORS SA	30657695862	100,00
BAYER SOCIEDAD ANONIMA	30503811061	98,50
BECCACECE HNOS S A	30529499082	100,00
BECTON DICKINSON ARGENTINA S R L	30700473658	100,00
BEGLINOMINI JULIO Y BEGLINOMINI MARTIN S DE H	30686775360	59,50
BEIERSDORF S A	30616253650	100,00
BELADINCO SOCIEDAD ANONIMA	30685864904	100,00
BELANDI S A	30686284049	100,00
BELFIORE ARMANDO PEDRO PABLO	20061861069	100,00
BELLAMAR ESTANCIAS SA	30657197897	70,00
BENEDETTI JORGE ALBERTO	20141485491	100,00
BENEDETTI SAIC	30544339199	88,00
BENEDETTO ROSA CADENAS DE BENEDETTO GUSTAVO ENRIQUE BENEDETTO FERNANDO LUIS S H	33522104669	100,00
BENEVENUTA ARGENTINA S A	30694324262	100,00
BENITEX ARGENTINA S A	30695735436	58,00
BERARDI Y COMPAÑIA	30693650018	100,00
BERGARA ALBERTO RICARDO	20044263468	60,00
BERGER NIDIA DORA	27046159891	100,00
BERGERO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	30513956963	46,50
BERHO OLGA ISABEL Y PERONI MIRTA MABEL	30664535234	97,00
BERNARD SECUNDINO JOSE	20063412016	100,00
BERNHEIM HAYDEE ALICIA	27060288661	100,00
BERRUETA RAUL OSCAR Y BERRUETA ADOLFO FABIAN	30651980581	100,00
BERTASELLO RITA E Y AMMENDOLEA FILOMENA SH	30680255268	100,00
BERTERO IVONNE EGLY Y MARIO LUIS	30605768934	94,50
BERTHI CONSTRUCCIONES SRL, DELTA CONSTRUCCIONES SRL,ING PEDRO MARIO CAMPOS SRL,SA	30707360026	48,50
BERTOLDI JORGE HORACIO	20103566429	100,00
BERTOLUSSI RENE ROGELIO	20114410331	100,00
BERTONCINI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	30571225227	100,00
BETA AUTOMOTORES S A	30688579275	93,50
BETAQUIM SA	30568213455	43,00
BETI AURRERA SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	30626022576	78,50
BETONMAC SA	30504469138	100,00
BETSI S A	30675997361	98,50
BETSIT S A	30655415242	91,00
BEVIONE RUBEN DARIO NICOLAS	20115438272	100,00
BEYGA HUMAITA S A	30612811187	100,00
BIANCO HNOS DE BIANCO RAMON BIANCO ANDREPEDRO BIANCO OSCAR Y BIANCO JUAN MIGUEL	30627107788	100,00
BIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30515772436	100,00
BIELER JOSE MIGUEL	20063182460	81,00
BIGUAY SA	30696352077	89,00
BILBAO Y ASOCIADOS SRL	30666619737	91,00
BILOS JAVIER OSCAR	20172985875	68,50
BIMHE SOC DE HECHO DE EUGENIO BIGLIAZZI SERGIO BIGLIAZZI Y OTROS	30647202108	85,00
BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	30598117094	100,00
BIOPEL S R L	30650454533	23,00
BIOTEC S A	30684591475	74,00
BIOVIL S A	30623058111	100,00
BISAGRAS OH DE ORTISI CARLOS E HIJO	30520396760	77,50
BISOGNI MARCELO FABIAN	20163274710	100,00
BIZARRI SERGIO NILDO	20148036536	100,00
BLANCO ENRIQUE GUSTAVO	20173551852	98,00
BLANCO MIGUEL ANGEL	20108500302	100,00
BLANCO SILVIA NANCY	23167069754	100,00
BLASCO ANA M Y EBERWEIN GASTON E	30707855610	100,00
BLATTER GUSTAVO JOSE	20201489238	100,00
BLC S A	30677486577	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
BLENDER S A	30689932548	100,00
BMW DE ARGENTINA S.A.	30682963464	91,50
BOCCHINI ERINO BOCCHINI ADRIAN GUSTAVO Y BOCCHINI CESAR MARTIN	30665613034	53,00
BODEGA CRUZ DE PIEDRA SOCIEDAD ANONIMA	30560655432	46,50
BODEGAS TRAPICHE S A I C A	30525529939	78,00
BODEGAS Y VIÑEDOS AMADEO MARAÑON SA	30504560992	100,00
BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFFIGNA LTDA S.R.L.	30501611790	100,00
BODEGAS Y VI?EDOS PEDEMONTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	30707636374	100,00
BOETTO Y BUTTIGLIENGO SA AFEMA SA VICTORIO AMERICO GUALTIERI SA UTE	30698851690	24,50
BOFFELLI SILVIA MARIA	27117593873	94,50
BOGLIERO ADRIANA MARIA CAROLI	23134799684	100,00
BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO 010174 20 F03	30526414086	100,00
BOLSA FILM S A C I F I	30517266457	8,50
BOLSAPEL S A I C I F Y A	30500175024	73,00
BOLLHOFF S A C I Y F	30541787883	100,00
BOMBAS BORNEMANN SRL	30598019998	72,00
BONADEO CARLOS OSVALDO	20130313737	100,00
BONDA JUAN CARLOS	20121796601	94,50
BONELLI PROSPERO MARTIN	20245270020	100,00
BONETTO OSVALDO BARTOLO ROBE	23064300679	71,50
BONFANTI ALFONSO LUIS	23174162689	100,00
BONINO RAUL Y CALCATERRA HUGO SH	30674653529	100,00
BONOMO JAIME CLAUDIO	20926371429	100,00
BONPLAND LEAF SA	30693312732	100,00
BORCHI LUIS PEDRO	20066964400	100,00
BORDA GUSTAVO DANIEL	23244152619	100,00
BORDIGONI Y COMPANIA S R L	33550873449	38,00
BORNANCINI CLAUDIA VERONICA	27219945324	98,00
BORRACHAS VIPAL S.A.	30707553266	100,00
BORSELLI CARLOS MIGUEL	20165768818	100,00
BOSAL ARGENTINA S A	30698889531	100,00
BOSAN SA	30655186693	100,00
BOSSA ABEL JUAN	20062260786	100,00
BOURGUIGNE JUAN RICARDO Y BOURGUIGNE JOSE ARMANDO SOCIEDAD DE HECHO	30679625493	29,00
BOUVIER CARLOS JOSE	23047461669	100,00
BOYER AMERICA LATINA SOCIEDAD ANONIMA	30707360379	100,00
BOZART S R L	30580090806	81,00
BOZICOVICH METALES SRL	33707569609	100,00
BRA MAR S A	30689941962	28,00
BRA MASOL S A	30698016198	100,00
BRAÑAS JORGE RICARDO	20119319782	100,00
BRADFORD S A C I A F	30528296579	100,00
BRANDI EMILIO	20068266697	100,00
BRAPATEX SOCIEDAD ANONIMA	30701249034	100,00
BRAUER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30641820500	52,50
BREGANT CONRADO LUIS Y BREGANT LAURA ARGENTINA SOC DE HECHO	30674405916	100,00
BREGANTE JOSE MARIA	20063881636	100,00
BRESSAN ANGEL FRANCISCO	23130389619	95,00
BRESSAN RICARDO LUIS	20078730286	100,00
BREVI ARNALDO ADALBERTO	20075606649	100,00
BRIGNONE S A	30503705601	51,50
BRILLADA RUBEN	20075191007	100,00
BRITISH AIRWAYS P L C	30506777395	100,00
BROADCAST CORPORATION SA	30645947580	100,00
BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	30504282690	98,50
BROGAS SCA	30515676178	100,00
BRONI S A	30629156301	69,00
BRUERRE EME SOCIEDAD ANONIMA	30581001890	90,50
BRUNFMAN MIRIAM Y STORCH JOSE IGNACIO SH	30679481874	84,50
BRUNO TESAN S A	30703388635	100,00
BS COMPAÑIA S.A.	30707425446	97,00
BUERAS S A	30682913726	34,00
BUFFALO SRL	30659021257	97,50
BULL FERRETERA S R L	30703550572	100,00
BUNGE ARGENTINA S A	30700869918	100,00
BURGOS VIRGINIA DEL VALLE	27045457090	52,50
BURNA NESTOR FABIAN	20238364273	100,00
BURO SAIC	33539928959	95,00
BUROMAHTIK SOCIEDAD ANONIMA	30624998193	34,50
BUTTON MEC ARGENTINA DE TRUOL RICARDO J M Y ABAL OSCAR M SOC DE HECHO	30651853555	100,00
BUYATTI RICARDO LUIS Y BUYATTI MARIO RAUL SOC DE HECHO	30643712896	83,00
C C I S R L	30682430830	100,00
C F GOMMA ARGENTINA SA	30689765722	100,00
C G R SOCIEDAD ANONIMA	30634115575	50,50
C H SOCIEDAD ANONIMA	30637409782	73,50
C I E L A SA	30652219892	100,00
C I S S A	30614126996	73,50
C I V L A S A	30698574212	90,00
C MARINO E HIJOS SRL	30633157436	100,00
C P S COMUNICACIONES SA	30696850972	58,50
C R I B A S A C I F I C	30505454436	100,00
C V INTERNACIONAL S A	30690770527	100,00
C V TRADING SRL	30690623915	20,50
C Y L S.A.	30681028818	92,50
C&D SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	30674869688	32,00
CAÑADON GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	33691989319	31,00
CAAMAÑO RAUL ALBERTO	24186227537	5,50
CABAÑA ADRIANITA SA	30661066942	99,00
CABAÑA LA PASTORAL S A	30557702357	100,00
CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA	30654364229	47,00
CABLEPLANNER S A	33700954019	88,50
CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA	30573652084	69,00
CACTUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30696856156	100,00
CADIMAT S C A	30516615318	100,00
CADPI S R L	30678251581	54,00
CAFES PIVARD DE ARGENTINA S A	30700529270	100,00
CAGGIANO RUBEN NESTOR	20049725311	100,00
CAGLIERI FEDERICO TOMAS Y CAGLIERI SEBASTIAN FEDERICO SH	30707157573	100,00
CAGLIERO JORGE ALBERTO	20085077652	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
CALDENES S A	30644296675	60,50
CALERA SAN JUSTO SA	33683663269	100,00
CALIQUIM SAN LUIS S A	30604772954	100,00
CALIVARI S.R.L.	30518324051	94,50
CALOREX S A	33707528449	100,00
CALVETE RAUL AVELINO	20133750607	100,00
CALLEGARI NORMA	23024485374	100,00
CAMASA S A	30632829732	98,00
CAMBRIA ROSA ANGELA BLANCA	27173198782	100,00
CAMCAR S R L	30701805948	100,00
CAMINO S A	30597794297	97,00
CAMMARERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30627331203	100,00
CAMPO LUIS GONZALO	20228779084	100,00
CAMPO AUSTRAL SA	30663197599	100,00
CAMPO GUAZU SA	30686284359	100,00
CAMPOS FUEGUINOS S.R.L.	30707708839	100,00
CAMUZZI GAS DEL SUR S A	30657864427	100,00
CANAL DE DISTRIBUCION SA	30582242271	100,00
CANDUSSI TITO RAIMUNDO	20063850404	32,50
CANELA MARCELINO LUIS	20086062764	66,50
CANNATA ANTONIO	20137250676	100,00
CANOPOL S R L	30570352047	74,50
CANTERAS CERRO NEGRO SA	30501010053	74,00
CANUT HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30659893467	100,00
CAPEZZANI EDUARDO Y CAPEZZANI WALTER	30707502262	68,50
CAPI COLOR SRL	30707256148	100,00
CAPOBIANCO OSCAR ALFREDO	20118006721	100,00
CAPOROSSI ROBERTO JACINTO	20060657336	51,50
CAPRI SRL	30649342241	100,00
CAPS COMPANIA ARGENTINA PRODUCTORA DE SEMILLAS S A	30668167175	24,00
CARAGUATA SOC ANON IND COMERC INMOB AGROP	30512075807	91,00
CARAPARI S A***	33520920159	100,00
CARARA NESTOR EUGENIO	20050822983	76,00
CARBAJO VICENTE	20137794943	100,00
CARBAX SA	30707594396	41,00
CARBO SAN LUIS S.A.	30612295367	96,00
CARDALDA S A	30691019930	100,00
CARDELLI PEDRO Y NESTOR	30600906700	98,50
CARDIELLO JORGE OSVALDO	20084289648	100,00
CARIONI RUBEN JOSE RAMON	20085974344	100,00
CARLOS E CERDA S.A	30666474364	99,00
CARLOS M A VILLALUENGA Y PABLO A FORNACIARI SH	30675241305	91,00
CARLOS MAINERO Y CIA S A I C F I	30501730080	100,00
CARLOS RIVERO E HIJOS S R L	30648362788	46,50
CARMARES SA	30559891076	94,50
CARMAT S A	30687148734	100,00
CARMENCITA DE ARGENTINA SRL	30690585037	100,00
CARMIN SA	30623353644	100,00
CARNES HUINCA SOC ANONIMA	30668771811	86,00
CARNES PORCINAS SELECCIONADAS SA	30707702695	100,00
CARPANELLI ROBERTO Y GARCIA ESCUDERO ALICIA SH	30695524257	100,00
CARRARO ARGENTINA S A	30700463482	100,00
CARRASCO ANTONIO	20072289383	100,00
CARRASCO DISTRIBUCIONES SRL	30707528792	100,00
CARTBOX S A	30691579278	100,00
CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA	30586733334	75,00
CARVAJAL SOC ANON IND Y COMERCIAL	33517067119	49,00
CASA CANDIDO MENICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33597457389	100,00
CASA CHABELA CHACO SRL	33686124059	100,00
CASA CHIRIBICHA S R L	33640244599	62,50
CASA LOPEZ S A	33560612139	71,00
CASA MAGALHAES SRL	30685099655	100,00
CASA MARGOSSIAN S A	30637805521	82,00
CASA NUNEZ JARDIN SA	30649768974	79,50
CASA VINICOLA CENTENARIO S A	33697994489	91,00
CASAIS NICOLAS NICETA MARTA S H	30699053976	92,50
CASALDI JULIO CESAR	20101717527	100,00
CASALE EDGARDO BERNARDO	20066450113	100,00
CASANOVA ALEJANDRO DAVID	20214179181	77,50
CASANOVA ALICIA ESTER	27062722636	100,00
CASAQUINTA S R L	30698305033	89,50
CASAROTTO MONICA ADRIANA	27126195015	81,00
CASAS FABIO ALBERTO	20200498233	100,00
CASAS MARIA BEATRIZ Y CASAS ARREGUI PABLO EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO	30698517820	84,50
CASCIO Y CIA SA	30660716374	100,00
CASELLA MARIO ISMAEL	20046973217	69,00
CASIN JUSTO SIMON	23043156519	100,00
CASINO IGUAZU S A	30662117346	100,00
CASTAÑO ALDO	20180065068	78,00
CASTELUCHI RICARDO ARIEL	20167972730	97,00
CASTELLARIN ARGENTINA SRL	33636460929	100,00
CASTELLI EUGENIO	20226532537	100,00
CASTELLI SERGIO ROQUE	20136951077	100,00
CASTILLO JULIO DANIEL	20167608508	100,00
CASTRESANA S A	30657990538	100,00
CATALINA LIGHTING INC (SUCURSAL ARGENTINA)	30707006214	100,00
CATAN DISTRIBUCIONES S R L	30703449162	100,00
CATERING MARIANB SA	30694391377	100,00
CATERPILLAR LOGISTICS SERVICES INC SUCURSAL ARGENTINA	30692314367	91,50
CAUDA SANTIAGO AGUSTIN	20175789937	37,00
CAVAGNA JOSE LUIS	20146860886	100,00
CAVALLERI MARCELA CRISTINA	27138203277	100,00
CEAGRO S A	30669744869	100,00
CECENT S.A.	30707809279	100,00
CEG CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30707271368	19,50
CEGESA ARGENTINA SA	30692111997	100,00
CELEBRANDO SUDAMERICANA S A	30707092498	100,00
CELESTINO HERMANOS	30607721099	100,00
CELESTINO SOCIEDAD ANONIMA	30643390813	100,00
CELULAR SRL	30685402900	64,50
CELULOSA CAMPANA SOCIEDAD ANONIMA	30597971598	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
CELLSTAR SA	30663483605	86,50
CEM EL CO S A	30595585747	100,00
CEMA S A	30626325714	100,00
CEMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	33501174179	100,00
CENCI GUILLERMO ALBERTO	20117351840	100,00
CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	30652254248	100,00
CENTRAL DIQUE SA	30663495093	3,00
CENTRAL PIEDRA BUENA S A	30692075168	100,00
CENTRAL PLASTIC SUDAMERICANA S A	30620208791	89,00
CENTRAL TERMICA SORRENTO S A	33658947589	92,50
CENTRALAB S.A.	30677339418	100,00
CENTRO DE CAMIONEROS DEL PARTIDO DE ZARATE S A	30533255740	48,50
CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA CENTENARIO SA	30612904207	82,50
CENTRO S A	30579007113	88,00
CERDA SERGIO ADRIAN	20177320138	85,50
CEREALES GONZALEZ MORENO S A	30658442895	100,00
CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	30668976197	100,00
CEREALES MERIDIANO S.A.	30707418571	100,00
CERES S R L	30515362467	64,50
CERNIK ESTEBAN LUIS	20133061828	100,00
CERRO CHATO S H	33617125159	82,50
CG COM SRL	30707107851	75,00
CIA AFIANZADORA DE EMPR SIDERURGICAS SGR	30690766848	59,50
CIA AZUCARERA SANTA LUCIA S A	30501087161	53,00
CIA DE LAPICES Y AFINES S.A.	30687126315	100,00
CIA DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS S A	30591654310	42,50
CIA OFIPEL S A	30699157941	2,50
CIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S A C R A F M S A	30556081057	82,00
CIA. ARGENTINA DE ENCHAPADOS S.A	30707285792	100,00
CIARICO JOSE	20927066891	100,00
CIBASA S A	30504671301	18,50
CIBIE ARGENTINA S A	30505002845	100,00
CICOR SRL	30668153255	93,00
CIDEF ARGENTINA SA	33644208139	100,00
CIDEM S.A.	30547787591	67,00
CIENTIFICA ROCHA SOC EN COMANDITA SIMPLE	30665005646	100,00
CIGARRERIA ROJO HERMANOS S A	30699458100	63,00
CIGLIUTTI GUERINI S A C I F I Y A	30636741120	81,00
CIGOGNA JOSE LUIS Y EVELIO FRANCISCO CIGOGNA HNOS S H	30619226190	95,00
CILIA RUBEN OSCAR	20121319528	55,50
CILLEROS ALDO MARCELO	20131736976	86,50
CIMINELLI PROSPERO JUAN SALVADOR Y NORBERTO RAMON	30664938487	27,50
CINCO ESTRELLAS S A C Y F DE I	30526502538	100,00
CIRVAL S.A.	30707478043	73,50
CITARELLA S A	30625195353	89,50
CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30506230914	100,00
CIVIDINO HNOS SA	30523041815	100,00
CLARA CARLOS ALBERTO	20117436064	100,00
CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30594623416	99,00
CLAUDIO A GIANNANTONIO S A	30703277914	96,00
CLAYTON PETS SUPPLY SA	30698016880	100,00
CLEANER SOCIEDAD ANONIMA	30586680613	100,00
CLINICA PRIVADA SAINT MICHEL SRL	30615748966	47,00
CLUB HINDU SA	30528569656	91,50
CLUR Y CIA S R L	30639631954	90,00
CNH ARGENTINA S A	30658720712	100,00
CO AR SE S R L	30645919714	32,50
COAFI SOCIEDAD ANONIMA	30552483304	100,00
COBEL COMERCIO EXTERIOR S A	30633075715	100,00
COBO CESAR OSCAR E HIJO SOCIEDAD DE HECHO DE COBO CESAR OSCAR Y COBO HUGO RICARD	30611800882	100,00
COBUS SRL	33605732459	32,00
COCCI JUAN Y ALEJANDRO	30624222624	100,00
COCIAR SA	30707643141	100,00
COCO OIL SA	30616697362	67,00
COCYAR INGENIERIA SRL	30686971011	57,00
COENDA CARLOS ALBERTO	20084397335	100,00
COFACO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S R L	30505151433	100,00
COGNIS SOCIEDAD ANONIMA	30697782075	84,00
COGUAIKE SA	30693472101	100,00
COINPLAST SRL	30682834214	100,00
COISET HECTOR RODOLFO	20131519495	100,00
COL CAR SOCIEDAD ANONIMA	30502636916	30,00
COLANGELO HORACIO HECTOR	20077206753	100,00
COLHUE HUAPI S A	33682447899	100,00
COLO DISTRIBUCIONES S.R.L.	30707775153	100,00
COLOMBERO ANTONIO FRANCISCO	20062337681	100,00
COLOMBO AMERICO Y JORGE	30626795699	66,00
COLONIA SA	30582369891	100,00
COLOPLAST DE ARGENTINA S A	30691618389	100,00
COLORMAX SOC. DE RESP. LIMITADA	30689136768	100,00
COLTEC SA	30653316808	36,50
COM NAC S A	30517735805	100,00
COMBUSTIBLES MONTE CRISTO SA	30707105700	100,00
COMBUSTIBLES VAZQUEZ HNOS S R L	30636177950	85,50
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SAN VICENTE SRL	30643730258	100,00
COMDISUD SOCIEDAD ANONIMA	30594719987	73,50
COMMERCIAL CARPETS S A	33653085899	100,00
COMPAÑIA AEROMECANICA ARGENTINA S R L	30502441422	100,00
COMPAÑIA AMERICANA DE LAPICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30518455970	100,00
COMPAÑIA AVICOLA SA	30686966417	100,00
COMPAÑIA CONSTRUCCIONES CONFORT SOCIEDAD ANONIMA	30500842101	100,00
COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	30527582926	72,00
COMPAÑIA INMOBILIARIA AGROPECUARIA SUD OESTE S A	33508608859	38,00
COMPAÑIA INTEGRAL DE SUMINISTROS S.A.	30673996260	100,00
COMPAÑIA MECA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30526079147	100,00
COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO SA	30688359127	100,00
COMPAÑIA PETROLERA REFINADORA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA S A	30644148072	96,00
COMPAÑIA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30628793898	77,00
COMPAÑIA SANTAFESINA DE GRANOS E INSUMOS AGROPECUARIOS SRL	30707284761	24,00
COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A. - COOPERAR S.R.L. U.T.E.	30707458220	50,50
COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	30666049450	97,50
COMPANORAMA INTERNACIONAL S.A.	33707260489	100,00
COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS C.A.M. S.A.	30661882472	100,00
COMPAÑIA DE COMBUSTIBLES SA	30707795146	100,00
COMPAQ LATIN AMERICA CO SUCURSAL ARGENTINA	30640003185	98,50
COMPLUS S A	33677248209	31,50
COMPRASMAYORISTAS OIL S A	30707152504	100,00
COMPRESSOR SYSTEMS INTERNATIONAL INC SUC ARGENTINA	30692278778	25,00
COMPUDATA S A	30632542352	100,00
COMPUTALOG SA	33688242229	38,50
COMSA SA	30639254638	100,00
COMSAT ARGENTINA S A	30638203797	82,50
COMTAB S A	30696932693	100,00
COMUNICACIONES Y ACCESORIOS SA	30705073593	100,00
CONAM S R L	30613226318	100,00
CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA	30558257519	100,00
CONCECUYO SA	30663416118	100,00
CONDE EDUARDO JESUS	20105809140	100,00
CONDIMENT S A	30636928425	13,00
CONDOMINIO JOSE EFISIO ANASTASI Y OTROS	30707843868	81,50
CONDURSO HECTOR OMAR	20120885775	100,00
CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA CODI SA U.T.E.	30707558292	94,50
CONEVIAL S A C I C I F CODI S A UTE	30688935926	100,00
CONEXIONES SOCIEDAD COLECTIVA	30690472577	27,00
CONFALONIERI MARIO OSVALDO HUMBER	20141042441	100,00
CONINSA S A	30587786326	17,50
CONOSUD SA	33619417009	100,00
CONQUER S A	30685452576	7,00
CONROU SOCIEDAD ANONIMA	33551392509	34,00
CONRRADI NESTOR HORACIO	20138171117	100,00
CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	33551397179	67,00
CONSERMAN S A	30628452926	100,00
CONSIGNATARIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	30685176188	100,00
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN	30666349489	100,00
CONSORCIO P PRESERV DE LA ECOL MEDIANTE LA EXPL Y MANTEN OBRA DESAGUES INDUS DE	30687010198	86,50
CONSTANTINO D TISI Y HNO SAI Y C	30500780378	100,00
CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S A	30611995128	41,50
CONSTRUCCIONES INTEGRALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30670236206	96,50
CONSTRUCCIONES ZUBDESA S A	30587876929	24,00
CONSTRUCSUR S R L	30633369220	72,50
CONSTRUCTORA HACIENDAS DEL MAR SA	30515793557	100,00
CONSTRUDISEÑO S.A.	30516631178	100,00
CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S A	30519283243	100,00
CONSULTTI LUIS ANGEL	20082010743	100,00
CONTE CARLOS JOSE	20041794977	55,00
CONTELEN SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	30578614784	29,50
CONTI JORGE ALBERTO A	20065011140	100,00
CONTI MARIA GRACIELA	27039549412	100,00
CONTI MIGUEL ANGEL	20147657448	35,50
CONTINENTAL TEVES ARGENTINA S A	30696843844	100,00
CONTRERAS JAQUELINE IRENE	27170121053	100,00
CONTROLES AUTOMATICOS DE MORENO DIAZ E YMAGRO JOSE LUIS	30680000243	49,00
COOK CARLOS	20163392969	52,50
COOP DE PROVISION DE ELEC Y SERV PUB GRAL CABRERA LTDA 260586 20 D01	30613234434	58,00
COOP DE PROVISION Y SERV PUBLICOS PARA PRODUCTORES FORESTALES LTDA	30622238272	100,00
COOP PTE QUINTANA LTDA	30631339677	79,00
COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA DE MARGARITA LIMITADA	30532347110	100,00
COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL VILLA ANGELA LIMITADA	30501389559	100,00
COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMOS LTDA SANTA ROSA	30528180112	100,00
COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ARMSTRONG LTDA 010167 20 D01	33533717999	100,00
COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LTDA DE OLAVARRIA	30534002226	94,50
COOPERATIVA CARLOS PELLIGRINI LIMITADA	33573514659	46,00
COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO, DE PROVISION Y TRANSFORMACION LIMITADA	30502467979	55,50
COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA	30566110500	100,00
COOPERATIVA DE COOPERATIVAS DE GAS SERV PUBLICOS Y VIVIENDA MISIONES LIMITADA	30637311855	100,00
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MACACHIN LIMITADA	30545732862	87,00
COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA	30548387384	100,00
COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV PUB V CAÑAS	30594207544	100,00
COOPERATIVA DE PROVISION DE LA PRENSA ARGENTINA LIMITADA	30561788096	100,00
COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE CRUZ ALTA L	33614371469	100,00
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SER PU	30567536684	100,00
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, FRIGORIFICOS Y AGROPECUARIOS L	30707640762	100,00
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DEL GREMIO DE LA CONSTRU	30669427227	95,50
COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERTEI LIMITADA	30646985281	57,00
COOPERATIVA DE TRABAJO QUIMICA DEL SUR LIMITADA	30707762736	100,00
COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERC. VITIVINICOLA VISTA FLORES LTDA	30516880151	100,00
COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LTDA	30545717928	100,00
COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	33532281259	100,00
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA	30525705931	6,50
COOPERATIVA TELEFONICA EL BOLSON LTDA.	30554834945	100,00
COOPERATIVA VIÑAS DE MEDRANO LIMITADA	30631908892	72,50
COPAMA SRL	30552482006	98,00
COPECA SOCIEDAD ANONIMA	30646832701	100,00
COPES MARIA DEL CARMEN	27160346901	100,00
COPIMO SRL	30666033791	95,00
CORAGRO S R L	30670133229	100,00
CORATO GASTON Y CORATO GASTON SH	30687064034	47,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
CORBELLINI GERARDO RAUL	20076053791	83,50
CORCISA S A	30696090536	78,50
CORDA Y CIA SRL	30602047071	90,50
CORE S D I S A	30693761421	100,00
CORONEL ESTANISLAO CEFERINO Y CORONEL MIGUEL ANGEL S H	30676211833	34,50
CORPENAIKE SA	33700855789	100,00
CORPLAST AMERICANA S A	30609481087	2,00
CORRADI GUILLERMO EDUARDO Y MARTINEZ LILIAN GRACIELA DEL CARMEN S H	30700358492	54,00
CORREA ROBERTO MARIO	20144406169	100,00
CORRUGADORA DEL NOROESTE S R L	30635584129	100,00
CORTELLINI NORBERTO PEDRO	20101738885	100,00
CORUPEL SA	30547885070	87,50
CORZO PEDRO ANTONIO	20117473245	100,00
COSSAVELLA ERNESTO ANTONIO	20045845452	100,00
COSTAMAGNA CARLOS ALBERTO	20257817114	100,00
COSTAMAGNA JUAN	20060905739	93,00
COSTAMAGNA Y GRIVARELLO	30642573183	100,00
COSTANTINI RICARDO DANIEL	20134409739	81,00
COTRADE SRL	30660855862	100,00
COTY ARGENTINA SA	30659794205	100,00
COUCEIRO VIVIANA PATRICIA	23129460164	38,00
COUREL S A	30691736829	100,00
COVIALSA S A	30598622333	100,00
CREACIONES AMERICANAS SRL	30655430012	100,00
CREMA ELENA ELISA	27044903399	100,00
CREMONA ALFREDO NESTOR	20053059539	100,00
CREMONA INOXIDABLE SOC RESP LDA	30629291381	100,00
CRIA TRAPALCO S.A.	30707988602	100,00
CRISTEM S A	30549738644	73,00
CRONIMO SA	30646343158	100,00
CRUZ DEL EJE REFRESCOS SOC DE HECHO DE ANTONIO GALLARDO PEDRO J Y MARIA E GAL	30543008598	100,00
CST CONSTRUCTION SUPPLY TRADING SA	30707603530	100,00
CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA	33702669869	46,00
CUÑATAI S C A	30518974137	100,00
CUARTO CRECIENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	30619373010	100,00
CUBRIA NICOLAS	20229655850	100,00
CUELLO MARIO ALBERTO	20149677861	100,00
CUENCA DEL SALADO SA	33627088499	80,50
CUEROMAX S A	30695480578	100,00
CUESSET S A	30624054438	100,00
CUNO LATINA LTDA	30697280428	61,00
CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30559161949	48,50
CURT MAY SRL	30528150434	6,50
CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA SAIC	30517078200	100,00
CURTIDOS RIOJANOS SA	33598441699	100,00
CURTIEMBRE PASO DEL REY S A	30697003742	100,00
CUSSINO JORGE ENRIQUE	20140367185	41,50
CYCOMAT S R L	33601254609	100,00
CH SISTEMAS ELECTRONICOS SA	30632262457	100,00
CHACO SERVICIOS SA	30650408922	95,50
CHAMPION SA I F E I	30500704469	10,50
CHANTILLY S A	30663465313	65,50
CHATELL S A	30707475249	82,00
CHECA ALBERTO ADR***	23117815749	100,00
CHECCIA LUIS Y NOGUERA ALEJANDRO SOC DE HECHO	30624901882	100,00
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	100,00
CHEVROMAX S A	30701519902	87,50
CHIAPERO Y ASOC S R L	30506113535	88,50
CHIAPPERO JUAN CARLOS Y ELENA MAGDALENA SOC DE HECHO	30625322223	81,50
CHIAPPINI RUBEN DARIO	20045478115	12,00
CHICAGO BLOWER SA	30655381429	100,00
CHICKEN WINGS S.A.	30701968693	100,00
CHILICOTE SOCIEDAD ANONIMA	30616260169	84,00
CHINELLATO CRISTIAN JESUS	20285201374	40,50
CHIRCA OCTAVIO VIOREL	20108036320	59,50
CHIRU ESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA	30511294750	100,00
CHIRURGIA PLASTICA SRL	33632712079	100,00
CHIUSAROLI JORGE LUIS	20051879687	100,00
CHIVILCOY GAS S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30542530169	28,00
CHLORIDE KOEXA S A	30657060247	100,00
CHROMU S A	30684518840	85,50
D ANDREA JULIO CESAR	20132221945	96,50
D ANGELO ADRIANA GRACIELA Y CASELLA ADOLFO JOSE	30590789913	100,00
D WEINSTOCK S R L	30528214483	65,00
DABETEC SRL	30682969020	96,50
DABETEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30602891441	100,00
DADAMIA ALICIA ELISABET Y DADAMIA CORA BEATRIZ	30612661975	100,00
DAFRE SA	30703110203	100,00
DAHNOS S A	30669744559	100,00
DAIMLER CHRYSLER LEASING ARGENTINA SA	30689023823	73,50
DAKOBRA S A C I F I A A	30520628696	100,00
DAKUBA S A C I F I Y A	30537801774	100,00
DAL SANTO IND Y COM S A	30553566602	100,00
DALEGOL S.R.L.	30707866027	100,00
DALTO FRANCISCO VICENTE	20052566402	100,00
DAMFER S A COM IND FIN E INM	30520481482	95,00
DAMOVO ARGENTINA S. A.	30707247076	76,50
DANIELE HECTOR F Y MARTA VILCHES DE DANIELE	30575423244	100,00
DAPELLI S A	30650593266	96,00
DARMEX SOC ANON COM IND FIN E INMOB	30522815035	100,00
DART SUDAMERICANA S A	30682495312	100,00
DASA CONSTRUCCIONES S R L	30641123982	100,00
DATA FORCE SOCIEDAD ANONIMA	30707736638	100,00
DATA MEMORY SA	30560950108	86,50
DAV ARGENTINA S A	30696134762	100,00
DAVAROFF UNZUETA S R L	30676622965	100,00
DAVID OSCAR RUBEN	20081585505	98,50
DAYCO ARGENTINA S A	30685199668	63,00
DE CARLO HECTOR ESTEBAN Y MARTINEZ JORGE EDUARDO S DE H	30689720990	49,00
DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	30707388168	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
DE LA FRANCE SA	30707206051	100,00
DE LARROCHA JOSE	20042085996	100,00
DE MARCHI CARLOS ALBERTO	20082933043	100,00
DE ROVIGO S A	30693661346	95,50
DE SMET S A I Y C	30517054662	100,00
DECAVIAL SAICAC PERALES AGUIAR SAIC UTE	30707103392	66,50
DECKER INDELQUI SOCIEDAD ANONIMA	30501156570	100,00
DEGAC SA	30687094715	52,50
DEGANIS EDUARDO H Y DEGANIS CAROLINA M SH	30690361783	6,00
DEGUER DANIEL ALDO	20146468617	77,50
DEGUSSA HEALTH & NUTRITION ARGENTINA S.A.	30707458514	100,00
DEL CARLO RAUL ALBERTO	20105915013	100,00
DEL ESTAL SANTIAGO	20074367888	100,00
DEL TEGLIA Y CIA SRL	30528541980	100,00
DELA SERNA FELICITAS	27024456647	100,00
DELBECK S. R.L	30690254642	85,50
DELFINO MARIA TERESA LLOBET	20004191545	88,00
DELGADO FERMIN RICARDO	20128719890	100,00
DELIKAT S A	33702150189	100,00
DELUCA PEDRO ANIBAL	20145319138	100,00
DELL ANNO HNOS S.A	30529626718	100,00
DELLA CASA SOCIEDAD ANONIMA	30604837754	100,00
DEMARIA NOLBERTO CARLOS	20046961324	76,00
DEMARTIN FABIAN ALCIDES Y DEMARTIN RAUL ALFREDO	30690477455	56,50
DEMICHELIS EDELMIRO C E IDELIO J	33669372219	40,50
DENIMED ELECTRONICA SOCIEDAD DE HECHO DE ROBOTTI JORGE ALBERTO ROBOTTI PEDRO DIS	30577831412	100,00
DEPPELER SOC RESP LTDA	30640274588	100,00
DERCHY BIKE SA	30707074694	100,00
DERIVADOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	30611247709	100,00
DESDELSUR S A	30629401888	100,00
DESLER S A	30655954089	100,00
DESPO RAMONA	27110603431	75,50
DESTEFANO NORA EDITH	27105706621	95,50
DESYNTH S A	30640504435	100,00
DEVICAS S A	30604923847	100,00
DEVOTO DANIEL RICARDO	20111636193	100,00
DEVOTO ELECTRONICA DE IGLESIAS HUGO E Y MARTIN W	30625020766	80,50
DEWALD CARLOS ALBERTO	20133232207	100,00
DI BACCO Y CIA S A	33564217129	94,00
DI FILIPPO ROBERTO JUAN	20078221497	100,00
DI SALVATORE FRANCO JOSE CESAR	20152713747	100,00
DIAZ CARLOS ALBERTO	20100927609	84,50
DIAZ DORA ESTHER	27024772743	93,00
DIAZ & BALCARCE COMUNICACIONES S A	30598932847	97,50
DIAZ LIMA FAUSTINO Y MARQUEZ MARIA SH	30707413901	100,00
DICUNDO NORBERTO MIGUEL	20082797174	100,00
DIEZ ELISA FEO DE E HIJOS	30577486618	77,50
DIEZ NAHIL MARTA Y SOFER GABRIELA ANA SH	30696936729	100,00
DIEZ SUBIROS S A	30647329965	100,00
DILPRO SRL	30693468597	100,00
DIMARSTKY S.A.	30671206289	100,00
DIMAT SRL	30658694606	94,00
DIMSUR SRL	30594532135	96,50
DINAMICA S A	30572261251	77,00
DINATECNICA S A	30505345793	78,00
DIONISI EDGARDO OSCAR	20110270225	100,00
DISAC DE DIAZ GERARDO Y BLINDER RICARDO S DE H	30660130027	66,00
DISCOM S A	30707074295	100,00
DISDOOS SRL	30701794229	100,00
DISEÑO LOGISTICO SA	30707374523	82,00
DISGRAF NORTE SOC.DE HECHO DE JORGE PONTILLO Y JOSE HECTOR PONTILLO	30695093914	100,00
DISTB FIGON S H DE FIGON CLAUDIO A Y FIGON LILIANA A	30683777028	100,00
DISTREL S.R.L.	30691042991	100,00
DISTRI 10 S R L	30677893571	100,00
DISTRIBUIDORA ALEM DE GOÑI MIGUEL ANGEL Y MAURIZIO MARIA DEL CARMEN	30641880341	100,00
DISTRIBUIDORA ALIMENTICIA LA PERLA SA	30688395948	100,00
DISTRIBUIDORA ALIPAN SRL	30615552247	94,00
DISTRIBUIDORA AMIUN S R L	30677534008	100,00
DISTRIBUIDORA ARBRAS S R L	30707681477	97,00
DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE COMBUSTIBLES S.A.	30707183833	81,50
DISTRIBUIDORA BELLOTTI SRL	30701485943	66,00
DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES MACIEL S R L	30615357584	93,50
DISTRIBUIDORA DIE MAR S A	30641980664	75,50
DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	33596449439	100,00
DISTRIBUIDORA J C S R L	30670235382	96,00
DISTRIBUIDORA LA GIOCONDA S R L	30700255650	100,00
DISTRIBUIDORA LAS GRINGAS SRL	30693062752	100,00
DISTRIBUIDORA LOS HERMANOS S H DE TRAVE PABLO Y TRAVE ALEJANDRO	30685241842	100,00
DISTRIBUIDORA LOS SUREÑOS S R L	30608989605	100,00
DISTRIBUIDORA MARTINEZ S A	30697699712	100,00
DISTRIBUIDORA MARTINEZ S A	30702402456	100,00
DISTRIBUIDORA MARTINO S H	30685244817	100,00
DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE ARTICULOS SANITARIOS SAN MARTIN S R L	30686430819	100,00
DISTRIBUIDORA MIVA S.R.L.	33707692419	100,00
DISTRIBUIDORA NORESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30641697458	100,00
DISTRIBUIDORA RIO SA	30698901582	100,00
DISTRIBUIDORA ROMY SRL	30641721340	46,00
DISTRIBUIDORA SAN FRANCISCO S.R.L.	30654036736	100,00
DISTRIBUIDORA SANTA MARIA SA	30596149711	100,00
DISTRIBUIDORA TORCUATO SRL	30707189750	92,00
DISTRICEL S R L	30662174668	100,00
DISWORKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30693565088	100,00
DIVEO ARGENTINA S A	30690787101	100,00
DIXTRAL S A	30696228562	100,00
DIYAN SOCIEDAD ANONIMA	30681789231	100,00
DLC COMUNICACION S.R.L.	30707536779	59,00
DMR CONSULTING (ARGENTINA) SA	30707099360	78,50
DOBILIA SA	30612190611	65,50
DOBLE ZETA DE JUAN M ZUBELDIA Y MARIA CRISTINA F LARREA S DE H	33624237469	38,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
DOCUCAX SA	30707609792	100,00
DOCUPRINT SA	30679643858	100,00
DOGLIO ALBERTO JOSE ANIBAL	20076165204	100,00
DOLORES GAS SA	30686226286	100,00
DOMEC COMPAÑIA DE ARTEFACTOS DOMESTICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COM Y FINANC	30501999470	100,00
DOMINGUEZ SANTIAGO Y OTROS S DE H	30658699039	100,00
DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA SA	30690341413	77,00
DOMSCH TOMAS RICARDO	20218333665	59,00
DON ENRIQUE S A	30646287436	100,00
DON FEDERICO S A	33642058679	87,50
DON NESTOR S.A	30707266836	100,00
DON TITO SA	30695481566	100,00
DONTO SA	30681491380	100,00
DOPSLAFF OSCAR	20121204658	87,00
DORIA OSCAR RUBEN	20136916735	100,00
DOS H SRL	30665066858	60,00
DOSAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30591435562	91,00
DOSEN SA	30661384642	100,00
DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	30539452025	100,00
DOWERY S A	33687202789	95,00
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	6,00
DR SCHMITZ Y APELT ARGENTINA S A	30541844356	100,00
DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS S A	30707013571	100,00
DREAM PLAY S R L	33707379249	100,00
DROGUERIA DEL CENTRO S A	30674433855	17,50
DROGUERIA LIBERTAD SA	30609373020	86,50
DROMEDARIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA	33555779599	91,00
DRUMO SRL	30553645049	100,00
DSD CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SOCIEDAD ANONIMA	30556054033	100,00
DSM BAKERY INGREDIENTS ARGENTINA SA	30636799641	68,50
DU PONT ARGENTINA S A	30501126965	89,50
DUCOS CARMEN	27087889268	100,00
DUET S R L	30684681903	100,00
DUFFAU OMAR RAIMUNDO Y DUFFAU RUBEN DANIEL	30664959298	100,00
DUKING COMPUTACION S R L	30645655369	100,00
DYNAMICS GROUP S A	30607380429	76,50
DYNTEC SRL	30703394228	81,50
E X A ALUMINIO S R L	30693030850	100,00
E Y J BRAJKOVIC SAI	30521702369	63,50
EASTEL S A I C	30589891046	62,00
EASYMAIL SA	30676632065	35,00
EBON SA	30627411185	100,00
ECA S A	30589754391	72,00
ECO INGENIERIA S A	30643546759	97,50
ECO PARANA S R L	30693892410	83,00
ECOFAB COVERS ARGENTINA LIMITED S A	30701456633	37,50
ECONOMART S R L	30654257562	88,50
ECHAZU NESTOR MARTIN	23080492189	100,00
ECHEVARNE ALEJANDRO	20073615543	100,00
EDITORA LA CALLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	30500125078	32,00
EDITORIAL KLEO S A	30631969174	68,00
EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA	30560956904	100,00
EDUARDO J ESCASANY Y ELENA URIBURU DE ESCASANY SOC DE HECHO	30676328595	98,50
EDUARDO RUSSO Y CIA SA	30615198648	100,00
EDUCAO S R L	30688967445	100,00
EDWIN GRUNSTEIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30530519569	100,00
EFFEM ARGENTINA LTD SUC EMPRESA EXTRANJERA	30663500399	100,00
EGIDIO VALENTIN GIULIANI S A	30502944203	100,00
EGR SA	30702666658	100,00
EGUIA RICARDO HECTOR	20119220409	100,00
EL AGUARENA SOCIEDAD ANONIMA	30571408321	74,50
EL BOYERO S A	30637300764	100,00
EL CANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30597978142	85,00
EL CARMEN CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30640948147	100,00
EL CENCERRO S A	30643555936	100,00
EL CONEJITO S A	30611350267	97,50
EL CHINCHORRO SA	30679887471	91,50
EL DULCE INGENIO SA	33707575269	100,00
EL GRAMILLAL AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30551494280	89,00
EL HORNERO SOCIEDAD ANONIMA	30688875931	100,00
EL HYMEC S A C I F	30517296518	38,50
EL INCA DE ALSINA S A	30679854581	100,00
EL MACRO AGRO SA	30707555307	100,00
EL MANGRULLO S A	30681284857	100,00
EL MARISCO S A	30563078347	100,00
EL MATALOTE DE SARA B DE IRIBERRY CECILIA IRIBERRY T OTROS SOC DE HECHO	33686208139	100,00
EL PAJARITO S.A.	30707031650	6,50
EL PALAU SA	30701248593	100,00
EL PICAFLOR S R L	30629430020	96,00
EL PRACTICO S A	30652896444	100,00
EL QUEBRACHO DE KALLEDEY S R L	30707454683	100,00
EL RETIRO ESTANCIA S A	30653896278	25,50
EL ROCIO DE GONZALO ROLON Y JUAN F HEALY SOC DE HECHO	30690145452	100,00
EL SABOR S A	30699872306	63,50
EL SAUZAL S C A	30511816994	100,00
EL TAMARINDO SOCIEDAD DE HECHO	30510797325	100,00
EL TAPIALITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30699240067	88,00
EL TREBOL DE HUGO Y RUBEN PAPARELLI	30659000063	43,00
EL ZAINO SA	30595099850	90,00
ELDI SA	30501440910	63,00
ELECIN S A	33574191969	58,00
ELECTRO PELBA S A	30700945215	28,00
ELEMCO SA	30561849907	88,00
ELENA ALFREDO SALVADOR	20049300930	100,00
ELGUEA EMILIA MARIA	27049627144	100,00
ELIAGRO S A C I F I	30539998893	81,50
ELIGI DANIEL ANTONIO	20100593484	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
ELIT S A	30651655516	90,50
ELIZALDE MARTIN	20132075418	100,00
ELORTEGUI JULIO CESAR GUSTAVO EDUARDO Y MARIO MARCELO	30639053314	100,00
EMAPI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	30503037226	100,00
EMC COMPUTER SYSTEMS ARGENTINA S A	30696216009	100,00
EMEBE S.R.L.	30586475858	38,00
EMECO SA	30680179650	67,50
EMECO SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I C F DE MANDATOS Y SERVICIOS	30560618863	74,00
EMI PROYECTOS ELECTRICOS S.R.L	30707319565	77,00
EMILIOZZI DANTE E HIJOS	30617442791	100,00
EMIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30580794692	100,00
EMPRENDIMIENTOS ELECTROMECANICOS AMER SA	30696686811	100,00
EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	30693502965	22,50
EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS ARENALES SA	30697578990	100,00
EMPRENDIMIENTOS LABORALES S A	30674472958	49,00
EMPRENDIMIENTOS RURALES S.A	30707120793	100,00
EMPRENDIMIENTOS S.A.	30671150283	100,00
EMPRESA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ECOS S A	30691778688	92,00
EMPRESS SOCIEDAD ANONIMA	30628021526	66,50
EMPRETEL S R L	30648889727	100,00
EMSAR S A	30587546147	100,00
ENCINA BLANCA LIDIA	27115219745	37,00
ENECOR SA	30688284151	21,50
ENERGIT ELECTRONICA DE POTENCIA SA	30611777368	48,50
ENERGIZER ARGENTINA SA	30707339531	100,00
ENERGYWORKS HOLDINGS S.L SUCURSAL ARGENTINA	30707623124	100,00
ENERPOS S A	33547987689	100,00
ENIMAR REPRESENTACIONES SRL	30682681108	100,00
ENOBRA S A	30570648221	61,50
ENOD S A	30657237449	100,00
ENRICO JUAN CARLOS	20100943280	71,00
ENRON AMERICA DEL SUR S.A.	30682434720	100,00
ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S A	30658867225	100,00
ENSENADA TRADING COMPANY SA	30690589164	100,00
ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO	30680463782	100,00
ENTERASYS NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	33678172699	100,00
ENVASANDO SRL	30648328490	27,00
ENVASES F A D E H S A COM IND FIN INMOB AGROP Y DE MAND	33551368489	49,50
ENVASES PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA	30702278313	100,00
ENVASES PLASTICOS SAIYC	33650603139	98,00
ENVIRONMETAL SA	30658892882	100,00
EPECUEN S A COM IND FIN AGROP E INM	33536700639	62,00
EQUANT ARGENTINA SA	30696384114	98,50
EQUICUER SOCIEDAD ANONIMA	30625314344	67,00
EQUIPO ROTATIVO SRL	30707082271	100,00
EQUIPO SA	30558296476	29,50
ERATIC GONELLA SOCIEDAD ANONIMA	30686973162	100,00
ERCA SA	30501146540	100,00
ERCEG ANTONIO ENRIQUE	20075363983	100,00
ERDMANN DEL CARRIL E HIJOS S A	30631584078	100,00
ERM ARGENTINA S A	30700448300	100,00
ERNESTO LUIS RODRIGUEZE HIJOS SA	30586611522	72,00
ERNESTO M LOPEZ E HIJOS S HECHO	30679837970	100,00
ERNESTO MAYER S A	30539943967	85,00
ERREFE SRL	33680273559	100,00
ESCOBAR JUAN CARLOS	20144159560	100,00
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 327 VICTOR A BIGAND	30657231645	100,00
ESPAGRO SOCIEDAD ANONIMA	30521823255	100,00
ESPERANZA DEL MAR SA	33642967229	100,00
ESPOSITO HECTOR PEDRO	20077272497	100,00
ESPRO SOCIEDAD ANONIMA	30678405139	69,50
ESPSON S A	34519344779	80,50
ESTABBLECIMIENTOS METALURGICOS MAQ CUER SA C I F	30504898489	100,00
ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAUSALITO SA	30624287270	67,50
ESTABLECIMIENTO AVICOLA LAS ACACIAS SRL	30676026653	100,00
ESTABLECIMIENTO EL TANQUE SRL	30696736185	100,00
ESTABLECIMIENTO GALLINAO S A	30507925665	78,00
ESTABLECIMIENTO LA MAGDALENA S.A.	30622631667	53,50
ESTABLECIMIENTO LA MICAELA SA	30633993617	83,50
ESTABLECIMIENTO LOS HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	30618222094	66,00
ESTABLECIMIENTO MADERERO CHODORGE SOCIEDAD ANONIMA	30599298173	100,00
ESTABLECIMIENTO METALURGICO SABINO DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30562349851	84,50
ESTABLECIMIENTO METALURGICO STURAM S A	30521790977	100,00
ESTABLECIMIENTOS OESTE SOCIEDAD ANONIMA	30670283115	58,00
ESTABLECIMIENTOS ROMET S A	30647604125	41,50
ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S A	30559453095	96,50
ESTABLECIMIENTOS SANTA ALICIA SRL	30621047228	100,00
ESTACION DE SERVICIO DON CRUZ DE SANTOS Y NUNCIO GIANELLO CELI	30522310413	100,00
ESTACION DE SERVICIO VAZQUEZ HNOS S R L	30636178019	44,50
ESTANCIA ANITA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	30515890595	45,50
ESTANCIA EL JABALI S C A	30512443326	61,50
ESTANCIA LA ELISA SA	33657197969	64,50
ESTANCIA LA EMILIA SA	30638085794	77,50
ESTANCIA LA ESMERALDA S R L	30627070515	100,00
ESTANCIA LAS ROSAS AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD ANONIMA	30531099768	95,00
ESTANCIA MARIA BEHETY SOCIEDAD ANONIMA	30567990350	98,00
ESTANCIA MIRANDA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	30533660521	100,00
ESTANCIAS DON RAMON S A	30696543433	100,00
ESTANCIAS EL MANANTIAL SA	33620770669	100,00
ESTANCIAS EL SOL SA	30692280233	26,50
ESTANCIAS REMECO S C	30688301463	70,50
ESTEBAN ALEJANDRO HECTOR	20171179654	94,50
ESTRUCTURAS METALICAS DIN SA ARGENTINA	30579025715	45,00
ESTRUCTURAS SACICIYF	30504484455	4,00
ESTUDIO ELECTROMECANICO JORGE F LIV S A	30620414162	95,00
ESTUDIO ZEMIN Y ASOCIADOS S R L	30693154886	96,50
ETABLISSEMENTS V MANE FILS	30700954877	100,00
ETCHEGORRY HECTOR ANSELMO Y ETCHEGORRY HECTOR ALEJANDRO S DE H	33707662889	86,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
ETERNIT ARGENTINA SA	30500971041	80,00
ETI ARGENTINA SA	30689014190	43,50
ETICA IMPRESORA SA	30687528405	69,50
ETIQUETAS ZALAQUETT S A	30660435316	90,00
EUGENIO FALLONE HIJOS Y CIA S A I C F I A C	30516647384	100,00
EURO RSCG LATINO AMERICA S A	30692325520	47,00
EUROCHEM SA	30648240046	100,00
EUROPRAXIS CONSULTING ARGENTINA SA	30707036229	68,00
EUROTEC NUTRITION ARGENTINA SRL	30682685855	100,00
EXAL PACKAGING S.A.	30707961208	100,00
EXO SA	30579607552	95,50
EXPOCAR SOCIEDAD ANONIMA	30675796668	90,50
EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	30560760597	100,00
EXPOMARKET SOCIEDAD ANONIMA	30707601813	100,00
EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S A	30678597194	100,00
EXPRESO SAN JOSE S A	30611887090	60,50
EZD SRL	30698455094	100,00
F A D I FABRICA ARGENTINA DE INDUMENTARIA SAIC	30503675842	95,50
F C SCARO S A	30507783577	100,00
F HAROLDO PINELLI SA	30503991639	12,50
FA Y FA S.R.L.	30651834658	53,50
FABESA SOCIEDAD ANONIM	30573572587	100,00
FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS S A	30614061029	100,00
FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS SA	30504437546	100,00
FACCO OTTONE OSCAR	20060175358	100,00
FACVER SRL	30707334130	93,00
FADEAL SA	30616479292	100,00
FADEI S.A.	30707176624	86,00
FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECISION SOCIEDAD ANONIMA	30502315311	36,50
FAGUNDEZ ABEL LISANDRO	20058166740	100,00
FAGUNDEZ SEBASTIAN EDUARDO	20242212895	82,00
FAIN ROBERTO RICARDO	20063441520	100,00
FAISAN SA	30638908197	58,00
FALABELLA MARIA ELVIRA	27061853613	100,00
FALCO GABRIEL ERNESTO Y FALCO MARIA ELENA Y OTROS SOC DE HECHO	30689760224	100,00
FALCONE GONZALEZ DI GIAMBATTISTA MASTRICOLA A Y A SOCIEDAD DE HECHO	30701435997	48,00
FALUM SOCIEDAD ANONIMA	30577762313	71,50
FANCY POWER SOCIEDAD ANONIMA	30680696388	100,00
FANEGAS SA	30661903127	100,00
FANELLI RAUL ALBERTO	20061378627	100,00
FANTASIA CUEROS SRL	30707792007	95,50
FANTELLI JESUS CARLOS MARIA MERCEDES BEATRIZ PATRICIA Y CARLOS PEDRO JOSE	30643568868	100,00
FAPERSA I C S A	30506152638	100,00
FARADAY S A I C F	30503865838	100,00
FARAGO DE YULIS S R L	30565826022	100,00
FARGIONI JOSE ANELLO EVARISTO	20065578620	59,00
FARIAS JORGE ADRIAN	20161491722	100,00
FARMACIA CEVOLI DE CEVOLI CEVOLI Y LETTIERI	30672872576	100,00
FARMACIA DEL CENTRO DE LAS SIERRAS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	33691455489	100,00
FARMACIA DR MIHANOVICH S.R.L.	30526250644	100,00
FARMACIA FATIMA SRL	30582664257	100,00
FARMACIA LA BOTICA DE BERUTI S R L	30604360079	100,00
FARYNYK IVAN CARLOS	20077906143	65,00
FASSETTA NILVIA TERESA MARIA	23058904694	32,50
FATE SAICI	30500842586	100,00
FAZZIO JUAN ANTONIO	20062050129	96,00
FAZZIO JUAN MANUEL	20166482535	57,50
FDO COMUN CERRADO DE INVERSION FONDAGRO	30691609894	100,00
FEDAK CARLOS	23082974369	55,00
FEDERAL TRADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30658133205	86,00
FEDERICO LACASA AUTOMOTORES S A	30703479088	100,00
FEFERBAUM JORGE	20083086670	100,00
FEGA S A	30624238210	100,00
FELIX A. MEDORO S.A.	33500204279	42,50
FEMAR SOCIEDAD ANONIMA	30503437712	100,00
FERNANDEZ CARLOS JULIO	20073615748	6,50
FERNANDEZ ISMAEL MODESTO	20009500724	94,00
FERNANDEZ CANDIA SA	30525925842	100,00
FERNANDO CAÑIZARES E HIJOS S R L	30551341492	62,50
FERRANDO RAQUEL IRENE	27059557489	99,50
FERRANDO RICARDO ALBERTO	20049772794	100,00
FERRANTE ANGEL RUBEN	20043625781	100,00
FERRARIS SRL	30677900780	100,00
FERREIRA CARLOS AMBROSIO	20109162303	100,00
FERREIRO CARLOS ANTONIO	20161269493	100,00
FERRERO HUGO RAUL	23062964219	100,00
FERRERO VICENTE JOSE	20074497935	73,00
FERRERO Y CIA S R L	30673419247	87,00
FERRETERIA SAN TELMO S R L	30526638952	70,50
FERROCEMENT S.A.	30578223475	80,50
FERROSIDER SA	30517128194	100,00
FERROSTAAL ARGENTINA S A	30518801453	77,00
FIAT AUTO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	30692239055	94,00
FIBRALTEX S A	30645473325	87,00
FICOSA ARGENTINA S A	30504125129	100,00
FIDEERA ATLANTICA SRL	30618031949	100,00
FILA ARGENTINA S A	30688980476	100,00
FILAC S.R.L.	33707271839	100,00
FILIPPA CARLOS JORGE	20115541480	83,00
FILIPPA CRISTINA BEATRIZ	27149539668	100,00
FILIPPETTI TERESITA Y MARIA SUSANA SOCIEDAD DE HECHO	30624736113	69,50
FIMACO S A	30550012940	100,00
FINCAS DE RIO NEGRO S A	30681649065	100,00
FINCAS RURALES G L S A	30696180373	100,00
FINEXCOR S A	30546843935	100,00
FIORANELLI SRL	30686768925	100,00
FIORI PEDRO ENRIQUE	20061661876	100,00
FIORINO FRANCISCO	23063560839	17,50
FIORO BEATRIZ NORMA	27047487566	73,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
FIPLASTO SA	30502112259	100,00
FIRST PACKAGING S A	30685836064	86,50
FITZSIMONS ERNESTO DANIEL	20075682973	57,50
FLARGENT SA	30602902788	28,00
FLEXIBLES PLASTINOR S A	33626891719	39,50
FLINT INK ARGENTINA S.R.L	33605051389	69,50
FLORENCIA ANDREA BONAZZOLA Y ALICIA MARIA URRUTIA SOCIEDAD DE HECHO	30699252839	100,00
FLORENSA ARGENTINA S.A.	30707438831	87,50
FLORES CIPRIANO EUGENIO	20122319009	47,50
FOCUS POINT S.A.	33707451829	20,00
FOJAS SA	30680321155	100,00
FONS WALTER R Y FONS RAUL H	30646272382	60,50
FONSECA SOCIEDAD ANONIMA	30685587218	100,00
FORCOR S A	30609823190	96,50
FORESTADORA GAVELE SOCIEDAD ANONIMA	30559244968	100,00
FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA	30576209890	100,00
FORESTAL IBICUY S A	33523347719	65,50
FORESTAL NORTEÑA S A	30697977569	100,00
FORMICOLOR SOCIEDAD ANONIMA	30641546573	100,00
FORRAJERA EL PROGRESO SRL	30678840145	100,00
FORTIN TIMBO S R L	30644847299	65,50
FORTINOX S A	30642799580	92,00
FORWARDING S A	30677285946	89,00
FOSSATI GUILLERMO HORACIO	20224217197	47,50
FOSSATI MARCELO OSCAR	20169843571	11,00
FOSSATI RAUL MARIO	20160880709	54,50
FOSSI FERNANDO ENRIQUE	20114697304	61,00
FOX LATIN AMERICAN CHANNEL S.R.L	30708015772	100,00
FRACAS Y GUGLIELMELLI S A	30561100140	100,00
FRAME SHOP ARGENTINA SRL	33690164359	100,00
FRANCISCO BOIXADOS S A C	30515433305	42,50
FRANCISCO NUNCIO Y ROBERTO FALLICO	30612967187	100,00
FRANCO EDA LIDIA	27066282622	100,00
FRANCOLINO SERGIO EDUARDO	20170302789	36,00
FRANCOU HNOS DE ROBERTO CARLOS Y HECTOR	30619719189	87,50
FRANDINO MIGUEL VICTOR DARIO Y DANIEL	30674322999	100,00
FRANOR S R L	30702340485	100,00
FRANTAN S.R.L.	30707026673	100,00
FRATTI ALFREDO ESTEBAN	23065948109	70,50
FREE BAR SRL	30682114971	100,00
FREIRE HNOS S A I C F	30516199438	18,50
FRENYS SRL	33700603429	100,00
FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA SA	30635815201	100,00
FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	30519338706	100,00
FREYSSINET-TIERRA ARMADA SA	30578642796	100,00
FRIGOFRUIT SA	30662988630	100,00
FRIGORIFICO CERVANTES S A	30517531681	100,00
FRIGORIFICO COSTANZO S A	30656753591	94,00
FRIGORIFICO EMPALME SRL	30628111983	12,50
FRIGORIFICO RYDHANS S A	30516234039	94,50
FRIMETAL S A	30596970156	100,00
FRIRAM S A	33663061939	100,00
FRISAC ARGENTINA S A	30658734705	100,00
FRUTAS CRISTINO S A C I A	30507683181	98,00
FRUTBANA SA	30568762157	100,00
FRUTECO S A	30689601916	100,00
FRUTITEC S R L	30634754497	77,50
FUCA CARLOS ALBERTO	20060594601	100,00
FUCHS ARGENTINA SA	30591588660	86,00
FUENTE SECA SRL	30707684476	100,00
FUHRMANN EDUARDO DANIEL	20125495916	80,00
FULL TRADE SA	30620315830	100,00
FUNDACION ARTURO FIGUEROA SALAS	30543835591	100,00
FUNDACION FUNISAL	30647171970	100,00
FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA FLEN	33561330609	100,00
FUNDEMAP SA	30563767606	65,50
FUTRYK JUAN ANDRES	20084668339	100,00
FUTURO XXI SA	30698926666	100,00
G CASANOVA Y CIA SA	30537978275	100,00
G E ILUMINACION SA	30679923753	76,00
G T C RIBBON S A	33624658529	79,50
G V S SOCIEDAD ANONIMA	30624741648	100,00
G.N.C. ROSARIO CIRCUNVALACION S.R.L.	30707274022	100,00
GABINO FOX NEGOCIOS PUBLICITARIOS SRL	30643710052	100,00
GABRIEL BOUILLARD Y CIA SRL	30525586878	80,50
GABUTTI S A OLIVICOLA VITIVINICOLA	30707057234	100,00
GALAK WASSERMAN S R L	30623269228	83,00
GALANTE D ANTONIO S A	30550132466	25,50
GALARZA AGROPECUARIA S.R.L.	30707275118	100,00
GALCOR S A EN FORMACIO	33580054779	97,50
GALETTO FRANCISCO ANTONIO AN	23065371049	100,00
GALETTO MIGUEL ANGEL	20161335038	100,00
GALFIONE Y CIA SOC DE RESP LTDA	30500915885	100,00
GALICH JUAN CARLOS	20162955730	100,00
GALILEO LA RIOJA S A	30587468790	100,00
GALINDEZ TORNE LILIANA EL VALLE	27128693373	100,00
GALLO OSVALDO GABRIEL	20113864177	5,00
GALLO DISTRIBUCIONES S A	30655971528	69,50
GAMESYSTEM ARGENTINA S A	30696609221	100,00
GAMMA SISTEMAS SRL	30707478035	100,00
GANCOP S A C I F	30556405871	100,00
GANEAU RICARDO ARIEL	20214511062	100,00
GANIEWICH MARIO LEONARDO Y GANIEWICH FABIO LUIS SH	30694095476	87,50
GANSO AZUL S A	30697958599	93,50
GAR SA	30675405677	83,50
GARCIA ADALBERTO SERGIO	20142856159	24,50
GARCIA DORA LUISA	27049233162	100,00
GARCIA HECTOR VICENTE	20053273166	100,00
GARCIA LUCAS JAVIER	20217564981	34,00
GARCIA NELSON DANIEL	23167943659	83,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
GARCIA VICTOR ARIEL	23215369889	49,50
GARCIA NESTOR ALFREDO Y GARCIA VILLATE AYELEN MARIELA SOC DE HECHO	30689086949	100,00
GARCIA SANTILLAN & ASOC SA	30693200268	100,00
GARDE GIUSTI Y CHUCHUY S A E F	30609096574	69,50
GARDEBLED HNOS SA	30501921137	63,00
GARDEBLED HNOS SA NESTOR JULIO GUERECHET SA UTE	30692374653	100,00
GARDIOL EMILIA DELFINA	27039594027	100,00
GARIGLIO DIEGO MIGUEL	20216419201	75,50
GARMENDIA Y CIA S C	30581853358	100,00
GARNIER ALEJANDRO EN	23222207649	96,50
GARRIDO JOSE LUIS	20066042147	7,00
GARRO RAUL ALFREDO	20073615039	100,00
GAS LINK S.A	30707567607	100,00
GAS SAN FRANCISCO S A C I I Y F	30541534462	28,00
GASSIEBAYLE CARLOS ALBERTO	20041009250	50,00
GASTALDI EARLE DULIO	23149657789	62,50
GASTALDO RICARDO HUMBERTO	20078724790	69,00
GAUNA JOSE LUIS	20112455311	100,00
GAVIGLIO COMERCIAL S A	30552686531	99,50
GAZIAGRO DE GRAZIOSI RUBEN J Y GRAZIOSI RUBEN D SOCIEDAD DE HECHO	30701480992	71,50
GAZZOTTO LOPEZ Y CIA	30504188627	100,00
GB DAN S A	33696143329	100,00
GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C I A Y G	30500689826	100,00
GENERAL PLASTICS SOCIEDAD ANONIMA	30604099664	100,00
GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA	30688106636	100,00
GEODIS LOGISTICS ARGENTINA SA	30700870002	81,50
GERALA MARIO ERNESTO	20081752312	97,00
GERMINO ANTONIO A GERMINO JOSE A GERMINO OSVALDO L Y GERMINO SERAFINA M	30649280653	94,00
GERVILLA ANTONIO	23152727399	100,00
GESTO RAMON Y GESTO FRANCISCO SH	30696117086	100,00
GEUNA REMO SANTIAGO	20064205162	100,00
GEZA ECKSTEIN S A	33502114099	100,00
GIACOSA A Y E SOC RESP LIMITADA	33644432039	7,50
GIACOSA Y CIA S R L	30537700153	100,00
GIANELLA RAUL	20051136226	77,00
GIANFELICI RICARDO ALBERTO Y GIANFELICI ENRIQUE JOSE ANTONIO	30619971619	100,00
GIANOTTI JUAN CARLOS	20082447068	100,00
GIBERAL SA	30673442133	100,00
GIGACABLE S A	30702996437	100,00
GIGARED SA	30663045179	100,00
GILLETTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30621428507	91,50
GIN COTTON S A	30688274059	100,00
GIOLMA S A	30655589607	100,00
GIORDANI CARLOS ALEJANDRO	23044263629	98,50
GIORDANO MIGUEL ANGEL	20106128007	100,00
GIORELLO SUSANA SILVIA	27126664236	32,50
GIORGI AUTOMOTORES S.A	30520231346	71,50
GIRAUDO ALDO ANTONIO	20144722745	100,00
GIRAUDO DVORAK FRANCISCO JAVIER	20162269047	74,50
GIUDICE ALDO	20068620237	94,00
GIUDICI ISABEL ANA Y GIUDICI ALEJANDRO CARLOS S.H.	30707020888	100,00
GJURGJEVICH PABLO	20079099245	100,00
GKN SINTER METALS DE ARGENTINA SA	30696364229	100,00
GLIKANA SA	30643562517	100,00
GLOBAL FIRE SA	30707824545	9,50
GLOBAL SYSTEMS SA- TELESOFT S.P.A. SUCURSAL ARGENTINA- CONSULTORES EN ORGANIZACI	30707566783	3,00
GNC GALILEO SA	30616085464	100,00
GOBERMA S A	30660561354	58,50
GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A	30642259063	100,00
GOLKE OTTO	20075193751	100,00
GOLSTEIN DAVID HORACIO	20081861758	8,50
GOMERIA EL RAPIDO SOCIEDAD COLECTIVA	30556031556	100,00
GOMEZ NORMA MABEL	27203067548	59,00
GONAR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30567839377	72,00
GONNET MIGUEL ANGEL Y WEIZENEGGER ALEJANDRO MIGUEL S. DE H.	30707458263	100,00
GONZALEZ JUAN PASTOR	23148875839	98,50
GONZALEZ RUBEN OSCAR	20083167700	100,00
GONZALEZ ALBORS HERMANOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30553853873	49,50
GONZALEZ LUIS GONZALEZ RICARDO GONZALEZ MARIO GONZALEZ MIRTHA GONZALEZ SILVIA SO	30691934000	100,00
GONZALEZ MARCO ANTONIO Y NAVARES FRANCISCO SH	30688349334	100,00
GONZALEZ OSVALDO Y DINA GONZALEZ SH	30688184386	100,00
GONZALEZ TABOADA GUEVARA Y ASOCIADOS SA	30682446044	85,00
GOODIES SA	30637799238	100,00
GOY WIDMER Y CIA SA	30505692949	2,50
GRADICOM S.A.	30707195068	70,50
GRAFF SCHWERDT AUTOMOTORES S A	30647544378	100,00
GRAFOS IMPRESIONES Y DISEÑOS S.A.	30707829822	57,00
GRAMIL SOCIEDAD ANONIMA	33557645719	69,00
GRANA INDUSTRIA PUBLICITARIA S R L	30684386928	36,50
GRANCHAROFF ROBERTO ESTEBAN	20044872421	100,00
GRANDES ALMACENES ESPERANZA S A I Y C	30536184054	95,50
GRANEL SUR SA	30560702597	100,00
GRANELES ANDINOS S A	30689251478	17,00
GRAPHIPACK S A	30707116524	92,50
GRAS MIGUEL ANGEL	20084189759	100,00
GRAZIANO DANIEL	20077909924	100,00
GRECZNY EUGENIO SAMUEL	20137031699	100,00
GREEN LAKE SA	30698799176	100,00
GREENFIELD ARGENTINA SA	30707528075	100,00
GREGORET ORESTE DONATO	20025116764	100,00
GRENNON PEDRO PATRICIO PIO	20143639968	71,00
GREY DIRECT S A	30697957290	100,00
GREYSAND SRL	30695445292	100,00
GRINAL S A	30658206296	100,00
GRINLAND S R L	30683061464	100,00
GRISBILL S A	30626559308	100,00
GROSSI EDUARDO DANTE	20065633370	4,50
GROSSO DANIEL JUAN	20047025258	100,00
GROSSO NATALIO OSVALDO	20061768999	100,00
GRUPO PILAR S.A.	30707713484	100,00
GRUPO SAN JUAN CORDOBA S.R.L.	30693026799	100,00
GRUPO SEMILLERO S A	30623795442	94,00
GRUPO XXI SA	30694758637	100,00
GRUPPO BERTOLASO ARGENTINA S R L	30689291259	27,50
GUADAGNINI JUAN JESUS	20052459010	62,00
GUARDIOLA VICTOR ANGEL	23103403529	100,00
GUASCOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30585729686	80,00
GUEMES CONSTRUCCIONES S A	33640138829	100,00
GUENGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30691974711	100,00
GUERRA CARLOS ALBERTO	20045980430	100,00
GUEYAGUEY SOCIEDAD ANONIMA	30509363753	100,00
GUGLIERMO CARLOS ALBERTO	20118827059	100,00
GUIBERGIA ANGEL RENE	23039881659	72,00
GUIDI JORGE MAXIMO	20132226416	63,50
GUILFORD ARGENTINA S A	30503692453	100,00
GUIMAIRE SRL	30647584914	100,00
GUISASOLA HNOS S A IND Y COM	30535972504	100,00
GULARO S A	30517149698	100,00
GULF OIL ARGENTINA S.A.	30552871029	90,00
GURRIERI PEDRO JOSE	20039974690	71,50
GUSIFABRIL S R L	30500951466	100,00
GUSTAVO RICCIARDI S.A.	30707522301	100,00
GUTIERREZ JOSE MARIA	20130857346	100,00
GUTIERREZ JULIO RUFINO KETELHON AMELIA	30637063479	35,00
GZAIN JUAN FELIX	23167593399	100,00
H I HERRAJES INTEGRALES SA	30654189079	100,00
H J NAVAS Y CIA S A	30589714829	100,00
H S T SOCIEDAD ANONIMA	30688324498	52,50
HAAS INTERNATIONAL CORPORATION	30707363157	100,00
HABER KORN MARCELO	24073403827	100,00
HABICON SRL	30675378025	100,00
HAEDO NESTOR ALFREDO	23082930809	88,00
HAGANAH SRL	30576153038	100,00
HAIFA CHEMICALS (ARGENTINA) LTD., SUC. ARGENTINA	33707131719	100,00
HALCONFIL SOCIEDAD ANONIMA	30589416011	85,50
HAMELEJ SA	30702240928	100,00
HARAS DON YAYO S A C A Y G	30511278372	91,00
HARAS SAN BENITO S A	30693453751	100,00
HARLEY DAVIDSON BUENOS AIRES SA	30678149639	86,50
HARTMAN GROEP B V SUCURSAL ARGENTINA	30696994656	100,00
HATHOR S A	30637768561	67,50
HAUSZPIGIEL SALOMON	23040378219	100,00
HAZZI LORENZO JACINTO	23061782389	100,00
HECTOR O BUENO S A	30623713284	84,00
HECTOR PIERONI Y MARIA CARATI S H	30689170672	9,50
HECTOR TERRONE E HIJOS SA	30633674090	100,00
HEGUY PROVEDURIA AGROPECUARIA S R L	30660685908	98,50
HERBALIFE INTERNATIONAL ARGENTINA S A	30663511315	89,50
HERCULES ARGENTINA SA	30687276996	23,00
HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30505481212	90,50
HERMAS GERARDO ESTEBAN	20080774649	100,00
HERMES ARGENTINA SRL	30697294895	100,00
HERNANDEZ SUSANA BEATRIZ	27148240790	95,00
HERPACO S A	30633100140	94,50
HERRERA NARANJO VIRGILIO CESAR	20070437067	69,50
HERSO SOCIEDAD ANONIMA	30678209933	75,50
HEXACTA S.A.	30707046836	100,00
HIDRINOX S A	33703017539	100,00
HIDROCARBUROS ANASAGASTI DEL OESTE SA	30629374236	85,00
HIDROCARBUROS ARGENTINOS S A	30661925783	33,50
HIDROMETAL S A	30707046712	100,00
HIDROTECNOLOGIA SA	30696410468	100,00
HIERROS GIMENEZ S.A.	30707353992	100,00
HIERROS LIDER S A	30643450972	100,00
HIJOS DE ADOLFO KIRCHUK SRL	30677372717	99,50
HIJOS DE NATALIO BRUNO Y CIA	30549282608	100,00
HILCINT SRL	30657665254	100,00
HILTI ARGENTINA S.R.L	30656963235	100,00
HILL ROSALIA FLORENTINA	27047017128	100,00
HILLEBRAND ARNO	20172166432	70,00
HIMEL ARGENTINA S A	30707395601	100,00
HINGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33672712969	100,00
HINZ ALFREDO	20075555963	100,00
HISLINE S A	30703344581	81,00
HISNET S A	30703344344	59,00
HITACHI DATA SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	30651443101	58,00
HODLMAYR ARGENTINA SA	30694421446	67,50
HOJALMAR SOCIEDAD ANONIMA	30501169648	100,00
HOLDING NORTE SA	30707634460	10,00
HOLSBACH LUISA	27123689890	100,00
HOOGWEGT SUDAMERICANA S A	30697248117	100,00
HORACIO ARENA S A C A	30562406251	90,00
HORACIO DANIEL FERRARI SOCIEDAD ANONIMA	30548560930	100,00
HORACIO PAVESE ELSA PELOZZI RICARDO PAVESE Y ELSA PAVESE S.H.	30689214599	100,00
HORDODI JOSE	20075193646	100,00
HORMIGONERA DEL INTERIOR SRL	30707013814	80,00
HORMIGONERA PLATENSE S A C I F	30549477026	100,00
HORTAL BIANCHI Y CIA SA	30530704056	78,50
HUERTAS DEL SOL S R L	30667481151	82,00
HUGO HECTOR BRUNO SOCIEDAD ANONIMA	30676410488	54,50
HUGO RAUL LOPEZ Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	30707019618	95,50
HUINOIL S A	30654193203	50,50
HUK JORGE JUAN	20084189120	68,00
HUMBERTMANN SRL	33593260769	36,50
HUMBERTO V Y ORLANDO A SCAGNETTI	30536840423	59,00
HUNTER DOUGLAS ARGENTINA SA	30680779232	85,50
HUNZICKER SH DE HUNZICKER EDGARDO; PAOLA Y JUAN CARLOS	33707894569	64,50
HUVE MARGARITA SUSANA	27601531785	90,00
HYTEC SA	30707500324	100,00
I A C A LABORATORIOS	30555888925	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
I ATLAS Y CIA S A	30500750452	74,00
I C A P SA	30503825984	14,50
I D INTEGRAL DISTRIBUCION SA	30701276430	100,00
I LATINA BUSINESS SERVICES (ILBS)	30707357661	91,50
I M A P S A I Y C	30500741038	22,50
I M C A Y PER S A	30561625588	100,00
IÑAQUI SA	30677768149	77,50
IALCOM S R L	30611864686	70,50
IBARRA ANIBAL RODOLFO	20175056719	52,00
IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	30506792548	100,00
IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES COMPANY S R L	30687187691	100,00
ICON SRL	30610330475	100,00
ICS SRL	30678025840	100,00
IDECON S A	30699048204	56,50
IGARRETA S A C I	33538766769	100,00
IKER OSCAR ALFREDO	20113825112	100,00
IKON OFFICE SOLUTIONS ARGENTINA SA	30702222326	90,50
ILETINS S A	30662056436	100,00
ILUMINACION RONDA S A	30503787799	97,50
ILVA SOCIEDAD ANONIMA	30616106119	100,00
IMAGEN E INFORMACION S.A.	30707973729	100,00
IMCA Y PER SAN LUIS SA	30621159794	100,00
IMERYS ARGENTINA S.R.L.	30707180044	100,00
IMPERIO NEUMATICOS S A	30700923726	100,00
IMPORTADORA FOTOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA	30604942051	82,50
IMPORTADORA TEMPO S A	30633660626	100,00
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SA	30703279518	100,00
IMPRECOLOR S A	30500192255	36,00
IMPSAT SA	30626747171	100,00
IMPULSO DE SAN LUIS S A	30606120695	100,00
IN STORE MEDIA ARGENTINA SA	30707002502	100,00
IN SU GA SA	30540367120	12,50
INAPCON SOCIEDAD ANONIMA	30677124411	70,50
INARCO S A	30605720443	46,50
INARPA SA	30659657488	15,50
INCOMAD SA	30658177598	100,00
INCOSERV SRL	33694323109	5,50
IND PA S R L	30503682423	95,50
INDAER S A	33697268249	100,00
INDALAR S A	30657713232	100,00
INDARGENTOL S A C I F	33530019689	100,00
INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	30522143525	84,00
INDRA SI S A	30693133765	65,50
INDUPEN S A	30679999326	100,00
INDUSTRIA CITROLAC SA	30685037218	97,50
INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A C I	30502304913	78,00
INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA S A	30504115026	100,00
INDUSTRIAS CARSIGOM SA	30595825799	100,00
INDUSTRIAS DE TECNICAS CONSTRUCTIVAS SA	33569697609	77,50
INDUSTRIAS GUIDI SACIF	33525372869	73,50
INDUSTRIAS HULS S.A	30694154308	70,00
INDUSTRIAS J MATAS S.C.A.	30506396014	100,00
INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES SA	30680817975	100,00
INDUSTRIAS MARTIN CUBERO SA	30642677469	100,00
INDUSTRIAS METALURGICAS DE SAN NICOLAS LEVAL S A C I F I A	30546929783	88,50
INDUSTRIAS SICA S A I C	30502891584	86,00
INDUSTRIAS Y COMERCIAL CASA ALBERTO A NANO SOCIEDAD ANONIMA	30659913298	70,50
INDUVIAN S R L	30610098440	36,50
INDUXPORT SRL	30694823919	100,00
INEC S R L	30685800035	61,00
INELLA JOSE ALBERTO	20050918573	78,00
INERGY AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SA	30692234797	100,00
INFORMATICA BAIRES SRL	30696648561	97,00
ING CECCHINI ESTRUCTURAS S R L	30506058119	53,50
INGEMAT MERCOSUR S A	30694321816	40,00
INGENIERIA INTEGRAL S R L	30619794482	81,00
INGENIERIA MEGA SA	30665887029	100,00
INGENIERIA ROSARIO S R L	30707065490	82,50
INGENIERIA SIMA S A	30556987846	19,50
INGENIERO LOPEZ Y ASOCIADOS SRL	30692364933	59,50
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL	30501091223	97,00
INGEROP ATEC SOCIEDAD ANONIMA DE ASESORAMIENTO TECNICO UNION TRANSITORIA DE EMPR	30700505568	100,00
INGEVAMA S A	30682350020	54,00
INGRAM MICRO ARGENTINA SA	30702004701	100,00
INNOVA SRL	30705161735	100,00
INNOVACION DE ALTHEIM SRL	30707573704	49,50
INOXIGAS SRL	30517146621	100,00
INSIGNIA SA	30703360897	100,00
INSTALACIONES INDUSTRIALES PELME S A	30692249468	63,00
INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	30502314498	87,00
INSTRUMENTAL SAN LORENZO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30564613033	45,50
INSUMA S R L	33610485869	73,00
INTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30599501343	100,00
INTENSE LIFE SA	30697558868	100,00
INTER AGRO SRL	30644610493	100,00
INTERAGRI SA	30597749127	100,00
INTERCIENCIA S A	30687713202	84,00
INTERNATIONAL HOME S A	30702088948	100,00
INTERNET ARGENTINA SRL	30686244888	100,00
INTERPLASTICA SA	30692177467	10,00
INTERVET ARGENTINA SA	30691373386	100,00
INTESYS B2B S.A.	30707200940	100,00
INTRACOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30689900026	90,50
INTYFOOD S A	30500827021	98,00
INVAGRO S R L	30558300856	75,50
INVAP INGENIERIA S A	33642680159	76,00
INVERSORA NAGAPLUS SA	30688283309	100,00
INVERSORA ROLAND S.A.	30594148475	100,00
INVERSORA SANTA ESPERANZA SOC ANONIMA	30686994801	2,00
INVERSORA TENIDOR S.A.	30707162291	98,50
INVESTIGACION DE MERCADO SUDAMERICANA SRL	30707824502	20,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
IPIRANGA SOCIEDAD ANONIMA	30691215446	70,00
IRAUTO S A	30688985117	100,00
IRENEL SRL	30637689505	97,50
IRON TECH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	33707046959	100,00
IRRI MANAGEMENT ARGENTINA S A	30687205207	65,50
IRUSQUIETA HECTOR ATILIO	20053217630	55,50
ISAAC HUGO OSCAR	20109278840	65,00
ISILAR S R L	33576882179	97,50
ISS MARUBIA DE ARGENTINA S.A.	30685895362	15,00
ITALTEL SPA	30594963772	51,50
ITECH S R L	30685720465	59,00
ITEM CONSTRUCCIONES S A	30522588535	45,00
ITETE INSTALACIONES Y TENDIDOS TELEFONI COS SA	30696374321	68,00
IVANAR SOCIEDAD ANONIM	30588811650	100,00
J VALENTIN Y CIA S R L	30504338696	100,00
J Y MW ALCHEMIE SRL	30687473015	73,50
JACOBE MARIA	27167647931	99,50
JACQUET JUAN JORGE	20128549324	100,00
JAIZKIBEL SACAFI	30522746556	73,00
JAUME MIGUEL HORACIO	20117859356	71,00
JAUREGUIALZO JAVIER	20161612023	100,00
JAVE S A	30695111696	100,00
JENEFES GUILLERMO RAUL	23083023899	100,00
JESUS ARROYO SACIA	30539152099	100,00
JIT SA	30621881422	91,00
JORGE A IFRAN SA	30704340040	49,00
JORGE ALBERTO BLANCO VILLEGAS Y ALICIA BEATRIZ BLANCO VILLEGAS S DE HECHO	30509615264	100,00
JORGE ANDRES SA	30663359718	67,50
JORGE BENSUA PUBLICIDAD & SPONSORING S R L	33700523549	55,00
JOSE CARLOS SOLDANO S R L	30563018743	96,00
JOSE GOMEZ Y CIA S R L	30548716493	100,00
JOSE LUIS PELLEGRINI S.R.L.	30699459719	100,00
JOSE NEGRO SACIFIA	30547790118	100,00
JOYART S A C I M	30540526687	100,00
JUAN BAUTISTA BOSIO SA	30572530996	100,00
JUAN CARLOS ZARKOVICH S A	30595018443	74,50
JUAN LOPEZ CAULA S A C Y F	33538259689	60,50
JUAN ORTIZ BASUALDO Y OTROS SANTA JUANA	30627666728	77,00
JUANEDA EDUARDO GONZALO	20246928496	100,00
JULIO C TREACHI E HIJOS S A	30542938362	92,50
JULIO CESAR CAPELLO Y ROGELIO RAMON CAP ELLO SOC DE HECHO	30613926905	100,00
JULIO MORASCHI SOCIEDAD ANONIMA	30578471460	100,00
JULIO S GATTI Y CIA SRL	30562033161	46,50
JUNARSA S A C I F A	33511870319	85,00
JUSTESA IMAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONI MA	30658893633	100,00
JUSTO FERNANDEZ FLORES S A C I Y A	30565751502	65,00
K P M SOCIEDAD ANONIMA	30662009764	6,00
KALMATEX SA	30655872678	100,00
KANTT COMERCIAL E INDUSTRIAL SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	30541732574	100,00
KAPLAN RAFAEL Y KAPLAN ANDRES S H	30693684060	97,50
KAPLAST ARGENTINA S A	30704345921	100,00
KAPLUK PABLO	20018217814	100,00
KARTUM S.A.	30707896287	100,00
KARTUN S A C E I	30561638272	83,00
KASEMA SOCIEDAD ANONIM	30578007217	97,00
KAUFFMANN CARLOS ABEL	20179302862	100,00
KEARNEY ESTEBAN RODRIGO	20117538908	62,00
KEL EDICIONES S A	33569025899	100,00
KELLOGG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30657640790	88,50
KELLY CLIMATIZACION SRL	30699730463	100,00
KEMIA TAU ARGENTINA SA	30609702067	45,50
KENNAMETAL ARGENTINA S A	33689012669	60,50
KESQUE RAUL OSCAR	20080469919	100,00
KETRAS CARGO ARGENTINA S A	30656076867	100,00
KEY SYSTEM SA	33694774259	56,00
KEYDATA SOCIEDAD ANONIMA	30568302067	22,50
KIA ARGENTINA S A	30707535071	100,00
KIARA AUTOMOTORA SA	30684880868	100,00
KIKUCHI E HIJOS SRL	30665190125	100,00
KLABIN ARGENTINA S A	30687314499	100,00
KLING OSCAR NICOLAS	20055271888	81,50
KLOCKMETAL S A	30526191710	99,50
KLOS ALBERTO E HIJO S H	30601377574	88,00
KOMBI ELECTRONICA S A	30569634896	100,00
KOPAITICH CANDIDA TERESA	27035464560	100,00
KOSHER ARGENTINA SA	30707665528	100,00
KOSTAL ARGENTINA S A	30694388996	100,00
KRAFT FOODS ARGENTINA S. A.	30500542620	99,50
KRAPEZ DARIO VICTOR	20175192213	100,00
KRATA S A SUCURSAL ARGENTINA	30704758347	43,00
KREIMAN LEOPOLDO	20058168123	17,00
KRISOL MENDOZA SA	30690245910	100,00
KROMBERG & SCHUBERT GMBH & CO KABEL AUTOMOBILTECHNIK	30693173236	72,00
KRONEN INTERNACIONAL S A	30604514009	100,00
KRUPNIK DANIEL HORACIO	20179024935	100,00
KUPERVASER Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	30532307267	100,00
KWAST ALFREDO	20074443606	100,00
L & F SOCIEDAD ANONIMA	30687959805	44,00
L C ACCION PRODUCCIONES S.A..	30696189524	51,00
L C CONSTRUCCIONES SA	30698811125	100,00
L.L.C. CANALIZACIONES S.A.	30707836764	100,00
LA AMALIA DE LAS SIERRAS SA	30691445697	57,50
LA ARMINDA SA	30585082666	100,00
LA BAGNOLE SA	30698320806	92,00
LA BRETAÑA S A	30557606307	59,50
LA BUENA ESPERANZA S R L	30517625627	90,50
LA CABAÑA S A I C	30502731668	64,50
LA CAMPIÑA DE SAN PEDRO SRL	30667146468	100,00
LA CARLOTA CEREALES S A	30640027343	97,00
LA CARLOTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30516658920	100,00
LA CARRETA SOC COLECTIVA	30622463098	72,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
LA CAUTIVA S A	30581655556	100,00
LA CONCORDE SA	30707274561	100,00
LA CONSTANCIA SOC DE HECHO DE GONZALEZ JUAN CARLOS Y BIGLIARDI MARTIN	30695936202	98,00
LA CONSTANCIA SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE HORACIO MARTIN Y SEBASTIANA RAMOS	30620567570	73,50
LA DELFINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA	30508532721	55,50
LA ELENA SOCIEDAD ANONIMA	30631828910	100,00
LA ESPERANZA DE LAURET Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	30615848111	17,00
LA ESTRELLA S H DE MARTIN BERNABE ANTONIO Y PAVAN ANA MARIA	33658014469	84,00
LA FILOMENA S A	33667656759	100,00
LA INDUSTRIAL LATINA S A	30633702566	85,50
LA ISGRA SA	30685853368	100,00
LA LEONOR SCA	30507882737	100,00
LA LUCILA S A	30513055672	79,00
LA LUISA S A	33513016269	68,00
LA LUISINA SA	30668044448	100,00
LA MAGALIONA SA	30702938674	100,00
LA MIGUELINA SOC CIVIL DE NOSETTI JUAN NOSETTI MARIA Y NOSETTI MONICA	30635013482	100,00
LA MISIA S A	33674536769	51,00
LA NUEVA TRINIDAD SA	30649713428	100,00
LA PARTIDA SA	30649023316	100,00
LA PEHUENIA SA	30652493129	28,50
LA PLATA CERAMICOS S A	30559854022	100,00
LA RAMADA S A	30559733446	16,00
LA RUECA PORTEÑA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y	30501506946	96,50
LA SOLANA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL	30569819284	100,00
LA SUERTE RURAL S A	30639586258	13,50
LA TOMASA SA	30695614612	100,00
LA TROZADERA S.A.	30695422403	83,50
LA VENDIMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30583010706	96,00
LA VICTORIA S A	30598689349	85,50
LA VIDRIERIA S A	30692998568	100,00
LA VOCACION S R L	30681822093	84,00
LABAQUE MODAS S A	30694316219	100,00
LABORATORIO DE ANALISIS FRENCH ECHEVARNE S A	30577301545	15,00
LABORATORIO HIDALGO S A	33677315259	100,00
LABRACERO SRL	30675358202	99,00
LACTEOS ANDREA S R L	30632434223	100,00
LACTEOS PILI SOCIEDAD ANONIMA	33701757349	100,00
LACH Y ASOCIADOS SA	30662030054	87,00
LADY STORK S A	30698783032	100,00
LAGLEYZE MARIA LAURA	27183544638	64,50
LAGOSTENA DANIEL OMAR	20084995143	100,00
LAGUNAS DEL ESTE S A	30659311948	100,00
LANAMERICA CIA COMERCIAL E INDUSTRIAL S A	30507315670	100,00
LANFINA S A	30581352480	95,00
LANNOT SA	30707494014	100,00
LANZONE JOSE H E HIJOS	30666256812	100,00
LARDELLI NAZARENO CARLOS JOSE	20061613987	17,50
LARING S A	30598731906	100,00
LAS COLINAS DE LA GALIA S.A	30509465815	54,00
LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S A	30613318441	99,50
LAS LAJITAS SOCIEDAD ANONIMA	30607080565	96,00
LAS LOMAS S R L	30628352913	49,00
LAS LUISAS S A	30610804329	76,50
LAS MESILLAS SA	30512716640	100,00
LAS PIRCAS S A	30628908962	100,00
LAS PIRGUAS S R L	30679955108	17,50
LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA	30623278197	100,00
LASER INTERNATIONAL GROUP SA	30694496578	100,00
LATIN GRAFICA SRL	30679107220	83,50
LATINOR S A	30696165749	86,50
LATTANZI ALFREDO JOSE	20062744449	100,00
LATTANZI JOSE ALFREDO	20076787116	100,00
LAURI AGROPECUARIA S A	30671864243	100,00
LAURITA OSCAR VICENTE	20100506492	100,00
LAURITO MARCELO O Y SERGIO R	30640381317	100,00
LAUSANE S A C I	30657156716	96,50
LAUTICO MARTINEZ S R L	30670313359	100,00
LAVIÑIA CARLOS ALBERTO	20062568292	90,50
LAYHER SUDAMERICANA SA	30700453762	100,00
LAZARTE ALBERTO ANGEL	20102468113	100,00
LAZZARINI RAUL EDUARDO	20121407400	100,00
LE PARC S.A.	30700258552	88,00
LEADER PRICE ARGENTINA S.A.	30707468153	100,00
LEATHER EXPORT S A	30643050001	100,00
LEATHER FACTORY S A	30697295646	24,00
LECCENTRO SA	30686310392	61,00
LEDREHOZ SALVADOR	20122488404	100,00
LEIRA OSCAR	20054903473	100,00
LEMAND SA	30707236473	100,00
LEMPEL GUSTAVO D Y LEMPEL LEONARDO A SH	30694583659	100,00
LENCISA VIVIANA	27161588690	100,00
LEO BURNETT WORLDWIDE INVESTMENTS INC	30612851103	96,00
LEONARDO MARTINO SOC DE RESP LTDA	30511552857	100,00
LEPRICON DINAMICA SOCIEDAD ANONIMA	30572152371	35,50
LESCHIUTTA DUILIO ARMANDO	20127209112	100,00
LESNIK MANUEL Y LESNIK JUANA L DE SOCIEDAD DE HECHO	30574774620	100,00
LESTAR QUIMICA S A C I	30504009048	81,00
LEVEAL S A	30664985469	100,00
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	30707280480	100,00
LIBRERIA DEL PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA	30561035861	30,00
LIBRERIA FAUSTO S.A.C. E I.	30533477638	100,00
LIBRERIAS YENNY S A	30654386192	100,00
LICEDA VICTOR NICANOR	20068059004	100,00
LIDER AUTOMOTORES S A	30672851838	100,00
LIGGETT ARGENTINA SA	30504078996	100,00
LIGIER SA	30686525607	89,00
LIHUE INGENIERIA S A	30612176767	65,50
LILIANA S R L	30516877223	100,00
LIMANSKY S A	30521629106	100,00
LINDON AMERICO CARLOS	20079813142	100,00
LINEA 543 S R L	30663158704	23,00
LINEA AEREA NACIONAL CHILE S A	30609620729	100,00
LINEA ALTERNATIVA S.R.L.	30707035494	100,00
LINGUA ALBERTO ALFREDO	20049723084	100,00
LINQ SA	30679077917	100,00
LIOI AGUSTIN ALBERTO	20062422506	65,50
LIORPESCA S R L	30692597776	100,00
LISERAR S A	30688955749	84,00
LJK EDITORIAL SOCIEDAD ANONIMA	33702542249	100,00
LOBO VICTOR EMILIO	20082503014	99,00
LODGE SA	33661530419	100,00
LODISER SA	30707059806	99,50
LOGIN SRL	30698465642	100,00
LOGINTER S A Y PQUE INDUSTRIAL AGUA PROFUNDA S A UTE	30707246479	44,00
LOMBARDO CONSTRUCCIONES SRL	30585438525	76,00
LONARDI JUAN CARLOS Y LUIS	30610326869	100,00
LONCO HUE SOC ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	30547188760	86,50
LONCO TUE SA	30635999078	100,00
LONDERO JOSE HUGO Y OTROS SOC DE HECHO	30682294546	100,00
LONGUEIRA OFELIA AMALIA	23008277354	100,00
LOPEZ MARCELO DANIEL	20180846442	100,00
LOPEZ RAUL ALFREDO	20162308395	100,00
LOPEZ ALFREDO LOPEZ MARCELO LOPEZ DANIELSH	30685968599	62,00
LOPEZ MARTHA LYDA TEJO DE Y LOPEZ MARCO S BENITO	30513549969	24,50
LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	30542726330	100,00
LORENZO PERLO E HIJOS	30563752862	100,00
LOS ACANTILADOS S R L	30698256512	89,50
LOS ALERCES S A	30625251210	60,00
LOS AROMOS SRL	30670081660	100,00
LOS CARDENALES S A	30615219084	61,50
LOS GRINGOS S R L	30707356576	70,00
LOS LLANOS S R L	30507400228	100,00
LOS MELLIZOS SRL	33649045289	37,00
LOS PECANES S A	30624140458	100,00
LOS REZAGOS S A	30615327286	55,00
LOYEAU SANTIAGO	20219009233	76,00
LS SOLUCIONES S A	30707510087	59,00
LT INGENIERIA S A	33703548879	100,00
LUBRICANTES CHACABUCO S C	30593838516	100,00
LUBRICANTES PENNZOIL ARGENTINA S A	30685873253	100,00
LUBRIPRIM SRL E F	30597421733	100,00
LUBRITECH ARGENTINA SA	30682398996	53,00
LUCCERINI BENITO LUIS	20040745417	100,00
LUGOMAD S R L	30702354613	12,50
LUIS A Y NORBERTO J MONDINO	30516475990	100,00
LUIS CINGOLANI SA	30505633713	100,00
LUIS Y RODOLFO A IBARRA	30666437000	100,00
LUMICORP SRL	30668216451	96,50
LUNA ALURRALDE-DEWITTE-BERMAN SOCIEDAD DE HECHO	30692193918	100,00
LUNARDELLI JORGE OMAR	23084459569	100,00
LYNCH HERMANOS SOC RESP LIMITADA	30509741820	100,00
LYNSA SA	30680077807	54,00
LLANDRE MORENO Y CIA S A	30572482843	95,00
LLANOS ALBERTO	20081939714	100,00
LLUCH JORGELINA	27257507829	73,50
M A S AUTOMOTORES SA	30612476310	89,50
M A S SOCIEDAD ANONIMA	30687946738	85,50
M B CONSTRUCCIONES S A	33707434509	92,00
M G & ASOCIADOS DE MENENDEZ Y LABANCA S H	30683388242	100,00
M G I COUTIER ARGENTINA S A	30693138198	100,00
M H F S R L	33560481069	70,00
M P M OBRAS CIVILES S R L	30657664649	97,50
M VAHE MERDINIAN S A	30503079840	88,50
M Y M FREIRE LOPEZ Y A FREIRE DIAZ SH	30514060483	100,00
M&B COMPAÑIA DE GAS Y PETROLEO S A	30694520843	100,00
M&N CONSULTORES SRL	30707829644	100,00
MAC ROUILLON GUILLERMO Y BONSIGNORE CARLOS	30695369995	100,00
MACCAFERRI DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30609450483	90,00
MACELLARIUS S A	30623413493	100,00
MACERATESI Y FERRER	30539296600	100,00
MACHIN VICTOR JORGE	20084948803	91,50
MADERERA AUSTRALIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30556570228	100,00
MADERO FIGUEROA BUNGE CONSTRUCCIONES S A	33707674739	93,50
MAET ARGENTINA SA	30688949226	100,00
MAGAN ARGENTINA S A	30686529289	76,50
MAGENTA Y ASOCIADOS SA	30679640409	100,00
MAGIC SUPPLIES SA	30684975109	91,50
MAGNA PUBLICIDAD SA	30690624148	100,00
MAGNASCO HERMANOS SA	34500545765	57,50
MAGO ANTONIO Y GUSTAVO	30669342396	72,00
MAGRICO VENDING SA	30701981177	100,00
MAGUILEN SOCIEDAD ANONIMA	33643946489	100,00
MAI SOCIEDAD ANONIMA	30559826940	100,00
MAILCORP SA	30629722315	6,50
MAISONNAVE Y CIA S A	30537963677	90,50
MALAGA S R L	30646505069	100,00
MALAYSIAN AIRLINE SYSTEM BERHAD	30676566178	100,00
MALDONADO JOSE LUIS	20140530426	96,50
MALLARSA S.A.	30679753653	100,00
MANAL TERMOMECANICA S.R.L	30707149147	75,00
MANDALUNIS HAYDEE	27141187576	37,00
MANIPUL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30554688620	82,00
MANISUR S.A.	30650392708	100,00
MANOPELLA CARLOS ALBERTO	20112514547	100,00
MANOQUI OMAR MERCEDES Y CIANI HECTOR LUIS ANTONIO	30647066980	100,00
MANSOUR S A	30583135347	100,00
MANTENIMIENTO DE CAMINOS SA	30679701793	26,00
MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHICULOS SA	30695511325	53,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
MANUEL A UGARTE NORBERTO H MASSERA JUAN M BILBAO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30695570623	100,00
MANULI PACKAGING ARGENTINA S A	30697309264	100,00
MAPAROSA S A	30641408383	100,00
MAPED ARGENTINA S A	33700964049	100,00
MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	30537072314	44,00
MAR PROFUNDO TUNELERIA INTELIGENTE SRL	30703124360	2,50
MARADEI Y CAPELLINI SOC DE HECHO	30522196610	100,00
MARASIA NICOLAS	20138044913	100,00
MARCOLINI Y RAMONEDA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30574151259	45,00
MARCONETTI EDGARDO IRES	20082815008	100,00
MARCONETTO ANELLO FELIX	20062849739	44,00
MARCOPOLO LATINOAMERICA S A	30683993286	66,50
MARCUZZI JUAN CARLOS Y FIORITO TERESA MARIA SOCIEDAD DE HECHO	30696970188	100,00
MAREGA ORLANDO ANTONIO	20101914209	100,00
MARGIOTTO MIGUEL ANGEL	20200468806	100,00
MARIA ANGELICA N DE VELARDE Y OTROS	30508710948	71,00
MARIA GEMMA SA	30688958195	100,00
MARIA Y OLGA GONZALEZ DE GONZALEZ MARIA ANTONIA Y GONZALEZ OLGA ANGELICA	30608478252	100,00
MARIANO S A	30616491780	100,00
MARIJO SOCIEDAD ANONIMA	30691965534	77,50
MARINI HUGO REYNALDO	20064813928	100,00
MARINO Y CIA S C A	30533184800	90,00
MARINOZZI RUBEN OMAR	20107494244	95,50
MARIO HUGO AZULAY Y ASOCIADOS S A	30586726990	53,50
MARIPUER SA	30692310094	100,00
MARITANO ANGEL ESTEBAN	20187934010	100,00
MARITIMA SAN JOSE SA U.T.E.	30707839178	100,00
MARKET SELF S.A.	30650191796	100,00
MARKIEWICZ ZBIGNIEW	20152482605	96,50
MARKMAN SAUL ENRIQUE	20078512068	87,00
MARLEW SOCIEDAD ANONIMA	33585510489	98,50
MARMOL ERNESTO RAUL	20072877129	100,00
MARMONI S A	30700530813	100,00
MARONI MARTIN JORGE	20147248025	100,00
MARPAQ SA	30595885538	76,50
MARQUEZ Y CIA ALCOHOLES SA	30504229951	80,00
MARSILLI EDUARDO ALFONSO	20170452233	84,00
MARTA IASSI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30521193987	76,50
MARTEL EZIO ANTONIO	20076185949	38,50
MARTIN PABLO DAVID	20163165059	94,50
MARTIN HERMANOS SA	30657585757	17,00
MARTINEZ CARLOS FAUSTINO	20050539408	64,00
MARTINEZ ESTER GABRIELA	27059359024	100,00
MARTINEZ BARNES DOMINGO	23926879529	100,00
MARTINEZ HNOS	30508414664	24,00
MARZIONI DANIEL ALBERTO	20133201816	100,00
MARZIONI LUIS OMAR Y JUAN CARLOS	30610309948	66,50
MASA S R L	30700084252	100,00
MASARI S A	30616838152	100,00
MASAT MARIO A Y JULIO CESAR	30652447682	75,50
MASSIO RAUL SANTIAGO	20146157743	100,00
MATERFLEX SOCIEDAD ANONIMA	30613789002	92,50
MATERMEC SOCIEDAD ANONIMA	30588934450	66,50
MATFLO INSUMOS INDUSTRIALES S A	30661019588	100,00
MATURANO GUSTAVO ADOLFO	20122762077	57,50
MAXICO SRL	30699863749	92,00
MAXIMO BAUDUCCO SACIF E I	30553580001	100,00
MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA	33600905029	28,00
MAYDANA DANIEL ALEXIS	20259294909	100,00
MAYO SRL	33517602219	91,00
MAYO TRANSFORMADORES SRL	30519255614	100,00
MBT ARGENTINA S A	30693738608	93,50
MCE SOCIEDAD ANONIMA	30693805348	100,00
MECA DENT SRL	30576523919	100,00
MECCHIA HERMANOS	30616767832	23,50
MEDICAL GASES S R L	30707308393	73,50
MEDICI DIEGO GASTON	20223764623	100,00
MEDIX I C S A	30523200751	100,00
MEGASERVICIOS SA	33701989959	100,00
MEIP INGENIERIA SRL	33596952319	100,00
MELLADO EDUARDO LUIS	20144554427	99,50
MELLAS JORGE ELIAS	20137807522	100,00
MELLINGER ANDRES RUPERTO	20078976994	92,00
MEMOTEC S A	30608398445	81,50
MENARA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30503826425	100,00
MENCHON BONILLO GINES***	20123085990	65,00
MENDEZ OSCAR HORACIO	20178571878	96,00
MENDEZ TRONGE FEDERICO	20076139165	100,00
MENDIA JORGE GUSTAVO	23054957289	100,00
MENDOZA GREENS S.A.	30707698612	100,00
MENENDEZ LLANO MARGARITA	27164931450	100,00
MENENDEZ S A I C A	30526804097	100,00
MENGHINI ANAHI CORINA	27142703683	100,00
MENHIR S R L	33656730639	100,00
MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC	30503704923	82,50
MERCOQUIM SRL	30698747761	52,50
MERCURY COMMUNICATIONS S A	33657775369	5,00
MERELES CESAR JOSE	20058225062	77,00
MERGA ENRIQUE ALBERTO Y MERGA RUBEN OSCAR S DE H	30619465691	100,00
MERLO CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	30583212252	94,50
MEROIL SOCIEDAD ANONIMA	30707073027	100,00
MESSUTI DOMINGO JORGE	23042699659	90,50
METAGAL ARGENTINA S A	30504917157	97,50
METAL PILAR S A	30655891710	23,50
METAL VENETA SA	30518796158	43,00
METALES ABAITY S R L	30621078999	100,00
METALSA S A E F	30606554377	91,50
METALURGICA INCOMET SACIF	30547188906	98,50
METALURGICA R A E I S A	30516635750	89,00
METALURGICA RUAL S.A.	30564087358	69,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
METLER S R L	30659479261	71,00
METODO S SERVICIOS PUBLICITARIOS S R L	30644488337	94,50
METROVIAS SA	30663501212	34,50
MEZCLAS INDUSTRIALES SA	30654952414	100,00
MICROCOM ARGENTINA SA	30693887670	100,00
MICROENVASES SRL	30679089095	79,00
MICRON SOCIEDAD ANONIMA	30553794184	100,00
MICROREGISTROS SRL	30646150716	83,00
MICUCCI LUIS ENRIQUE PASCUAL	20102470215	15,50
MICUCCI ROGELIO ALBERTO	20135284891	10,00
MICHEL S R L	30569735722	41,00
MICHELETTO ENZO E HIJOS SOC DE HECHO	30565293555	9,50
MICHELINI RICARDO FRANCISCO	20183127374	100,00
MIG MONTAJES Y SERVICIOS S.A.	30707093559	43,00
MIGNACCO JORGE Y OSCAR	30569510178	39,00
MIGUEL ANGEL FIGUEROA Y ROBERTO SPACASASI SOC DE HECHO	30626725992	100,00
MILENARIA S A	30707218319	74,00
MILICICH ESTELA MARIS	27103199471	100,00
MILKYLATES SH DE WILMA H DE BOLZICO E INVERSORA SANTA ESPERANZA SA	30692373592	67,50
MINAMI SOCIEDAD ANONIMA	30700874377	100,00
MINDSHARE ARGENTINA SA	30707456732	79,00
MINERA CODI CONEVIAL S A	30700930471	81,50
MINERA DEL ALTIPLANO S A	30642796069	100,00
MINOLETTI PAULO Y REZK LUIS A	30666581020	100,00
MINUTH PEDRO CARLOS	20177373800	100,00
MINUTO DE BERRUETA CELIA E HIJOS	30638695789	96,00
MINVEST SA	30688341317	83,00
MIOTTI SUCESION DE AGUSTIN Y MIOTTI RODOLFO A	30615517581	42,50
MIRANDA ADRIAN FERNANDO***	20137783860	67,50
MIRIAN BEATRIZ RODRIGUEZ PATRICIA GRACIELA RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE ORDENAVIA	30669782590	41,50
MISKEVISH JUAN	20063343952	100,00
MITEX S A	30663272973	78,00
MITSUBISHI CORPORATION SUC ARGENTINA	30515821267	100,00
MITUTOYO SUL AMERICANA LTDA	30707335927	100,00
MLH-DOLZ S A	30666522032	100,00
MOBILIA JOSE AURELIO	20060234087	66,50
MOCOROA CARLOS Y BADARIOTTI ENRIQUE ALEJANDRO	30668775493	82,00
MODELEX S A	33624114979	100,00
MODULAR HOMES S R L	30683725478	90,50
MOLINARI SA	30526502848	100,00
MOLINO PASSERINI SAIC	30541588619	100,00
MOLINOS CANDELARIA SOCIEDAD ANONIMA	30660994358	100,00
MOLINOS TRESOR S	30686453770	9,50
MOLITRADE S A	30700842548	100,00
MON HORACIO GUILLERMO	23073157919	97,00
MONGILLO ADOLFO Y HNA	30509823304	86,00
MONSA SRL	30657852348	100,00
MONSANTO ARGENTINA S A I C	30503508725	100,00
MONSERRAT T V SRL	30662039752	92,00
MONTAÑA ISIDRO ALFREDO	20220140181	100,00
MONTAÑANA WALTER OMAR	20216967241	100,00
MONTAJES INDUSTRIALES EDUMAR SRL	30685076175	93,50
MONTE REY Y CIA SH DE REY LEYES EDUARDO OMAR ROGELIO MARIO Y GERARDO NUMA	30683246235	100,00
MONTECOR S R L	30682252304	95,50
MOONMATE SA	30696843151	100,00
MORALES JUAN JOSE	20123314221	100,00
MORAUT RUBEN MARCELO	20082599119	9,50
MORENO OSCAR	20100242959	99,50
MORETTI JUAN JOSE	20105665122	83,00
MORI JOSE ROBERTO MORI FABIAN JOSE Y MORI NESTOR LUJAN	30667560736	100,00
MORMESA JOSE	20074381481	100,00
MORO DOMINGO NESTOR Y ANA MARIA	30613362696	44,50
MORRISON CEREALES S R L	30635966870	100,00
MOSCHEN ELDO ADELICIO	20100632773	100,00
MOSQUEIRA ALBERTO RICARDO	20047368430	48,50
MOTOR IMPORT SA C I F I A EN FORMACION	30577752210	92,00
MOTOR PARTS S A	30615188855	64,50
MOUNTY S A	30701755673	100,00
MOVIAGRO TECNOLOGIA AGRICOLA S A SUCURSAL ARGENTINA	30705179928	100,00
MUÑIZ MIGUEL	20117364438	99,50
MUÑOZ EMILIO MANUEL Y MUÑOZ MANUEL EMILIO	30523160415	100,00
MUÑOZ ANTONIO GERARDO	20053989331	59,50
MUEHLSTEIN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30689901189	96,00
MULTIBRAND S A	30698943412	100,00
MULLER ROBERTO SANTIAGO	20073220107	100,00
MUNDO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30549554624	87,50
MUNICIPALIDAD DE ALPACHIRI	30999061466	100,00
M-UNIT-INOCSA UTE	30699015489	76,00
MUNOZ CRISTOBAL***	20166649359	100,00
MUNOZ LUIS	20934097565	100,00
MURUZABAL JORGE GREGORIO	20129705788	100,00
MUSIC MARKET SA	30677896929	100,00
MUSSER MARIO MIGUEL	20066105718	100,00
MUTUAL DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA	30702177002	100,00
N ROSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	30623375680	100,00
NABHEN URBANO SAD	23015812729	80,00
NANI CARLOS ALBERTO	20084279685	100,00
NAPOLI JORGE RAUL	20083517043	93,00
NARDIN ANTONIO Y JOSE	30618544822	96,50
NARVAEZ INGENIERIA S.A.	30707520708	92,00
NASELLO RAMON MARTIN	20060441805	28,00
NATIVIDAD ZANETTI DE HOMSI MARIO LUIS HOMSI MIRTA ETHEL HOMSI Y AGUSTIN C HOMSI	30613335745	100,00
NATUFRUT S R L	30642036013	100,00
NATURAL SERVICIOS S.A.	30699695862	100,00
NATUSUR S A	30690008188	100,00
NAVYTRANS SA	30685195913	100,00
NAYA COMUNICACIONES SA	30707264957	92,50
NEO PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33552570249	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
NEOPRINT S A	30631400201	100,00
NEROVA S A	30606110975	85,00
NESTLE ARGENTINA S A	30546764040	100,00
NESTOR R SANZ SRL	30685938290	100,00
NESTOR TRIVISONNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30684683434	100,00
NEUMALAR S A	30701000605	72,50
NEUMATICOS ANTARTIDA ARGENTINA SRL	30696647190	100,00
NEUMATICOS GOODYEAR S R L	30501090782	100,00
NEUPRA S.A.	30690465821	38,50
NEW GENETICS S.R.L.	30707363459	100,00
NEXCO S A	30638707256	100,00
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SA	30678775319	57,00
NGM SERVICIOS SRL	30687519910	100,00
NIKKEI S A	30701458237	87,00
NIR SOCIEDAD ANONIMA	30618621428	100,00
NIRO CONSTRUCCIONES S A	33588171979	100,00
NOBECOURT ALBERTO	20050630545	100,00
NOBILE RAUL ELADIO	20178732561	100,00
NOBLE ARGENTINA S A	30707791086	100,00
NORCON SRL	30517673834	100,00
NORDENWAGEN S A	30649201532	100,00
NORPESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30580657709	76,00
NORTECNICA SRL	30631895332	73,50
NOVARTIS ARGENTINA S A	30516620397	100,00
NOVEMBAL ARGENTINA S A	30696221223	100,00
NOVILLO SH DE SZEJWA KOHN DE NOVILLO FERNANDO H NOVILLO Y FEDERICO E NOVILLO	30518692948	82,00
NOVOBRA SA	30502404853	10,50
NOVUS ARGENTINA SA	30647360110	73,00
NSS SA	30702652975	100,00
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SA	33680059999	100,00
NUEVA COMUNICACION S.A	30690913395	32,50
NUEVO ANTEPUERTO S A	30693659198	100,00
NUEVO MAR S A	33707080049	100,00
NUEVO NORTE FORESTAL AGROPECUARIA S A	30583316848	100,00
NUGUI S A	30684431869	94,50
NUNELL JOSE LUIS E HIJOS	30594929248	100,00
NUT ARGENTINA IND Y COM SA	30505074765	100,00
NUTREMAS S R L	30642677159	100,00
NYKOLYN MIGUEL JOAQUIN	20124216371	100,00
O&T S.A.	30707516905	100,00
OBLIGADO EDUARDO JOSE	20143101925	64,50
OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PR	30500053522	100,00
OBRAS Y SISTEMAS SRL	33621007519	21,00
OFFICE PLUS SA	30701998827	40,50
OFFSET SUD SOCIEDAD ANONIMA	30500484094	85,50
OHL ARGENTINA S.A.	30646305663	100,00
OIL TEN S R L	30644367998	95,00
OILCO S R L	30593435055	100,00
OLAVARRIA DIEGO IGNACIO	20181105667	100,00
OLAZUL S A	30593744716	100,00
OLIVE GROVE SRL	33695789519	100,00
OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	30525385171	92,50
OLMO BIKES S A	30697114609	76,00
OLLUA SRL	30688336577	100,00
OMAR Y MILTON RODRIGUEZ SA	30516559450	98,50
ONDA GAS S A	30685753282	100,00
ONDEO SERVICES AMERICA LATINA S A	30682512489	31,50
OPELMEC SRL	30689817382	72,50
ORACLE ARGENTINA S A	30640142673	100,00
ORGANIZACION COMERCIAL ARIZAGA S R L	30690898132	100,00
ORGANIZACION COMERCIAL DON TOMAS SRL	30570847631	57,00
ORGANIZACION LEVIN SOCIEDAD ANONIMA	30578352933	24,50
ORLANDI ANA MARIA	27117846879	100,00
ORLY SACIF	30539324558	100,00
ORTEGA CAMIONES S. A.	30697232768	90,50
ORTIZ BASUALDO JOSEFINA	27047818643	100,00
OSCAR A RAMALLO S R L	30589221458	36,00
OSCAR ALFREDO AEGINIO S R L	30667137736	79,50
OSCAR PEMAN Y ASOCIADOS S.A.	30707176713	95,00
OSCILON SRL	30552821838	59,50
OSVALDO RAUL BELLONE Y RODOLFO SANTIAGO BELLONE SOCIEDAD DE HECHO	30583346380	54,00
OTERO RUBEN ANTONIO	20061369423	11,50
OVIEDO JORGE LUIS Y PAVONE JUAN IGNACIO SOC DE HECHO	30689110459	15,00
OXIMETAL S A C F E I	33538190999	71,00
P C M SOC DE RESP LIMITADA	30661184627	100,00
P S I SOCIEDAD CIVIL DE ASESORAMIENTO	30621407178	15,00
P S T INDUSTRIA ELETRONICA DA AMAZONIA LTDA SUC ARGENTINA	30702003950	100,00
P Y O ARGENTINA SA	33663483779	100,00
P Z SRL	30667199553	61,00
PACH ROSA ERMINDA	27060465237	100,00
PAGELLA JORGE ARMANDO Y MARTINEZ OMAR ANGEL	30707595775	100,00
PAJARO BLANCO S A	30628751036	45,50
PAL S R L	33631648199	62,00
PALACIOS HUGO FRANCISCO	20061756761	100,00
PALAMARCHUK ALBERTO DANIEL	20136242645	100,00
PALAN S A	30608937435	49,50
PALANDRI JORGE OMAR	20047067759	62,00
PALMA CORDOBA CLAUDIA MARCELA Y DALL ARMELLINA HECTOR HORACIO JOSE SH	30707713069	100,00
PALMOLA SA	30696413815	75,50
PALOMBI MARCELO DANIEL Y PALOMBI MIRIAM ALEJANDRA	30659031805	69,00
PALULE TRADING SRL	30652117283	90,00
PAMIO JUAN CARLOS Y OSVALDO	30636900687	90,50
PANADERIA Y CONFITERIA LA MARIPOSA SA	30611450342	100,00
PANALAB S A ARGENTINA	30658127094	100,00
PANAMBI S A	30523267147	100,00
PANELLI HERMANOS SCC	30542681353	100,00
PANORAMA HOTEL SA	33642598959	73,00
PANOZZO ABEL DOMINGO	20062742799	100,00
PANTECNICA S A	30704936709	100,00
PANTOQUIMICA S A I C	30503969358	9,50
PAPARINI DINO HECTOR	20046818726	100,00
PAPARINI SERGIO RENEE	20136400267	100,00
PAPELERA BAPEL S A	30690974505	65,00
PAPELERA BERTOLIN DE BERTOLIN JUAN F Y STOCKERT MARIA G SOC DE HECHO	30683686057	100,00
PAPER U S R L	30697666067	100,00
PARADOR SAN LORENZO S R L	30684418838	100,00
PARAFINA DEL PLATA S A C I	30502469262	100,00
PARETA OSCAR HORACIO	20085577353	16,50
PASTAS DEL PLATA S.A.	30657761512	85,00
PAZUCA SA	30610435676	61,50
PB ENGINEERING PRODUCTS S.A.	30707361782	90,00
PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	30560254195	100,00
PCSMOVIL S A	30707111301	29,00
PEÑAVID S A	30657348542	100,00
PEÑOTA S A	30692331598	100,00
PECOM AGRA S A	30633858701	100,00
PEDRANA NOEMI BEATRIZ MARIA GENNERO DE E INGARAMO SUSANA CATALINA MARIA GENNERO	30617192264	64,00
PEDRO CARRICONDO E HIJOS S R L	30538680083	73,00
PEDRO CORZO E HIJO S DE H	30595002091	100,00
PEDRO FALABELLA SA	30533973864	50,00
PEDRO GUSTAVO Y CARLOS ALEJANDRO ORTIZ	30638842471	95,00
PEDRO JORGE NESTOR Y MARCELO JOVINE	30674971911	100,00
PEDRO KUCHARUK E HIJOS S A C I A F	30586893706	87,00
PEDROTTI JULIO ALBERTO	20110558199	84,00
PEDROTTI DISTRIBUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33523409099	100,00
PEIX S A	30632253342	61,50
PELICURA SOCIEDAD ANONIMA	30520285977	100,00
PELISSETTI S A I Y C	30546793806	100,00
PELLEGRINO DARIO GERARDO	20170673116	100,00
PEMVAL SRL	30614857877	100,00
PENNELLA MARCELO Y PENNELLA ALDO S.A	30664481215	100,00
PENTRON SA	30683681861	91,00
PEPI SALVADOR	20052984492	57,50
PERCLES S A	30659124161	100,00
PERCOM S R L	30669053696	100,00
PERCOMIN ICSA	30540732988	98,50
PERELLO SRL	30678293969	68,50
PERETTI JORGE ALCIDES	20121111978	59,00
PEREYRA IRAOLA MARTIN JOSE	20129462826	100,00
PEREYRA IRAOLA HNOS S H	30707459685	65,00
PEREYRA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INMOBILIARIA	30521729283	100,00
PEREZ HECTOR HUGO	20046938616	100,00
PEREZ JOSE ALFREDO	20218790578	100,00
PEREZ NYDIA	27027828855	91,50
PEREZ RAMON HECTOR	20041322676	100,00
PEREZ RONDA ENRIQUE Y EDUARDO	33664167579	100,00
PERFUMERIAS FABILU S A C I F I	30540752563	100,00
PERFUMERIAS KELLER S A	30615143959	92,50
PERNAS JOSE	23152598289	61,50
PERREN JOSE ELSA Y EDUARDO S H	30559940662	65,00
PERRI PERLA MARIA	27057738427	100,00
PERSANO SOCIEDAD ANONIMA	30516518754	84,50
PERSICHINI S R L	30532789911	100,00
PERTIERRA NESTOR MARIO	20138079121	100,00
PESALACCIA ROBERTO	20053644148	52,00
PESCE GRACIELA MARGARITA	27065515518	100,00
PESQUERA CERES S A	30679555479	100,00
PESQUERA GEMINIS S A	30685573845	100,00
PESQUERA JUANCITO S A	30631627389	100,00
PESQUERA RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA	30655060061	60,50
PESSARINI ARIEL FABIAN	20229528131	100,00
PETA S R L	30672518055	100,00
PETROLERA DEL CONOSUR SA	30701304760	100,00
PETROLERA DEL PARANA SRL	30707401059	100,00
PETROLERA S A	30688968743	100,00
PETROLERA VILLA MINETTI SRL	33674167879	100,00
PETROLEUM TUBULAR INSPECTION ARGENTINA SRL	30701949931	100,00
PETROPACK S.A.	30631926491	87,00
PETROSERVICIOS SA	30646622448	54,50
PETROSUR S A	30681020035	74,50
PETROVALLE SA DE TRANSPORTES	30612310900	53,50
PETRUNIOR JUAN	20075187603	100,00
PETTINARI ENRIQUE LUIS NAZAREN	20123645287	49,00
PEVISA SRL	30675349572	17,50
PEX SRL	33652680149	100,00
PEYSSE SRL	30695897339	100,00
PFARHER HECTOR RUBEN SCHNEIDER CARLOS HORACIO GUTTLEIN EDUARDO FABIAN S.H.	30690491164	77,00
PHI ARGENTINA S R L	30702006615	100,00
PHIBRO ANIMAL HEALTH DE ARGENTINA S.R.L	30707398023	87,50
PHILPOTT GERALD WILLIAM	20152345489	100,00
PIANO MARIA ALBA	27111256026	100,00
PICECH ORLANDO ERMINDO	23076356319	52,50
PICO JUAN	20061181939	100,00
PIGHIN ANTONIO CALIXTO	20063451976	100,00
PIGNANELLI FABIO OSCAR	20164518680	100,00
PIJUAN DANIEL ALBERTO Y PIJUAN CARLOS EDGARD	30573720888	79,50
PILAR PARTES S A	30656797408	100,00
PILECCOS S A	30669936695	100,00
PILOTTI JOSE LUIS GATTO JOSE GABRIEL SH	30699868627	71,50
PIMIACI S.A	30707135189	65,00
PINBRASIL SACFI	30566161857	65,00
PINTEÑO MIGUEL JOSE	20138985599	100,00
PINTOS JUAN CARLOS FABIAN	20136326180	99,50
PINTOS JULIO CESAR	20077947621	100,00
PIONEER ARGENTINA S A	30569723023	100,00
PIRELLI ARGENTINA DE MANDATOS S A	33643283609	100,00
PIRELLI ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30502414719	90,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	33502232539	100,00
PIREM SOCIEDAD ANONIMA	30619462625	93,00
PIRUCO SA	30627288723	100,00
PLA NET INC SA	30690613057	100,00
PLANETA AGUA S A	30688446062	91,00
PLANETCOM SRL	30707089756	40,00
PLANTAFLOR SA	33698488749	100,00
PLAST SAICI Y F	30556046227	85,00
PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	30657047763	100,00
PLASTICOS DAN SA	30704454356	100,00
PLASTICOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	30595556054	91,50
PLASTICOS LANIN SRL	34576798204	100,00
PLASTICOS RAFAELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33555466949	24,50
PLASTICOS ROMANO S A	30663951447	63,50
PLASTIGAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	30523336009	100,00
PLASTILIT SAICFIA	30503890018	90,00
PLASTIPAK PACKAGING DE ARGENTINA S A	30697323429	100,00
PLATAFORMA SRL	30652184223	76,00
PLATARIO SOC ANON COM IND Y FINANCIERA	30516929959	85,00
PLENIT SA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA	33516994539	99,50
PLIMER S A	30641507853	100,00
PLIP SOC DE HECHO DE GASPAR SEGUNDO FABIO Y ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ	30609099166	100,00
PLUS SECURE SA	30680567065	100,00
PLUSPETROL SA	30678224010	61,00
POLI INTERNACIONAL S A	30658873810	100,00
POLIGRAFICA DEL PLATA SA	30661513426	100,00
POLILUX SRL	33702068679	95,50
POLIPREN ARGENTINA S R L	30641947675	100,00
POLITI CARLOS MARIA	20118076789	87,00
POLMETAL SAIC Y F	30504633124	95,00
POMBA DANIEL JOSE	20223835709	43,00
PONTEZUELA SA	30511593170	46,00
PONTICO SOCIEDAD ANONIMA	30592673424	100,00
POP ART S A	33694815109	48,00
POP MAR S A	30692904849	100,00
PORTACION SRL	30612595468	100,00
POSSEHL INC	30632497586	100,00
POSTA SRL	30678279257	100,00
POWERCO SA	30655892016	100,00
POWERWARE ARGENTINA SA	30688428846	100,00
POX S R L	33681374839	100,00
POZZI RODOLFO ORLANDO	20132169234	32,00
PPG INDUSTRIES ARGENTINA SA	30686513072	100,00
PPS IMPORTADORA Y EXPORTADORA S A	30698433058	55,50
PRAIBA MONTAJES ELECTRCOS DE SUC. DE PAGIOLA O Y BRAJKOVIC J	30625270045	53,50
PRAXA S.A	33707306659	100,00
PRELIN SA C I F E I	30523059862	34,50
PREMIER SERVICIOS DE SOPORTE PARA MANUFACTURAS ARGENTINA S A	30691198444	100,00
PRETENSADOS SA	33592725229	55,50
PRIALIS ROBERTO JOSE	24124524098	100,00
PRIETO JOSE LUIS	20134224976	100,00
PRIMA SOCIEDAD ANONIMA	33671638439	94,50
PRIME INTERNATIONAL SRL	30694426014	100,00
PRIMO HERMANOS SA	30705439628	100,00
PRINCIPE JORGE ALBERTO	20135858693	99,00
PRINTGROUP ARGENTINA SA	30698790543	80,00
PRIOLO MIGUEL Y ORLAND	30614798706	100,00
PRO SHOW SA	30683103302	100,00
PROCAMET S A	33607201469	100,00
PROCESOS PRODUC Y SERV SA	30658251054	100,00
PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SA	30615265450	100,00
PRODEO S R L	30707122567	100,00
PRODIRCO S DE H DE ABADIA M MOLINA R Y MOLINA M	30686775298	24,50
PRODISMO SRL	33547788589	100,00
PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S R L	30647822815	100,00
PRODUCTOS EL MOLINERO S A	34612073475	90,50
PRODUCTOS LIPO SOCIEDAD ANONIMA	30519014374	37,50
PRODUCTOS NATURALES SA	30620970820	29,50
PRODUCTOS PETROQUIMICOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA	30638837877	100,00
PRODUCTOS PREMIUM S. A.	30707002081	86,00
PRODUCTOS TRIO S . A .	30626863945	100,00
PRODUSEG SRL	33610982609	63,50
PROFACOR SRL	30678727101	100,00
PROFERTIL S A	30691576511	100,00
PROFI TEAM LATINA S A	30704541291	100,00
PROMEC S R L	30660782709	37,50
PROMOVEN S A	30639388766	73,50
PROST S A	30703551323	100,00
PROTECO S A EF	30617510800	92,00
PROTEISOL S R L	30659230905	81,00
PROVEEDORA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	30580653983	100,00
PROVEEDORES INDUSTRIALES SIMAT SRL	30578984417	93,00
PROYECCION ELECTROLUZ SRL	30601271903	72,50
PROYECTOS AGROINDUSTRIALES SA	30607658001	100,00
PTU INSTRUMENTAL S A	30631963060	100,00
PUBLI ART S A	30538007877	100,00
PUBLICIDAD VANGUARD S R L	30627071503	100,00
PUCCIANO LUIS FRANCO	20173046112	100,00
PUCHUTELLI JOSE EDUARDO	20060657492	100,00
PUERTA GRANDE S A	30692299279	100,00
PUERTO BUENOS AIRES CONSTRUCTORA SA	30659839594	100,00
PUERTO SAN MARTIN CEREALES S.A.	30707170995	67,00
PUGLIESE JOSE DEMETRIO	23054724039	100,00
PULPABRIL SOCIEDAD ANONIMA E F	30597189326	86,50
PUMA SALTO S R L	30551860104	67,00
PUNTAPEL S A	30620807075	96,00
PUNTO 3 S A	30687822494	100,00
PUNTO Y VENTA SA	30707153659	100,00
Q-TELECELL AMERICAS SA	33688966219	100,00
QUALITY SERVICIOS EMPRESARIOS SRL	30648242405	100,00
QUANTUM S R L	30684487309	39,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
QUARANTA JORGE VICENTE	20131236000	18,00
QUEQUEN GRANDE S A	30611372821	59,50
QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA SA	30517059923	96,00
QUIDECO SRL	30691257998	100,00
QUILPE S.A.	30707581243	100,00
QUIM MIT DE OLAVARRIA SA	30666630854	100,00
QUIMICA DEL CAUCHO SACIF	30516752757	100,00
QUIMICA DEL HOGAR SAN LUIS S A C I F A	30611146872	100,00
QUIMICA KALCIYAN SA	30588562111	100,00
QUIMICA ROS S A I C	30550211978	55,00
QUIPAR SRL	33632963659	96,00
QUIQUERAN BEAUJEU STEPHAN LUIDWIN	23920879209	87,00
QUIRELLI MARIA ELENA ESTELA	27042600976	100,00
R CALVO E HIJOS S A	30685571176	88,00
R Y H ORDOQUI S R L	30653868339	98,50
R Y J FEIJOO S A	30654654774	100,00
RACA ALDO SANTIAGO	23065482339	90,00
RACH HERNANDO RODOLFO	20149559583	100,00
RADICE PAOLA	27260978689	100,00
RAJOY PALACE SA	30693331184	100,00
RALDAS S R L	30615781882	100,00
RALITEX S R L	30649497873	100,00
RALSTON PURINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	33500995209	82,50
RAMONDA MOTORS S A	30669356451	74,50
RAMOS HUGO ALBERTO	20103388539	13,50
RANIERI ALEJANDRO ALFREDO	20138088589	100,00
RASTI FILMS S A EN FORMACION	30707829970	100,00
RAVA S A DE CONSTRUCCIONES	30640779108	15,00
RAVISUD SA	30691723689	100,00
RAXWIN IMPORTADORA S R L	30651515587	100,00
REALES AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	30701635465	100,00
REARTE ARNALDO RICARDO	20083011271	100,00
RECA JUAN LOUREIRO HECTOR Y CARABONI RUBEN	30679330442	64,50
RECALL BUSINESS AWAY SA	30707678832	100,00
RECARTE QUESADA S R L	30644344890	87,50
RECICLAR SA	30677849947	93,50
RECONDEL S R L	30661225196	85,50
RECONSTRUCCION CAÑOS S A	30677790977	100,00
RECORDS MANAGEMENT CENTER S A	30695125514	100,00
RECYCLAR SOCIEDAD ANONIMA	30663330361	100,00
RED ALTERNATIVA S A	30698985654	61,00
RED MULTIOPTICAS SA	30688314395	17,00
REDONDO ABEL	20063448045	89,00
REFIL SOCIEDAD ANONIMA	30608306184	31,50
REFRIN S A I Y C	30552999637	49,50
REGAL PROPERTIES & INVESTMENTS LTD	30701994317	68,50
REGIONAL TRADE S A	30640382097	90,00
REGUS BUSINESS CENTRE S A	30692248615	60,00
REHAU SA	30676575665	85,50
RELD S A C I F I A	30520557829	100,00
RELIANCE EXPORT SA	30707388214	100,00
RENZI JOSE HORACIO	20181078635	20,50
RESULTADOS COMERCIALES SRL	30690430718	100,00
RETAIL PLUS S A	30700530120	100,00
REUTERS LTD	30525366657	84,50
REY NESTOR Y FERNANDEZ AMALIA	30707641564	8,50
REYA CARLOS ANTONIO	20046258348	100,00
REYNOSO SANDRA MARIA	27220674962	100,00
RIASA S R L	30682593101	70,00
RIBEN SA	30707027939	100,00
RIBOTTA ROBERTO	20105662247	62,00
RICARDO GHIONE Y CIA SRL	33565481709	100,00
RICARDO J GUELI S A	30665020890	100,00
RICCARDI JUAN CARLOS	20100610400	100,00
RICCI CARLOS HECTOR	20084730344	100,00
RICCIARDELLI LUIS Y AGUSTIN	30591799394	100,00
RICH KLINGER S A C I F	30523128589	12,50
RIEGO INTEGRAL S A	30694616484	60,00
RIETER AUTOMOTIVE ARGENTINA S A	30687194728	61,00
RIGGIO DISTRIBUCIONES SRL	30600337412	100,00
RIGHI LIVIO	20934806779	100,00
RIJK ZWAAN ARGENTINA S.A.	30707218912	100,00
RILAND FOODS ARGENTINA S.A.	30695625320	24,50
RINGLING BROS BARNUM Y BAILEY INTERNATIONAL INC	30678563524	100,00
RIOLFO EDUARDO ALBERTO	20116317282	100,00
RIPOLI Y CIA SA	30687114783	97,00
RITHNER NESTOR LUIS	23047466849	64,50
RIVAMAY SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA	30622489852	100,00
RIVERO JUAN CARLOS	20221885547	100,00
RIZZARDI DANIEL HUGO	23115758713	100,00
RIZZI ALBERTO JUAN	20054993952	100,00
ROAS SACIF	30518436453	100,00
ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL SA	30677423141	100,00
ROBERT BOSCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30505445011	72,50
ROBERTO CAMILO CUBELLS Y RUBEN OSCAR CUBELLS	30630315200	100,00
ROBERTO MARCIAL MONTENEGRO Y AMBROSIO MONTENEGRO SH	30670117533	100,00
ROBERTO O RODOFELI Y CIA S R L	30547529959	100,00
ROBERTO PASMANTER SOCIIEDAD ANONIMA	33587229299	64,50
ROBINO Y CIA S A C I	33562114349	78,00
ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30500526552	100,00
ROCCHI CARLOS	20061294288	90,50
ROCHA MARCELO ARIEL OSCAR	20171449627	100,00
RODADOS INTEGRALES S A	30649870752	100,00
RODOLFO C MUÑOZ Y OTRO	30615580879	100,00
RODOVIA SA	30707707204	100,00
RODRIGUEZ ANGEL ANIBAL	20136621654	59,00
RODRIGUEZ MARIA AYDE	27933699108	100,00
RODRIGUEZ STELLA MARIS	27051050415	100,00
RODRIGUEZ CLAUDIA VIVIANA VISCUSSO FERNANDO GABRIEL	30680905351	100,00
ROIG MARIA DEL CARMEN	27160123821	92,00
ROIMISER MARCELO ELIAS	20147850787	100,00
ROLANDO H MAZZONI O Y VITALE S SOC DE HECHO	30638239104	42,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
ROLLER STAR ARGENTINA S.A.	30707245790	100,00
ROMA AUTOMOTORES SA	30699444665	86,50
ROMACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30665374900	43,00
ROMANO LIDIANA	27114730403	74,00
ROMANO MARCELO RICARDO	20162648838	54,00
ROMANO CARLOS DOMINGO ROMANO MARIA MARGARITA Y ROMANO MERCEDES MARIA	30674306993	100,00
ROMANO CATTANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30684334138	55,50
ROMASU SA	30696602502	67,50
ROMIKIN SA	30611163629	61,00
ROMUCHEWSKY PABLO	20161361519	100,00
RON MARCOS DAVID	20250063122	97,50
RON MIGUEL ANGEL	23140035629	100,00
RONALB S R L	30641047208	100,00
RONCHINI MARCELO GUIDO	20119536767	57,50
ROSALVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30677464603	98,00
ROSARIO COLOR S HECHO DE MASCALI HECTOR Y ANDRES	30648538517	100,00
ROSENFELD ARTURO BELTRAN	20058853683	98,50
ROSSI MARIA CRISTINA	27139158933	60,50
ROT AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	30556118155	57,50
ROTATIVAS CORDOBA SA	30615738863	85,50
ROTHAERMEL ERHARD	20001576292	100,00
ROUGIER HECTOR ESTEBAN	20144483821	100,00
ROUSSELOT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30500680438	100,00
ROUTIER AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30570626422	35,50
ROVAFARM ARGENTINA S A	30504818825	100,00
ROVIAL S A	30573391086	100,00
RT CONSTRUCCIONES SRL	30607006942	73,50
RUBEN COSTANTINI S A	30669179150	88,50
RUBICINI MARIA ELENA	27027838834	84,00
RUCAMALEN S A	30547233774	100,00
RUDI ERCILIO J M	20062596954	90,00
RUEDAS CIMETAL S A COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA	33503382569	11,00
RUFER CLYDE CRISTINA	27007467902	98,00
RUGBY TRAINING SA	30696898916	100,00
RUIZ Y TREMBLAY SRL	30521116532	92,00
RUMAY SRL	30681828652	78,50
RUTA SIETE S R L	30655214786	100,00
RUTAS PAMPEANAS SA	30693182898	36,50
RUTIAL SA	30615805293	100,00
RYDER ARGENTINA S.A.	30682511016	79,00
S A INMOBILIARIA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA	30508924883	100,00
S A LITO GONELLA E HIJO I C F I	30503416219	100,00
S A MIT S A DE MAQUINARIAS INGENIERIA Y TECNICA	30536251002	72,50
S A RURAL Y FINANCIERA VICTORIA	30527472128	100,00
S I T E M SH	30703053420	100,00
S O I M E S R L	30674526357	55,50
S O S S A	30657559349	88,00
S TORRES Y CIA SA	30537966021	91,00
SA SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	100,00
SABARTES PABLO MARCELO	20170324278	100,00
SABETI ARIEL	20255886976	100,00
SABORES Y FRAGANCIAS S A	30577661177	100,00
SACEIF LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	30526712729	100,00
SACKS GUSTAVO GABRIEL	20253210347	100,00
SACOMEX SA	30653216722	96,50
SADIA ARGENTINA S A	30653399819	84,00
SADIC SOCIEDAD ANONIMA	30703398665	100,00
SADOWA S A	30686353768	100,00
SAF ARGENTINA SA	30679888397	100,00
SAFER SACIF	30537423532	63,50
SAHARREA CESAR DANIEL	20137463920	56,00
SAHARREA OSCAR ABEL	23125564909	65,00
SAHIORA SA	30692319628	94,50
SAI AUTOMOTIVE ARGENTINA S A	30707163972	100,00
SAICEM SOC COL	33554252279	59,50
SAJEPRO S R L	30681942064	85,50
SALAS ALVAREZ GASTON LEONARDO	20187131570	100,00
SALINA LAS BARRANCAS SOC ANON COMERCIAL E INDUSTRIAL	30501157011	100,00
SALMSON ARGENTINA SA	30694379024	100,00
SALSA SA	30696419856	100,00
SALSE EDGARDO ALBERTO	20126422300	69,50
SALTA S A	30689179750	14,50
SALTSUR S A	30685230441	100,00
SAN AGUSTIN SCA	33512605619	100,00
SAN DIEGO SA	30547207749	100,00
SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.	30707844074	100,00
SAN JOSE CEREALES Y SEMILLAS OLEAGINOSASS R L	30636168773	100,00
SAN JUAN Y SOLIS SA	30699654309	100,00
SAN JUSTO CEREALES S.R.L.	30707868585	100,00
SAN MANUEL S R L	30617786016	75,00
SAN MARTIN JULIO CESAR	20055115320	100,00
SAN RAMON S C A	30620718390	42,50
SAN TIMOTEO SA	30546102331	100,00
SANCHEZ JOAQUIN	20135714586	100,00
SANCHEZ CARLOS ALBERTO Y SANCHEZ OSCAR ROBERTO	30676372128	58,50
SANCHEZ FEDERICO FERMIN SANCHEZ JUAN CARLOS Y SANCHEZ GABRIEL ALBERTO	30625466144	100,00
SANCHEZ PARENTE CESAR MARIO	20184501652	100,00
SANCHEZ PARENTE, CESAR M. Y SANCHEZ DE GIULI, FEDERICO A. SOC. DE HECHO	30707488863	88,50
SANDBORN ARGENTINA SA	30678623756	86,50
SANDRI JORGE ALFREDO	20107161601	100,00
SANLUFILM S A	30608518424	100,00
SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	30550362097	17,50
SANTA FE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA	30707214577	93,00
SANTA FLORA S A	30649400705	49,50
SANTA INES S C POR ACCIONES	30510025985	91,00
SANTANDER VICTOR ABELARDO	20044047927	99,50
SANTIAGO SALUD SA	30682381317	58,00
SANTILLAN JULIO ARGENTINO	20140183920	97,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
SAPORE DI PANE SA	30703078121	100,00
SAR HNOS DE SAR MARIA Y SAR GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO	30670556677	100,00
SARA M LASTRA E HIJOS SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	30642426407	100,00
SARTOR JOSE GABRIEL	20078948788	68,50
SARTOR NELIDA VIRGINIA	27099927408	43,50
SARTORIUS ARGENTINA S A	30695116884	100,00
SASTRE INCHAUSPE S A	30691167395	23,50
SASUAR SRL	30658667374	100,00
SATUS AGER S A	30687194272	100,00
SAUL ALTHEIM AGENCIA DE PUBLICIDAD S R L	30612184263	23,50
SAUMA AUTOMOTORES S A C I F A G Y F	30559368373	54,00
SAUSALO S A	30696140045	100,00
SAVOY OSCAR RENE SAVOY OSCAR Y SAVOY CLAUDIO SH	33605599449	100,00
SAYUS PATRICIA ATALIA	27047124986	43,00
SCARIMBOLO JUAN JOSE Y SCARIMBOLO JORGE	30586503010	43,00
SCARPIGNATO SALVADOR RICARDO	20114450589	38,00
SCIARRETTA MARCIAL HECTOR	20126530855	13,50
SCOPONI NORBERTO HUGO	20143282881	100,00
SCHEFER LUCIA ESTER	27013865952	41,00
SCHEIDEGGER LEOPOLDO BALTAZAR	20063533255	60,00
SCHERING PLOUGH S A	30503403079	100,00
SCHERING PLOUGH VETERINARIA S.A.	30707278206	100,00
SCHIAVINA RICARDO LUIS	20062559854	93,50
SCHIERANO OSCAR RICARDO	20107702459	100,00
SCHINDER RAUL ARMANDO	20084226867	100,00
SCHMIDT DAVID ANDRES	20084169472	100,00
SCHMIDT JOSE MATIAS	23110884079	70,00
SCHNEIDER KLEIN SRL	30701943992	100,00
SCHOLLES OMAR ALBERTO	23140632139	83,00
SCHULER JORGE GUSTAVO	20065625904	100,00
SCHULZ JORGE ARNOLDO	20142246385	100,00
SCHUTT OSCAR FEDERICO	20109486109	100,00
SEAL DISTRIBUCIONES S.A.	30707637060	100,00
SEBASTIANI SA	30687952568	87,00
SECAR INGENIERIA ELECTRICA SRL	30615136065	95,50
SECHI SOCIEDAD COLECTIVA	30693838920	48,50
SEDICO SA	30690367587	89,50
SEDLAR JOSE EDUARDO	20063044491	100,00
SEILS S R L	30643645153	100,00
SELEGNA S A	30707828168	44,50
SELENE S A C F I I Y A	30500547436	100,00
SELER S A	30645377822	100,00
SELMEC SA	30690582518	92,00
SELLESLAGH LUIS JUAN SELLESLAGH DIEGO MARCELO Y CABANAS CLAUDIO MANUEL SH	30685079077	62,50
SEMA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30707199861	100,00
SEMILLAS DEL OESTE S R L	30667361873	62,50
SENSACORE JUAN CARLOS	20061811363	43,50
SERE MARIA ANGELA	27003885521	100,00
SERENITY S A	30641504269	100,00
SERONO ARGENTINA S A	30587893602	69,00
SERRALTA JOSE	20063201317	98,00
SERRANO ABEL OSVALDO Y MARIO NESTOR	30576988504	90,00
SERRANO HERMANOS S.H. DE JORGE OSCAR, HECTOR EDUARDO, LUIS A., ARNOLDO SEGUNDO Y	30707448187	48,00
SERSIDER SA MIN INDUST COM FIN AGR	30659375741	100,00
SERVANDO PEDRIDO SAICIF	30537636862	100,00
SERVI - PALL S R L	30707010661	97,00
SERVI MAX S R L	30682301682	44,00
SERVIAL SRL	30703177901	53,00
SERVICE VIAL S A	30697745269	100,00
SERVICIO FERROVIARIO PATAGONICO S A	30672897412	100,00
SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L	30621340537	82,00
SERVICIOS AL CAMPO S.R.L.	30707360182	100,00
SERVICIOS INDUSTRIALES MAYO SA	30707308423	32,00
SERVICIOS Y NEGOCIOS S A	30657561289	98,00
SERVICIOS Y SUMINISTROS S A	30638141414	63,00
SERVIFLEX SA	30631346185	90,00
SERVIMARINE SA	30618552256	34,00
SERVIPACK S R L	30699245565	96,50
SERVIPALLETS SA	30701988279	100,00
SERVOPET S A SERVICIOS PETROLEROS	30608308616	80,00
SETON ARGENTINA SRL	30695558992	100,00
SGALIPPA RUBEN ANTONIO	23109708429	10,50
SI PROYECTOS SRL	30660402280	100,00
SIAT SOCIEDAD ANONIMA	30607451369	100,00
SICAMAR METALES S A	30656008764	100,00
SICLER RIVERA JULIAN	20103639027	100,00
SIDAL S A	30678435984	100,00
SIDEMO SRL	30665668963	91,50
SIDERCA S A I C	30550815997	83,50
SIDERCO S A	30537340203	77,00
SIDERNET S A	30678158816	49,50
SIENA DARIO LUJAN	20146681337	100,00
SIFAP S A	30500578277	9,50
SIG TECNOLOGIA PARA PLASTICOS (ARGENTINA) SA	30696388861	100,00
SILAGRO SA EN FORMACION	30701755509	100,00
SILVANI MARIA TERESA CLIVIO MARCELO CLIVIO JORGE SOCIEDAD DE HECHO	30707603727	100,00
SILVEIRA SERGIO RICARDO	20602881750	100,00
SILVESTRE AMADEO ATILIO	20077121065	92,50
SILVESTRINI MARIO DANIEL	20127487821	64,00
SIMARI SRL	30699065818	100,00
SIMECO S A	30631101409	100,00
SIMSIROGLU HNOS DE SIMSIROGLU HAGOP Y SIMSIROGLU KIRKOR	30599835942	100,00
SIST ALDO CONSTANTE	20056095439	100,00
SISTEMAS DE EMBALAJES S.A.	30707219021	100,00
SISTEMAS J F SA	30694748399	100,00
SISTEMVAC SA	30703111439	100,00
SITAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30521280375	46,50
SIXCOM S A	30661118985	89,50
SKOROPLAS ESTEBAN	20144920466	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
SMI ARGENTINA S A	30701030210	100,00
SOC IND LIPIDOS MEDICINALES ARGENTINOS SA	30646860950	100,00
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL SACFIL	30528749166	73,00
SOCIEDAD ANONIMA DE LOS ARROYOS DEL NORTE	30707894349	100,00
SOCIEDAD DE INMUEBLES Y COMERCIAL “S.D.I.C.” S.A.	30547640604	100,00
SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA	30546676974	74,50
SOCIEDAD INVERSORA DEL CENTRO SA	30690822322	79,50
SOFANOU ARGENTINA S A	30691226774	100,00
SOFRECOM ARGENTINA S A	30656992235	27,00
SOFTBOND SA	30680086229	100,00
SOIFER MIGUEL SERGIO	20118022484	100,00
SOJAR S A	30648718337	100,00
SOL DE MAYO SRL	30591339997	100,00
SOL PETROLEO S A	30504249227	79,00
SOLANDES S A AGROP Y DE INVERSIONES	30509122659	72,00
SOLARI REMIGIO ROGELIO	20025076614	100,00
SOLARTEC S.A.	30589428338	100,00
SOLDEVILA ALBERTO ANTONIO	20061208780	71,00
SOLER LEONARDO JORGE	20043974158	53,50
SOLETANCHE BACHY ARGENTINA S A	30585017775	100,00
SOLIDSTATE CONTROLS INC. DE ARGENTINA SRL	30587355619	100,00
SOLSAN SOCIEDAD ANONIMA	30572076764	88,50
SOLUCIONES QUIMICAS SA	30675945884	100,00
SOLUTION BOX S.R.L.	30707975020	100,00
SOMA S R L	33678710909	12,50
SONNE S R L	30605415128	89,00
SORICH VINKO SORICH ALBERTO JOSE SORICH ROBERTO OSCAR SORICH HORACIO MARTIN	30609017836	75,00
SOTO CARLOS ALBERTO	24137321927	100,00
SOUTH CONVENTION CENTER SA	30692188310	100,00
SOUTH STAR SA	30701257843	100,00
SPATARO ANGEL ANDRES	20243529981	41,00
SPEC CHEM SRL	30682967664	38,00
SPINETTA EDUARDO LUIS	20076773565	100,00
SPINETTA RUBEN HORACIO	20137973570	84,50
SPIRAX SARCO S A	30504328976	100,00
SPORTS COMPANY S A	30696199317	100,00
SPRAYETTE S A	30638732293	25,00
SPYN SRL.	30707826246	100,00
STANG CESAR DANIEL	20257672175	17,00
STARCOM WORLDWIDE S.A.	30707551352	89,50
STEFANICH FRANCISCO ROQUE	20061337750	100,00
STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	30556834128	100,00
STENFAR S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL IMP. Y EXP.	30516336885	73,50
STIEFEL ARTURO Y RAUL	30572964813	12,50
STIEGLITZ CONSTRUCCIONES S A	30519120042	100,00
STIHL MOTOIMPLEMENTOS SA	30696930852	100,00
STIVANELLO ABEL ANTONIO STIVANELLO ANIBAL ALCIDES	30642780235	100,00
STRAND SOCIEDAD ANONIM	30607073127	100,00
SU GAS SA	30646770048	100,00
SUABIA MADERAS S.R.L.	30626486173	100,00
SUAREZ ALICIA NORA	27103738577	100,00
SUASOR S.A.	30707370714	32,00
SUC ANTONIJEVIC ESTEBAN RAUL	20042063925	100,00
SUC DE BRADLEY TOMAS	20045181651	100,00
SUC DE HUNZICKER RAUL SANTIAGO	20062570122	100,00
SUC DE SANDOVAL FRANCISCO ELADIO	23017841009	76,00
SUC DE SKOROPLAS BASILIO	20143334865	100,00
SUC PEDRO F CAMPAGNOLLE	30575674204	58,50
SUCESION DE ROSSINIATILIO BAUTISTA	23036225599	100,00
SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I	30511355040	95,50
SUCESION DE FRANCISCO JOSE ESMORIZ SOCIEDAD DE HECHO DE CERCHI NORMA NELLY, ESMOR	30707825169	100,00
SUCESION DE JUAN M MIGLIORE E HIJOS	30625478770	59,50
SUCESORES DE HECTOR REGUERA SOC DE HECHO DE REGUERA DORA I HECTOR H ANA M Y VIVIA	30664890050	100,00
SUCESORES DE MARCHI LUIS SANTOS Y SUCESORES DE PUNTE ANGEL VALENTIN SOC DE HECHO	30622139320	100,00
SUCESORES DE NESTOR RAUL BONADEO S H	30668864488	82,50
SUCESORES DE PEDRO F MOSOTEGUY AGRICOLA GANADERA S A	33507892839	95,50
SULE FERNANDO JOSE	20134193922	92,00
SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA SA	30519988719	80,50
SUNIL SA	30516354247	59,00
SUPERGLASS SA	30637483168	97,00
SUPERTAP S A I C Y A	30504108062	100,00
SUR CENTER SA	30679912808	100,00
SURMEDIC S R L	30681227152	100,00
SURTIR SRL	30613253196	100,00
SUTTER ARGENTINA S A	30688979761	100,00
SYCON RMG S A	30700498111	70,00
SYROCK SRL	30707277668	100,00
T F L ARGENTINA SA	30683522178	100,00
T G CREATIVE GROUP ARGENTINA SA	30642912913	48,50
T O BUSINESS SRL	30702687604	100,00
T Y C CAFE S A	30691576686	100,00
TABACOS NORTE S A	30600611824	31,50
TABOR S.A.	30707014454	100,00
TABORDA EDUARDO NARCISO	20122510752	100,00
TABORU S A	30686916460	100,00
TADDEI ANGEL ENRIQUE	20050870961	100,00
TAIS EDELMIRO P L Y TAIS FERNANDO L SOC DE HECHO	30700242109	96,00
TALLERES GRAFICOS SCOLNIK S A	30500247882	98,50
TALLERES LILO S.A.	30600414018	100,00
TALLERES VITALE S A I C F I Y C	30515621179	92,00
TAMECSA S R L	30556395140	69,00
TAMEZINC SA IND Y COM	30553798767	100,00
TANUS ARGENTINA S A	30605213436	100,00
TANWA SA	33696020529	100,00
TARABORELLI AUTOMOBILE S A	30686523795	78,50
TARDINI JOSE NAZARENO	20113811065	60,50
TARDUCCI Y TORDINI SRL	30541570809	38,00
TARIFA SEVERINO***	20920189262	37,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
TARTAGAL COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	30673183111	95,00
TASCA SANTOS HUMBERTO***	20101657400	100,00
TASSI ELVIRA AMPARO	27016825455	100,00
TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	33600481989	100,00
TAVARONE ERNESTO GERARDO Y VASSALLO EDUARDO S H	30669433057	100,00
TAVIP ALBERTO CESAR	20111938017	78,50
TAXCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30615663413	100,00
TAZZIOLI DOMINGO BARTOLO	20066795870	100,00
TBA ARGENTINA SA	30686144328	67,00
TEC MA SA SA	30516705538	75,00
TECMEC SUDAMERICA SA	30684420085	100,00
TECNECO FILTERS INTERNATIONAL SA	30690401955	100,00
TECNET SA	30622482513	36,50
TECNICOM S R L	30503317296	68,00
TECNIFOS SOCIEDAD ANONIMA	30517089539	71,00
TECNIMAQ S R L	30609226966	99,50
TECNIVIS S.H. DE GONZALEZ ERNESTO Y GONZALEZ ARIEL	30707213449	64,00
TECNO AIRE S A	30605501075	77,50
TECNO CHAP S A	30646967372	100,00
TECNO MEG SRL	30703157943	57,00
TECNOBATTERY S.A.	30707389520	91,50
TECNOCAN SA	30682684247	100,00
TECNOFLOW ARGENTINA S A	33704342719	89,00
TECNOVO S A	30671158446	100,00
TECO SOFT ARGENTINA SA	30707880879	100,00
TECPE SOCIEDAD ANONIMA	30657893664	100,00
TECSA S A	30505552918	100,00
TECSIDIR S A	30701736539	59,00
TED BODIN S A	30601117882	89,50
TEJEDA ALDO ARIEL AUGUSTO	20259218838	100,00
TEJEDURIA ORIENTAL S A	30707432558	100,00
TEJIDOS DEL RINCON S A	30612621574	100,00
TEMASA S R L	30661296336	100,00
TEMPEL S A	30707191887	100,00
TEREANA SA	30677710310	100,00
TERMINAL FERTILIZANTES SA	30682570624	100,00
TERMOMETROS ARGENTINOS SOC ANON	30585436239	83,00
TERMOTEX S A	30618598213	100,00
TERRA GARBA S A C A I Y F	30526370542	100,00
TERRANOVA CEREALES S A	30700477548	87,00
TESON S A	30547975746	94,50
TETRA SRL	33615761139	99,00
TEVYCOM FAPECO SA	33517030339	100,00
TEX ARGENTINA SRL	30636321369	94,50
TEXACO ARGENTINA SA PRODUCTOS DE PETROLEO	30707550623	100,00
TEXAS SOCIEDAD ANONIMA	30707539638	6,50
TEXCAR SRL	30682968415	99,50
TEXTIL GLUSMAN SRL	30701244156	100,00
TEXTIL NORESTE S A	30570372242	100,00
TEXTIL PAGODA SAN LUIS S A	30606574572	100,00
TEXTIL R A SRL	33695483479	100,00
THE COMPUTER S R L	30647097967	54,00
THE DIAL CORPORATION SAN JUAN SA	30615606711	100,00
THE EXXEL GROUP S A	30647250005	87,50
THE HOUSE GROUP S A	30694439183	100,00
THE MARKETING STORE WORLDWIDE L L C	30698980229	100,00
THE MEDIA EDGE SA	30705555636	90,00
THE WATCH GALLERY S A	30701945596	46,50
THH TECHNOLOGY S R L	30702173597	100,00
TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.	30707648909	86,00
TIEMPO AUTOMOTORES S.A.	30689225825	48,00
TIERRAS DE SANTA FE DE RUFFINO SAGRERA GALLARA Y CIA SOC. COLECTIVA	30678655410	53,50
TIME - LIFE ARGENTINA S.A.	30707065350	100,00
TINTORERIA INDUSTRIAL PAGODA S A	30624042359	100,00
TIO MUSA SOCIEDAD ANONIMA	30661685731	95,50
TIRANTTI JUAN ANTENOR	20064297792	100,00
TIROLESA SA	30668091357	100,00
TIROTTA RAFAEL	20152353066	85,00
TISIOTTI NELSON JOSE Y TISSIOTTI HUGO ANGEL SOCIEDAD DE HECHO	30670102005	100,00
TISUBEL S A	30590547758	59,00
TIZON FRANCISCO ROBERTO	20055107344	98,00
TODEA JOSE LUIS	20145675090	83,50
TODO PANIFICACION SRL	30644193078	100,00
TOFRAN S R L	30688674782	100,00
TOLABA MARIANO	20072454457	58,50
TOLEDO PAOLA	27242103284	67,50
TOMAS CARLOS ANTONIO	23073233259	100,00
TOMAS HNOS Y CIA SA	30537721274	100,00
TORRE OSCAR Y HUGO	30613601348	100,00
TORRECETTI ANGEL EDUARDO	20117793703	100,00
TORRES VON DRECHSEL MAYRA PATRICIA	27184828303	100,00
TORRESI ELVIO VICTOR	20061714503	82,50
TORRIELLI PABLO ALFREDO	20186315120	100,00
TORRILLO CARLOS DANIEL	20124844852	100,00
TORTONE RAUL S Y TORTONE SUSANA	30543643455	26,50
TORYTO S A	30692944174	100,00
TOSCANELLI ALBERTO	20060418951	100,00
TOTI CARLOS ALFREDO	20119504369	100,00
TOWER RECORDS ARGENTINA S A	30685137603	100,00
TRAB SUB S R L	30660806977	5,00
TRABIA VICENZO SERGIO ROMAN	23184442949	8,00
TRACSAT S A	30701958353	100,00
TRAGGIAY RAUL OSVALDO	20056679643	100,00
TRAMMEL S A	30691550202	77,00
TRANE DE ARGENTINA S A	30662102292	100,00
TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S A	30610753139	64,50
TRANSATLANTICA S A	30610060672	100,00
TRANSFUEL OIL S R L	30568622126	59,50
TRANSMONTAND SOCIEDAD ANONIMA	33702296469	15,00
TRANS-PER SA	30699224444	100,00
TRANSPORT & SERVICES S A	30690747320	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S A	30695541860	100,00
TRANSPORTES MESSINA SOCIEDAD ANONIMA	33683190239	100,00
TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL ROCA SA	30679525626	100,00
TRATITAN SOCIEDAD ANONIMA	30605235928	91,50
TREBCOL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	33701294349	100,00
TREN DE LA COSTA S A	30659858874	100,00
TREOS INVESTMENTS S A	30661840168	87,00
TRESARG SA	30661169784	1,50
TRETEL S A	30689032938	100,00
TREVES TRAMICO S A	30707025243	100,00
TREVISAN LEONARDO TREVISAN EDUARDO TREVISAN OSCAR Y TREVISAN RUBEN	33699239599	100,00
TREVISUR SA	30692149145	100,00
TRIANGULAR SA	30609453385	100,00
TRIGALIA SA	30704445241	89,50
TRIMET S A	30504359197	45,50
TRINTER REPUESTOS S A	30682583866	100,00
TRISTAN EDUARDO ENRIQUE	20129551632	100,00
TRNOVSKY PEDRO	20075169729	100,00
TRO AM SRL	33673922509	90,50
TROSCH UBALDO ISMAEL	20063476987	100,00
TROSSERO ADELA TROSSERO JUAN CARLOS TROSSERO ROBERTO Y COZZI NELLY R TROSSERO DE	30510386120	0,50
TROYPLAST S DE HECHO DE TROPEA RAUL CARMELO JAVIER RAUL Y DAVID	30641636246	78,00
TRUE PUBLICITARIA ARGENTINA S R L	30538497025	77,50
TRUMPLER ARGENTINA S A	30614671633	84,50
TUBOAR S R L	30693032837	100,00
TUCANER SA	30690825224	100,00
TURAGLIO ANDRES PRUDENCIO Y BONAVERI SEGUNDA LUCIA	33688892789	66,50
TURBINE POWER CO SA	30663494178	76,50
TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA	30568205339	100,00
TUREDUAR SOCIEDAD ANONIMA	30596479665	100,00
TURISMO PECOM S A C F I	30546783495	87,50
TUTHILL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA	30678815965	100,00
TWOTONE IMAGEN DIGITAL SA	30693276140	100,00
TWO-W ARGENTINA S A	30700882183	100,00
TYCO SERVICES S.A	30534791581	100,00
TYRON S A	30650012115	89,50
UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA 06087001015819 D01	30501554770	86,50
ULYSSES S R L	33697160529	100,00
UNAMUNO ERNESTO RAMON	20046759134	97,50
UNIBELL ARGENTINA S A	30676609241	100,00
UNIBIKE SA	30699403721	98,50
UNIFARMA SOCIEDAD ANONIMA	30568282090	19,50
UNIMAGEN SRL	30696997795	100,00
UNION ARGENTINA DE LIMPIADORES S.R.L.	30707653384	60,50
UNION MERCANTIL LA CESIRA S A C I F I A	30547187152	98,50
UNIPARTES AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	30707035680	100,00
UNIPOX SA	30707047700	100,00
UNITED OILFIELD SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	30707711538	100,00
UNITOR ARGENTINA S A	30693177053	100,00
UNITS SUDAMERICANA S A	30693304926	85,50
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A.	30701044998	48,00
UNIVERSAL CONSULTING S A	30682348638	100,00
UOL ARGENTINA SA	30707048901	100,00
UTE ING DE OBRAS STA CRUZ N SRL LERCO SAPROSEPET SA SICTEL SRL TRANSPETROL SRL	30673788749	75,00
UTILSERV S.R.L.	30707901442	43,00
VA TECH ARGENTINA SA	33585002629	45,00
VACCARINI RUBEN ANTONIO	20080713208	44,50
VALAZZA ARNALDO OVIDIO	20062597489	66,00
VALDEZ GREGORIO	20078954427	100,00
VALENTINUZ HNOS. S. A.	30540274246	60,50
VALMAR SOCIEDAD ANONIMA	30640139362	47,50
VALONI GUSTAVO ENRIQUE Y VALONI ADRIAN JULIO	30668762634	54,50
VALTROL-SAMSON SA	30694753201	79,00
VALVTRONIC SA	30707452575	98,00
VALLADARES RAUL MARIO Y CEFERINO	30639698722	91,50
VALLANIA FLAVIO Y FARRE MARCOS S.H.	30707402713	35,50
VALLEY STARS S A	30689559049	85,50
VALLORY JUAN JOSE Y NORBERTO RUBEN	30619718956	58,50
VALLVE SRL	30527647653	18,00
VANAR S.A.	30669933629	100,00
VANGUARDIA S A	30643081608	35,00
VANZETTI ABEL ENRIQUE	20064186354	100,00
VAPOTEC S A	30677759417	82,00
VAQUERO CARLOS ZACARIAS Y VAQUERO ROBERTO JOSE	30643330217	100,00
VARELA ROBERTO ALFREDO	20110768924	100,00
VARGAS ARIZU S A	30586310506	100,00
VASQUETTO OCTAVIO	20066363245	90,50
VASSALI FABRIL SOCIEDAD ANONIMA	30541575231	100,00
VAZQUEZ CELESTINO ALBERTO	20083386313	100,00
VAZQUEZ MANUEL BAUTISTA	20060466409	100,00
VAZQUEZ DE NOVOA ANDRES ALBERTO	20069650962	100,00
VAZQUEZ MANUEL Y JUAN OMAR HUMBERTO SH	30697741689	80,00
VECTRON SUDAMERICANA S A	30638647881	100,00
VEGA OLMOS PONCE / APL S A	33690807799	48,50
VEGHAZI ANDRES LADISLAO	20145682380	100,00
VEHIPOLE SA	30707247416	86,50
VEINTICINCO DE MAYO S R L	30563429875	34,00
VELARDE HNOS S A	30526927342	67,50
VELO ARGENTINA S A	30689295386	100,00
VELUX ARGENTINA S A	30695546439	100,00
VENERANDA S A	30645285170	75,50
VENTILAIRE S R L	30607634080	61,00
VENTILAR SOCIEDAD ANONIMA	30597247644	72,00
VENTURI HNOS S A C I YF	30504200058	100,00
VENVER SOCIEDAD ANONIMA	30644688352	51,00
VER PAST SRL	30697968454	100,00
VERA GUILLERMO ANTONIO RE	20124856567	85,50
VERARDO Y CIA S A	30501253681	92,50
VERCELLINO MARIO OMAR	20166052409	78,00
VERDE MAZQUIARAN DE ENRIQUE EDUARDO VERDE Y JUAN JOSE MAZQUIARAN SOCIEDAD DE HEC	33641799829	78,00
VERONA AUTOMOTORES S A C I F A Y A	30641879254	100,00
VERONESI ANTONIO	20058520927	100,00
VESTA SOC DE HECHO DE ROTONDO ANDRES Y SENOR JORGE	30675024533	67,00
VESUVIO SA C I F I	30504170981	100,00
VETERPRIME SRL	30707267662	100,00
VIÑA FUNDACION DE MENDOZA SA	30697935947	76,00
VIÑAS CARLOS MARIA	20161914836	100,00
VIALE LISANDRO ALFREDO	20176154307	73,50
VIANDE SRL	30686922673	100,00
VIAPA SA	30689527694	100,00
VIBRACION INDUSTRIAL FRIEDBURG SOCIEDAD ANONIMA	30504366533	42,50
VICENTE OSCAR ANIBAL	20049134402	100,00
VICENTE PAPAGNO Y CIA S R L	30559647973	99,50
VICENTE URBA E HIJOS SOC DE HECHO DE JORGE Y NORBERTO URBA	30519242547	88,50
VICENTIN HECTOR FRANCISCO	20078750260	100,00
VICENTIN OSCAR SILVIO	20063530981	100,00
VICENTIN S A I C	30500959629	100,00
VICTOR HUGO ANDRIANO SA	30673168899	100,00
VICTORINARROZ SOCIEDAD ANONIMA	33651316869	100,00
VICTORIO PODESTA Y CIA S A C I F	30533789672	97,00
VIDOGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30553433564	100,00
VIEL JORGE ALBERTO	20167215158	100,00
VIEL MARIO ENRIQUE	20227209047	100,00
VIGANO HUMBERTO A LEONARDO Y ARIEL S H VIGANO H E HIJOS S H	30707143130	81,00
VIGIL LUIS OSCAR	20056598449	100,00
VIGNATI JUAN CARLOS	20104797548	68,50
VIGNATTI CARLOS ROQUE	20173912138	100,00
VIGNATTI CARLOS MIGUEL Y DI MARCO ANTONIO CARLOS S H	30644968568	100,00
VIGNATTI OSCAR Y CARLOS HUGO	30645770389	100,00
VILMAX S A C I F I Y A	34546818138	100,00
VILOUTA ENRIQUE JOSE	20203648961	100,00
VILUCO SOCIEDAD ANONIMA	30506176278	63,50
VIMADES SA	30702672003	100,00
VINTAGE S A	30703148146	100,00
VIOMAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30593389509	100,00
VIP CARS S.A	30707451161	100,00
VIRAL DE VIRDO ORLANDO PABLO ALVAREZ LUIS ROGELIO	30647354455	100,00
VISINTINI ALFREDO Y ROLANDO	30609573593	100,00
VISSIO LUIS MARIA Y OTRA	30633401922	39,50
VITALI ANTONIO OSCAR	20060739863	51,00
VITIVINI DE MORCHIO ANGEL EDGARDO Y PUIG OSVALDO GUSTAVO	30695761534	100,00
VITOL ARGENTINA SA	33693439359	90,00
VITRO PLUS S A	30698353550	93,00
VIUDA DE MENOYO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	30569735412	68,00
VIVALCE SOCIEDAD ANONIMA	30596109868	35,00
VMG SOCIEDAD ANONIMA	30614203974	87,50
VOICE SA	30643940201	87,50
VOLONTE HORACIO ANTONIO Y VOLONTE RUBEN JUAN CARLOS	30620895373	100,00
W R GRACE ARGENTINA S A	30697235422	67,00
WAIZER FABIO ANGEL	20182262405	100,00
WALDRON S A C Y F	33529375749	100,00
WALTER GREGORUTTI S A I C	30502459305	83,50
WALTER R. AGUIRRE, SERGIA M. NOVILLO SOCIEDAD DE HECHO	30707449647	52,50
WAMMEN JACOBO MOLLER	20074517448	100,00
WE Y R SOCIEDAD ANONIMA	30679512621	100,00
WEDOLOWSKI TOMAS JUAN	20602799477	100,00
WEISS ALBERTO RICARDO	23058267279	42,00
WENGER ARNOLDO C	20041118025	100,00
WERNER SAMUEL ABEL	20215980066	21,50
WEST PENETONE ARGENTINA S. A.	30652173205	19,00
WEST WORK SOCIEDAD ANONIMA	30707561870	100,00
WESTRADE ARGENTINA S A C I F I A	33693175769	8,50
WEYLAND INGRID	27209565337	100,00
WINTROP S R L	30659946250	100,00
WITKIES JAVIER GABRIEL	20180947885	100,00
WONDERSOFT S R L	30688258746	70,00
WUNDERMAN CATO JOHNSON SA	30646029720	92,00
YA! MUSICA S.A.	33682466249	100,00
YAÑEZ MARIA ELISA	23127830614	100,00
YAGUST ALEJANDRO JORGE	20102665202	100,00
YAQUICHO SA	30668119588	100,00
YAR CONSTRUCCIONES S A	30646861876	100,00
YARU SA	30659047566	100,00
YASUI S R L	30701984761	85,50
YAYABU SOCIEDAD ANONIM	30568470318	72,50
YESAI SA	33702044419	8,50
YORK AGENCY SA	30559112123	100,00
YOUNG & RUBICAM SA	30627285686	56,50
YUASA INC S A	30689913195	94,00
YUDIGAR ARGENTINA S A	30691586924	100,00
YUKA S A	30707395466	100,00
ZABALO EDUARDO JULIO	20066378412	100,00
ZACH JUAN ADOLFO	20113134918	100,00
ZAGAS PROFESIONAL SA	30691709805	100,00
ZAMUDIO ADRIANA MARIA	27200297704	100,00
ZARESA S A	33686734809	94,50
ZAZA SRL	30687937178	99,00
ZILLI CIRILO FAUSTINO	23138409759	30,00
ZINGARINI NESTOR R Y RAUL H S H	30648698050	95,50
ZITELLI EDUARDO SILVESTRE	20046696744	33,50
ZOGBI JOSE HUGO	23081527989	93,00
ZORZON LIBIO RENE	24149554242	100,00
ZORZON RITO	20063186083	100,00
ZSCHIMMER Y SCHWARZ ARGENTINA S A	30570279579	64,00
ZUÑIGA CRISTOBAL	20931787366	100,00
ZUIANI GUSTAVO CLORINDO	20147204559	100,00

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (Int.), Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 28/11 N° 400.293 v. 28/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Blanca Haydee FERNANDEZ de GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer su derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, N° 5039/41, Capital Federal.

15 de noviembre de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 27/11 N° 400.438 v. 29/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta Ramona BAUDIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer su derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, N° 5039/41, Capital Federal.

18 de noviembre de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 27/11 N° 400.439 v. 29/11/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO PUAN LIMITADA", Matr. 21.141; "COOPERATIVA DE TRABAJO COPECROM LIMITADA", Matr. 14.801; "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FLETEROS FLETES SALAS LIMITADA", Matr. 15.391; "COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO LIMITADA", Matr. 8081; "COOPERATIVA DE TRABAJO BALVANERA LIMITADA", Matr. 15.265; "COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA SUIPACHA LIMITADA", Matr. 11.481; "COOPERATIVA DE TRABAJO VIDEO TEAM LIMITADA", Matr. 21.149; "COOPERATIVA DE TRABAJO SAN LUIS LIMITADA", Matr. 14.422. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).— Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 27/11 N° 400.234 v. 29/11/2002